ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

SUSCRITA ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" Y BOGOTÁ D.C.

El propósito de la presente acta es relacionar los asuntos ambientales que han sido concertados con el Distrito Capital, los cuales se complementarán con los contenidos que determina las normas vigentes sobre la materia, las determinantes ambientales y con la precisión de los asuntos ambientales que se detallan en la concertación de cada tema.

FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así mismo, el numeral 29 idem, le otorga la facultad de apoyar a los Concejos Municipales, a las Asambleas Departamentales y a los Consejos de las Entidades Territoriales Indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política; de igual forma el numeral 1 del Artículo 24 de la ley 388 de 1997, establece que el proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de sus competencias; El parágrafo 6 del Artículo 1 de la Ley 507 de 1999 estable que el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial se someterá a consideración de la Corporación Autónoma a efectos de que conjuntamente con el municipio se concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales.

Por último, el Artículo 2.2.2.1.2.6.1 del Decreto 1077 de 2015 establece el periodo para la presentación de la revisión y ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial y los fundamentos para hacerlo y el Artículo 2.2.2.1.2.6.5 del citado Decreto dispone los documentos que se deben presentar y/o radicar ante la autoridad ambiental competente para dar inicio a la concertación de los asuntos ambientales.

Lugar: Sede central de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR"

Fecha: Fechas: 04 de junio de 2019.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hora: 04:00 pm

Asunto: Concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

ASISTENTES

POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR

Director General: **Néstor Guillermo Franco González**

POR EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

Secretario Distrital de Planeación: **Andrés Ortiz Gómez**

1. ANTECEDENTES

La Secretaria Distrital de Planeación de Bogotá (SDP), entregó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la documentación de la propuesta de Formulación de la Revisión General de Plan de Ordenamiento Territorial – POT de Bogotá D.C, el día 19 de noviembre de 2018, según radicado CAR No 20181148998.

Mediante comunicación radicada con el No. 20182165892 del 06 de diciembre de 2018, la CAR hizo requerimientos a la Secretaria Distrital de Planeación y suspendió los términos a que hacen referencia el articulo 24 de la ley 388 de 1997 y el parágrafo 6º del articulo 1º de la ley 507 de 1999, hasta que Distrito, satisficiera los requerimientos y complementos de información solicitados.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

La Secretaria Distrital de Planeación, mediante oficio de radicado CAR No 20191101832, del 17 de enero de 2019, hace entrega a la CAR, de los documentos con las que manifiesta hacer las precisiones solicitadas por la Corporación en el oficio de requerimientos, solo en el componente de Gestión del Riegos y con oficio de radicado CAR No 20191102146, del 21 de enero de 2019, hace entrega a la CAR, de los documentos adicionales solicitados por la CAR, con el propósito de iniciar el proceso de la concertación de los asuntos ambientales, de la propuesta Formulación de la Revisión General de Plan de Ordenamiento Territorial – POT de Bogotá.

La CAR mediante comunicación radicada con el No. 20192112125 del día 18 de febrero del 2019, se dio respuesta a la comunicación de radicado CAR No 20191102146 del 21 de enero de 2019, precisando que no se daba cumplimiento a todos los requerimientos realizados.

Además, la CAR, mediante comunicación radicada con el No. 20192114623 del día 27 de febrero del 2019, se dio respuesta a la comunicación de radicado CAR No 20191101832, del 17 de enero de 2019, con la revisión de la información de Gestión del Riesgo, y se reenvió el concepto técnico No. IT 032 del 11 de febrero de 2019, donde se informa que no se ha cumplido con el total de requerimientos de información realizados en este componente y suspendió nuevamente los términos a que hacen referencia el artículo 24 de la ley 388 de 1997 y el parágrafo 6º del artículo 1º de la ley 507 de 1999, hasta que Distrito, satisficiera los requerimientos y complementos de información solicitados.

La Secretaria Distrital de Planeación SDP, mediante comunicación radicada con el No. 20191111486 del día 11 de marzo de 2019, entregó la información, solicitada mediante la comunicación CAR No. 20192112125 del día 18 de febrero del 2019. Y con comunicación radicada con el No. 20191111487 del día 11 de marzo de 2019, hizo entrega de la información concerniente a gestión del riesgo, solicitada mediante a la comunicación CAR No 20192114623 del día 27 de febrero del 2019.

La Corporación, mediante oficio No.20192118844 del día 21 de marzo de 2019, con alcance por medio del oficio No. 20192122204 del 09 de abril de 2019, envío a la SDP las consideraciones a la propuesta de Revisión General del POT de Bogotá y anexa informe técnico DGOAT No 071 del 29 de marzo de 2019 en el cual se hacen observaciones al componente de gestión del riesgo y su incorporación en la propuesta.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

La Secretaria Distrital de Planeación SDP, mediante comunicaciones radicadas con los No. 20191118710 del día 16 de abril de 2019, No. 20191119215 del día 22 de abril de 2019, dio respuesta a las consideraciones y ajustes solicitados por la Corporación, por lo que se procedió a realizar la respectiva concertación con el equipo de trabajo de la Secretaría Distrital de Planeación. Y mediante radicados No. 20191122237 del día 10 de mayo de 2019, No. 20191122330 del día 10 de mayo de 2019, No. 20191123155 del día 16 de mayo de 2019 y No. 20191125803 el Distrito Capital hizo entrega de la totalidad de la documentación que dio alcance a las observaciones proferidas durante el proceso de concertación.

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA

RAZÓN Y TEMAS PUNTUALES POR LOS CUALES EL MUNICIPIO VA REVISAR Y AJUSTAR EL PLAN DE ORDENAMIENTO.

El distrito señala que la revisión ordinaria o general del POT de Bogotá, que una de las principales necesidades que justifican la modificación es el cumplimiento jurídico que conmina a las entidades territoriales a presentar la revisión general del POT, cada doce años que corresponden al término de tres periodos constitucionales, sobre el cual menciona, es pertinente demostrar que el Distrito se encuentra habilitada para dar inicio a la revisión ordinaria del POT, al cumplirse los términos de vigencia establecidos en el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015.

En lo que respecta del POT de Bogotá, se tiene que este fue adoptado mediante el Decreto Distrital 619 de 200, modificado y revisado por el Decreto 469 de 2003, compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. Este fue modificado excepcionalmente por Decreto 364 de 2013, que fue suspendido provisionalmente por auto del Consejo de Estado del 27 de marzo de 2014. En este contexto se tiene que el POT de Bogotá fue modificado nuevamente en el 2013, en el marco del artículo 6 del Decreto 4002 de 2004, sin embargo, siendo una medida cautelar, suspendido, por lo que se encuentra vigente el Decreto distrital 190 de 2004 que compilo los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003.

Al respecto el ARTÍCULO 149 del Decreto 190 de 2004, de las vigencias del contenido general del POT, señala: "*Los objetivos, políticas y estrategias de largo plazo y los contenidos estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial, tendrán una vigencia igual a la del tiempo que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y cuatro (4) periodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones*".

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Lo anterior significa que los 4 períodos del POT se cumplen en el año 2015, según el artículo 149, por lo que la vigencia de los contenidos del POT se encuentra cumplida, lo que implica que esta revisión se enmarca en la revisión general que señala el numeral 1º del artículo 28 de la ley 388 de 1997.

De igual forma el numeral 4 del artículo 28 señala que Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macro proyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo Plan.

Al respecto el Distrito señala página 8 de la memoria justificativa, "*como se observa, actualmente se han materializado las condiciones que ameritan la revisión general debido que como se explicó la vigencia de los contenidos del POT se encuentra cumplida y las condiciones naturales, demográficas y físicas del territorio han cambiado...*"

Consideración 1

Si bien el Distrito hace un diagnóstico de la situación actual del territorio, y del cual se considera los aspectos de la dinámica urbana de Bogotá y su ocupación, la Corporación considera necesario que de acuerdo con el artículo 28 de la ley 388 de 1997, se incluya en el documento de la memoria justificativa, un aparte que señale con base en indicadores de seguimiento del Decreto 190 DE 2004- POT los aspectos de soporte sobre los cambios significativos de población, usos del suelo, proyectos estratégicos en materia de transporte, servicios públicos y equipamientos que generen impactos sobre los recurso naturales y el ordenamiento territorial de Bogotá.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge *la consideración y señala que los ajustes producto de esta consideración quedan consignados en la sección denominada "Del cumplimiento de las condiciones legales para la revisión ordinaria del POT" de la Memoria*

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Justificativa, en la sección 7 "Síntesis de cambios en el territorio Distrital que justifican la revisión y modificación del POT" del Documento Diagnóstico y, principalmente, en el documento "Seguimiento y Evaluación del Decreto 190 de 2004". Este último se adelantó de acuerdo con las orientaciones establecidas en las guías metodológicas elaboradas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, las cuales señalan cuatro componentes, o etapas de análisis que involucran la revisión de distintos aspectos: a) el análisis de suficiencia, b) el análisis de articulación y el análisis de cumplimiento, que a su vez evalúa c) los avances hacia el logro de los objetivos territoriales estratégicos y, d) la evaluación del logro de metas asociadas a la realización de los proyectos del programa de ejecución. El desarrollo del ejercicio de Seguimiento y Evaluación enfocó los mayores esfuerzos en la geo-referenciación detallada de las inversiones, buscando observar las tendencias geográficas en la realización de las mismas, para así inferir su alineamiento a los grandes propósitos del plan.

Así mismo, la consideración relacionada con los tres escenarios poblacionales analizados queda consignada en la sección titulada "Crecemos más allá del río" de la Memoria Justificativa, en la sección 2.1.1. "Escenarios poblacionales de Bogotá en el horizonte del POT" del Documento Técnico 3 del Documento Técnico de Soporte, y en el anexo del Documento Técnico de Soporte "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada".

Adicionalmente precisa cada uno de los aspectos establecidos en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, relativos a los cambios significativos de población, la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo, y la necesidad de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos, proyectos de renovación urbana y equipamientos, como aspectos justificantes que sustentan la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial, en los siguientes términos:

***Cambios significativos de población**: El análisis de las dinámicas poblacionales parte de tres escenarios entre el año 2005 y el año 2018, de acuerdo con la información del DANE, los cuales implican: Escenario 1, parte de las proyecciones del DANE con base en el Censo de 2005; Escenario 2, es un escenario intermedio en el que se incorpora variables poblacionales como la disminución del tamaño de los hogares a partir de las encuestas multipropósito; y Escenario 3, parte de los conteos preliminares del DANE publicados en el 2018. Adicionalmente dentro del análisis poblacional se incluyeron variables de tipo territorial y otras relacionadas con las tasas de natalidad y mortalidad y saldo migratorio. Los resultados completos de esta información dan como resultado que el crecimiento de la población Distrital en este periodo es superior a los 1.3 millones de habitantes.*

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

***Dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo**: El análisis de las dinámicas de usos del suelo evidencia como principales problemáticas, que han impedido un mejor desempeño de la ciudad, una gran complejidad normativa, una falta de coherencia normativa, un crecimiento no planificado, una falta de reglamentación de los usos industriales, y una falta de articulación entre la planeación y los procesos administrativos.*

***Proyectos estratégicos de transporte masivo**: Del 100% de los proyectos del componente de movilidad propuestos en el Decreto Distrital 190 de 2004 equivalentes a 6.240,4 Km/carril, se construyó el 54,6%, es decir, 3.599,8 de los Km carril proyectados (red vial arterial), quedando aún sin ejecutar el 45,4% correspondiente a 2.640,6 Km/ carril. De la malla vial arterial proyectada en el Decreto Distrital 190 de 2004, equivalente a 1.038 Km/ carril, se ha ejecutado el 4%, es decir 36,6 Km/carril; un 15% correspondiente a 159,1 Km se ha construido parcialmente, quedando el 81% sin ejecutar, es decir, 842,3 K/carril.*

Expansión de servicios públicos

***Sistema de abastecimiento**: El consumo en Bogotá y la región es similar al de hace 30 años, teniendo 4.362.662 más habitantes que en 1987, es decir, 15.7 m3/seg. Sin embargo, existe una capacidad instalada de tratamiento de 29,5 m3/seg, de la cual el 57% es de calidad confiable y el restante 43% es el remanente de capacidad instalada en la PTAP. Actualmente solo hay 1 m3/seg, entre la demanda y los caudales confiables de abastecimiento, con una cobertura en el suministro acueducto del 99,97%, aprovechando la infraestructura instalada de 520 km red matriz, 571.000 m3 de almacenamiento y 8.000 km de Redes secundarias. De los proyectos incluidos en el Decreto Distrital 190 de 2004, se ejecutaron el 42% de los mismos.*

***Sistema de alcantarillado**: El sistema troncal de alcantarillado tiene cerca de 840 km de redes, de las cuales 439 km (52,2%) corresponden al sistema de alcantarillado sanitario y combinado y 401 km (47,8%) al sistema de alcantarillado pluvial (incluyendo canales y colectores), alcanzando una cobertura del 99,27% en el alcantarillado pluvial y una cobertura del 99,33% en el alcantarillado sanitario. De los proyectos incluidos en el Decreto 190 de 2004, se ejecutaron el 57% de los mismos.*

***Sistema para la gestión y manejo de residuos sólidos**: A este respecto, no se ha avanzado en la optimización del producto, en su proceso de transformación y disposición final, se deben generar la transformación de residuos en la ciudad con el fin de bajar la disposición en el relleno sanitario, y no se ha generado la conciencia de clasificación domiciliaria.*

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

***Sistema general de energía y alumbrado público**: De los proyectos contemplados en el Plan Maestro de Energía el 99% se ejecutaron destacando el proyecto POT de subterranización de redes alcanzando un nivel 34.33% frente a la meta establecida del 35% de redes.*

***Sistema de gas natural**: La cobertura del servicio de Gas Natural llegó al 90% para los clientes residenciales a 2015, atendiendo por demanda los sectores Comercial, Industrial y Vehicular, cumpliendo uno de los objetivos del POT 2004, relacionado con garantizar la provisión futura del servicio para la ciudad, mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes generadoras y de la infraestructura de conducción y distribución.*

***Sistema de telecomunicaciones**: En lo referente al Plan Maestro de Telecomunicaciones, su cumplimiento estuvo encaminado al desarrollo de planes de universalización de banda ancha para todos los habitantes del Distrito, en especial a los habitantes de los estratos 1, 2 y 3, la zona rural y regional.*

***Equipamientos**: Los planes maestros fueron tratados de forma homogénea, generándose resultados bastante disímiles que dispersaron las decisiones de ordenamiento, dificultaron la intervención del sector público en las escalas zonal y urbana, y perdieron de vista la posibilidad de programar las actuaciones territoriales integrales que se requieren para promover la cualificación de las áreas desabastecidas de servicios sociales de la ciudad y de los centros poblados distritales.*

Consideración 2

El Distrito realiza un análisis de la validez actual del Decreto 364 de 2013, dado que este se encuentra suspendido, y sobre el cual señala página 11 de la memoria justificativa "*...es importante resaltar que la aprobación de este proyecto de acuerdo se surte en un proceso legislativo independiente al del Decreto Distrital 364 de 2012, en cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y distrital. Por tanto, en caso de que existan disposiciones normativas que estaban contendidas en dicho decreto, dado que éste también pretendía modificaciones sustanciales en el POT, no se verá afectada su eficacia jurídica y no se está afectando la decisión tomada por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo que decide suspender los efectos de la MEPOT por haberse expedido sin competencia, defecto insubsanable dentro del trámite legislativo.*"

La Corporación considera necesario que el Distrito revise dentro del análisis normativo y como soporte del proceso, los asuntos ambientales que se

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

concertaron con la Resolución No. 0124 de 2013 y contenidas en el acta del 31 de octubre de 2012 por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales concernientes al proyecto de modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de Bogotá, lo anterior teniendo en cuenta que sobre esta se incluyeron aspectos del modelo de ocupación del territorio necesarios para el cumplimiento de los objetivos y estrategias del POT y cumplir con las disposiciones vigentes en materita de ordenamiento territorial, especialmente sobre el ámbito rural y las determinantes del decreto 3600 de 2007.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y con la finalidad de cumplir con los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad que deben regir las actuaciones administrativas, retomó algunos de los asuntos ambientales concertados, en especial aquellos que dan cuenta de la incorporación de los contenidos del Decreto Nacional 3600 de 2007, al ser este una determinante para el ordenamiento del suelo rural que permita garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural.

Adicionalmente el Distrito reconoce los aportes en materia ambiental provenientes de la concertación ambiental del Decreto Distrital 364 de 2013, consignados en la Resolución 0124 de 2013 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, aun cuando este fue declarado nulo mediante sentencia del 17 de mayo de 2019, expediente 2013-217 (2013-624). Los ajustes producto de esta solicitud quedan consignados en la sección denominada "De los efectos de la nulidad de la MEPOT para la Modificación Ordinaria" de la Memoria Justificativa.

Consideración 3

En la justificación técnica para la modificación del POT, señala página 12 en términos de la necesidad: "*...es necesaria en razón a que la vigencia se encuentra cumplida, pero también debido a que se han actualizado las proyecciones de población que podrá habitar la ciudad en los siguientes 12 años, a que las demandas de la ciudad y entorno rural y regional requieren de nuevas iniciativas atender las nuevas demandas de movilidad, abastecimiento, y condiciones de sostenibilidad ambiental, social y económica, y a que es necesario tomar nuevas decisiones sobre las demandas de suelo y las previsiones de nuevos desarrollo*

urbanos que implican un modelo actualizado de ordenamiento y ocupación territorial...".

Si bien el tema poblacional será desarrollado en cada uno de los componentes del POT, la Corporación considera incluir un aparte con mayor profundidad sobre la dinámica demográfica desde el ámbito regional y local y sus impactos en términos del uso de los recurso naturales del territorio de Bogotá, dinámica que debe estar soportada en términos de tamaño y crecimiento de la población, la estructura y composición, la distribución espacial y la movilidad, y como ésta dinámica es acorde con los objetivos del desarrollo y con el modelo de ocupación propuesto para el Distrito Capital.

CONCERTACIÓN:

El distrito acoge la consideración dando profundidad a las dinámicas demográficas y habitacionales de Bogotá y la región, así como del consumo de recursos naturales proveniente de las mismas. Los ajustes producto de esta consideración quedan consignados en la sección titulada "Aspectos generales" de la Memoria Justificativa, y en las secciones 1, 2 y 3 del anexo del DTS titulado "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada". Dicho documento se construyó sobre la base de los estudios: "Diagnóstico del ámbito regional y plan de regionalización de Bogotá D.C., en el marco de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial (POT)" del CIDER y el PNUD, "Estudio de Crecimiento de la huella urbana para Bogotá Región" de IDOM, FINDETER, Gobernación de Cundinamarca y SDP, la Encuesta Multipropósito del 2017 SDP-DANE, así como también las cifras oficiales del DANE.

Consideración 4

De igual manera, el Distrito señala página 13 que también existe la necesidad de conectar la ciudad con su entorno, ordenando los procesos de conurbación, generando accesos regionales suficientes y recuperando el eje ambiental del Rio Bogotá.

De lo anteriormente señalado estos aspectos se han venido dando desde la región y la ciudad en el marco de los proyectos de desarrollo Regional integrado con Bogotá y Cundinamarca, donde se han priorizado proyectos como la recuperación del Rio Bogotá, como eje fundamental del desarrollo de la región, y como tal se inserta en el ámbito supra-municipal, por lo que la

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Corporación considera necesario que se amplie y establezca los temas de conectividad y competitividad como necesidad para la región Bogotá-Cundinamarca y su importancia en el modelo de desconcentración para la sostenibilidad de los recursos naturales renovables los cuales deben ser articulados con la visión regional de los objetivos y estrategias del POMCA del Rio Bogotá.

CONCERTACIÓN:

El distrito acoge la consideración y señala que el modelo de ocupación supramunicipal y el modelo de ordenamiento del Distrito propuesto, reconocen las relaciones presentadas, pero al mismo tiempo, en la búsqueda por una ocupación urbana mucho más sostenible, esta misma debe estar articulada con las estrategias del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Bogotá. Este ajuste quedará incorporado en la Memoria Justificativa.

El Distrito aclara que uno de los Hechos Regionales más importantes, identificados por el estudio desarrollado por el Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo –CIDER-, de la Universidad de los Andes, dentro de la Estructura Ambiental y de Espacio Público, es la existencia del Rio Bogotá como eje de la planeación del desarrollo y fuente de servicios ambientales.

Sin embargo, este hecho particular se encuentra acompañado de algunas necesidades que actualmente se suplen junto con otros municipios aledaños al Distrito Capital. En virtud de ello, aparecen nuevos hechos regionales que deben ser tenidos en cuenta a la hora de entender el territorio y en consecuencia el modelo de ocupación supramunicipal. Estos hechos están directamente relacionados con la estructura funcional y de soporte y la estructura social y económica.

La primera debido a que actualmente existe: i) una infraestructura para el abastecimiento, distribución y tratamiento del recurso hídrico en la región, así como el vertimiento de las aguas residuales; ii) el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la región; iii) la infraestructura nacional y regional de suministro del sistema energía y gas; iv) el sistema de movilidad regional y la infraestructura aeroportuaria; y v) un sistema de logística para el abastecimiento de mercancías como alimentos, materias primas, bienes de consumo, entre otros.

La segunda debido a que actualmente son notorias las relaciones sociales y económicas de Bogotá con los municipios aledaños. Por ejemplo: i) la ocupación

del territorio producto del crecimiento poblacional y las migraciones desde y hacia Bogotá como elementos para la definición del modelo de ordenamiento supramunicipal en red; ii) la provisión de bienes tales como vivienda y equipamientos que prestan el servicio para atender la demanda de la región; iii) la existencia de espacios públicos destinados a la recreación y el esparcimiento de la población de la región; y iv) el desequilibrio y segregación socio-espacial en la oferta de bienes y servicios públicos en la región.

Todas las anteriores son relaciones funcionales con las que día a día vive el Distrito Capital y, por lo cual, son definitivos a la hora de entender el territorio y hacerlo más competitivo y acoplado con entorno próximo. Por consiguiente, uno de los principales retos territoriales, tal y como se señala en la Memoria Justificativa, es el de "Crecemos más allá del río", evidenciando los distintos procesos de conurbación que se han presentado en el norte (Cota, Chía y Cajicá), occidente (Funza, Mosquera y Madrid) y sur (Soacha) de la Ciudad.

Como respuesta a este gran reto se propone entender, prever y planear el desarrollo de la Ciudad en el marco de la realidad del entorno regional y prever la urbanización armónica entre Bogotá y los municipios de la Sabana, procurando que el interés general de la región prime sobre el interés particular de cada ente territorial. Lo cual se traduce en el reconocimiento del modelo de ordenamiento y de ocupación supramunicipal y en la propuesta de un modelo de ocupación para Bogotá denso, compacto y cercano que además respete los elementos ambientales presentes en el territorio urbano y regional.

El Distrito incluye los ajustes producto de esta consideración en la sección denominada "Aspectos generales" de la Memoria Justificativa y en la sección 7 "Síntesis de cambios en el territorio Distrital que justifican la revisión y modificación del POT" del Documento Diagnóstico, y en el Documento Técnico 01 del Libro 1 del DTS, sección 4.3.4. "Determinantes de la CAR sobre cuencas hidrográficas" en donde el POMCA hace parte de los determinantes ambientales del ordenamiento territorial. La alineación del eje programático del POMCA se encuentra plasmada en el anexo 07 del proyecto de acuerdo "Proyectos y programas"

Consideración 5

El Distrito explica en la página 14 de la memoria justificativa, entre otras razones para ajustar el modelo de ordenamiento territorial, la delimitación de los elementos naturales, el ajuste de las metas de espacio público, la noción de resilencia

ambiental asociada a la gestión del cambio climático, déficits en la cobertura de servicios públicos, fortalecimiento de las relaciones funcionales regionales, y mejorar la calidad de vida de las poblaciones campesinas y su integración de las áreas rurales con todo el territorio Distrital.

Al respecto se debe considerar la importancia de incorporar los temas de sostenibilidad y capacidad de manejo de lo recurso naturales y el desarrollo urbano y rural de la ciudad y su integración regional. (POMCA del Rio Bogotá).

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración e incluye los temas de sostenibilidad y manejo de los recursos naturales como parte de las razones principales para ajustar su modelo de ordenamiento territorial (modelo de ocupación supramunicipal y ocupación urbano y rural). Adicionalmente se aclara que en la sección titulada "Aspectos generales" de la Memoria Justificativa se evidencia la articulación del modelo supramunicipal y el modelo de ordenamiento del Distrito propuesto, con la visión regional de los objetivos y estrategias del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

Consideración 6

El Distrito señala página 17 de la memoria justificativa, que otra de las razones o los propósitos para la revisión del POT de Bogotá, esta soportado en atender el crecimiento proyectado de la población en los próximos 12 años, donde de acuerdo con las proyecciones del censo de 2005 del DANE la Sabana de Bogotá, que incluye Bogotá y 16 municipios aledaños era de 9,66 millones de habitantes, de los cuales 1,47 millones corresponde a los municipios es decir de 8,19 millones corresponden a Bogotá, que ha traído como consecuencia:

- Procesos de conurbación en el norte (Cota, Chia y Cajicá), occidente (Funza, Mosquera y Madrid) y sur (Soacha), con formas de ocupación y densidades diferentes: dispersas hacia el norte, semi-compactas hacia el occidente y compactas hacia el sur.
- Dinámica demográfica a la Capital que implica desplazamientos de la población hacia los bordes de la ciudad.
- La relación de interdependencia regional entre los municipios de la Sabana y Bogotá como son el suministro de agua (2 por medio de acueductos regionales y 13 por medio de la distribución de agua en bloque); flujo y movilidad diaria de

personas y productos (30 mil toneladas de alimentos y productos agrícolas); infraestructura ambiental (PTAR Canoas, Relleno Sanitario Doña Juana recibe diariamente 6.300 tn de basuras, donde 15 tn vienen de municipios vecinos).

La Corporación considera que se debe precisar cuál es la fuente de delimitación de la sabana de Bogotá, al cual hace referencia el texto y sobre el cual se seleccionaron los 16 municipios mencionados.

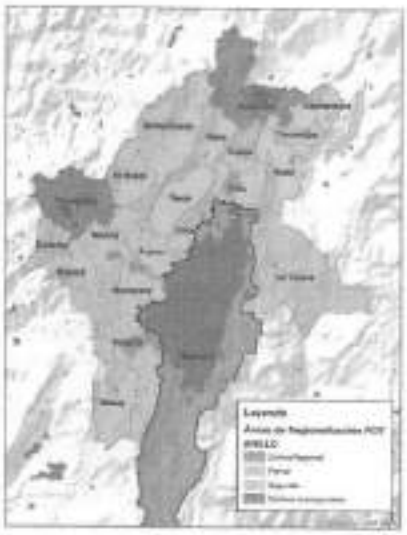
CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y se hace la claridad de cada conjunto de municipios se establecen de acuerdo a las problemáticas particulares abordadas lo cual se precisa en el documento y en el caso del río Bogotá se asume la cuenca media delimitada por la Corporación.

Adicionalmente la justificación de la selección de los 16 municipios de la Sabana referenciados se clarifica en una nota al pie de la sección denominada "Crecemos más allá del Río" de la Memoria Justificativa, explicando que dicha delimitación corresponde a los estudios de "Misión de Ciudades" y el "Estudio Región Metropolitana de Bogotá: una visión de la ocupación del suelo".

La especificación detallada sobre las formas en que la propuesta concibe la región queda consignada en la sección 2.4.1. "Delimitación del concepto de Región" del Documento Técnico 3 "Visión Territorial" del Documento Técnico de Soporte, sustentado en el estudio "Diagnóstico del ámbito regional y plan de regionalización de Bogotá D.C., en el marco de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial (POT)" del CIDER y el PNUD que reconoce que no se puede plantear una definición rígida de región ya que puede tener modificaciones en función del ámbito de interés o el objetivo de política. En palabras del CIDER "La regionalización solo tiene sentido en función del objetivo asignado" (CIDER, 2017. p. 28).

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: Cider, 2017

Consideración 7

Además, es necesario que el Distrito complemente y precise los impactos en el ordenamiento territorial vigente del Decreto 190 de 2004 debido a la dinámica demográfica y el uso de los recursos naturales en el área de influencia de los municipios de la Sabana de Bogotá.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y se complementa la información relacionada con el consumo de suelo de los municipios de la región y su relación con las dinámicas poblacionales y habitacionales de Bogotá.

Dicha información queda consignada en las secciones 2.3.4. "Viviendas iniciadas y vendidas históricamente por segmento en la Bogotá y sus municipios aledaños", 2.3.5. "Evolución histórica de los precios del suelo en Bogotá", 2.3.6. "Densidades", 2.3.7. "Ejemplos de la evolución de la huella urbana en municipios de la región de Bogotá" y 2.4. "Tendencias de ocupación del territorio" del Documento Técnico 3 "Visión Territorial" del DTS. El numeral denominado "Controlar la huella ecológica" de la Memoria Justificativa es complementado con los impactos que las actuales dinámicas de crecimiento de Bogotá y su región pueden generar de continuar dicha situación.

Toda esta información se puede encontrar más desarrollada en el anexo del DTS "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada". Algunas conclusiones del "Análisis del crecimiento de la huella urbana" que dan cuenta de los impactos en la región son:

a. Consumo de suelo expansivo: mientras que en los municipios la densidad es de 72 hab/ha, en Bogotá D.C. es de 221 hab/ha.
b. Las densidades de crecimiento urbano en los municipios no son óptimas. La expansión de vivienda campestre en baja densidad genera alto consumo de suelo (4.262 ha de vivienda campestre)
c. Huella extensa que aumenta los desplazamientos y colapsa el sistema vial.
d. La oferta de espacio público en la región es limitada (3.28 m2/hab.)
e. Solo el 25% de las viviendas se encuentran a menos de 1 km de distancia a un equipamiento de salud.
f. Se evidencia una clara segregación socio-espacial entre los municipios.

En el propósito de proyectar escenarios de desarrollo futuro, este estudio incluyó una visión prospectiva a 2030 y 2050. De allí se identificó que de continuarse con la tendencia de crecimiento disperso y descontrolado que ha tenido la región en los últimos 20 años, los impactos se profundizarán.

Consideración 8

El Distrito señala página 18 de la memoria justificativa, que para atender el crecimiento proyectado de Bogotá y sus consecuencias es necesario establecer acciones como:

- Planear el desarrollo de la ciudad en el marco de la realidad del entorno regional.
- Ordenar la ocupación y el aprovechamiento de la cuenca media del Rio Bogotá de forma conjunta.
- Crear una autoridad regional de transporte.
- Definir un esquema regional para la operación y el mantenimiento de los elementos estratégicos de los sistemas de servicios públicos y saneamiento básico.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

- Prever la urbanización armónica entre Bogotá y los municipios de la Sabana, procurando que el interés general de la región prime sobre el interés particular de cada ente territorial.

La Corporación considera necesario que el distrito complemente y precise los impactos en el ordenamiento territorial vigente del Decreto 190 de 2004 debido a la dinámica demográfica y el uso de los recursos naturales en el área de influencia de los municipios de la cuenca media del Rio Bogotá. (POMCA del Rio Bogotá). Lo anterior, con el ánimo de establecer un ámbito de análisis espacial unificado en el documento y no realizarlo de manera segregada (Sabana de Bogotá o Cuenca media del Rio Bogotá)

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y se complementa la sección titulada "Crecemos más allá del río" de la Memoria Justificativa, así como el numeral "Crecemos más allá del río" del DT 02 del Libro 1 del DTS basado en los resultados del "Estudio de Crecimiento de la huella urbana para Bogotá Región" de IDOM, Findeter, Gobernación de Cundinamarca y SDP.

De igual manera se aclara que el Distrito debe participar conforme a lo determinado por los instrumentos ambientales correspondientes, con el ordenamiento del ámbito territorial regional, y se reconoce que no se puede plantear un ámbito de análisis unificado, ya que en razón al hecho regional materia de análisis, las unidades de análisis pueden variar.

Así mismo, el Distrito.manifiesta que la frase utilizada en la memoria justificativa que señala que el reto "Crecer más allá del Rio" propende por "ordenar la ocupación y el aprovechamiento de la cuenca media del Río Bogotá de forma conjunta", pretende resaltar que el Distrito debe participar, conforme con lo determinado por los instrumentos ambientales correspondientes, con el ordenamiento de este ámbito territorial compuesto, por: Tocancipá, Subachoque, Facatativá, El Rosal, Madrid, Mosquera, Funza, Bojacá, Soacha, Sibaté y Bogotá D.C. Así las cosas, en la explicación sobre las implicaciones de atender el crecimiento proyectado de Bogotá en los siguientes 12 años, se efectuarán la aclaración del caso.

Adicionalmente, como se ha mencionado anteriormente, es importante señalar que el Plan de Ordenamiento Territorial reconoce que no se puede plantear un ámbito de análisis unificado, ya que en razón al hecho regional materia de análisis las unidades de análisis pueden variar, por lo que estas deben ser flexibles.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Consideración 9

Al respecto el Distrito señala en la página 18 de la memoria justificativa que el ordenamiento de la cuenca del rio Bogotá, se orientará sobre la viabilidad de la propuesta de la realinderación, recategorización y sustracción de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", área que tiene como función ambiental la conectividad regional entre los Cerros orientales- el sistema de humedales Torca y Guymaral- La Conejera- la Reserva TVH- Cerro del Majuy – Páramo de Guerrero, la cual es determinante ambiental para el ordenamiento del Norte de Bogotá.

Las acciones anteriores el distrito manifiesta que se implementarán a través de 5 objetivos principales como son:

1. Promover el desarrollo compacto, cercano y denso de la zona norte del Distrito como estrategia de ordenamiento.
2. Garantizar la oferta necesaria de suelo en el norte de la ciudad que permita generar viviendas y entornos de calidad para atender las necesidades del crecimiento urbano de Bogotá.
3. Habilitar los suelos que permitan la ocupación de 200 habitantes por hectárea (35.000 viviendas para las ciudades La Conejera, Ciudad Arrayanes y Ciudad Encenillos).
4. Promover nuevos patrones urbanos en armonía con la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", y el funcionamiento de la estructura ecológica principal del borde norte de la Ciudad.
5. Garantizar la conectividad entre el rio Bogotá y los Cerros orientales.

La Corporación considera necesario que el distrito complemente y precise los impactos en el ordenamiento territorial vigente del Decreto 190 de 2004 de la modificación como suelo rural de la Unidad de Planeamiento Rural UPR, pasándolo a la condición de expansión urbana en términos del uso de los recursos naturales y su área de influencia de los municipios de Funza, Cota, Tenjo y Chía. Lo anterior con el fin de analizar la viabilidad ambiental de esta propuesta y que será objeto de las consideraciones en los documentos de los componentes general y rural de la propuesta de revisión del POT de Bogotá- Decreto 190-2004.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración e informa que la justificación de ocupación de las áreas que correspondian a la UPR Norte y por lo tanto al uso de suelos de clases agrológicas I,II y III se fundamenta, entre otras, en: 1) las tendencias de crecimiento territorial y la baja disponibilidad de suelos efectivos para la urbanización dentro del área urbana del Distrito, así como la oferta insuficiente dentro de las áreas de expansión; 2) el bajo potencial productivo de la zona en función del abastecimiento alimentario del Distrito; 3) la necesidad de evitar los procesos de suburbanización que se presentan en los municipios cercanos al Distrito como Cota, Chía, Tenjo y Funza; y 4) la necesidad de implementar un modelo de ocupación denso compacto y cercano dentro de los límites administrativos del Distrito Capital.

Adicionalmente el Distrito justifica el tema en el sentido de sustentar, con base en información estadística, de crecimiento poblacional y, sobre todo, en tendencias de crecimiento territorial los impactos en términos de uso de los recursos naturales y el área de influencia de los municipios de Funza, Cota, Tenjo y Chía que tienen un modelo de ocupación disperso sobre el territorio.

El detalle de esta argumentación, así como de la influencia de los municipios aledaños queda consignado en la sección denominada "Nuestra ruralidad debe integrarse al territorio" de la Memoria Justificativa y en las secciones 7 y 8 del anexo del Documento Técnico de Soporte titulado "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada".

Consideración 10
Así mismo se debe precisar que alternativas se tienen si la propuesta de realinderación de la reserva TVH no es viabilizada.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la observación exponiendo que la propuesta presentada incorpora la Reserva Forestal TVDH vigente como suelo de protección (Acuerdo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca número 11 de 2011 "Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá, D.C., "Thomas Van der Hammen").

Esta argumentación se incorpora en la sección denominada "Nuestra ruralidad debe integrarse al territorio" de la Memoria Justificativa, y se encuentra incluido en el

proyecto de acuerdo, en los artículos titulados "Suelo de Protección" y "Régimen de usos de las áreas protegidas del orden nacional y regional".

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Articulo. Suelo de Protección

Esta categoría de suelo está constituida por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata el artículo anterior (clases del suelo), que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse. La categoría de suelo de protección está conformada por 127.166,25 Ha, equivalentes a 77,71%. Corresponden a esta clase de suelo las siguientes áreas:

1. *De la Estructura Ambiental y de Espacio Público: Áreas Protegidas del Orden Nacional, Regional y Distrital, los Corredores Ecológicos, Parques Metropolitanos, Zonales, de Protección y Lineales Hídricos.*
2. *Las áreas declaradas como de amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable.*
3. *Las áreas existentes y las áreas reservadas para la ubicación de la infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios.*
4. *Áreas arqueológicas protegidas.*
5. *En el suelo rural además de lo anterior, las áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales y las áreas e inmuebles declarados como bienes de interés cultural, también, son considerados suelos de protección, en los términos del artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

La delimitación del suelo de protección se encuentra contenida en los planos Nos. 6 y 7 "Suelo de Protección del Distrito Capital" y "Suelo de Protección Suelo Urbano y de Expansión Urbana".

***Parágrafo 1.** En los eventos en que se sustraigan o realinderen predios de los suelos de protección por parte de las autoridades competentes, las áreas sustraídas o realinderadas se considerarán urbanas, rurales o de expansión urbana dependiendo de su ubicación, según la clasificación general del suelo*

establecida en el presente Plan. En estos casos, la norma urbanística aplicable será la establecida para cada clase de suelo en el presente Plan o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, la cual deberá ser precisada mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital de Planeación o estar contenida en las resoluciones de legalización urbanística.

***Parágrafo 2.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, ajustado y actualizado mediante Resolución Conjunta 0957 de 2019, fue incorporado como determinante en la revisión general del presente Plan y precisado con los estudios básicos de riesgos realizados conforme con los lineamientos determinados en el Decreto Nacional 1077 de 2015.*

En caso de modificación o ajuste de los POMCAS vigentes, la Administración Distrital deberá establecer mediante acto administrativo la articulación con las normas del presente Plan.

Articulo. Régimen de usos de las Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional

Los objetivos y las acciones necesarias para la administración y manejo de las Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional se definen en los respectivos Planes de Manejo o demás actos administrativos que definan su régimen de usos. Estos instrumentos constituyen determinantes ambientales de superior jerarquía para el ordenamiento del Distrito Capital.

La zonificación y régimen de usos de las Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional es el señalado en los siguientes actos administrativos o aquellos que los deroguen, modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan:

1. *Parque Nacional Natural Sumapaz: Resolución 032 de 2007 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
2. *Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá: Resolución 1766 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
3. *Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá: Resolución 138 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen": Acuerdo CAR 21 de 2014.*

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

5. *Reservas de la Sociedad Civil: Resolución 206 de 2003 Reserva Natural de la Sociedad Civil Tauro, Resolución 179 del 28 de octubre de 2004 Reserva Natural de la Sociedad Civil Parque Ecológico los Andes y Resolución 271 de 2008 Reserva Natural de la Sociedad Civil el Horadado de San Alejo expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

Parágrafo 1. *El manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá se dará conforme a las normas legales vigentes sobre la materia, el plan de manejo y en cumplimiento a las órdenes proferidas en el marco de la acción popular No. 2005-0066203. Los usos de la Reserva son los determinados en el Plan de Manejo adoptado en la Resolución 1766 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*

Parágrafo 2. *La revisión del cumplimiento de los objetivos de conservación que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca determine para la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C "Thomas Van der Hammen" formará parte del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.*

Parágrafo 3. *Conforme con lo determinado por los artículos 5 y 6 de la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se realindera la Reserva Forestal Productora Protectora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá y se toman otras determinaciones", las licencias urbanísticas de construcción en cualquiera de sus modalidades para vivienda unifamiliar rural aislada y las licencias urbanísticas en las modalidades de construcción en la modalidad de adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural y demolición para los equipamientos existentes, se regirán, hasta tanto estos aspectos sean determinados en el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, por lo determinado en el numeral 6 del artículo denominado "Usos asociados a los Recursos Naturales" del presente Plan, el cual determina la densidad y edificabilidad para vivienda unifamiliar rural aislada y las actividades dotacionales en las áreas de la EAEP.*

Consideración 11

El Distrito en la página 19 señala la huella ecológica en términos de ocupación de las áreas urbanas, que para Bogotá y la región, se traduce en el crecimiento urbano y la transformación del ecosistema de la Sabana de Bogotá, desde las mayores

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

áreas urbanizadas que están concentradas en cerca de 38.000 ha del área urbana de Bogotá; las 7200 ha de las cabeceras urbanas y suburbanas de los 16 municipios y las áreas ocupadas por los centros poblados rurales y asentamientos menores en el páramo de Sumapaz y en la Sabana de Bogotá.

Así mismo indica que la huella ecológica también se ve reflejada en la contaminación de otros recursos como aire, donde registra según datos de la SDA, en sectores especialmente en el centro de la ciudad índices altos causados principalmente por el uso de combustible diésel en vehículos de carga (42.7%); buses del SITP provisional (13.9%); vehículos de transporte especial (13.6%), vehículos de transporte masivo impulsados por gasolina (9.1%) y vehículos particulares (3.8%).

En términos de aguas residuales existe una alta contaminación hídrica del sistema de alcantarillado de la ciudad donde el Distrito señala que esta situación requiere de la ampliación de la capacidad de PTAR de El Salitre y el funcionamiento de la PTAR de Canoas.

Otro factor determinante que menciona el Distrito es la capacidad ante eventos naturales propios del clima y de la geología del sistema montañoso sobre el cual se ha implantado la ciudad, lo que la hace un territorio con una alta vulnerabilidad debido a que concentra la mayor población del país y que ante un evento sísmico afectaría gravemente la infraestructura de servicios públicos de la ciudad.

Ante esta situación, el Distrito plantea página 20 que para la sostenibilidad ambiental, social y económica de la ciudad y del entorno natural y regional se requiere las siguientes acciones y actuaciones públicas:

- Proteger las fuentes hídricas y racionalizar el uso de recursos naturales de los cuales depende el crecimiento y la subsistencia de la ciudad.
- Fortalecer y volver más eficiente el sistema de abastecimiento regional.
- Promover el uso racional y compacto del suelo por urbanizar en la ciudad y su entorno regional.
- Consolidar un sistema de transporte bajo en emisiones de CO2
- Ampliar la capacidad del sistema para el tratamiento de aguas residuales PTAR
- Actualizar el sistema de clasificación, recolección y tratamiento tecnológico de las basuras.
- Fortalecer el sistema de gestión del riesgo y las medidas de adaptación frente al cambio climático.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

La Corporación considera necesario que en el documento de la memoria justificativa el distrito complemente y precise a manera indicativa, con la síntesis de lo desarrollado en los otros documentos, los impactos en el ordenamiento territorial vigente del Decreto 190 de 2004 del crecimiento urbano y la transformación del ecosistema de la Sabana de Bogotá en términos del uso de los recursos naturales especialmente cobertura del suelo (clasificación agrológica) y su área de influencia de los municipios de la Sabana de Bogotá.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración relacionada con las áreas agrológicas. Además, el Distrito justifica la ocupación de suelos de clases agrológicas I, II, III en la zona norte de Bogotá y su conexión con las dinámicas de los municipios aledaños. Igualmente, el Distrito especifica que la justificación de ocupación de las áreas que correspondían a la UPR Norte y por lo tanto al uso de suelos de clases agrológicas I,II y III se fundamenta, entre otras, en: 1) las tendencias de crecimiento territorial y la baja disponibilidad de suelos efectivos para la urbanización dentro del área urbana del Distrito, así como la oferta insuficiente dentro de las áreas de expansión; 2) el bajo potencial productivo de la zona en función del abastecimiento alimentario del Distrito; 3) la necesidad de evitar los procesos de suburbanización que se presentan en los municipios cercanos al Distrito como Cota, Chia, Tenjo y Funza; y 4) la necesidad de implementar un modelo de ocupación denso compacto y cercano dentro de los límites administrativos del Distrito Capital.

Dicha argumentación se sintetiza en la sección titulada "Nuestra ruralidad debe integrarse al territorio" de la Memoria Justificativa. La argumentación completa y detallada queda consignada en las secciones 7 y 8 del anexo del Documento Técnico de Soporte titulado "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada" sustentado en el "Estudio de Crecimiento de la huella urbana para Bogotá Región" de IDOM, Findeter, Gobernación de Cundinamarca y SDP.

Consideración 12

Otro tema que señala el distrito página 22 es el marco regulatorio actual para los usos dotacionales que no facilita las intervenciones multisectoriales ni permite el aprovechamiento eficiente del escaso suelo público disponible por medio de edificaciones en altura, que se refleja en los desequilibrios urbanos en cuanto al

acceso y cercanía a los servicios sociales básicos en ampliaos sectores del occidente, suroccidente y sur de la ciudad.

El distrito también señala página 24 que, para impulsar la productividad distrital, el ordenamiento territorial de la ciudad debe contar con una política de competitividad fuerte por medio de la cual sea posible orientar acciones y actuaciones públicas, como:

- Robustecer el transporte de carga y pasajeros por medio de la consolidación de la infraestructura viales arteriales y el fortalecimiento del sistema aeroportuario.
- Facilitar la gestión y construcción de nodos logísticos para el transporte de carga y el apoyo a la producción.
- Incentivar el desarrollo y consolidación de sectores productivos estratégicos
- Impulsar e incentivar la ejecución de Actuaciones Urbanas Integrales y proyectos urbanos en sectores con valor patrimonial.
- Cualificar con espacio público de calidad las áreas de actividad económica existentes y sobre los circuitos turísticos dentro de los sectores de interés cultural.

La Corporación considera necesario que el distrito complemente y precise los impactos en el ordenamiento territorial vigente del Decreto 190 de 2004 de una política de competitividad fuerte a manera indicativa, con la síntesis de lo desarrollado en los otros documentos, en términos del uso de los recursos naturales (cobertura del suelo y agua) y su área de influencia de los municipios de la Cuenca media del Rio Bogotá.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y destaca la importancia de evitar la expulsión de los bogotanos a municipios vecinos, para lo cual adelantó un análisis sobre la evolución histórica de la huella de Bogotá y su contexto regional, así como sus impactos sobre el consumo de suelo y de recursos naturales. Para esto, a partir del estudio de soporte de análisis sobre 'La huella urbana para los municipios que conforman el área Bogotá región' realizado por la empresa consultora IDOM en 2017, se obtuvieron los siguientes datos de población, densidad urbana y huella urbana para Bogotá y veinte municipios aledaños en los años 2005, 2010 y 2016. Los municipios estudiados son: Sibaté, Soacha, Fusagasugá, Bojacá, El Rosal, Facatativá, Funza, Madrid y Mosquera, Chía, Cota, Tabio, Tenjo, Gachancipá, Tocancipá, Zipaquirá, La Calera, Sopó y Choachí.

Dicha información se presenta consolidada en la tabla a continuación.

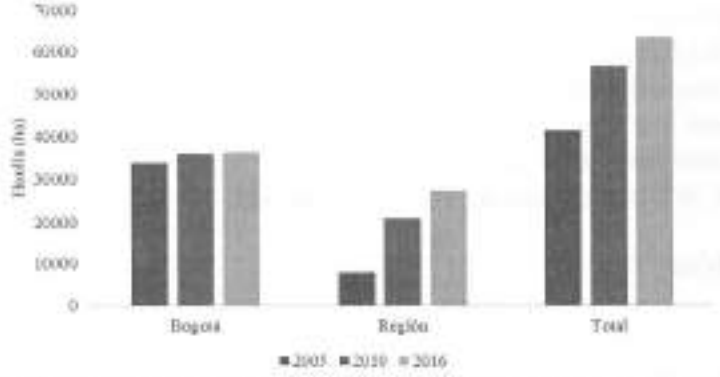
Población, densidad y huella urbana para Bogotá y región para los años 2005, 2010 y 2016 (3.857,1 ha).

Año	Población (hab)			Densidad (hab/ha)			Huella Urbana (ha)		
	Bogotá	Región	Total	Bogotá	Región	Total	Bogotá	Región	Total
2005	6,778,691	1,036,586	7,815,277	202	132	169	**33,558**	**7,853**	**41,351**
2010	7,363,782	1,410,799	8,774,581	206	67	155	35,747	21,057	56,610
2016	7,980,001	1,969,893	9,949,894	221	72	157	**36,143**	**27,309**	**63,451**

Fuente: Elaboración propia con base en el estudio 'La huella urbana para los municipios que conforman el área Bogotá región', IDOM (2017)

Como se puede observar, mientras el Distrito Capital ha crecido considerablemente en términos poblacionales, su huella urbana no ha superado las 2.600 ha en el periodo de tiempo analizado. Por el contrario, la región ha crecido casi 20.000 ha impactado fuertemente los recursos naturales (cobertura del suelo y agua).

Evolución de la huella urbana en la región de Bogotá de 2005 a 2016



Fuente: Elaboración propia con base en el estudio 'La huella urbana para los municipios que conforman el área Bogotá región', IDOM (2017)

En general, a partir de la información presentada es posible resaltar que históricamente:

- Bogotá ha mantenido una ocupación densa en comparación con la región. Es más, en el periodo analizado por el estudio se presenta un aumento en la densidad del 15%, mientras que en los municipios aledaños han disminuido

sus densidades en 52%. Lo anterior, refleja que, mientras Bogotá crece de manera densa, los municipios de la región crecen de manera dispersa.

- Entre 2005 y 2016, se evidenció un gran aumento de la huella urbana de Bogotá región. Aproximadamente ésta ha incrementado en un 53% (22 mil ha), de las cuales el 88% corresponde a crecimiento de la huella urbana de los municipios de la región.
- La huella urbana de Bogotá ha crecido en un 7%, mientras que la huella urbana de la región se ha multiplicado por 3.5 veces. Paralelamente, la huella urbana de los municipios corresponde en un 76% a la huella urbana de Bogotá, a pesar de que ésta aloja tan solo un 20% de la población total en la región.
- Bogotá aumentó, de manera marginal, minimamente su población en comparación con la región. La primera aumentó en un 18%, mientras que la segunda en un 88%. Lo anterior evidencia que los municipios han recibido una porción significativa del crecimiento de Bogotá.

Todo lo expuesto anteriormente indica que, durante el periodo analizado, que corresponde a la vigencia del Decreto Distrital 190de 2004, Bogotá no contuvo el desarrollo urbano dentro de sus límites. En ese sentido, los incrementos poblacionales atípicos en los municipios de la región demuestran claramente como se ha permitido la expulsión de su población a municipios aledaños, en muchos casos, fomentando la conurbación con municipios limítrofes y la expansión poco eficiente y muy poco densa en la sabana.

En ese sentido, es posible observar cómo históricamente, el no disponer de suficientes suelos desarrollables dentro de la ciudad, sumado al alza exponencial de los precios del suelo expuesto anteriormente, ha inviabilizado la generación de vivienda en los límites urbanos de esta misma y ha consumido de manera poco eficiente el suelo en los municipios aledaños. Así pues, resulta fundamental para la propuesta de POT, habilitar suficientes suelos que permitan un crecimiento ordenado de la huella urbana tanto dentro como fuera de Bogotá. No permitir un crecimiento sostenible dentro de la ciudad, conllevaría a un consumo ineficiente de los suelos en los municipios aledaños, expandiendo la huella urbana de manera irregular sobre suelos suburbanos, y en algunos casos afectando suelos de protección ambiental.

Todo lo anterior queda plasmado en el Anexo del DTS "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada" en el apartado "Evolución histórica de la huella urbana en la región de Bogotá".

Consideración 13

El modelo de ciudad compacta y densa, es la propuesta que señala el Distrito tal como lo plantea en la página 26, el cual estable que este modelo responde a un patrón de ciudades compactas, entendiendo este como un tejido urbano con vacíos delimitados y localizados bajo determinados criterios y estándares, y del cual el Distrito señala que es coherente con el proyecto de la región Bogotá-sabana y los territorios circundantes, por lo que las dinámicas existentes entre el núcleo urbano central y las áreas periféricas se deben fortalecer en términos funcionales.

El distrito en la página 28, determina que bajo los parámetros establecidos el ordenamiento territorial de Bogotá debe considerar:

- Promover una densidad compacta, cercana e integrad a su entorno urbano y natural.
- Prever procesos de expansión densos y cercanos que atienda las altas tasas de crecimiento poblacional.
- Orientar y apoyar la gestión de proyectos urbanos detonantes en áreas de desarrollo para generar nuevo espacio público.
- Diseñar las condiciones normativas para permitir la densificación en aquellas áreas en que se cuente con servicios públicos suficientes y soportes urbanos para la accesibilidad peatonal y vehicular.

La Corporación considera necesario que el distrito incluya los aspectos del modelo de ciudad compacta y densa, en relación con el Desarrollo Regional integrado en Bogotá- Cundinamarca y los escenarios de red de ciudades y su integración con la Estructura Ecológica Regional -EER.

CONCERTACIÓN:

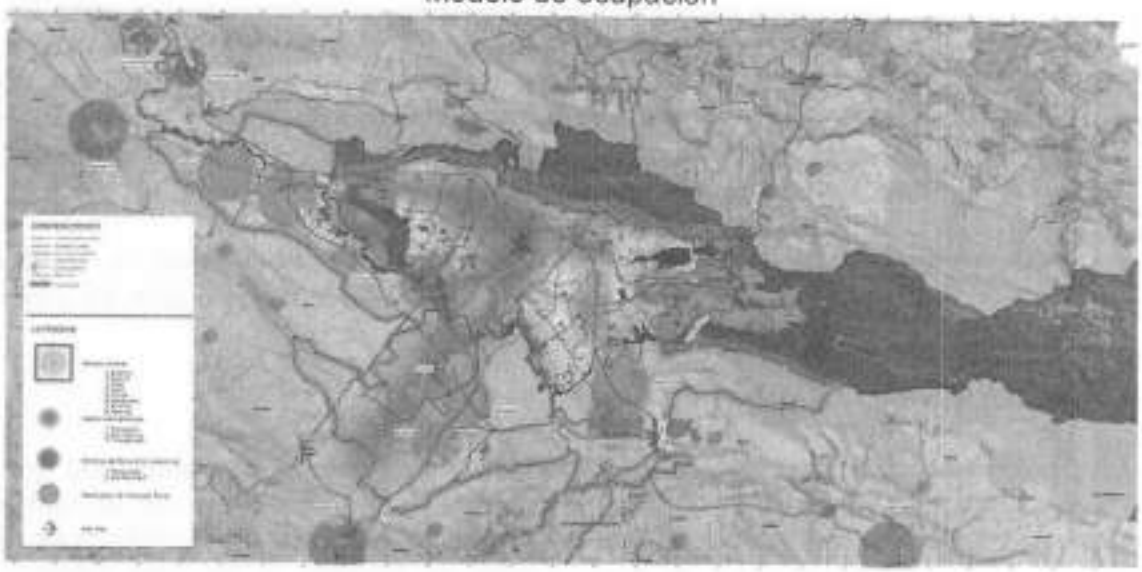
El Distrito acoge la consideración y precisa que los atributos de densidad, compacidad y cercanía que definen el modelo territorial distrital, están consignados en la nota al pie de la sección titulada "Debemos promover una ocupación densa" de la Memoria Justificativa, así como en la sección 2.8.2. "Modelo de ocupación urbana" del Documento Técnico 3 "Visión Territorial" del DTS y en el plano 1 "Modelo de Ordenamiento y Ocupación supramunicipal", en los cuales se plantea de manera indicativa los elementos de escala regional que lo complementarían.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En relaciona con la Estructura Ecológica Regional –EER, se establece su articulación e importancia dentro de los apartes del DTS (Capítulo 3, Libro I) y del proyecto de acuerdo que tratan de los "Hechos Regionales". En este aparte se destacan los siguientes elementos:

- El Río Bogotá como eje de conectividad ambiental y de ordenamiento territorial.
- La Estructura Ecológica Regional y Corredor de Conservación "Chingaza - Sumapaz - Cerros Orientales, Paramo de Guerrero - Guacheneque", como soportes ambientales de las actividades en el territorio, para la gestión del riesgo y para la prestación de servicios ecosistémicos.
- La vulnerabilidad de la población de la región ante eventos climáticos que generan la necesidad de articular la Gestión del Riesgo y la adaptación al cambio climático con enfoque supramunicipal.
- Los espacios públicos que aportan a la conectividad regional

Modelo de ocupación



Consideración 14

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

El Distrito en la página 29 indica que dada las condiciones socio-ambientales del territorio rural de Bogotá, el ordenamiento territorial deberá atender los siguientes aspectos:

- Preservar el delicado ecosistema, los paisajes de páramo y los pequeños asentamientos humanos de las localidades de Usme y Sumapaz.
- Conformar franjas de transición entre las áreas ya urbanizada y las áreas rurales de las localidades de Usme y Ciudad Bolívar.
- Respetar la franja de los Cerros Orientales y proteger y preservar la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.
- Adoptar una estrategia de ocupación que atienda de forma equilibrada las áreas de transición ente el área urbana de la localidad de Suba y los desarrollos suburbanos de los municipios de Cota y Chía.
- Volver viable la Reserva Van der Hammen por medio de un esquema realista de adquisición de suelos públicos y su integración espacial a procesos de desarrollo urbano equilibrados y ambientalmente armónicos y sostenibles.

La Corporación considera necesario que el distrito complemente y precise los impactos en el ordenamiento territorial vigente del Decreto 190 de 2004 sobre las condiciones ambientales y naturales del territorio rural de Bogotá, en términos del uso de los recursos naturales (cobertura del suelo, clasificación agrológica) y su área de influencia de los municipios de Mosquera, Funza, Cota, Tenjo, Chía, La Calera, Choachí, Chipaque, y Une.

Además, se debe aclarar el alcance de la afirmación "adquisición de suelos públicos", que menciona el último ítem; ya que se entiende que se hace referencia a los predios de carácter privado.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración reconociendo la conectividad ambiental que municipios como Choachi, La Calera y Chipaque tienen alrededor del elemento articulador "Cuenca del río Teusacá" que tiene declarada parte de su territorio en la "Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá" y "Reserva Forestal Productora Cuenca Alta del Río Bogotá". Esto se consigna en la sección titulada "Crecemos más allá del Río" del DT 02 del DTS.

Así mismo se reconoce la conectividad ecológica a través del corredor de Conservación Chingaza - Sumapaz - Guerrero -Guacheneque que, de paso, hace

parte de los hechos regionales reconocidos de la propuesta de ordenamiento. Esto se consigna en la sección titulada "Hechos regionales (síntesis de resultados)" del Documento Técnico 03 del DTS.

Se complementa el relacionamiento ecológico y productivo con los municipios de Funza, Mosquera, Cota, Tenjo y Chía con el Distrito Capital que se ajusta de acuerdo con la revisión de la información agrológica de estos municipios con base en el estudio "Levantamiento Detallado de Suelos en las Áreas Planas de 14 municipios de la Sabana de Bogotá" realizado por el IGAC (2012) con el fin de complementar la información previamente entregada a la autoridad ambiental.

Finalmente, respecto a la afirmación "adquisición de suelos públicos" será corregida como quiera que en efecto se trata de predios de propiedad privada que serán adquiridos por el Distrito a efecto de que se vuelvan públicos.
Lo anterior se refleja en la sección titulada "Nuestra ruralidad debe integrarse al territorio" de la Memoria justificativa.

Consideración 15

El Distrito señala en la página 29, que las decisiones del ordenamiento del área rural se orientan a garantizar la consolidación de una red de carreteras rurales existentes, que de forma integral se incluya el mejoramiento de los centros poblados, y el habitad rural campesino y la generación de centro especializados de apoyo para el turismo ambiental.
Establece para lo anterior dos tipos de estrategias para el ordenamiento territorial de Usme y ciudad Bolívar como son:

- Replanteamiento del POZ Usme y del plan parcial tres quebradas, incluyendo su redelimitación, la conformación de una franja de parque agrológico que de continuidad al actual agroparque los Soches, la definición de franjas de transición alrededor de la vía el Uval, la preservación de las áreas consideradas por el ICAHN, y las determinantes para el desarrollo de proyectos de vivienda social.
- La redelimitación de las áreas de expansión de ciudad Bolívar y establecer el potencial real de usos de los predios del borde urbano-rural como parques naturales, equipamientos para contener la urbanización o como unidades agrícolas familiares y establecer las condiciones mínimos necesarias para consolidar los centros poblados rurales.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

La Corporación considera necesario que el distrito complemente y precise los impactos en el ordenamiento territorial vigente del Decreto 190 de 2004 sobre el ordenamiento territorial de Usme (4 planes parciales del POZ de Usme) y ciudad Bolivar (zonas de expansión), en términos del uso de los recursos naturales y su área de influencia del municipio de Soacha y los corredores de la autopista al llano y la avenida circunvalar del sur.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y clarifica que con la reclasificación a suelo rural del suelo de expansión que hacía parte del POZ Usme se plantea una estrategia de armonización del borde urbano-rural que reconozca las particularidades de espacios de transición entre dinámicas urbanas y rurales, y que desde el ordenamiento territorial rural permita mantener tanto la vocación del suelo rural como la protección de los medios de vida campesinos y de los elementos ambientales de la Estructura Ecológica Principal EEP, para lo cual se definen las Unidades de Planificación Rural UPR, dentro de las cuales se adoptarán las medidas correspondiente con la Autoridad Ambiental Regional para disminuir la presión sobre los recursos naturales con base en los criterios establecidos en el articulo 2.2.2.2.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, tanto en la localidad de Usme como en Ciudad Bolivar.

Borde sur



ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Consideración 16

El Distrito establece página 30, como estrategias para el ordenamiento territorial de Cerros Orientales como son:

- Acoger y ajustarse a los fallos y sentencias que han sido expedido para incorporar de forma precisa la delimitación de la franja de transición, para facilitar los procesos de inclusión social y generar actuaciones públicas para generar y consolidar senderos ambientales que permitan la protección y la apropiación colectiva de Reserva
- Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

La Corporación considera necesario que el distrito complemente y precise los impactos en el ordenamiento territorial vigente del Decreto 190 de 2004, de las decisiones jurídicas y el sendero de los Cerros Orientales, en términos del uso de los recursos naturales y su área de influencia del municipio de La Calera.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge y aclara que el proyecto "Sendero de las Mariposas" (Sendero de los Cerros Orientales) contempla únicamente la jurisdicción del Distrito Capital, por lo que no se relacionan impactos en los municipios vecinos, incluyendo La Calera. Así mismo, se aclara que los impactos que genera la construcción del Sendero pueden ser mitigados y controlados a partir de la implementación de acciones de manejo establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental. Lo anterior queda consignado en la sección "Circuito Ambiental" del Documento "Proyectos y Programas".

El Distrito señala que la Revisión General del POT se encuentra conforme con la Sentencia del 5 de noviembre de 2013 proferida por el Consejo de Estado (200500662- 03), y en iguales condiciones que el Decreto Distrital 190 de 2004, como se señala a continuación:

1. La Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá delimitada en la Resolución 463 de 2005 expedida por el otrora Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es considerada como suelo de protección - rural, forma parte de la Estructura Ambiental y de Espacio Público y presta funciones a la Estructura Ecológica de Principal. Sus usos y manejo deben acogerse a lo determinado por el

Plan de Manejo respectivo, adoptado mediante Resolución 1766 de 2016 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. El Área de Ocupación Pública Prioritaria de la Franja de Adecuación, delimitada mediante Resolución 463 de 2005 expedida por el otrora Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es considerada como suelo de protección - urbano, forma parte de la Estructura Ambiental y de Espacio Público y presta funciones a la Estructura Ecológica Principal. Sus usos y manejo deben acogerse a lo determinado por el Plan de Manejo respectivo, adoptado mediante Decreto Distrital 485 de 2015.

Ahora bien, el Distrito aclara que respecto del planteamiento del Sendero de las Mariposas (Sendero de los Cerros) se encuentra que el mismo se proyecta tanto sobre senderos ecológicos ya localizados en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el Área de Ocupación Pública Prioritaria de la Franja de Adecuación. Su planteamiento no cambia las condiciones del suelo protegido sobre el cual se ubica y se acoge al 100% a lo establecido en los Planes de Manejo adoptado, tanto la Resolución 1766 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Decreto Distrital 485 de 2015.

El Sendero Ecológico de las Mariposas, se trata de un proyecto encaminado a la mitigación de riesgos asociados a incendios forestales, así como a propiciar el uso responsable de las zonas verdes que ofrecen los cerros orientales. Este proyecto contempla la ejecución de tres componentes principales:

1. Sistema contra incendios
2. Proceso de reforestación y restauración ecológica
3. Sendero panorámico

El Sendero Ecológico de las Mariposas, contempla un trazado que inicia en la localidad de Usme y recorre aproximadamente 111 Km a lo largo de los Cerros Orientales hasta la localidad de Usaquén, trazado que se ubica en suelo del Distrito capital y que por lo tanto no tiene incidencia o impacto sobre el municipio de La Calera.

El Distrito aclara que la intervención de las zonas de preservación de la Reserva de Protección Forestal Bosque Oriental de Bogotá y de conservación del Área de Ocupación Pública Prioritaria de la Franja de Adecuación, se dan debido a la naturaleza del proyecto, el cual está enfocado en el establecimiento de un sendero ambientalmente no invasivo, con las condiciones y características técnicas que brinden seguridad no sólo a los visitantes, sino también que permita prevenir y minimizar la alteración del entorno en la práctica de recreación pasiva y contemplación paisajística de ecosistemas naturales. Adicionalmente señala que

aproximadamente el 80% del proyecto considera senderos existentes y lo que pretende es realizar las adecuaciones respectivas que permitan un mejor desplazamiento sobre los mismos en términos de información, accesibilidad, administración y seguridad, a través de la construcción de la infraestructura de apoyo.

Consideración 17

Con relación a las áreas rurales de la localidad de Suba, el Distrito señala que es necesario proyectar la transición hacia un ordenamiento armónico de la estructura ambiental como son:

- Garantizar la conectividad ecológica entre la reserva forestal de los cerros y el rio Bogotá.
- Facilitar la gestión de predios púbicos para la conservación ambiental.
- Incentivar la financiación de la restauración de las áreas protegidas por parte de los propietarios actuales.
- Asegurar las reservas necesarias, para la infraestructura vial y la integración urbana y regional.
- Disponer de áreas con potencial desarrollo urbanísticos que permitan atender el crecimiento proyectado de la población.

Al respecto el Distrito página 30 indica que esta área rural del norte se encuentra reglamentada por el Decreto 435 de 2015 de la UPR Norte, que para lo anterior implica cambiar su condición rural a suelo de expansión urbana para permitir su desarrollo y facilitar la gestión y viabilización de la actual Reserva Forestal Regional Productora Tomas Van Der Hammen.

La Corporación considera necesario que el distrito complemente y precise los impactos en el ordenamiento territorial vigente del Decreto 190 de 2004, de la modificación como suelo rural de la Unidad de Planeamiento Rural UPR, pasándolo a la condición de expansión urbana, en términos del uso de los recursos naturales y su área de influencia de los municipios de Funza, Cota, Tenjo y Chia.

Lo anterior con el fin de analizar la viabilidad ambiental de esta propuesta y que será objeto de las consideraciones en los documentos de los componentes general y rural de la propuesta de revisión del POT de Bogotá-Decreto 190-2004.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración e informa que la justificación de ocupación de las áreas que correspondian a la UPR Norte y por lo tanto al uso de suelos de clases agrológicas I,II y III se fundamenta, entre otras, en: 1) las tendencias de crecimiento territorial y la baja disponibilidad de suelos efectivos para la urbanización dentro del área urbana del Distrito, así como la oferta insuficiente dentro de las áreas de expansión; 2) el bajo potencial productivo de la zona en función del abastecimiento alimentario del Distrito; 3) la necesidad de evitar los procesos de suburbanización que se presentan en los municipios cercanos al Distrito como Cota, Chia, Tenjo y Funza; y 4) la necesidad de implementar un modelo de ocupación denso compacto y cercano dentro de los límites administrativos del Distrito Capital.

Adicionalmente el Distrito justifica el tema en el sentido de sustentar, con base en información estadística, de crecimiento poblacional y, sobre todo, en tendencias de crecimiento territorial los impactos en términos de uso de los recursos naturales y el área de influencia de los municipios de Funza, Cota, Tenjo y Chía que tienen un modelo de ocupación disperso sobre el territorio.

El detalle de esta argumentación, así como de la influencia de los municipios aledaños queda consignado en la sección denominada "Nuestra ruralidad debe integrarse al territorio" de la Memoria Justificativa y en las secciones 7 y 8 del anexo del Documento Técnico de Soporte titulado "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada".

Consideración 18

El documento concluye página 30 que para la integración del territorio rural el ordenamiento territorial deberá orientarse hacia:

- Respetar y proteger las reservas ambientales de Sumapaz y los Cerros Orientales
- Dotar las viviendas rurales y los centros poblados de servicios de saneamiento básico y de equipamientos comunales.
- Precisar las condiciones espaciales para la transición entre las áreas urbanizadas y las áreas rurales de las localidades de Usme y Ciudad Bolívar.
- Promover actividades productivas sostenibles en las zonas rurales asociadas con el turismo ambiental.

- Prever, planificar y determinar las condiciones necesarias para desarrollar de forma armónica con la estructura ambiental urbana y regional las áreas de expansión al norte de la ciudad.
- Consolidar la viabilidad de la Reserva Van der Hammen como un elemento ambiental público integrado al desarrollo general del territorio distrital.

***La Corporación considera necesario que el distrito complemente y precise los impactos en el ordenamiento territorial vigente del Decreto 190 de 2004, de la* integración rural y regional, en términos del uso de los recursos naturales y su área de influencia en los municipios de la Cuenca media del Rio Bogotá. (POMCA del Rio Bogotá).**

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración en los términos incluidos en la concertación de las consideraciones 4 y 5, haciendo énfasis en la importancia de la incorporación de la sostenibilidad y el manejo de los recursos naturales en las relaciones del modelo de ocupación supramunicipal y el modelo de ordenamiento del Distrito propuesto (urbano y rural), así como en la articulación de estas decisiones con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Bogotá vigente, y se articula el eje programático para alinear los proyectos comunes y aplicables al distrito

3. COMPONENTE GENERAL

3.1. VISIÓN REGIONAL Y MARCO ESTRATEGICO DE LA CUENCA

Consideración 19

Como determinantes sobre cuencas hidrográficas en el territorio del Distrito Capital se encuentra los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica y se constituyen determinantes ambientales en los aspectos que se refieren a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo. Para el área rural del Distrito se encuentra las siguientes determinantes en relación con cuencas hidrográficas:

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

- Resolución de la CAR No. 957 del 2 de abril 2019, "Por la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones".
- Resolución conjunta 2 del 16 de mayo de 2012, "Por medio de la cual se aprueba y adopta el plan de ordenación y manejo de la cuenca del Río Blanco-Negro-Guayuriba y se toman otras determinaciones".

En consonancia con la clasificación establecida por el numeral 1° del artículo 4 del Decreto Nacional 3600 de 2007, se identificaron como áreas de especial importancia ecosistémica tales como los páramos y subparámos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. Para el área rural del Distrito se encuentra las siguientes determinantes en relación con áreas declaradas de especial importancia ecosistémica:

- Resolución del MAVDS 1434 de 2017" Por medio de la cual se delimita el Área de Páramos Cruz Verde-Sumapaz y se dictan otras disposiciones".
- Resolución de la SDA 69 de 2015 "Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera"
- Resolución conjunta de la SDA y la CAR de 2015" Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque y se toman otras determinaciones".
- Resolución conjunta de la SDA y la CAR de 2015 "Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Meandro del Say y se toman otras determinaciones".
- Resolución conjunta de la SDA y la CAR de 2015 "Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital Humedal de Torca y Guaymaral y se toman otras determinaciones".

La Corporación considera necesario que el Distrito incluya la delimitación de las zonas de ronda de protección de las quebradas Aguas Claras y Chuzcal (Resolución CAR No. 1078 de 2015 y Res. CAR No. 2789 de 2015), de las resoluciones en mención, como determinantes ambientales del suelo rural en la categoría de protección de las áreas de especial importancia ecosistémica, de conformidad con la clasificación del numeral 1° del artículo 4 del decreto 3600 de 2007 y el Acuerdo CAR No.16 de 1998.
Así mismo deberá incorporar el régimen de usos y parámetros de los usos condicionados para la zona de ronda de protección establecidos en los artículos 4° y 5° de las Resoluciones de la CAR No.1078 y 2789 de 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y se incorporan todos los actos administrativos que constituyen determinantes ambientales del suelo rural en el Libro 1. Contenidos Estratégicos, Documento Técnico 01-Marco legal para el ordenamiento territorial, 4. "Aspectos relevantes para la formulación del nuevo POT de Bogotá", 4.4. "Marco jurídico del componente ambiental del POT de Bogotá", numeral 4.4.4. "Determinantes para áreas de especial importancia ecosistémica", la mención explicita a las Resoluciones 1078 de 2015 "Por medio de la cual se determina la zona de protección de la quebrada Aguas Claras" y 2789 de 2015 "Por medio de la cual se determina la zona de protección de la quebrada Chuzcal". Así mismo, en el proyecto de Acuerdo, en la Sección 3. "Áreas de corredores Ecológicos", del Subcapítulo 5. "Normas generales de la Estructura Ambiental y de Espacio Público", del Capítulo 5. "Estructura Ambiental y de Espacio Público –EAEP", del Título 2. "Contenido Estructural del Plan de Ordenamiento Territorial" se hace explicita la referencia a los usos determinados en las Resoluciones mencionadas. De igual manera, se incorporan las zonas de ronda de protección de las quebradas Aguas Claras y Chuzcal, en el plano 09 - Estructura Ambiental y de Espacio Público del Suelo Rural.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Articulo. Régimen de usos de las Áreas Protegidas del Orden Distrital y Corredores Ecológicos***
> *El régimen de usos aplicable a las Áreas Protegidas del Orden Distrital y Corredores Ecológicos se señala a continuación y se especifica en el Anexo No. 3 "Cuadro de usos y actividades de la EAEP".*

		PRINCIPAL (P)	COMPLEMENTARIO (C)	CONDICIONADO (CD)	PROHIBIDO (PR)
AREAS DE LA EAEP					
AREAS PROTEGIDAS DEL ORDEN DISTRITAL	PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL	EAEP-RP EAEP-CB EAEP-RE EAEP-IE	EAEP-SB EAEP-R EAEP-C EAEP-A EAEP-CSG EAEP-ST	EAEP-PC EAEP-SP	EAEP-GMS EAEP-D EAEP-MF

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

	PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE MONTAÑA	EAEP-RP EAEP-CB EAEP-RE EAEP-IE	EAEP-SB EAEP-R EAEP-C EAEP-A EAEP-CSG EAEP-ST	EAEP-MF EAEP-PC EAEP-SP	EAEP-GMS EAEP-D
	PARQUE ECOLÓGICO RURAL	EAEP-RP EAEP-CB EAEP-RE EAEP-IE	EAEP-SB EAEP-GMS EAEP-R EAEP-C EAEP-A EAEP-CSG EAEP-ST	EAEP-PC EAEP-SP	EAEP-D EAEP-MF
	ÁREA SILVESTRE DISTRITAL	EAEP-RP EAEP-CB EAEP-RE EAEP-IE	EAEP-SB EAEP-GMS EAEP-R EAEP-C EAEP-A EAEP-CSG EAEP-ST	EAEP-PC	EAEP-D EAEP-MF EAEP-SP
	MONUMENTO NATURAL DISTRITAL	EAEP-RP EAEP-CB EAEP-RE EAEP-IE	EAEP-SB EAEP-GMS EAEP-R EAEP-C EAEP-A EAEP-CSG EAEP-ST	EAEP-PC EAEP-SP	EAEP-D EAEP-MF
	AGROPARQUE DISTRITAL	EAEP-RP EAEP-CB EAEP-RE EAEP-IE	EAEP-SB EAEP-GMS EAEP-R EAEP-C EAEP-A EAEP-CSG EAEP-ST	EAEP-PC EAEP-SP	EAEP-D EAEP-MF
CORREDORES ECOLÓGICOS	CORREDORES ECOLÓGICOS RURALES	EAEP-RP EAEP-CB EAEP-RE EAEP-IE	EAEP-SB EAEP-GMS EAEP-R EAEP-ST	NA	EAEP-D EAEP-C EAEP-A EAEP-MF EAEP-CSG EAEP-PC EAEP-SP
	RONDAS HÍDRICAS DE LOS NACIMIENTOS, QUEBRADAS Y RIOS	EAEP-RP EAEP-CB EAEP-RE EAEP-IE	EAEP-SB	EAEP-R EAEP-C EAEP-ST	EAEP-GMS EAEP-D EAEP-A EAEP-MF EAEP-CSG EAEP-PC EAEP-SP

EAEP-RP: Restauración y preservación
EAEP-CB: Conservación de la Biodiversidad
EAEP-RE: Rehabilitación Ecológica
EAEP-IE: Investigación y educación
EAEP-SB: Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad
EAEP-GMS: Gestión y Manejo sostenible
EAEP-R: Recreativo
EAEP-D: Deportivo
EAEP-C: Cultural
EAEP-A: Administración de las áreas de la EAEP
EAEP-MF: Mercados temporales y Ferias móviles
EAEP-CSG: Comercio y Servicios Generales
EAEP-ST: Servicios turísticos
EAEP-PC: Preparación y consumo de alimentos y bebidas
EAEP-SP: Servicios de parqueadero

Parágrafo 1. *La categoría de Rondas Hídricas de los Nacimientos, Quebradas y Ríos localizados en el suelo rural mantendrán los usos determinados en el Acuerdo CAR 16 de 1998 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. Las Quebradas Aguas Claras y Chuzcal se regirán por lo determinado en las Resoluciones CAR 1078 de 2015 y 2789 de 2015, respectivamente.*

Parágrafo 2. *El régimen de usos de las Áreas Protegidas del Orden Distrital y Corredores Ecológicos deberá dar cumplimiento a los grados y perfiles de naturalidad garantizando que se cumplan los porcentajes mínimos y máximos, así como su carácter protector.*

Consideración 20

La cuenca hidrográfica del río Bogotá fue declarada en ordenación mediante resolución de la Comisión Conjunta número 001 de 29 de septiembre de 2014, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1640 de 2012, hoy artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 para iniciar el proceso de ordenación de esta.

El día 4 del mes de marzo de 2019, en sesión No. 029, se realizó presentación y socialización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá al CECH, el cual dio aval a través de voto favorable unánime de todos sus miembros.

Por lo anterior, la Corporación considera necesario que se incluya en el DTS, proyecto de acuerdo y cartografía los asuntos estratégicos con un enfoque integrado a partir del reconocimiento y en el marco estratégico la cuenca hidrográfica del Rio Bogotá, teniendo en cuenta que son determinantes ambientales del articulo 10 de la Ley 388 de 1997, para el POT de Bogotá, y en el cual señala que la zonificación ambiental, los programas estratégicos y la gestión de riesgos deberán ser incorporadas de conformidad como lo señala el Decreto 1640 de 2012.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el Plan de Ordenación y Manejo Hidrográfico de la cuenca del Rio Bogotá se encuentra aprobado por el consejo de Cuencas, y bajo el principio de la coordinación y concurrencia del ordenamiento territorial y la armonización de la planificación regional con la local, el Distrito debe contrastar la zonificación ambiental del POMCA del Rio Bogotá, con el modelo de ocupación rural propuesto de Bogotá.

CONCERTACIÓN:

Se acoge la consideración y se incorpora en el Libro 1. Contenidos Estratégicos, Documento Técnico 01 "Marco Legal para el Ordenamiento Territorial", Capítulo 4. "Aspectos relevantes para la formulación del nuevo POT de Bogotá", Sección 4.4.3. "Determinantes de la CAR sobre cuencas hidrográficas", la mención explícita a la Resolución conjunta No. 0957 del 2 de abril de 2019 "Por la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del rio Bogotá y se dictan otras disposiciones". De igual manera se incluyó como determinante ambiental en el proyecto de Acuerdo en el parágrafo 2 del artículo "Suelo de Protección" la Resolución 957 del 2 de abril 2018.

El Distrito Capital reconoce el ajuste al POMCA del Rio Bogotá como una determinante ambiental para la ordenación del territorio, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015, por lo que en la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá considera como una determinante ambiental a la Resolución CAR No. 957 del 2 de abril 2019 "Por la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones", tal y como lo prevé el parágrafo 2 del artículo 29 Suelo de Protección del proyecto de acuerdo, el cual señala que "los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Bogotá y demás cuencas hidrográficas y acuíferos –POMCAS-

vigentes a la expedición del presente Plan, fueron incorporados como determinantes en la revisión general del presente Plan y precisados mediante los estudios básicos de que trata el Decreto Nacional 1807 de 2014".

No obstante, y en concordación con la consideración de la Corporación que señala "el Plan de Ordenación y Manejo Hidrográfica de la cuenca del Rio Bogotá se encuentra aprobado por el consejo de Cuencas, y bajo el principio de la coordinación y concurrencia del ordenamiento territorial y la armonización de la planificación regional con la local, el Distrito debe contrastar la zonificación ambiental del POMCA del Rio Bogotá, con el modelo de ocupación rural propuesto de Bogotá" la propuesta de revisión, tanto en el Documento Técnico de Soporte (Libro 1 Contenidos Estratégicos) como en el parágrafo 2 del artículo "Suelo de Protección" del proyecto de acuerdo, señala que "En caso de modificación o ajuste de los POMCAS vigentes la Administración Distrital deberá establecer mediante acto administración la articulación con las normas del presente Plan".

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> **Artículo. Suelo de Protección**
> (...)
>
> ***Parágrafo 2.*** *El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y demás cuencas hidrográficas y acuíferos –POMCAS- adoptado mediante Resolución 0957 de 2019, fue incorporado como determinante en la revisión general del presente Plan y precisado con los estudios básicos realizados conforme con los lineamientos determinados en el Decreto Nacional 1807 de 2014.*
>
> *En caso de modificación o ajuste de los POMCAS vigentes, la Administración Distrital deberá establecer mediante acto administrativo la articulación con las normas del presente Plan.*
>
> (...)

Consideración 21

El Distrito en el numeral 6.1.2 del libro 1 del DTS hace mención a la Reserva Forestal protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, el cual señala que debido que el Plan de Manejo no ha sido adoptado, la reserva forestal sigue bajo la

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 138 de 2014 del MAVDS, estando permitidas las actividades de manejo y aprovechamiento forestal, infraestructura y equipamientos básicos y agropecuaria, y que para cada una de la actividades permitidas la resolución definió lineamientos generales para su implementación en el área de la Reserva y dejando solo permitida la expedición de licencias de construcción para viviendas unifamiliares aisladas.

La Corporación considera necesario que los usos de la Reserva Forestal protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, y con el fin de prever la incorporación del marco normativo existente, se debe incluir en el proyecto de acuerdo el régimen de usos aplicable, siguiendo los parámetros de la Resolución 138 de 2014 del MAVDS y el numeral 3.7.2 de las Reservas Forestales del Acuerdo 16 de 1998 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y manifiesta que aunque la Resolución 138 de 2014 del MAVDS establece la posibilidad de otorgar licencias urbanísticas de construcción, no determina las normas volumétricas ni de edificabilidad con base en las cuales se permiten las actuaciones, tanto para el desarrollo de viviendas unifamiliares rurales aisladas en la modalidad de construcción de obra nueva o ampliación, como para los equipamientos existentes al interior de la Reserva, ya que éstos sólo pueden solicitar licencias urbanísticas de adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural y demolición, por cuanto la expedición de nuevas licencias de parcelación, ampliación y obra nueva están prohibidas, hasta tanto se expida el Plan de Manejo de la Reserva.

De esta manera, es necesario incluir condiciones mínimas de volumetría y edificabilidad con base en las cuales puedan llevarse a cabo los estudios para la expedición de licencias urbanísticas en las modalidades señaladas anteriormente, sin perjuicio de que las mismas cambien con la expedición del Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del rio Bogotá.

De esta manera el Distrito ajusta el artículo de "Usos asociados a los recursos naturales" en el ítem 6.4. Específicamente el tamaño de vivienda áreas protegidas del orden distrital en el término de aclarar que solo puede ser máximo de 300 m2 construidos, y en todo caso no podrá superar un índice de ocupación del 5% del área útil del predio. Además, aclarar que esta disposición es transitoria hasta que la Corporación Autónoma establezca la correspondiente reglamentación acorde a sus competencias.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Usos asociados a los Recursos Naturales

(...)
6.4. La vivienda unifamiliar rural aislada podrá construirse con un área máxima construida hasta 300 m2, sin superar un índice de ocupación de 5% del área del predio. La altura de la edificación no podrá ser mayor a 2 pisos. La altura mínima del piso es de 2.4 m y máxima de 3.8 m medidos entre el nivel del piso y el cielo raso del mismo. El aislamiento lateral y posterior es de 10 m y el retroceso frente a la vía es de mínimo 5 m, contado a partir de la línea del lindero del predio.
(...)

3.2 MODELO DE OCUPACIÓN:

Consideración 22

El documento de formulación dice, "El modelo de ordenamiento y ocupación supramunicipal de Bogotá es desconcentrado, fundamentado en una red de asentamientos humanos funcional e interdependiente. Está constituido por un núcleo central supramunicipal compuesto por Bogotá, Cajicá, Chía, Cota, Funza, Mosquera, Madrid y Soacha y articulado alrededor del eje del Río Bogotá. Los nodos subregionales de Zipaquirá, Facatativá y Fusagasugá tendrán el rol de centros alternativos de concentración de población, mientras que Tocancipá y Gachancipá servirán como centros de desarrollo industrial y los municipios con vocación rural como áreas de equilibrio ambiental, de desarrollo económico rural y de subcentros de actividades complementarias acordes con su potencial y restricciones". (DT libro 1 pág. 122)

Los atributos de este modelo en el que se inscribe el territorio distrital son: la sostenibilidad ambiental, el equilibrio socioeconómico y la articulación funcional.

En el documento de Acuerdo, Articulo 23 se acoge el modelo de ocupación supramunicipal como directriz para la definición del modelo de ocupación del Distrito Capital., Anexo a este artículo se encuentra el Plano No1. En el proyecto de

Acuerdo, el artículo 24 presenta los "Lineamientos para la articulación de Bogotá con la región" y en estas acciones puntuales en cabeza del Distrito.

El modelo de ocupación rural se define como un patrón de distribución disperso de asentamientos humanos en una matriz de espacios naturales productivos y protegidos, en función del equilibrio entre la estructura ambiental y de espacio público y las áreas de producción rural. Se soporta en una red de asentamientos humanos rurales, áreas protegidas y áreas productivas que se articulan para la protección del paisaje característico de la ruralidad bogotana y en una red de elementos que permiten la adecuada conectividad e integración territorial, en donde la economía campesina familiar y la conservación de los ecosistemas alto andinos representan valores de protección;

El articulo 23 del Proyecto de acuerdo plantea ordenamiento territorial por fuera de los limites del Distrito Capital, por lo que se debe aclarar que las acciones ordenadas al Distrito en el proyecto de acuerdo se realizaran articuladamente con las entidades o actores según sus competencias. En el caso puntual de la actividad 1.3 del Articulo 24, compromete al Distrito a Desarrollar un sistema de Movilidad Sostenible a nivel regional, por lo cual se debe precisar que se actuará en pro de este con los entes competentes.

CONCERTACIÓN:

Se acoge esta consideración y se precisa que la finalidad Modelo de Ordenamiento y de Ocupación Supramunicipal es reconocer la ocupación actual de la Sabana para orientar la formulación del Modelo de Ocupación del Territorio Distrital, tanto urbano como rural. Para el Distrito es evidente, que el modelo de ocupación del territorio en términos de lo establecido en la Ley 388 de 1997, no puede ser determinado descontextualizando la realidad de la Región, sino que debe partir de dicha realidad. Así las cosas, se precisa el articulo del Proyecto de Acuerdo "Modelo de ordenamiento y de ocupación supramunicipal" en el sentido de aclarar que los municipios colindantes son autoridades autónomas para determinar el ordenamiento de sus territorios y en ningún caso se supeditan al POT de Bogotá, ya que este solo será un criterio que orienta la relaciones con los municipios que hacen parte del núcleo y de los nodos subregionales.

Por otro lado, en el numeral 2.8.1. Modelo de ordenamiento y de ocupación supramunicipal, del Documento Técnico 03. Visión Territorial (modelo, principios, políticas, estrategias) del Libro 1 del Documento Técnico de Soporte, se aclara en el último párrafo que el reconocimiento de un modelo de ocupación

supramunicipal conformado por núcleos regionales rodeados de periferias dispersas de ocupación no implica la toma de decisiones sobre otros entes territoriales.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Articulo. Modelo de ordenamiento y de ocupación supramunicipal

El Distrito reconoce un modelo de ordenamiento y de ocupación supramunicipal desconcentrado, fundamentado en una red de asentamientos humanos funcional e interdependiente, constituido por un núcleo central compuesto por: Bogotá, Cajicá, Chía, Cota, Funza, Mosquera, Madrid y Soacha, articulados alrededor del eje del Río Bogotá; por los nodos subregionales de: Zipaquirá, Facatativá y Fusagasugá que sirven como centros alternativos de concentración de población y de actividades socioeconómicas; por Tocancipá y Gachancipá como centros de desarrollo industrial; y por los municipios de vocación rural, como áreas de equilibrio ambiental, de desarrollo económico rural y de actividades complementarias acordes con su potencial y restricciones. El presente Plan considera el modelo de ordenamiento y de ocupación supramunicipal, como directriz para la definición del modelo de ocupación del Distrito Capital y como criterio orientador de las relaciones con los municipios que hacen parte del núcleo y de los nodos subregionales, sin perjuicio de su autonomía territorial.

El Distrito Capital como parte de núcleo central soportará las relaciones con los nodos subregionales en criterios de desarrollo social, ambiental, cultural y económico de largo plazo para garantizar el uso razonable de los recursos, potencializar los intercambios económicos, propiciar el cierre de brechas sociales con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes, fortaleciendo la sostenibilidad de la Ciudad y el equilibrio territorial regional.

Con los municipios de vocación rural el Distrito deberá basar sus relaciones en criterios que permitan la protección y restauración del patrimonio natural y la conectividad necesaria para impulsar un desarrollo rural sostenible con enfoque agroecológico, que permita intercambios económicos basados en la oferta ambiental, cultural y turística del territorio. Así como también, la conservación restauración y uso sostenible de los servicios eco sistémicos del territorio comprendido entre los páramos de Guacheneque, Guerrero, Chingaza, Sumapaz, Cerros Orientales de Bogotá, de la cual hacen parte, especialmente, los municipios de Choachí, La Calera, Sopó y Fómeque.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Consideración 23
Se debe incorporar la gestión del riesgo y cambio climático como elementos estructurantes del modelo de ocupación del POT.

CONCERTACIÓN:

Se acoge la sugerencia de la Corporación, por lo que se modifican los artículos del Proyecto de Acuerdo que tratan del "Modelo de ocupación urbano del Distrito Capital" y del "Modelo de ocupación rural del Distrito Capital" a fin de incluir expresamente los aspectos relacionados con la resiliencia, la gestión del riesgo y el cambio climático como parte de dichos modelos.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Modelo de ocupación urbano del Distrito Capital***
> *El modelo de ocupación urbano del Distrito Capital es compacto en función del equilibrio entre los procesos de urbanización, las áreas no ocupadas y el espacio público; denso para mantener el uso eficiente y optimo del suelo y generar espacio público suficiente; y cercano debido a que propende por la ubicación estratégica y accesible a los servicios sociales, los ejes de movilidad y los servicios públicos.*
>
> *El modelo contribuye a la resiliencia del territorio, implementando estrategias de adaptación al cambio climático en función de una adecuada gestión del riesgo, así como medidas de mitigación que concretan el modelo denso, compacto y cercano.*
>
> *El modelo propicia la conectividad ambiental entre los elementos naturales que definen los límites del perímetro urbano, la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el Rio Bogotá, conformando un circuito ambiental que fomenta la conservación, rehabilitación de los ecosistemas y permite el disfrute de estos por parte de los habitantes. También propicia procesos de consolidación y renovación urbana al interior del perímetro en equilibrio con los procesos de crecimiento en áreas que no se encuentran ocupadas.*
>
> *Un modelo ecoeficiente, competitivo, equitativo y gobernable, diseña una mejor forma de vivir, a partir de la optimización del crecimiento de la Ciudad con un sistema de movilidad universalmente accesible de bajo costo y alta*

frecuencia, y de la democratización de los espacios públicos, donde las personas se encuentran como iguales, se reconocen las diferencias y se protege a la población vulnerable.

El modelo de ocupación urbano del Distrito Capital se identifica en el Plano "Modelo de Ocupación Urbano".

Artículo. Modelo de ocupación rural del Distrito Capital
El modelo de ocupación rural es un patrón de distribución disperso de asentamientos humanos en una matriz de espacios naturales productivos y protegidos, en función del equilibrio entre la Estructura Ambiental y de Espacio Público y las áreas de producción rural, contribuye a la resiliencia territorial e implementa estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, las cuales permiten efectuar una adecuada gestión del riesgo.

Se soporta en una red de asentamientos humanos rurales, áreas protegidas y áreas productivas que se articulan para la protección del paisaje característico de la ruralidad bogotana y en el Sistema de Movilidad adecuado para el transporte de personas y mercancías en las zonas rurales que permiten la adecuada conectividad e integración territorial, en donde la economía campesina familiar y la conservación de los ecosistemas alto andinos representan valores de protección.

El modelo de ocupación rural del Distrito Capital se identifica en el "Modelo de Ocupación Rural".

Consideración 24
En los mapas se considera que debe ser más clara su leyenda respecto al núcleo central y centros de actividad.

CONCERTACIÓN:

Se acoge la sugerencia de la Corporación. Esta se consigna en la leyenda del Plano 01 - Modelo de Ordenamiento y Ocupación Supramunicipal que hace parte de la cartografía oficial del POT, donde se acogen los términos utilizados en el artículo del Proyecto de Acuerdo "Modelo de ordenamiento y de ocupación supramunicipal", en el que reconoce un modelo de ordenamiento y de ocupación supramunicipal constituido por un núcleo central compuesto por Bogotá, y los municipios de Cajicá, Chía, Cota, Funza, Mosquera, Madrid y Soacha, articulados alrededor del eje del

Rio Bogotá; por los nodos subregionales de Zipaquirá, Facatativá y Fusagasugá que sirven como centros alternativos de concentración de población y de actividades socioeconómicas; Tocancipá y Gachancipá como centros de desarrollo industrial, y los municipios de vocación rural determinados en dicho modelo.

Modelo de ocupación



Consideración 25

Se debe presentar el modelo de ocupación del territorio en los términos del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, precisando de manera general la estrategia de localización y distribución espacial de las actividades, determinando las grandes infraestructuras requeridas para soportar estas actividades y establecer las características de los sistemas de comunicación vial que garantizarán la fluida interacción entre aquellas actividades espacialmente separadas; por ejemplo no es clara la articulación con el municipio de la Calera.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y adiciona un sub-numeral denominado "Aspectos del modelo de ocupación del territorio que determinan el Componente General", en el Documento Técnico 03 - "Visión Territorial (modelo, principios, políticas, estrategias)" del DTS, dentro del numeral 2 "Modelo de ocupación territorial", en el cual se incorpora el contenido del componente general, señalado

en el artículo 12 de la Ley 388 de 1997. También en el Proyecto de Acuerdo se ajusta la redacción del artículo "Estrategia de Ordenamiento del Distrito Capital" para dar claridad a lo expuesto anteriormente.

Adicionalmente el Distrito aclara que algunos proyectos complementarios de la Malla Vial Arterial se contemplan como una posibilidad dentro del artículo que trata de los Accesos urbanos al distrito capital, en el cual se platean como alternativas para su realización distintos mecanismos para su gestión y financiación como peajes, estaciones de intercambio modal, estaciones de integración del transporte público intermunicipal y municipal, zonas de ascenso y descenso de pasajeros, viaductos y túneles, etc. Se aclara que la ejecución de los proyectos de la Malla Vial Arterial que requieran viabilidad ambiental por parte de la Autoridad Ambiental estará sujetos a la normatividad vigente.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Estrategia de ordenamiento del Distrito Capital***
> *La estrategia se concreta por medio de tres estructuras que soportan, integran y orientan la visión del territorio y el modelo de ocupación, dichas estructuras son: i) la Estructura Ambiental y de Espacio Público, que promueve la generación de espacio público adecuado y la protección de valores ambientales y el uso, disfrute y satisfacción de las necesidades urbanas colectivas en el espacio público; ii) la Estructura Funcional y de Soporte, que propicia el desarrollo de infraestructura para el soporte del crecimiento urbano y el desarrollo rural; y, iii) la Estructura Social y Económica que propicie la dotación equilibrada del Distrito Capital y la generación de ámbitos de oportunidad de desarrollo económico.*
>
> *El modelo de ocupación urbano y rural del Distrito se desarrolla mediante las normas urbanísticas del contenido estructural del presente Plan, de acuerdo con lo determinado en el artículo 12 de la Ley 388 de 1997.*
>
> ***Artículo. Accesos urbanos al Distrito Capital***
> *Son los tramos correspondientes a la transición entre el sistema vial regional y/o nacional y la malla vial del Distrito actual y proyectada, que cumplen una función estratégica de accesibilidad y competitividad para el Distrito. Pueden pertenecer a cualquiera de las tipologías del Subsistema Vial, excepto las*

vías destino, ya que su principal función es conectar el Distrito con los municipios aledaños y el sistema vial regional y/o nacional.

Los accesos urbanos pueden incorporar mecanismos orientados a ordenar la movilidad, descongestionar el área urbana y financiar la ejecución y/o mantenimiento de la infraestructura, tales como:

1. *Peajes.*
2. *Estaciones de intercambio modal.*
3. *Estaciones de integración entre el transporte público colectivo inter-municipal y municipal.*
4. *Zonas de ascenso y descenso de los pasajeros.*
5. *Viaductos y túneles.*
6. *Cobros por congestión y otros mecanismos de gestión de la demanda.*
7. *Priorización de modos y control de tráfico.*

Los accesos urbanos del Distrito se encuentran contenidos en el Anexo denominado "Clasificación, Tipologías y Secciones del subsistema Vial".

Consideración 26

El Distrito plantea un modelo de ocupación desconcentrado, trasladando alternativas a nivel supramunicipal respecto a centros de actividad de concentración de población y actividad industrial, los cuales quedarían en los municipios aledaños. Lo anterior no es claro respecto a un modelo desconcentrado y su articulación con lo planteado en el objetivo específico de la política de ecoeficiencia en especial el numeral 3 del artículo 8, el cual plantea promover un uso y ocupación de desarrollo urbano denso, compacto, cercano y sostenible.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara el modelo planteado, a través de la inclusión de un párrafo aclaratorio en el sub-numeral que trata de la "Actualización del Modelo de Ordenamiento Territorial, en el Documento Técnico 03 "Visión Territorial (modelo, principios, políticas, estrategias)" del DTS estableciendo la diferencia entre el modelo de ocupación regional y su expresión como modelo gravitacional, basado en el reconocimiento de la conformación de los núcleos regionales rodeados de periferias dispersas de ocupación, y el modelo de ocupación urbana de Bogotá, caracterizado por el predominio de aglomeraciones

urbanas compactas con distintos grados de densidad en función del espacio público.

Adicionalmente, en este párrafo se precisa que la propuesta propende por lograr un equilibrio entre el modelo desconcentrado y disperso de la ocupación regional y el modelo denso, compacto y cercano de las áreas urbanas de Bogotá y que no es intención de la Administración Distrital "trasladar" población ni actividades industriales a los entornos regionales sobre los cuales no tiene ninguna competencia, toda vez que lo que se resalta es la necesidad de hacer un uso adecuado de los recursos naturales y de mitigar el impacto que genera la huella ecológica y ambiental.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Objetivos específicos de la política de ecoeficiencia

Son objetivos específicos de la política de ecoeficiencia los siguientes:

1. *Conservar y proteger el recurso hídrico: implementación de acciones que permitan garantizar un balance entre la conservación de las fuentes, el abastecimiento del recurso y reducir la carga contaminante que se dispone en los cuerpos de agua.*
2. *Recuperar los ecosistemas naturales y fortalecer su relación con las actividades humanas: integrar el espacio público a la Estructura Ecológica Principal, conformando un solo sistema que permita fortalecer la relación entre los ecosistemas naturales y las actividades humanas, recuperar los valores ambientales, aumentar la oferta de servicios ecosistémicos, y robustecer los servicios básicos que sostienen la calidad ambiental del hábitat urbano y rural.*
3. *Enfrentar el cambio climático y aumentar la resiliencia ante eventos naturales generadores de riesgo: las acciones y las actuaciones públicas y privadas relacionadas con la edificación, la generación de soportes urbanos y la localización de actividades humanas se deben orientar en función de la adaptación ante los efectos del cambio climático global y la utilización de energías limpias, la gestión eficiente del riesgo, el manejo técnico y sostenible del sistema de saneamiento*

básico y el incremento de la capacidad de resiliencia frente a eventos naturales.

4. *Generar un crecimiento equilibrado de la Ciudad optimizando el aprovechamiento de los recursos naturales: se debe promover el uso y ocupación razonable del suelo, basado en criterios de desarrollo urbano denso, compacto, cercano y sostenible, con suficientes servicios sociales y espacio público desde un enfoque de responsabilidad social del cuidado y de la seguridad ciudadana para toda la población, articulando los sistemas ambientales de soporte a escala metropolitana y reduciendo la huella ecológica del crecimiento y funcionamiento de la Ciudad en la región.*

3.2.1. MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Consideración 27

El distrito señala página 84 del libro 1 del DTS, que la visión del ordenamiento territorial de Bogotá adopta como objetivo fundamental la adopción de las acciones y actuaciones territoriales que sean necesarias y posibles dentro del marco fiscal distrital, **para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos**, así como irradiar bienestar sobre su entorno regional.

Así mismo señala que la calidad de vida como fin último del ordenamiento territorial, se basa en dos principios:

- La sostenibilidad que implica el aprovechamiento autónomo y razonable de los recursos naturales, humanos y financieros con que se cuenta para proyectar a Bogotá en el largo plazo.
- La gobernabilidad sobre la ejecución de las acciones y actuaciones territoriales adoptadas en el POT, porque constituye el marco institucional de todas las decisiones que involucran al territorio distrital, incluyendo los niveles nacional, regional, distrital, urbano, rural, zonal, local y vecinal.

De igual manera el Distrito sintetiza en la página 88 del libro 1 del DTS, que con relación al proceso histórico y los antecedentes frente a la sostenibilidad ambiental, para la formulación del POT de Bogotá, se asume el concepto propuesto por la ONU en el 2015 de los ODS, donde señala que cualquier decisión hacia el ordenamiento territorial se debe soportar en el desarrollo social, ambiental y económico a largo

plazo y, por lo tanto, en promover un desarrollo fisico y espacial que no comprometa ni los recursos naturales ni los bienes materiales de los cuales depende la existencia y la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras del distrito Capital.

La Corporación considera necesario que el Distrito complemente y precise la visión del territorio, que, si bien la calidad de vida depende de los sistemas naturales y su aprovechamiento sostenible, se debe tener en cuenta los principios del ordenamiento territorial establecidos en el artículo 2° de la Ley 388 de 1997; 1. la función social y ecológica de la propiedad 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios, con el fin de concretar la ocupación segura del territorio con la inclusión de la gestión del riesgo, la adaptación a la variabilidad climática y los Objetivos de desarrollo sostenible ODS

CONCERTACIÓN:

El distrito acoge la consideración y se complementa y precisa el numeral que explica la Visión del Ordenamiento Territorial Bogotano, que hace parte del Capítulo 1. Visión territorial (Principios, modelo y políticas), incorporada en el Documento Técnico 03. Visión Territorial (modelo, principios, políticas, estrategias) del DTS, de conformidad con la respuesta contenida en el radicado N° 2-2019-21523 del 15 de abril de 2019, que explica la articulación entre los tres principios de ordenamiento territorial establecidos en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de cargas y beneficios, con los principios prácticos y las políticas del POT planteados en la propuesta.

3.2.2 EL MODELO DE OCUPACIÓN TERRITORIAL.

Consideración 28

El distrito en la página 92 del libro 1 del DTS, hace un análisis de la tendencia de ocupación territorial de Bogotá en el tiempo en tres aspectos; ya sea por procesos de urbanización en la parte del altiplano de la cuenca alta de rio Bogotá; la construcción sobre los ejes de infraestructura vial principal; y la aglomeración de actividades económicas a lo largo de la franja oriental y su conexión transversal entre el centro y la periferia occidental, sobre estos tres elementos se define la

ocupación en el territorio distrital, cuya proyección de imagen ideal de ciudad que se quieren alcanzar con el tiempo determinan el modelo de ordenamiento territorial.

De acuerdo con esto el Distrito señala que, según el crecimiento de Bogotá, permite establecer las demandas sociales y sectoriales de Bogotá, por lo que conociendo las cifras territoriales permite determinar la tendencia de crecimiento de las áreas urbanizadas de la ciudad, así como la proyección de los suelos que soportan la proyección de suelos por ocupar con el modelo territorial.

La población oficial del DANE para el año 2018 es de **8.181.047 personas**, lo cual indica que 8.164.178 son habitantes urbanos y **16.869** habitantes están en suelo rural. Para el año 2005 la población de Bogotá era de 6.840.116 según DANE; es decir un crecimiento de **1.340.931 habitantes** para el 2018. El tamaño de los hogares según DANE para el 2005 era de 3,49 y para el 2018 de 2,94 lo cual indican una disminución.

En el numeral 2.1.5 de proyecciones para el modelo de ocupación de la página 99 el distrito señala que la demanda de nuevo suelo para el desarrollo urbano de Bogotá, se determina que con base en el crecimiento de la población entre 2005 y 2018, concluyéndose que la tendencia en los últimos 13 años ha sido la de ofrecer nuevas unidades de vivienda, así como de servicios públicos alrededor de 1,3 millones de personas lo que implica un crecimiento poblacional estimado alrededor de 100.000 nuevos ciudadano al año.

Así mismo señala en el numeral 2.1.5 proyecciones para el modelo de ocupación del libro 1 del DTS, que dos factores se deben tener en cuenta para las proyecciones de consumo de suelo en el largo plazo del POT de Bogotá: Uno el ritmo de crecimiento de la población ha sufrido una leve desaceleración en la última década, la cual se refleja en la disminución de las tasas de crecimiento la cual ha bajado de 1,52 a 1,23 entre los años 2005 y 2018; Y por otro lado que el tamaño de los hogares ha disminuido de forma notoria de 3,49 personas por hogar a 2,94 en el mismo período.

El Distrito analiza página 100 del libro 1 del DTS, que según las cifras de hogares de 2005 de 1.959.811 pasó en el 2018 a 2.782.417, es decir un incremento de 882.606 nuevos hogares y para el año 2031 que es el año de vigencia del POT será alrededor de 964.761 soluciones de vivienda y sumado a la encuesta multipropósito en coordinación con el DANE en el año 2017 el cual arrojó un déficit de vivienda de 54.518 unidades, la suma total de la demanda de vivienda será de 1.019.279 unidades.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

De igual manera en el numeral 2.1.6 densidades del libro 1 del DTS, señala que dentro de los escenarios de población se estima un promedio o moderado de 200 personas por hectárea bruta, el cual resulta más compatible con las cifras sobre la oferta anual de unidades de vivienda registradas trimestralmente por el DANE de alrededor de 36.000 unidades.

De lo anterior el Distrito concluye que al retomar el volumen de unidades de vivienda proyectadas para el año 2031 de 1.019.279 unidades, sobre las 200 viv/ha., se obtienen un promedio de 5.071 ha de suelo bruto que se requieren para Bogotá.

Estas nuevas áreas de suelo para vivienda según el Distrito, deberán ser previstos dentro del modelo de ocupación de la ciudad a través de dos tipos de decisiones: Por normas urbanísticas que permitan incentivar los procesos de reurbanización y redensificación de áreas ya consolidadas de la ciudad o que sean objeto de renovación urbana; Y a través de proyectos para aprovechar los suelos urbanizables de la ciudad con procesos de nueva urbanización para el desarrollo de la ciudad.

Por lo anterior, el Distrito establece en el numeral 2.1.7 del libro 1 del DTS, los proyectos para consolidar el modelo de ocupación, el cual indica las estimaciones de nuevo suelo en hectáreas a ocupar entre el año 2019 y 2031; En tratamiento de renovación urbana 2.744 ha; Tratamiento de consolidación 1.824 ha; Tratamiento de desarrollo de 1.389 ha; POZ Norte Lagos de Torca 1.437 ha; Lagos de Tunjuelo 332 ha; POZ Usme 450 ha; Ciudad Rio 698 ha; Ciudad La Conejera 810 ha; en ciudad Encenillos y Arrayanes es de 0 ha, el cual suman un área total de 9.684 ha de nuevo suelo.

El distrito en el numeral 2.2 tendencia de ocupación del territorio del libro 1 del DTS página 110-111, analiza las características de los modelos propuestos para el ordenamiento territorial de Bogotá desde el decreto 619 de 2000, cuyo modelo se expresó de forma concreta como continuo, compacto, denso y ordenado desde la escala metropolitana a la local, basado en un conjunto de centralidades, sistema de áreas protegidas y espacios públicos y un sistema de movilidad. A escala rural el modelo se expresó como una reserva hídrica, biótica, escénica y productiva y como un hábitat para para la población rural. En consecuencia, dese el punto de vista estructural, los componentes de este modelo fueron tres: la estructura ecológica principal, la estructura urbana y la estructura rural.

Con el propuesto por el decreto 469 de 2003, a diferencia del anterior este hace énfasis en la perspectiva regional y abierto, ordenado a partir de estructuras y

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

gestionable por medio de operaciones estratégicas. Se plantea así un modelo inicial en la perspectiva de la consolidación de una red de ciudades con el propósito de un modelo de ciudad-región abierto y competitivo.

El distrito concluye en numeral 2.2 tendencia de ocupación del territorio del libro 1 del DTS página 112, que el modelo de ordenamiento hasta ahora vigente se caracteriza porque orienta la ciudad hacia: consolidar su densidad, articularse a escala regional, no permitir la conurbación ordenar sus actividades bajo un esquema policéntrico, ser ambientalmente sostenible y facilitar la participación.

El distrito en el numeral 2.3 factores que limitaron la realización del modelo del POT 2003, señala entre otros: En el nivel regional no fue posible concretar mecanismos institucionales efectivos para la coordinación y ejecución de actuaciones territoriales conjuntas; A escala urbana, la decisión de derivar decisiones al planteamiento desde distintos sectores , como la de conforma un sistema de equipamientos desde distintos planes maestros, formular operaciones estratégicas por medio de planes zonales o de implementar normas por medio del diseño individual de unidades de planeamiento zonal, entre otros, retrasaron los efectos concretos que se esperaba sobre el territorio y dispersaron los esfuerzo distritales necesarios para el cumplimento de los propósitos del plan.

El distrito señala en el numeral 2.6.1 el modelo de ordenamiento y de ocupación rural supramunicipal de Bogotá es desconcentrado fundamentado en una red de asentamientos humanos funcional e interdependiente. Está constituido por un núcleo central supramunicipal compuesto por Bogotá, Cajicá, Chia, Cota, Funza, Mosquera, Madrid y Soacha y articulado alrededor del eje del Rio Bogotá.

Los nodos subregionales de Zipaquirá, Facatativá y Fusagasugá tendrán el rol de centros alternativos de concentración de población, mientras que Tocancipá y Gachancipá servirán como centros de desarrollo industrial y los municipios con vocación rural como áreas de equilibrio ambiental, de desarrollo económico rural y de subcentros de actividades complementarias acordes con su potencial y restricciones.

El Distrito señala que el modelo en el que se inscribe el territorio Distrital son: la sostenibilidad ambiental, el equilibrio socioeconómico y la articulación funcional.
La sostenibilidad del modelo regional se centrará en la recuperación, preservación y conservación de la estructura ambiental, otorgando al Río Bogotá el papel de eje estructurante de la Sabana de Bogotá.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

El distrito señal en el numeral 2.6.3 el modelo de ocupación rural, como la red de asentamientos rurales, áreas protegidas y áreas productivas que se articulan para la protección del paisaje característico de la ruralidad bogotana y en una red de elementos que permiten la adecuada conectividad e integración territorial, en donde la economía campesina familiar y la conservación de los ecosistemas alto andinos representan valores de protección.

Así mismo el Distrito describe en la página 127 del libro 1 del DTS, del modelo de ocupación rural está conformado por grandes elementos naturales protegidos de escala regional, por una estructura de movilidad rural ramificada a partir de un eje norte-sur, por zonas de producción agropecuaria alrededor de las cuencas de tres corredores hídricos y ambientales (el Tunjuelo, el Blanco y el Sumapaz), y por centros poblados rurales y centros veredales alrededor de los cuales gravitan viviendas campesinas dispersas.

La Corporación considera que si bien el Distrito enfoca su modelo hacia la ciudad densa, compacta y la desconcentración de Bogotá, dentro de un modelo de red de asentamientos urbanos, en la propuesta del modelo urbano y rural se enfoca hacia el desarrollo del borde Norte de Bogotá, lo que deja un desbalance frente a la desconcentración y la red de asentamientos, dado que bajo esta modelo, la ocupación densa y compacta hacia el borde norte desvirtúa el modelo de ocupación propuesta, dado que las condiciones de desarrollo se enfocan hacia los bordes norte y occidental de la ciudad.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y precisa que en el contenido del Capítulo 3. "Políticas de ordenamiento territorial para Bogotá" del Documento Técnico 03. Visión Territorial (modelo, principios, políticas, estrategias) del DTS, así como en las conclusiones derivadas del Anexo "Análisis del Ordenamiento y Gestión del Suelo de la Demanda de Vivienda Esperada" en el que se hace una reflexión completa sobre la motivación de la decisión de buscar el aprovechamiento de los suelos con potencial para ser desarrollados dentro del territorio distrital.

El modelo descentralizado de escala supramunicipal propuesto por el Distrito, plantea la necesidad de equilibrar a gran escala la distribución de servicios sociales y empleo para las poblaciones locales, para que haya mayor autonomía en las cabeceras municipales de las ciudades que conforman el núcleo central de la aglomeración urbana de Bogotá, en los núcleos subregionales y en los municipios con vocación agrícola.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

De forma complementaria, el modelo de ocupación urbana de Bogotá se orienta hacia generar la mayor oferta posible de suelos para desarrollar dentro del entorno distrital, gestionando por medio de estos desarrollos todos los elementos de la estructura ecológica principal que se requieran para garantizar su protección y conservación, al tiempo que se generan nuevos centros de actividad y de oferta de vivienda VIP, VIS y No VIS que mitiguen el impacto generado por la huella urbana en los municipios cercanos de la sabana de Bogotá.

En consecuencia, no hay ningún desbalance en la propuesta de los modelos de ocupación supramunicipal y urbano, ni se desvirtúan o excluyen el uno con el otro. Como se puede observar, se trata de aspectos complementarios que buscan generar un mayor equilibrio en la distribución regional de funciones y disminuir la presión de los procesos de urbanización en municipios cercanos a Bogotá generada a causa de la falta de oferta de suficientes unidades de vivienda.

Consideración 29

En el marco del modelo de ocupación propuesto, la Corporación considera que el Distrito debería adelantar con prioridad una política sostenible ambiental y económica que promueva inversiones y estímulos de los sectores privados e institucionales a la redensificación y renovación urbana de importantes sectores de la ciudad subocupados o mal utilizados urbanísticamente.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y complementa el DTS, Documento Técnico 10. "Los tratamientos urbanísticos", apartado titulado "Tratamiento de Renovación Urbana" y Documento Técnico 13. "Proyectos y Programas para la consolidación del modelo" en el apartado titulado "Renovación Urbana alrededor de las estaciones del Metro, parte de los Proyectos estratégicos para cualificar".

De igual manera este complemento se incluye dentro del Anexo del DTS "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada", específicamente en Capítulo 5 Políticas por tratamiento urbanístico y Capítulo 6 Escenarios de asignación de demanda de vivienda

El Distrito precisa que en la propuesta para el nuevo ordenamiento territorial de Bogotá, se hace énfasis sobre el potencial que presenta la ciudad para asignar el

tratamiento de renovación urbana en varios frentes. De un lado en predios que tengan áreas suficientes (de alrededor de 1.000 m²), con potencial para conformar englobes que permitan acceder a mayor edificabilidad, generar espacio público y colindancia con elementos que garanticen condiciones urbanísticas suficientes para permitir su desarrollo, tales como, los corredores principales de movilidad o los grandes espacios verdes de la ciudad.

Por otra parte, desde el punto de vista de los proyectos estratégicos propuestos, es particularmente diciente el caso del proyecto Metro, en el cual se incentiva la renovación urbana por efecto de la colindancia o cercanía con el viaducto, los portales o las estaciones, de forma tal que la financiación de los anillos de influencia inmediata serán objeto de inversiones públicas directas relacionadas con la misma construcción del primer tramo de la primera línea. También la propuesta deja incentivos en uso y altura para las áreas de influencia con el fin de generar recursos adicionales que permitan financiar el sistema de movilidad de forma integral.

De forma semejante, se hace con los distritos creativos para el desarrollo de la economía naranja, en los cuales se generan incentivos de aprovechamientos urbanísticos y en relación con los porcentajes de mezclas de usos y la reducción de las compensaciones requeridas para las cargas urbanísticas.

En este sentido el Distrito aclara que la propuesta del POT de Bogotá no se limita a considerar el crecimiento de la ciudad en términos del desarrollo de nuevos suelos, sino que también hace énfasis en procesos de densificación y, especialmente de renovación urbana. No obstante, el potencial real de la ejecución de estos proyectos sigue dependiendo de la capacidad de las empresas por gestionar proyectos que tradicionalmente no han dado resultados contundentes, así como del mercado para hacer uso de este tratamiento y generar una oferta significativa dentro del segmento de la vivienda de interés social.

De forma adicional el Distrito manifiesta que lo anterior se evidencia en los componentes relacionados con los porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de programas de VIS y VIP e incentivos a la construcción de VIP y VIS, y los tratamientos urbanísticos de renovación urbana y desarrollo.

Consideración 30

De igual forma la Corporación considera que el Distrito no deberá desconocer las políticas de alcance regional con relación a las determinantes de ordenamiento del Borde Norte del suelo rural de Bogotá establecidas por el Ministerio de Ambiente con la expedición de las Resoluciones 475 y 621 de

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

2000, frente a las expansiones urbanas propuestas y la problemática de la región y de la ciudad.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración en cuanto a que reconoce los alcances de las políticas de escala regional en relación con las determinantes ambientales con respecto a las áreas sin desarrollar del norte del Distrito Capital, aclarando que en el marco de la revisión general del POT se retoman algunos aspectos ambientales que fueron adoptados mediante las resoluciones 475 y 621 de 2000, pero que estos se actualizan en el marco de la presente concertación con la Autoridad Ambiental a fin de establecer su aplicabilidad en la nueva realidad del territorio Distrital.

Lo anterior tomando en cuenta que las determinantes ambientales están establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y que estas se regulan por los actos administrativos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, entre otros, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental - SINA, las entidades del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y las Juntas Metropolitanas para el caso de municipios que formen parte de áreas metropolitanas, constituyendo éstos actos administrativos autónomos e independientes, a partir de los cuales se establecen las determinantes ambientales que rigen para la formulación del POT, así como sus modificaciones y revisiones, siendo estas procedimientos autónomos basados en aspectos ambientales particulares que se abarcan para cada uno de los procesos concertación ambiental para la adopción, revisión o modificación de un POT, de acuerdo con la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

En este contexto se entiende que para la revisión general del Plan de Ordenamiento de Bogotá D.C., como resultado de la concertación ambiental entre el Distrito y las Autoridades Ambientales, se parte de una evaluación general de todos los aspectos ambientales implícitos al territorio que han variado a lo largo de la vigencia del anterior POT, razón por la cual se incorpora una actualización de las condiciones ambientales que regirían la planificación y ocupación del territorio durante la vigencia del POT.

El Distrito aclara que, en atención al mandato señalado en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, las concertaciones ambientales son parte del proceso de adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, como actos administrativos autónomos e independientes, por lo que las concertaciones no existen de manera independiente

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

al POT y por lo tanto la formulación de la Revisión General del POT requiere previo a su adopción contar con un nuevo proceso de concertación de los asuntos ambientales del territorio.

Al respecto la Resolución 630 de 2009 expedido por el otrora Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la cual se analizó la excepción de pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones 475 de mayo 27 de 2000 y 621 de junio 23 de 2000", señala que estas Resoluciones hacen parte integral del POT, Decreto Distrital 190 de 2004, como quiera que fueron proferidas en el marco de la etapa de concertación y consulta del proyecto de plan de ordenamiento territorial. En consecuencia, no existen de manera independiente y separada del POT del 2000 y seguirán vigentes en tanto el POT adoptado para su momento se mantenga vigente:

> *"Así las cosas, debe aclararse que las Resoluciones 475 y 621 de 2000 fueron proferidas por el Ministerio de Medio Ambiente dentro del marco de la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en virtud de lo dispuesto en la Ley 507 de 1999, las cuales, como se anotó, hacen parte integral del Plan Ordenamiento Territorial.*
>
> *En ese sentido, esos actos administrativos se profieren en virtud del mandato legal, dentro del trámite de concertación y consulta del proyecto de plan de ordenamiento territorial, en los términos del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 por lo tanto, no existen de manera independiente y separada de sus disposiciones correlativamente, para que el acto administrativo que adopta el plan ordenamiento territorial nazca a la vida jurídica debe existir el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente en el cual se consignen los puntos de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales.*
>
> *Así las cosas, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se pronunció dentro del marco de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en desarrollo de las facultades legales otorgadas por la Ley 388 de 1997 y modificada por la Ley 507 de 1999, al no existir concertación de los asuntos exclusivamente ambientales con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en relación con las disposiciones sobre el Borde Norte, cuya actuación concluyó con la expedición del Decreto 619 de 2000, entrando a formar parte del contenido estructural del mismo, esto es, del Plan de Ordenamiento Territorial.*

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En conclusión, la definición las áreas correspondientes a los denominados Bordes Norte y Noroccidental de la Ciudad de Bogotá D.C., están incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial2 y se encuentran definidos dentro del contenido estructural de POT del Distrito Capital de Bogotá, dada su importancia ecológica y teniendo que su vigencia es de largo plazo, esto es, como mínimo el correspondiente a tres (3) periodos constitucionales de la administración Distrital, su aplicación está vigente, por lo tanto, no existe pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 475 y 621 de 2000, que tal como se señaló se consideran parte del "Acto Complejo", denominado "Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fé de Bogotá D.C.""

Teniendo en cuenta que el numeral 9 del articulo 6 de la Ley 1551 de 2012 dispone que la vigencia de los POT es de 12 años, a cuyo vencimiento se deberán iniciar las revisiones generales de los mismos, lo cual implica llevar a cabo una nueva concertación ambiental, para lo cual debe adelantarse el procedimiento respectivo, lo que incluye una nueva concertación ambiental correspondiente.

De igual forma el Distrito reconoce que dentro del proceso de revisión general de POT es su deber legal adelantar un nuevo proceso de concertación ambiental, reconociendo los aspectos ambientales concertados que tienen vigencia dentro del proceso de planeamiento del territorio Distrital, e incluyendo aquellos que requieren la incorporación de nuevas estrategias de planeamiento dentro de la realidad actual del Distrito, partiendo de entender que el espíritu de la norma que asigna a los municipios o distritos la competencia de emprender la revisión ordinaria de sus POT al vencimiento de su vigencia, es que se renueven las políticas y objetivos para permitir al territorio adaptarse a las condiciones y desafíos actuales.

El Distrito precisa que las resoluciones 475 y 621 de 2000 no hacen parte ni constituyen determinantes del presente proceso de concertación de la revisión ordinaria del POT, y en consecuencia reconoce y/o ajusta a través de su diagnóstico ambiental las nuevas determinantes ambientales que se requieren para las nuevas realidades del Territorio Distrital para garantizar la preservación, disfrute y fortalecimiento de las funciones ambientales del territorio.

Consideración 31

El modelo se fundamenta en la creación de ciudades rurales que presten servicios para la producción, acopio, comercialización, el desarrollo técnico y

la investigación, para disminuir la presión migratoria sobre sobre la región y Bogotá y para estimular la emigración hacia nuevas áreas. Lo anterior teniendo en cuenta la urbanización de un alto porcentaje en área, se encuentra sobre suelos de capacidad agrológica tipos II, decisión que sin duda disminuye las posibilidades de la producción agropecuaria futura de la Sabana lo cual la Corporación considera se encuentra en contravía del modelo presentado por el Distrito de la sostenibilidad ambiental, el equilibrio socioeconómico y la articulación funcional; por lo que se debe aclarar, revisar y articular el modelo de ciudad con sus políticas

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y realiza el ajuste aclaratorio en el Anexo del DTS "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada", en los Capítulos "Análisis del artículo 21 de la Ley 1469 de 2011 y las condiciones para su aplicabilidad" y 8 "Análisis de la clasificación Agrológica en Bogotá"

Adicionalmente el Distrito aclara que la decisión de implementar un modelo denso, compacto y cercano dentro del Distrito Capital coincide con el objetivo de disminuir la presión sobre la producción agropecuaria en el ámbito de los municipios que hacen parte de la sabana de Bogotá, ofreciendo condiciones ambientales, funcionales y de oferta, servicios y empleo para alojar a la mayor cantidad posible de población regional de manera que los municipios cercanos no se vean en la necesidad de ocupar suelos para la producción agrícola con nuevos procesos de urbanización causados por la expulsión de población del Distrito Capital.

De igual forma el Distrito presenta en los documentos ajustados la sustentación jurídica y técnica conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1469 de 2011, respecto a que los suelos de expansión urbana podrán incorporar suelos clasificados por el IGAC con clase agrológicas I, II, o III, siempre y cuando se demuestre que son requeridos para satisfacer las necesidades de expansión urbana, que no es posible destinar para el efecto suelos de diferente calidad o condición, y que se dé cumplimiento a las determinantes ambientales fijadas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Consideración 32

La Corporación considera necesario que el Distrito incorpore y delimite dentro del modelo de ocupación supramunicipal y rural, los elementos de la estructura ecológica regional, el cual tiene como soporte los corredores

biogeográficos, las zonas de páramo y las áreas de recarga de acuíferos de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, aspectos que se encuentran soportados en estudios técnicos sobre cobertura y uso de la tierra del POMCA del Rio Bogotá, el diagnóstico y zonificación ambiental del plan de manejo ambiental de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, y la Evaluación Regional del agua.

Así, mismo se incluya estrategias que permitan impulsar y garantizar la protección del patrimonio natural sobre el enfoque agroecológico propuesto, como soporte el desarrollo rural de los municipios de la Cuenca Alta.

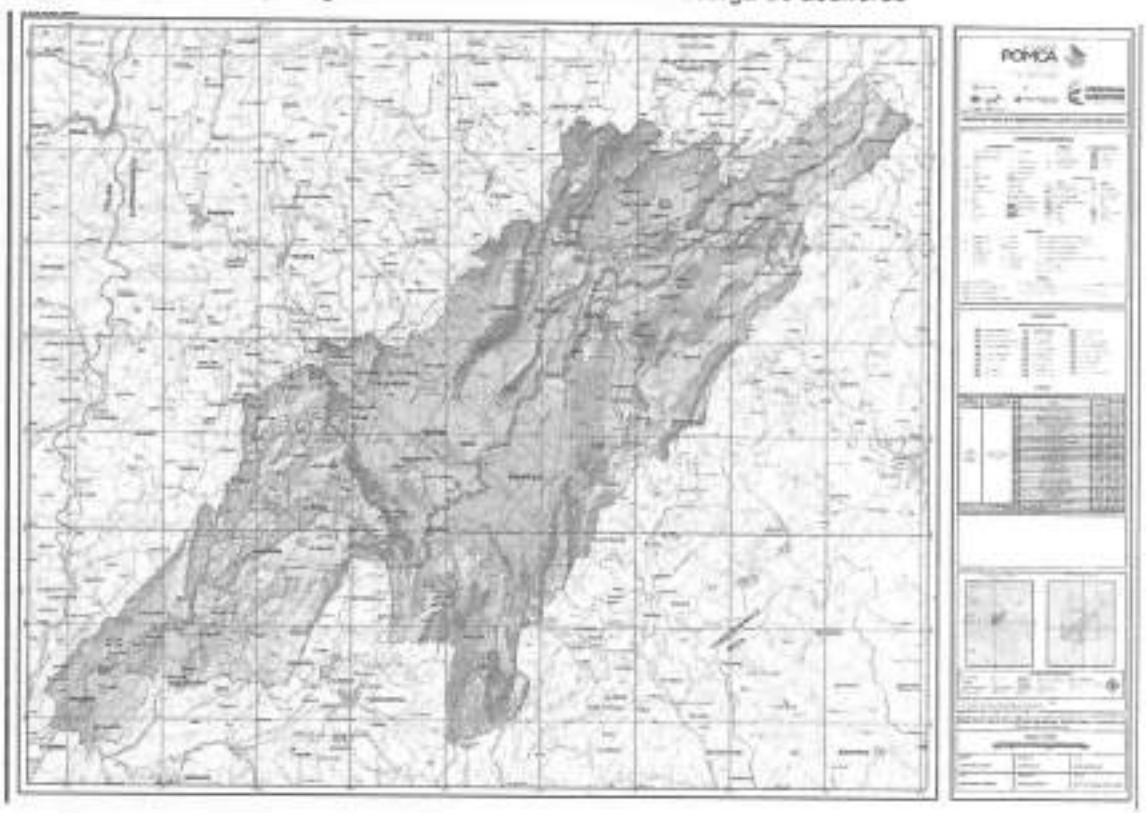
CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la observación y complementa el tema especificando los elementos de la Estructura Ecológica Regional en el Documento Técnico 03 Visión Territorial (modelo, principios, políticas, estrategias), Capítulo 2-"El modelo de ocupación territorial", sección "Hechos regionales (síntesis de resultados)"

Por otra parte, se hace referencia a los hechos regionales en el proyecto de Acuerdo en el artículo titulado "Hechos Regionales", especificando los elementos de la Estructura Ecológica Regional relevantes para el reconocimiento del Modelo Supramunicipal, Modelo de Ordenamiento y de ocupación supramunicipal.

Finalmente, la Estructura Ecológica Regional del POMCA del río Bogotá y el corredor de conservación de Guacheneque - Chingaza – Sumapaz, son referenciados en el Plano denominado "Modelo de Ordenamiento y Ocupación Supramunicipal" de la cartografía oficial del POT. Se hace la salvedad que por motivos de escala gráfica, sólo se hará referencia a los páramos Cruz Verde y Sumapaz.

Mapa regional del POMCA – Áreas de recarga de acuíferos



Consideración 33

De igual manera dentro de este modelo se considera necesario brindar continuidad como política del territorio a lo señalado en el artículo 15 del decreto 190 de 2004, el cual establece: "El territorio rural del Distrito Capital es un espacio fundamental en la articulación de la región Bogotá-Cundinamarca en términos de prestación de servicios ambientales, gobernabilidad y seguridad alimentaria. En consecuencia, el ordenamiento de las infraestructuras, equipamientos y estructura de los centros poblados, así como el desarrollo productivo, consultará las ventajas competitivas y comparativas de las áreas rurales y los núcleos urbanos de la región para la optimización de la productividad rural con el fin de elevar la competitividad del Distrito y la región en el marco de la equidad social y sostenibilidad ambiental"

Por lo anterior y de acuerdo con las políticas de integración del territorio rural, de la

protección del patrimonio ecológico y ambiental, orientar el incremento de la competitividad y la productividad de las zonas rurales y la conservación de laS fuentes hídricas y sus recursos naturales del Distrito con la ciudad, desde las dimensiones ambiental, económica, social, política y cultural.

La Corporación considera que el Distrito puede desarrollar una política de integración, no solamente con los territorios del sur de Bogotá sino también con el Norte y occidente, que permitan fortalecer la protección de la Sabana de Bogotá, en el marco del articulo 61 de la ley 99 de 1993, el cual señala: Declárase la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y la incorpora en el Proyecto de Acuerdo dentro de los principios de la política de Gobernabilidad, materializada en la estrategia de fomentar la gobernanza regional, los hechos regionales, el modelo de ordenamiento y de ocupación supramunicipal, los lineamientos para la articulación de Bogotá con la región, los cuales se encuentran plasmados en el Capítulo 2. "Políticas, objetivos y estrategias territoriales de largo plazo del plan de ordenamiento territorial" del Título 1. "Visión, principios, políticas, objetivos y estrategias para el ordenamiento territorial del Distrito Capital" y Capítulo 1. "Modelo de ocupación del territorio" del Título 2. "Contenido estructural del plan de ordenamiento territorial", que desarrollan y establecen los aspectos bajo los cuales se deben concretar la integración de Bogotá con los municipios de la región, especialmente con aquellos con los que comparte temas ambientales, económicos, políticos y culturales con el Distrito Capital.

Así mismo el Distrito aclara que este tema se complementa en el apartado "Modelo de ordenamiento y de ocupación supramunicipal" y "política para la gobernabilidad territorial" del DT 03 del DTS, estableciendo disposiciones relacionadas con la implementación de políticas, objetivos y estrategias de mediano y corto plazo para el suelo rural a la luz de las Políticas de Ecoeficiencia, Equidad y Competitividad, así como en el Anexo "Proyectos y Programas" del proyecto de Acuerdo.

Adicionalmente, el Distrito señala que los aspectos de la política de integración a la cual se refiere la Corporación se ven reflejados en el proyecto de revisión general del POT, en los principios transversales de Sostenibilidad y Gobernabilidad, y que se materializan a escala regional por medio de la política de

Gobernabilidad/Gobernanza, la cual se expresa en acciones territoriales concretas para atender los hechos regionales, consolidar el modelo de ordenamiento y de ocupación supramunicipal, y concretar los lineamientos relacionados con la articulación de Bogotá y la Región tanto en asuntos ambientales, económicos, sociales y culturales.

3.3 CLASIFICACIÒN DEL SUELO

Consideración 34

En el documento de proyecto de acuerdo, presenta en su artículo 28, las clases de suelo acorde a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 388 de 1997, clasifica el territorio en: suelo urbano, de expansión urbana y suelo rural; y como anexos a este los cuadros de coordenadas de clasificación de los suelos (3 anexos digitales) y los mapas No 4 y 5. En su artículo 29 realiza la precisión respecto al suelo de protección.

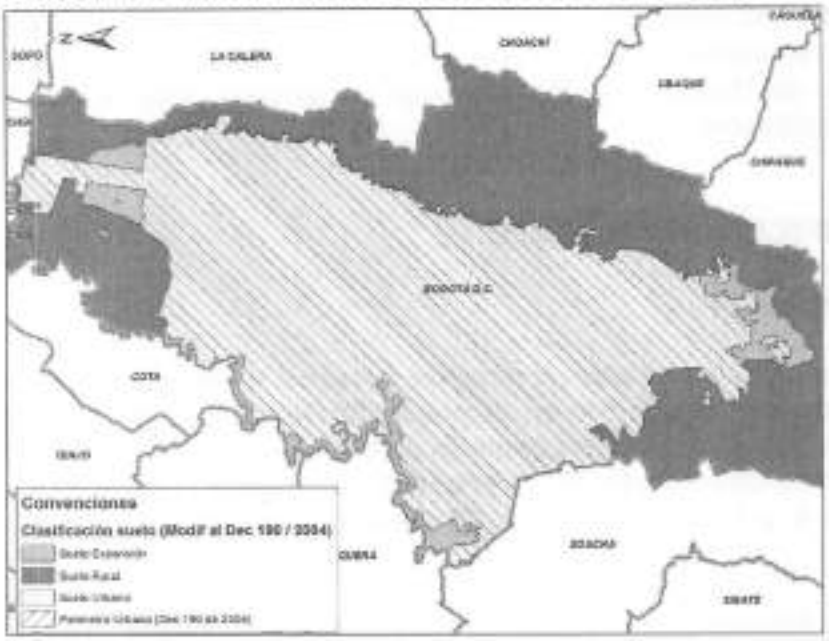
Uno de los asuntos que más atención demanda es la redelimitación del perímetro urbano resaltado en el documento técnico de soporte, a partir de lo cual se ve modificado y se incrementa el suelo urbano en 1275,98 ha, como se puede observar a continuación la variación de este.

Perímetro concertado y adoptado Decreto 190 de 2004

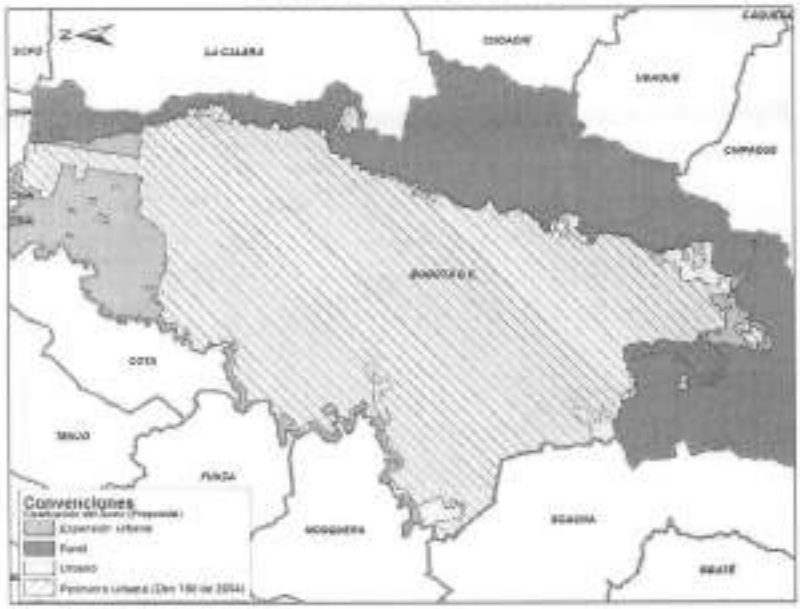


ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Perimetro concertado Modificaciones al Decreto 190 de 2004 por el Distrito

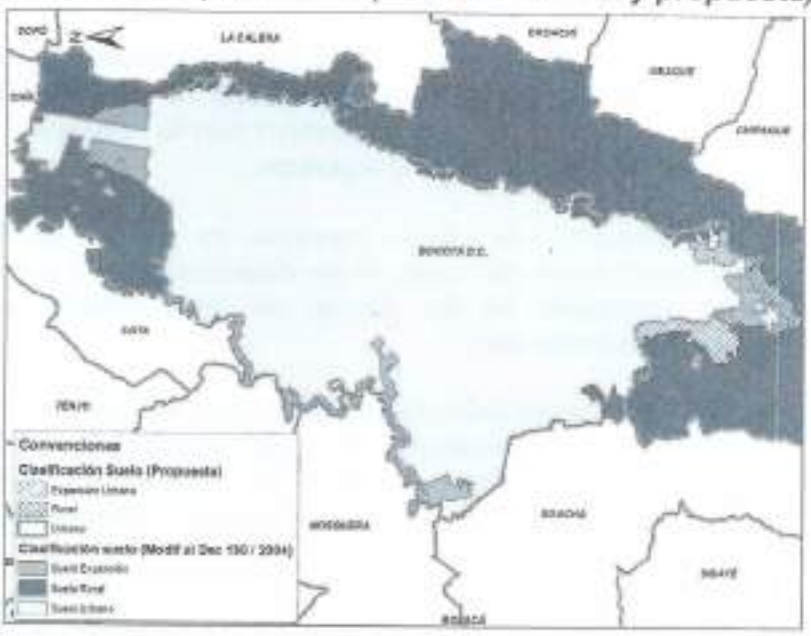


Perímetro Propuesto



ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Comparación perímetros (Perímetro actual y propuesta)



Teniendo en cuenta que para el desarrollo de este ejercicio el distrito argumenta las modificaciones realizadas a cada uno de los bordes (norte, occidente, sur y oriente) con sustentos normativos, frente a los cuales la Corporación considera lo siguiente:

La ley 388 de 1997 define en el artículo 31 el suelo urbano, entre otras, para orientar la delimitación del perímetro urbano por parte de las entidades territoriales,

> *"Articulo 31. Suelo urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.",*

De manera complementaria a la delimitación del perímetro urbano adoptado por las entidades territoriales, se crean los mecanismos para incorporar suelo urbano, mediante primero: la definición y desarrollo de los suelos de expansión y segundo a través de procedimientos de legalización de asentamientos informales ubicados

en la periferia.

En el primer caso, el instrumento planificación complementario del ordenamiento territorial es el Plan Parcial, definido en la Ley 388 de 1997, "ARTICULO 19. PLANES PARCIALES.", y reglamentado de manera parcial mediante Decreto 2181 de 2006, del cual es importante resaltar lo siguiente:

> *"Artículo 1. Parágrafo: Los planes parciales no podrán, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, ni las determinaciones y demás normas urbanísticas adoptadas en los planes de ordenamiento territorial que desarrollan y complementan."*
>
> *"Artículo 29. Actuaciones urbanísticas en suelos de expansión urbana. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 388 de 1997, el suelo de expansión únicamente podrá ser objeto de urbanización y construcción previa adopción del respectivo plan parcial, en los términos regulados por la ley y este decreto."*
>
> *Mientras no se aprueben los respectivos planes parciales, en las zonas de expansión urbana solo se permitirá el desarrollo de usos agrícolas y forestales. En ningún caso se permitirá el desarrollo de parcelaciones rurales para vivienda campestre.*
>
> *No obstante lo anterior, en cualquier momento podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura de los sistemas generales o estructurantes del orden municipal o distrital, así como las obras de infraestructura relativas a la red vial nacional, regional y departamental, puertos y aeropuertos y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía que deban ejecutar las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal o distrital, las empresas industriales y comerciales del estado y las empresas de servicios públicos domiciliarios."*
>
> *"Artículo 31. Incorporación al perímetro urbano. Los suelos de expansión urbana se entenderán incorporados al perímetro urbano cuando acrediten la calidad de áreas urbanizadas, entendiendo por estas las áreas conformadas por los predios que, de conformidad con las normas urbanísticas, hayan culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva licencia y hecho entrega de ellas a satisfacción de los municipios y distritos, así como*

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

de las empresas de servicios púbicos correspondientes, cuando sea el caso, en los términos de que tratan el artículo 51 y siguientes del decreto 564 de 2006, la reglamentación aplicable a los servicios públicos y demás normas que los adicionen, sustituyan o modifiquen."

En el segundo caso, el proceso para la legalización se encuentra previsto en el decreto 564 de 2006, a través del cual se reglamenta entre otros aspectos, la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, del cual es importante resaltar lo siguiente:

> *"Articulo 122 Legalización. La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del archipiélago de San Andrés reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social realizado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.*
> *La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores.*
> *El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción en los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes."*

Además, según información presentada en el documento técnico de soporte en relación con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y la propuesta presentada por el distrito para adelantar la revisión general, se estableció que la diferencia del área clasificada como de suelo urbano es de 1275,98 ha.

En el DTS se describe: "A la fecha se han aprobado 8 planes parciales, sobre un total de 67 hectáreas, los cuales están en una etapa inicial de construcción. Adicionalmente, los proyectos puntuales aprobados por medio del decreto 562 de 2014 (693 licencias), han generado en muchos casos ocupaciones de alta densidad sobre calles sin soportes urbanos suficiente al interior de los barrios (como los remanentes de disponibilidad de agua potable o de redes suficientes de alcantarillado) ni disponibilidad de transporte público masivo, generando desequilibrios espaciales que no pueden ser revertidos."

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En aplicación de las normas anteriormente expuestas, la Corporación considera que para efectos de definir y soportar las modificaciones al perímetro urbano vigente propuestas por el distrito y posibilitar una revisión detallada del suelo de expansión urbana y rural que efectivamente debe ser incorporado al suelo urbano, con excepción del borde oriental definido por el límite de la RFP Bosque Oriental de Bogotá, se debe precisar lo siguiente: 1) Presentar la Información de los planes parciales adoptados por el distrito durante la vigencia del actual POT, así como el cumplimiento de lo establecido en el decreto 2181 de 2006 artículo 31. Incorporación al perímetro urbano. 2) Presentar los Actos administrativos de legalización, de que trata el artículo 131 del decreto 564 de 2006, con el cual se culmina el proceso de legalización de asentamientos humanos.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y realizó los ajustes relacionados con la incorporación de los criterios señalados por la CAR en la clasificación del suelo en urbano, de expansión y rural de acuerdo con lo establecido en el Decreto 190 de 2004 (Libro 1. Contenido Estratégico – Documento Técnico 05 "Clasificación del suelo en el territorio distrital", "Capítulo 1–"Clasificación del suelo en el territorio distrital", Numeral "Criterios para la propuesta de clasificación del suelo").

Con base en lo anterior, también se ajustó el Anexo correspondiente a la Cartografía que acompaña el proyecto de Acuerdo, en lo relacionados con la clasificación del suelo (Planos 04 – Clasificación del suelo del Distrito Capital y 05-Clasificación del suelo - Suelo urbano y de expansión urbana), ajustando el perímetro urbano de la ciudad de acuerdo con las condiciones que define el Artículo 31 del Decreto 2181 de 2006 compilado en el Decreto 1077 de 2015, que incluyen las áreas comprendidas dentro de los planes parciales de desarrollo que ya fueron urbanizadas.

En conclusión, el Distrito ajusta los perímetros de los suelos (urbano, expansión urbana y rural) radicados inicialmente a la Corporación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se clasifican como suelo urbano:

Los suelos clasificados como de expansión urbana en el Decreto Distrital 190 de 2004, que cuenten con planes parciales adoptados, cumplan con los requerimientos del artículo 31 del decreto 2181 del 2006 compilado den el

Decreto 1077 de 2015, siguiendo los procedimientos establecidos para el licenciamiento urbanístico (Decreto 1469 de 2010) con base en las normas aprobadas en el correspondiente plan parcial, o que se encuentren dentro del perímetro de servicios públicos. Salvo cuando los actos administrativos mediante los cuales se haya adoptado planes parciales se encuentren suspendidos.

2. Se clasifican como suelo de expansión.
Los suelos clasificados como de expansión urbana en el Decreto Distrital 190 de 2004, que no cuenten con planes parciales adoptados.

3. Se clasifican como suelo rural.
Los asentamientos humanos que en el decreto 190 de 2004 se clasifican en suelo rural pero que son susceptibles de ser legalizados.

Se aclara que, a efectos de llevar a cabo los procesos de legalización de asentamientos humanos, lo cual es potestad y responsabilidad del Distrito Capital sin que implique pronunciamiento de la autoridad ambiental.

El Distrito incluye los soportes correspondientes en el Anexo del DTS "Análisis para el Soporte del Perímetro Urbano" en el cual se adjuntan los actos administrativos mediante los cuales se adoptaron los planes parciales y la cartografía correspondiente; Así como también los "Actos Administrativos de Legalización", mediante los cuales se adoptaron las legalizaciones y la cartografía correspondiente.

Consideración 35

De igual forma se debe precisar los datos a los que hace referencia la Tabla 18 (pág. 105) del DTS sobre los terrenos de desarrollo, ya que no es claro si los terrenos bajo los instrumentos indicados dan un total de 225.828 viviendas reglamentadas o aún no presentan ninguna proyección de estas. Además, se debe aclarar el cuadro, en particular, las unidades de cada columna.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y para mejorar el análisis del potencial de vivienda se desarrolla a nivel de detalle de estimaciones de suelo a ocupar entre 2019 y 2031, en un documento nuevo, motivado por las consideraciones de la Autoridad

Ambiental denominado Anexo 7 del DTS "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada", cuya síntesis se presenta dentro del capítulo 3 del Libro I del DTS el cual trata de "Modelo, principios, políticas y estrategias". Los escenarios de vivienda potencial a los cuales se hacía referencia originalmente en el DTS oscilan entre 769.000 y 926.000 viviendas aproximadamente, lo que motiva la modificación de los datos originalmente radicados a la Autoridad Ambiental.

Adicionalmente el Distrito aclara que todos los aspectos relacionados con el proceso de gestión del suelo a partir de los escenarios de crecimiento poblacional estuvieron basados en: 1) conteo poblacional del DANE a 2018 ajustado a partir de la omisión del censo de 2005 (7.209.092 personas), 2) punto medio entre el escenario 1 y 3 (7.600.447 personas), y 3) proyección poblacional DANE a 2018 (8.181.041 personas), son tratados en detalle en el anexo mencionado incluyendo análisis sobre: necesidades de acomodación de vivienda en Bogotá (Demanda y Oferta); evolución histórica de la huella urbana en Bogotá y la Región; consumo de recursos naturales según modelos de crecimientos densos o de baja densidad; infraestructura socioeconómica comparada entre Bogotá y la región; análisis de la oferta de vivienda según tratamientos urbanísticos; escenarios de asignación de vivienda; análisis del artículo 21 de la Ley 1469 de 2011; análisis de la clasificación agrológica en Bogotá; y determinantes ambientales aplicables a las zonas de expansión.

Consideración 36

Se recomienda identificar en el proyecto de acuerdo los porcentajes que representan las clases de suelo frente al total del municipio. Igualmente se sugiere incorporar esta información en los respectivos planos de clasificación del suelo.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, y realiza las modificaciones correspondientes a los porcentajes que representan las clases de suelo frente al total del Distrito. Lo anterior se incluye tanto en el Proyecto de Acuerdo, en el artículo titulado "Clases del Suelo" del Capítulo 2. "Clasificación del Suelo" del Título 2. "Contenido estructural del Plan de Ordenamiento Territorial", como en los Planos 04 Clasificación del Suelo del Distrito Capital, así como en el Documento Técnico 05

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Clasificación del Suelo en el Territorio Distrital, Capítulo 1.2 "Clasificación del suelo" del DTS.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Clases de Suelo
(...)

1. *Suelo Urbano: Lo constituyen las áreas del territorio distrital destinadas a usos urbanos, que cuentan con infraestructura vial, redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. También hacen parte del suelo urbano los suelos clasificados como de expansión urbana en el Decreto Distrital 190 de 2004 que cuenten con planes parciales adoptados a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, salvo aquellos que se encuentren suspendidos, y que se encuentren dentro del perímetro de servicios públicos o que cumplan con los requerimientos del artículo 2.2.4.1.7.2 del decreto del Decreto 1077 de 2015.*

   El suelo urbano está conformado por 38.839,11 Ha, equivalentes al 23.74 % del área total del Distrito, de las cuales 5.993,15 Ha corresponden a la categoría de suelo de protección.

   Durante la vigencia del presente Plan, se entenderán incorporados al suelo urbano, los predios clasificados en suelo de expansión urbana que adelanten el proceso de urbanización, dando cumplimiento a la totalidad de las obligaciones urbanísticas que le sean aplicables y los asentamientos que cuenten con acto administrativo de legalización urbanística.

2. *Suelo de Expansión Urbana: Está constituido por la porción del territorio Distrital, que se habilitará para usos urbanos durante la vigencia del presente Plan, según lo determinen los programas de*

ejecución. También hacen parte esta clase de suelo los suelos clasificados como de expansión urbana en el Decreto Distrital 190 de 2004, que no cuentan con planes parciales adoptados a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan.

El suelo de expansión urbana está conformado por 5.841,80 Ha, equivalentes al 3.57 % del área total del Distrito, de las cuales 2.506,02 Ha corresponden a la categoría de suelo de protección.

3. *Suelo Rural: Está constituido por los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas, siendo mantenidos y preservados aquellos suelos que presten funciones de control de procesos erosivos y zonas de protección forestal. Así mismo, hacen parte de esta clasificación los centros poblados.*

   También hacen parte este suelo los asentamientos humanos que en el Decreto Distrital 190 de 2004 se clasificaron como suelo rural que son susceptibles de ser legalizados, procedimiento que debe llevar a cabo el Distrito Capital sin que implique pronunciamiento de la autoridad ambiental.

   En suma, el suelo rural está conformado por 118.954,97 Ha, equivalente al 72,69 % del área total del Distrito, de las cuales 118.567,07 Ha corresponden a la categoría de suelo de protección.

Consideración 37

En el Artículo 28. "Parágrafo 3. El perímetro urbano en límite oriental se determina de acuerdo con los límites de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá señalados en la Resolución 463 del 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, ratificado por medio

del fallo proferido en el marco de la acción popular número 2005-0066203 del Consejo de Estado." La revisión cartográfica evidencia que el límite propuesto existe una superposición entre el perímetro urbano y el de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, por lo cual se considera que se debe revisar y ajustar los dos límites.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la observación se revisaron los límites de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá señalados en la Resolución 463 de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible. Basándose en dicha delimitación, y en consecuencia se ajusta el perímetro urbano del Distrito, lo cual se evidencia en los planos contenidos en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, así como en el numeral 1.4. (Perímetro Urbano) del capítulo 05 Clasificación del suelo del DTS.

3.3.1. SUELO DE EXPANSIÓN

Consideración 38

De acuerdo con las estimaciones de nuevo suelo para ocupar al año 2031 son de 5071 hectáreas (netas) , sin embargo dentro de los proyectos identificados en la tabla 18 del numeral 2.1.7 del libro 1 del DTS, se pudo evidenciar que las áreas identificadas suman un total de 9.684 hectáreas que superan las áreas requeridas para nuevo suelo, por lo que la Corporación considera necesario que el Distrito justifique la incorporación de suelos de expansión del norte de la ciudad el cual sumados a las áreas de consolidación y desarrollo superan las áreas de suelo requeridas por el Distrito para el año 2031.

Por lo anterior es importante que se analice con detalle los procesos de ocupación de nuevo suelo urbano y el modelo de ciudad compacta y densa, frente a las tendencias más importantes en la zona de desarrollo de procesos de ocupación territorial en el norte, con relación a las nuevas áreas de suelo requeridas de 5712 hectáreas aproximadamente, para lo cual se considera que debería ser prioridad del Distrito, dentro de sus políticas la renovación urbana, consolidación y desarrollo.

CONCERTACIÓN:

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

El Distrito acoge la consideración e incorpora en el Libro 1-Contenidos Estratégicos, capítulo 03 "Visión Territorial (modelo, principios, politicas, estrategias)", Capítulo 2. "El modelo de ocupación territorial", en la sección 2.3. "Oferta de vivienda", un análisis de la dinámica histórica de la construcción de viviendas en Bogotá, analizada por cada uno de los tratamientos urbanísticos (Conservación, Consolidación, Desarrollo, Mejoramiento, Renovación) y por segmento (VIP, VIS, No VIS), que resulta fundamental para comprender la capacidad de cada tipo de tratamiento para suplir la demanda de los diferentes segmentos poblacionales y la eficiencia de habilitación de vivienda con la cada uno puede hacerlo.

El análisis detallado se encuentra en el Anexo: "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada" que concluye que el tratamiento de desarrollo ha tenido la mayor participación en desarrollo de viviendas (55,2%), seguido del tratamiento de consolidación (39,5%). El tratamiento de renovación urbana, por sus complejidades de trámites y gestión social y predial generó sólo 2.176 viviendas durante la totalidad del periodo analizado. Esto resalta la importancia de generar procesos más sencillos para el tratamiento de renovación y facilitar los instrumentos de gestión.

El anexo mencionado incluye análisis sobre: necesidades de acomodación de vivienda en Bogotá (Demanda y Oferta); evolución histórica de la huella urbana en Bogotá y la Región; consumo de recursos naturales según modelos de crecimientos densos o de baja densidad; infraestructura socioeconómica comparada entre Bogotá y la región; análisis de la oferta de vivienda según tratamientos urbanísticos; escenarios de asignación de vivienda; análisis del artículo 21 de la Ley 1469 de 2011; análisis de la clasificación agrológica en Bogotá; y determinantes ambientales aplicables a las zonas de expansión.

Por otra parte, el Distrito precisa que, en la búsqueda del modelo de ciudad densa, cercana y compacta, se generan incentivos para promover el desarrollo de los tratamientos de consolidación y renovación. Sin embargo, éstos requieren de una mayor gestión predial y social que los complejiza. Por esta razón, a pesar de los incentivos para consolidación y renovación, se hace necesario prever escenarios en los que los comportamientos del crecimiento de la ciudad continúen enfocados en el tratamiento de desarrollo. Tomando en cuenta estas consideraciones el Distrito aclara que el potencial normativo dentro de la nueva propuesta del POT de Bogotá en el escenario de los 12 años de vigencia, implica un total de 188.000 viviendas en tratamiento de consolidación, y de 120.000 viviendas en tratamiento de renovación de acuerdo con el anexo mencionado.

El Distrito aclara que las anteriores 308.000 viviendas de los tratamientos de consolidación y renovación (26.000 por año), que plantea la propuesta del POT, implican un crecimiento esperado del 85.7% en relación con las 14.000 viviendas/año, que en promedio se generaron entre los años 2005 a 2016 en estos tratamientos (vigencia POT Decreto 190 de 2004), lo cual demuestra el enfoque de la propuesta por promover el modelo de ciudad densa y compacta. Sin embargo el Distrito reconoce que la oferta de vivienda en estos tratamientos presenta una dinámica más lenta que el tratamiento de desarrollo debido a procesos de gestión (del suelo, social, predial), y el incremento en los costos de ejecución. El análisis mencionado se encuentra al detalle en el Anexo "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada"

Consideración 39

En la comparación realizada entre los suelos de expansión del Acuerdo 190 de 2004 y la propuesta actual, el suelo de expansión de acuerdo a la información presentada en el documento técnico de soporte, el área de expansión urbana vigente es de 2.973,93 ha, frente a un área de expansión urbana propuesta de 5.712,73 ha, presentando un incremento de esta área en aproximadamente un 192%; para lo cual el documento técnico presenta como soporte un análisis del déficit de vivienda durante la vigencia del POT, pero también se encuentran zonas clasificadas en suelo de expansión del POT vigente, que no se han desarrollado completamente; por lo que la Corporación considera pertinente analizar el desarrollo de este clase de suelo con su respectiva ejecución.

CONCERTACIÓN:

El Distrito aclara que las zonas clasificadas como suelos de expansión urbana por el Decreto Distrital 190 de 2004 que no se han desarrollado completamente, o no han logrado un desarrollo urbanístico total, ni su aprovechamiento inmediato en el tiempo, debido entre otras razones a los costos de mitigación de amenaza por remoción en masa no contemplados en suelo con alta pendiente, las condiciones geológicas de inestabilidad, situaciones físicas no identificadas inicialmente, y al nivel de fragmentación y ocupación predial, tal como se desarrolla en el Anexo del DTS titulado "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada". En este documento se justifica entonces que, debido a la importancia que tienen estos suelos para satisfacer las necesidades de vivienda en el Distrito, la propuesta de Revisión del POT genera mecanismos que permiten

solucionar los problemas que han retardado su desarrollo e incorporación a los procesos de habilitación de suelos para usos urbanos.

El Distrito acoge la consideración a través de un análisis detallado, que se consigna en el capítulo 05 "Clasificación del suelo" del DTS y en el Anexo de "Análisis para el soporte del Perímetro Urbano", donde aclara que acorde a la propuesta inicial presentada por el Distrito respecto a la conformación del suelo de expansión urbano de 5.967,24 ha, el 41% corresponden a la categoría de suelo de protección (equivalente a 2.499,34 ha), razón por la cual, únicamente 3.547 son susceptibles para destinar a Tratamiento de Desarrollo. Se especifica, además, que la totalidad de estas deben ser concertadas con la Corporación en los respectivos instrumentos de planificación.

El Distrito incluye el Anexo "Análisis del suelo urbanizable efectivo del POT del Decreto 190 de 2004", donde precisa el estado actual del potencial de las áreas que fueron clasificadas como suelo urbano en tratamiento de Desarrollo, y en la totalidad del suelo de expansión concertada. Como resultado de este análisis se tiene que de las 2.974 ha, que fueron clasificadas como suelo de expansión en el Decreto Distrital 190 de 2004, así: 1.325 ha corresponden a estructura ambiental y de espacio público; 126 ha a infraestructura de transporte y servicios públicos; 452 ha a sistemas de equipamientos sociales y básicos; y 173 ha a malla vial. Lo anterior resulta en 899 ha de área neta urbanizable del suelo de expansión; de dicho suelo se licenció un total de 140 ha, se incluyen áreas de barrios legalizados por un total de 8 ha, y 65 ha de predios con edificaciones, bosques y canteras, lo que implica un saldo de suelo de 686 ha de área urbanizable efectiva.

Adicionalmente el Distrito precisa que de estas 686 ha, 556 ha se encuentran en los Planes de Ordenamiento Zonales de Norte y Usme (continúan siendo suelo de expansión en la propuesta de revisión del POT), lo que implica un remanente total de 130 ha de suelo urbanizable efectivo, que podrán ser desarrolladas por medio de Planes Parciales.

En consecuencia, de lo anterior, se tiene que de las de las 2.974 ha, clasificadas como suelo de expansión en el Decreto Distrital 190 de 2004, se cuenta con un área urbanizable efectiva de 686 ha en suelo de expansión, entre las cuales 556 ha siguen dependiendo de la formulación, adopción y gestión de Planes de Ordenamiento Zonal, con todas las dificultades que ha implicado la implementación de estos instrumentos de planeamiento intermedio para su urbanización efectiva.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Se aclara que el suelo de expansión habilitado, del borde Norte de la ciudad se desarrollará a través de un Plan de Ordenamiento Zonal - POZ Ciudad Norte, el cual lo integran los proyectos estratégicos de Ciudad La Conejera, Ciudad Arrayanes y Ciudad Encenillos, y que será objeto de concertación con la Autoridad Ambiental competente.

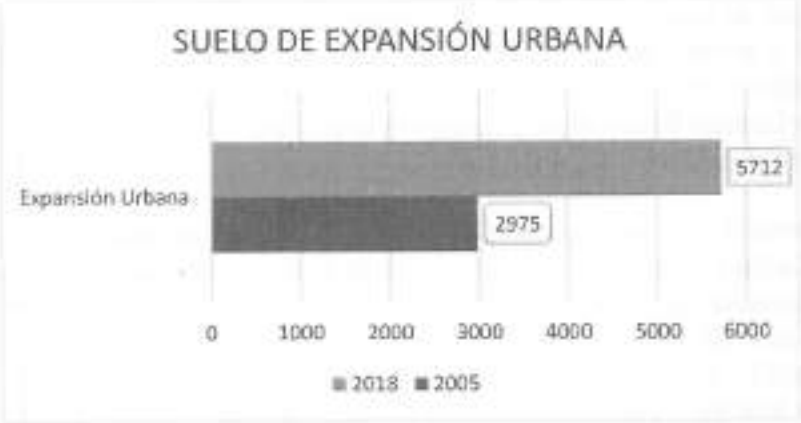
El Distrito acepta que la adopción de planes parciales en los sectores Ciudad La Conejera, Ciudad Arrayanes y Ciudad Encenillos se ejecutará de forma gradual y está condicionada hasta que la Secretaría Distrital de Planeación - SDP certifique que : 1) En el POZ Norte – Ciudad Lagos de Torca, se hayan expedido licencias de urbanización que en programas de Vivienda de Interés Social (VIS) y de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) que habiliten un área neta urbanizable igual o superior al 70% del área neta desarrollable establecida para este tipo de vivienda en la tabla 18.3 "Análisis de Densidad Esperada" del Anexo No. 1 Documento Técnico de Soporte del Decreto Distrital 088 de 2017; 2) Que en el Plan Parcial Tres Quebradas de ciudad Usme (POZ Usme), se hayan expedido licencias de urbanización que en programas de Vivienda de Interés Social (VIS) y de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) que habiliten un área neta urbanizable igual o superior al 25% del área neta urbanizable determinada para este tipo de vivienda, establecido en el Decreto Distrital 438 de 2009 o aquel que lo modifique o sustituya.

Adicionalmente se aclara que dando cumplimiento al artículo 29 de Decreto 2181 de 2006, compilado en el Decreto 1077 de 2015, mientras no se aprueben los respectivos Planes Parciales, en las zonas de expansión urbana del Distrito, en estos suelos solo se permiten los usos establecidos para el suelo rural en el Área de Producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales determinada en el Componente Rural, salvo los usos de minería que no estén en las áreas compatibles y los usos agroindustriales los cuales no podrán ser desarrollados.

Consideración 40

Diferencias suelos de expansión urbana (D 190 de 2004 – Propuesta de POT)

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.



El Distrito D.C., en al marco de la revisión general define el suelo de expansión urbana a desarrollar mediante la ejecución de cuatro proyectos estratégicos: Lagos de Torca, Ciudad Norte, Ciudad Río y POZ Usme; los cuales, según documento técnico de soporte, tienen las siguientes especificaciones de área y edificabilidad.

Proyecto estratégico	Unidades de vivienda	Área (ha)*
Lagos de Torca	128000	1803
Cuidad Norte	350000	3857,1
Ciudad Río	81632	911,73
POZ Usme	30000	495,92

*No es claro si la totalidad del área especificada se encuentra en suelo de expansión.

De lo anterior, se considera que se debe aclarar que área de estos proyectos estratégicos se encuentra en suelo de expansión y que en suelo urbano. Se debe revisar porque son incluidas en la zona de expansión, zonas que ya habían sido aprobadas como área de expansión urbana en el POT vigente, y evaluar la eficacia y eficiencia en la aplicación de los instrumentos (planes parciales) por parte del Distrito, para que esto sea coherente con las proyecciones y el crecimiento que tiene la ciudad. Esto teniendo en cuenta que, si bien los anexos soportan el crecimiento de la ciudad, ningún anexo soporta la ejecución de los planes parciales del Distrito. Por lo cual se requiere se complemente este análisis espacial y un cuadro comparativo de avance de ejecución de estos instrumentos.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

CONCERTACIÓN:

Proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión

El Distrito acoge la observación y al respecto aclara que dentro de la propuesta de Revisión General del POT, se incluyen dos tipos de proyectos estratégicos de gran escala: los localizados al interior del área urbana, que abarcan principalmente las áreas correspondientes a los proyectos estratégicos Lagos de Tunjuelo; y los localizados en áreas de suelo de expansión correspondientes a Ciudad Norte (Lagos de Torca, Ciudad la Conejera, Ciudad Arrayanes y Ciudad Encenillos), Ciudad Usme y Ciudad Río. El área correspondiente a estos proyectos se expone a continuación:

Proyecto estratégico	Área Total	Suelo urbano	Suelo Expansión
Ciudad Encenillos	1.121,00	4,03	1.116,97
Ciudad Arrayanes	1.226,90	23,64	1.203,26
Ciudad Conejera	1.327,44	-	1.327,44
Ciudad Norte	**3.675,34**	**27,67**	**3.647,67**
Lagos de Torca	1.851,82	1.078,81	773,01
Ciudad Rio	1.034,43	380,16	654,27
Ciudad Usme	609,08	208,45	400,63

Esta tabla se incorpora en el capítulo 13 del Libro 2 Proyectos y Programas del DTS.

Análisis del suelo de expansión en el Decreto Distrital 190 de 2004

Como se estableció en la consideración anterior de las 2.974 ha clasificadas como suelo de expansión urbana en el decreto 190 de 2004, hubo 2.075 ha correspondientes a estructura ambiental y de espacio público, infraestructura de transporte y servicios públicos, equipamientos sociales y básicos y malla vial, dejando 899 ha de área neta urbanizable. De estas 140 ha fueron licenciadas, 8 ha corresponden a Barrios legalizados y 65 se encuentran en predios con edificaciones, canteras y bosques, quedando un remanente de área disponible efectiva de 686 ha.

Ejecución de Planes Parciales en zona de expansión

El bajo porcentaje de licenciamiento obedece principalmente a que 644 ha de las 899 ha (70%) se encontraban sujetas a planes de ordenamiento zonal del norte y de Usme que aún no han iniciado su desarrollo por dificultades en la gestión financiera, la conformación geomorfológica y otras restricciones como la identificación de áreas con valor arqueológico. Dentro del 30 % remanente se incluyen: Planes Parciales en los límites oriental y sur de la ciudad que por sus condiciones morfológicas y de ubicación no han sido desarrollados; 93 ha de suelo en tratamiento de desarrollo que fueron licenciadas; y los planes parciales de "El Chanco" y "Tintalito Oriental y Occidental" que fueron concertados durante el 2018 con la Autoridad ambiental.

Análisis espacial y cuadro de ejecución de los instrumentos

Acorde a lo solicitado por la Autoridad Ambiental, el Distrito presenta la siguiente tabla con el porcentaje de avance de los Planes Parciales en suelo de expansión adoptados y en ejecución durante la vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004, esta tabla queda incorporada en el DTS.

Año	NOMBRE	Localidad	N° Decreto	Clasificación del Suelo POT-Decreto Distrital 190 de 2004	ÁREA BRUTA - Ha	Área en suelo urbano - Ha	Área en suelo de expansión - Ha	Nivel % aprox. ejecución suelo vivienda
2003	La Magdalena	Kennedy	298 de 2003	Expansión urbana	26,2	0	26,2	100%
2004	Finca El Recreo Lote 3 y Villas de Vizcaya	Bosa	021 de 2004	Expansión urbana	37,01	0	37,01	100%
2004	El Porvenir	Engativá	027 de 2004 217 de 2016	Urbano y Expansión urbana	20,21	12,57	7,64	60%
2004	Villa Mejia Taguste	Kennedy	381 de 2004	Expansión urbana	32,21	0	32,21	100%

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

2006	Portal de San Bernardino	Bosa	194 de 2006	Urbano y Expansión urbana	0,46	0,19	0,27	0%
2006	Edén El Descanso	Bosa	521 de 2006 (Suspendido)	Urbano y Expansión urbana	62,4	8,15	54,25	0%
2007	San Ignacio	Kennedy	134 de 2007	Expansión urbana	22,81	0	22,81	100%
2007	Villa Diana	Usme	314 de 2007	Expansión Urbana	3,63	0	3,63	dotacional
2009	Tres Quebradas	Usme	438 de 2009 165 de 2010	Expansión Urbana	310,97	0	310,97	0%
2009	La Pradera	Bosa	597 de 2009	Urbano y Expansión urbana	22,42	1,84	20,58	84%
2011	Campo Verde	Bosa	113 de 2011	Urbano y Expansión urbana	84,17	15,57	68,6	78%
2018	El Chanco	Fontibón	589 de 2017	Urbano y Expansión urbana	16,91	1,49	15,42	0%
2018	Tintalito Mazuera Alcacia Oriental	Kennedy	799 de 2018	Urbano y Expansión urbana	56,34	30,12	26,22	0%
2018	Tintalito Mazuera Occidental	Kennedy	805 de 2018	Expansión urbana	27,56	0	27,56	0%
					723,3	69,93	653,37	
					100,00%	9,67%	90,33%	

Adicionalmente el Distrito presenta como anexo un Plano denominado "Planes Parciales", en el cual se localizan los planes mencionados en la tabla anterior.

Consideración 41

Es importante recordar que el suelo de protección se localiza en cualquiera de las clases de suelo definidas en la ley 388 de 1997, estos son urbano,

expansión, rural y suburbano. Para el análisis de las previsiones de la propuesta encaminadas a definir el suelo de protección ubicado en el suelo de expansión urbana y la prevalencia de este sobre cualquier actuación urbanística, a continuación, se definen las categorias de suelo de protección que deben ser incorporados en la propuesta de expansión urbana.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, la cual queda consignada en el apartado titulado "Suelo de Protección", del capitulo 05 Clasificación del suelo en el territorio distrital del DTS. En dicha sección se detalla que el suelo de protección es transversal y común a todas las clases de suelo establecidas en los artículos 31 a 34 la ley 388 de 1997, lo cual es coherente con la cartografia y el proyecto de acuerdo donde se evidencian los distintos suelos clasificados como de protección en cada una de las clases de suelo planteadas (rural, urbano y de expansión urbana).

Respecto de las áreas de amenaza y riesgos, la propuesta de revisión general del POT los incorpora como suelos de protección en los términos que señala el Decreto Nacional 1077 de 2015 (Decreto Nacional 1807 de 2014), tal como se presenta en el apartado titulado "Suelo de Protección", del capítulo 05 "Clasificación del suelo en el territorio distrital" del DTS.

Teniendo en cuenta que la Ley 388 de 1997 diferencia el suelo rural del suelo de expansión urbana, ya que este último tiene como finalidad ser habilitado para el uso urbano, las determinantes propias del ordenamiento del suelo rural en los términos señalados en el Decreto Nacional 1077 de 2015 (Decreto Nacional 3600 de 2006) no pueden ser aplicadas al suelo de expansión urbana. En este sentido, el Distrito señala que, para el caso de las áreas del norte del Distrito, éstas han sido clasificadas como suelo de expansión en el cual se mantendrá el régimen de usos rurales hasta tanto no se haya adoptado el respectivo plan parcial e incorporado al perimetro urbano en los términos del artículo 31 del Decreto 2181 de 2006 (compilado mediante el Decreto 1077 de 2015).

Acorde a lo concertado con la Autoridad Ambiental, se aclara que los suelos de protección pueden estar en cualquier clase de suelo (Urbano, rural y expansión), de conformidad con lo establecido con el Articulo 35 de la Ley 338 de 1997; lo cual no implica que cambie su régimen de uso y objetivos de conservación. Para el caso de la "Reserva Forestal Regional Productora "Thomas Vann Der Hammen" - RFRP TVDH, se mantiene la firmeza ejecutoria de los actos administrativos por medio de

la cual se declaró (Acuerdo 11 de 2011 de la CAR) y su plan de manejo (Acuerdo 21 de 2014 de la CAR) o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En la propuesta del Distrito esta reserva se clasifica como área de protección en suelo de expansión urbana, lo cual es acorde con lo anteriormente expuesto y como se mencionó mantiene el régimen de usos establecido mediante el Plan de Manejo y en consecuencia los objetivos de conservación.

Consideración 42

Dado que las áreas propuestas para la expansión urbana del distrito, previo a la clasificación del suelo propuesto, tienen condición de suelo rural, para efectos de revisar la incorporación de las determinantes ambientales se sigue lo reglamentado en el decreto 3600 de 2007, en particular, lo relacionado con las categorías de protección en suelo rural en los proyectos estratégicos y articulación con el POMCA del Río Bogotá actualizado, se tiene el siguiente escenario:

Ciudad Norte - Arrayanes (En suelo de expansión)

Suelo de protección Decreto 3600/2007	DESCRIPCIÓN	Área (ha)	% frente al área del proyecto en SE
Áreas de conservación y protección ambiental	RFPP-Cuenca Alta del Rio Bogotá	24,7	2,03%
	RFPP-Thomas Van der Hammen - RFR	472,0	38,85%
	AP_SDA-Cerro De La Conejera	118,1	9,72%
	Suelos clase agrologica VIII	2,9	0,24%
	ARE-AP_SDA-Cerro De La Conejera	19,0	1,57%
	ARE-Ronda declarada-Rio Bogotá	11,5	0,95%
Áreas de amenaza y riesgo	AAN-Areas de amenazas naturales (AAN)	70,8	5,83%
Áreas para la producción agricola, ganadera y de explotación de los recursos naturales	Clase agrologica II	1028,5	85%
	Área total	1215,0	

Ciudad Norte – Conejera (En suelo de expansión)

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Suelo de protección Decreto 3600/2007	DESCRIPCIÓN	Área (ha)	% frente al área del proyecto en SE
Áreas de conservación y protección	RFPP-Thomas Van der Hammen - RFR	632,10	47%
	Ronda declarada-Rio Bogotá	57,07	4%
	ARE-AP_SDA-Bosque De Las Mercedes	46,87	3%
Áreas de amenaza y riesgo	AAN-Areas de amenazas naturales (AAN)	26,97	2%
Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de los recursos naturales	Clase Agrológica II	1286,00	95%
	Área total	1352,00	

Ciudad Norte – Encenillos (En suelo de expansión)

Suelo de protección Decreto 3600/2007	DESCRIPCIÓN	Área ha	% frente al área del proyecto en SE
Áreas de conservación y protección	ARE-RFPP-Thomas Van der Hammen - RFR	191,34	16%
	Ronda declarada-Rio Bogotá	63,96	5%
	ARE-Humedal-Humedal de Guaymaral	8,55	1%
Áreas de amenaza y riesgo	AAN-Areas de amenazas naturales (AAN)	189,09	16%
Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de los recursos naturales	Clase Agrológica II	1160,00	97%
	Area total	1202	

Lagos Torca (En suelo de expansión)

Suelo de protección Decreto 3600/2007	DESCRIPCIÓN	Área (ha)	% frente al área del proyecto en SE
Áreas de conservación y protección	RFPN-Bosque Oriental de Bogotá - Cerros Orientales	0,32	0,04%
	RFPP-Thomas Van der Hammen - RFR	3,45	0,48%
	AP_SDA-Cerro De La Conejera	0,29	0,04%
Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de los recursos naturales	Clase Agrológica II	694,00	95,86%
	Área total	724,00	

Ciudad Rio (En suelo de expansión)

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Suelo de protección Decreto 3600/2007	DESCRIPCIÓN	Área (ha)	%frente al área del proyecto en SE
Áreas de conservación y protección	ARE-AP_Mosquera-MEANDRO DEL SAY	0,60	0,09%
	ARE-Humedal-HUmedal de Jaboque	21,24	3,36%
	ARE-Ronda declarada-Rio Bogotá	108,31	17,11%
Áreas de amenaza y riesgo	AAN-Areas de amenazas naturales (AAN)	10,52	1,66%
Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de los recursos naturales	Clase Agrológica II	390,00	61,61%
	Área total	633,00	

POZ Usme (En suelo de expansión)

Suelo de protección Decreto 3600/2007	DESCRIPCIÓN	Área (ha)	%frente al área del proyecto en SE
Áreas de conservación y protección	AP_SDA-Entre Nubes Cuchilla El Gavilan	0,58	0,12%
	Otras AIA-Bosque Denso	14,79	3,13%
	Ronda declarada-Quebrada Chuzcal	1,87	0,40%
	Suelos clase agrologica VIII	7,16	1,52%
Áreas de amenaza y riesgo	AAN-Areas de amenazas naturales (AAN)	3,49	0,74%
	Área total	472,00	

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y la consigna de la siguiente manera. En la sección 1.2.3.4. "Suelo de Protección", del subcapítulo 1.2.3. "Criterios para la propuesta de clasificación del suelo", del Capítulo 1.2. "Clasificación del suelo", del Documento Técnico 05-" Clasificación del suelo en el territorio distrital" del Libro 1-Contenidos Estratégicos, se expone el objeto del Decreto Nacional 3600 de 2007, el cual busca desarrollar determinantes que deben acoger los municipios y distritos para garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural y sus reglas únicamente son aplicables a ese tipo de suelo y no a los demás que contempla la ley.

En este contexto, se especifica que las áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de los recursos naturales según las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 3600 de 2007 no son aplicables al suelo de expansión urbana, en consecuencia, los suelos de clasificación agrológica tipos I, II y III, en aplicación del parágrafo del artículo 21 de la Ley 1469 de 2011, pueden ser habilitados para el uso

urbano en razón de las necesidades de expansión urbana y no constituyen categorías de protección en los suelos clasificados como de expansión urbana.

Adicionalmente el Distrito precisa que en la sección 1.2.3.3. "Suelo Rural", del subcapítulo 1.2.3. "Criterios para la propuesta de clasificación del suelo", del Capítulo 1.2. "Clasificación del suelo", del Documento Técnico 05-"Clasificación del suelo en el territorio distrital" del Libro 1- Contenidos Estratégicos, se consigna que, en todos los suelos que queden clasificados como Suelo Rural se aplicará la clasificación de Suelo de Protección establecida en el Decreto Nacional 3600 de 2007 y que en los casos en que algunas porciones de terreno de estos suelos cumplan con las condiciones del artículo 21 de la Ley 1469 de 2011, su clasificación derivará en lo establecido en el artículo 35 la Ley 388 de 1997.

Además, el Distrito aclara que el Decreto Nacional 3600 de 2007 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones", el cual quedó compilado en la Sección 1. Ordenamiento del Suelo Rural del Decreto Nacional 1077 de 2015, tiene por objeto desarrollar determinantes que deben acoger los municipios y distritos para garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural y sus reglas únicamente son aplicables a ese tipo de suelo y no a los demás que contempla la ley.

Teniendo en cuenta que la Ley 388 de 1997 diferencia el suelo rural del suelo de expansión urbana, ya que este último tiene como finalidad ser habilitado para el uso urbano, por consiguiente, las determinantes propias del ordenamiento del suelo rural en los términos señalados en el Decreto Nacional 1077 de 2015 (Decreto Nacional 3600 de 2006) no pueden ser aplicadas al suelo de expansión urbana. En este sentido, el Distrito señala que, para el caso de las áreas del norte del Distrito, éstas han sido clasificadas como suelo de expansión en el cual se mantendrá el régimen de usos rurales hasta tanto no se haya adoptado el respectivo plan parcial e incorporado al perímetro urbano en los términos del artículo 31 del Decreto 2181 de 2006 (compilado mediante el Decreto 1077 de 2015), por lo tanto mientras no se aprueben los respectivos planes parciales en el suelo de expansión urbana en estos suelos solo se permiten los usos establecidos para el Área de Producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales determinada en el Componente Rural, salvo los usos de minería que no estén en las áreas compatibles y los usos agroindustriales los cuales no podrán ser desarrollados.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Acorde con lo concertado con la Autoridad Ambiental, se aclara que los suelos de protección pueden estar en cualquier clase de suelo (Urbano, rural y expansión), de conformidad con lo establecido con el Artículo 35 de la Ley 338 de 1997; lo cual no implica que cambie su régimen de uso y objetivos de conservación. Para el caso de la "Reserva Forestal Regional Productora "Thomas Vann Der Hammen" - RFRP TVDH, se mantiene la firmeza ejecutoria de los actos administrativos por medio de la cual se declaró (Acuerdo 11 de 2011 de la CAR) y su plan de manejo (Acuerdo 21 de 2014 de la CAR) o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En la propuesta del Distrito esta reserva se clasifica como área de protección en suelo de expansión urbana, lo cual es acorde con lo anteriormente expuesto y como se mencionó mantiene el régimen de usos establecido mediante el Plan de Manejo (Acuerdo 21 de 2014 de la CAR) y en consecuencia los objetivos de conservación.

La Autoridad aclara que el Distrito debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo CAR 021 del 23 de septiembre de 2014, por la cual la Corporación adoptó el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van Der Hammen", el cual señala:

Artículo 22. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo estableció en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental; y por lo tanto, una norma de superior jerarquía, que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración y/o revisión de los planes de ordenamiento territorial de Bogotá y los municipios vecinos a la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen".
(...)

Por tanto, dicha determinante ambiental, mantiene todos sus efectos jurídicos en el proceso de concertación de los asuntos ambientales llevado a cabo en la revisión general de la propuesta del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital ante la Corporación. De igual forma, se debe dar cumplimiento al literal f del artículo 9o del Acuerdo CAR 021 del 23 de septiembre de 2014, relacionado con la franja de borde oriental de la reserva.

El Distrito manifiesta que, al haberse incluido esta reserva en la zona de expansión urbana, la ejecución del Plan de Manejo Ambiental de la misma hará parte del reparto general de cargas y beneficios del proyecto estratégico Ciudad Norte, en los sectores Ciudad la Conejera, Ciudad Arrayanes y Ciudad Encenillos,

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

incluyendo la adquisición de predios, procesos de restauración y, en general, todos los proyectos que den cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental vigente.

El proyecto estratégico Ciudad Norte contemplado en el suelo de expansión urbana del norte de Bogotá, que hace parte del área de influencia del aeropuerto de Guaymaral, tendrá que acoger los lineamientos y reglamentación respectiva de la Aeronáutica civil y demás normas concordantes vigentes.

Se aclara que en la zona clasificada como de expansión urbana en el Borde Norte, los predios adquiridos por la Corporación para el manejo hidráulico del Río Bogotá tendrán la condición de suelo rural y de protección.

De igual forma el Distrito para garantizar la protección del Río Bogotá, dará continuidad al Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá en la zona norte del Distrito, el cual está conformado por el cauce permanente del Río Bogotá, la zona de ronda de protección del Rio Bogotá, determinada en el Acuerdo CAR 17 de 2009 o la norma que lo adicione, complemente o sustituya, y la franja de recreación y protección (mínimo de 35 metros desde el borde occidental del Jarillón del Río Bogotá). Lo anterior con la finalidad de garantizar la continuidad de la ronda de protección del Río Bogotá, su protección, equilibrando la oferta natural de la zona con su función como borde de la ciudad hacia la región, evitar la conurbación, como oportunidad de reequilibrio de la ciudad existente en relación con los déficits ambientales y urbanos presentes y como oportunidad para consolidar la Estructura Ecológica Principal de Bogotá y su conexión con la Estructura Ecológica Regional, que permita dar cumplimiento a la sentencia del Río Bogotá del 2014 del Consejo de Estado.

De igual forma, el reparto general de cargas y beneficios del proyecto estratégico Ciudad Norte, en los sectores Ciudad la Conejera, Ciudad Arrayanes y Ciudad Encenillos, pueden priorizarse sobre las áreas colindantes con las áreas de protección del Río Bogotá ó la franja con función amortiguadora de la RFRP TVDH, según lo establecido en Acuerdo CAR 021 del 23 de septiembre de 2014.

El Distrito acogiendo las recomendaciones de la Autoridad Ambiental, acepta que el Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá, incluso, desde la entrada del Río por el límite norte del Distrito Capital y el humedal la Conejera., es clasificado como suelo de protección para garantizar la conectividad de la RFRP TVDH y el Río Bogotá. En esta área se incluye la zona comprendida entre el límite suorccidental de la RFRP TVDH y el cauce de Río Bogotá, así como los predios adquiridos por la

Corporación para el manejo hidráulico del Rio Bogotá, como se señala en el siguiente mapa:

Imagen Parque Lineal Hídrico Rio Bogotá en el Sector Norte – Fuente SDP



En cuanto al Conjunto de Humedales del Rio se aclara que este se encuentra localizado en el Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá. Su manejo es de área protegida del orden distrital (estrategia de conservación in situ) bajo la categoría

de Parque Ecológico Distrital de Humedal y su plan de manejo deberá estar articulado con el Acuerdo CAR 37 de 2018.

Se aclara que el suelo de expansión habilitado, del borde Norte de la ciudad se desarrollará a través de un Plan de Ordenamiento Zonal - POZ Ciudad Norte, el cual lo integran los proyectos estratégicos de Ciudad La Conejera, Ciudad Arrayanes y Ciudad Encenillos, y que será objeto de concertación con la Autoridad Ambiental competente.

El Distrito acepta que la adopción de planes parciales en los sectores Ciudad La Conejera, Ciudad Arrayanes y Ciudad Encenillos se ejecutará de forma gradual y está condicionada hasta que la Secretaría Distrital de Planeación - SDP certifique que : 1) En el POZ Norte – Ciudad Lagos de Torca, se hayan expedido licencias de urbanización que en programas de Vivienda de Interés Social (VIS) y de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) que habiliten un área neta urbanizable igual o superior al 70% del área neta desarrollable establecida para este tipo de vivienda en la tabla 18.3 "Análisis de Densidad Esperada" del Anexo No. 1 Documento Técnico de Soporte del Decreto Distrital 088 de 2017; 2) Que en el Plan Parcial Tres Quebradas de ciudad Usme (POZ Usme), se hayan expedido licencias de urbanización que en programas de Vivienda de Interés Social (VIS) y de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) que habiliten un área neta urbanizable igual o superior al 25% del área neta urbanizable determinada para este tipo de vivienda, establecido en el Decreto Distrital 438 de 2009 o aquel que lo modifique o sustituya.

Adicionalmente se aclara que dando cumplimiento al artículo 29 de Decreto 2181 de 2006, compilado en el Decreto 1077 de 2015, mientras no se aprueben los respectivos Planes Parciales, en las zonas de expansión urbana del Distrito, en estos suelos solo se permiten los usos establecidos para el suelo rural en el Área de Producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales determinada en el Componente Rural, salvo los usos de minería que no estén en las áreas compatibles y los usos agroindustriales los cuales no podrán ser desarrollados.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Suelo de Protección
Esta categoría de suelo está constituida por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata el artículo

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

anterior (clases del suelo), que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse. La categoría de suelo de protección está conformada por 127.166,25 Ha, equivalentes a 77,71%. Corresponden a esta clase de suelo las siguientes áreas:

6. *De la Estructura Ambiental y de Espacio Público: Áreas Protegidas del Orden Nacional, Regional y Distrital, los Corredores Ecológicos, Parques Metropolitanos, Zonales, de Protección y Lineales Hídricos.*
7. *Las áreas declaradas como de amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable.*
8. *Las áreas existentes y las áreas reservadas para la ubicación de la infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios.*
9. *Áreas arqueológicas protegidas.*
10. *En el suelo rural además de lo anterior, las áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales y las áreas e inmuebles declarados como bienes de interés cultural, también, son considerados suelos de protección, en los términos del artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

La delimitación del suelo de protección se encuentra contenida en los planos Nos. 6 y 7 "Suelo de Protección del Distrito Capital" y "Suelo de Protección Suelo Urbano y de Expansión Urbana".

***Parágrafo 1**. En los eventos en que se sustraigan o realinderen predios de los suelos de protección por parte de las autoridades competentes, las áreas sustraídas o realinderadas se considerarán urbanas, rurales o de expansión urbana dependiendo de su ubicación, según la clasificación general del suelo establecida en el presente Plan. En estos casos, la norma urbanística aplicable será la establecida para cada clase de suelo en el presente Plan o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, la cual deberá ser precisada mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital de Planeación o estar contenida en las resoluciones de legalización urbanística.*

***Parágrafo 2.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, ajustado y actualizado mediante Resolución Conjunta 0957 de 2019, fue incorporado como determinante en la revisión general del presente*

Plan y precisado con los estudios básicos de riesgos realizados conforme con los lineamientos determinados en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

En caso de modificación o ajuste de los POMCAS vigentes, la Administración Distrital deberá establecer mediante acto administrativo la articulación con las normas del presente Plan.

Artículo. Actuación Urbana Integral "Ciudad Norte"
Es una intervención de alcance regional, que concreta la integración funcional del borde norte de la Ciudad con los municipios de Chía y Cota, la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C "Thomas van Der Hammen", con capacidad para reordenar y equilibrar las dinámicas demográficas e inmobiliarias en el ámbito regional, concertando una visión futura de integración en el marco de la Ciudad región y basada en la sostenibilidad social, ambiental y económica.

Se encuentra integrada por cuatro ciudades: Lagos de Torca, Ciudad la Conejera, Ciudad Arrayanes y Ciudad Encenillos, y busca dar respuesta a la necesidad de vivienda, la expansión cercana, densa y compacta del Distrito, integra los elementos ambientales que la conforman al desarrollo urbano, establece condiciones de resiliencia y sostenibilidad del territorio ante los efectos del cambio climático y busca contrarrestar la expansión de baja densidad en la región protegiendo a la Sabana de Bogotá.

El sector de Lagos de Torca seguirá implementándose y ejecutándose bajo las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, adoptado mediante Decreto Distrital 088 de 2017 y modificado mediante Decretos Distritales 49 de 2018, 425 de 2018 y 571 de 2018 y lo demás que lo modifique, sustituyan y adicionen.

El desarrollo urbano de los sectores de Ciudad La Conejera, Ciudad Arrayanes y Ciudad Encenillos se adoptará mediante la adopción de un Plan de Ordenamiento Zonal – Ciudad Norte, el cual será objeto de concertación con la Autoridad Ambiental competente, que articule la planificación de los cuatro sectores a fin de consolidar de forma homogénea la Actuación Urbana Integral Ciudad Norte.

La adopción de planes parciales en los sectores Ciudad La Conejera, Ciudad Arrayanes y Ciudad Encenillos, se ejecutará de forma gradual y está

condicionada a que la Secretaría Distrital de Planeación certifique que : i) En el sector Lagos de Torca, se hayan expedido licencias de urbanización que en programas de Vivienda de Interés Social (VIS) y de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) que habiliten un área neta urbanizable igual o superior al 70% del área neta desarrollable establecida para este tipo de vivienda en la tabla 18.3 "Análisis de Densidad Esperada" del Anexo No. 1 Documento Técnico de Soporte del Decreto Distrital 088 de 2017; ii) que en El Plan Parcial Tres Quebradas de Ciudad Usme, se hayan expedido licencias de urbanización que en programas de Vivienda de Interés Social (VIS) y de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) que habiliten un área neta urbanizable igual o superior al 25% del área neta urbanizable determinada para este tipo de vivienda, establecido en el Decreto Distrital 438 de 2009.

Sus principales objetivos son:

1. *Promover el desarrollo compacto, cercano y denso de la zona norte del Distrito como estrategia de ordenamiento que contrarreste el aumento de la huella urbana de la región.*
2. *La ejecución del Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C "Thomas van Der Hammen" hará parte del reparto general de cargas y beneficios del proyecto estratégico Ciudad Norte, en los sectores Ciudad la Conejera, Ciudad Arrayanes y Ciudad Encenillos*
3. *Garantizar la oferta necesaria de suelo en el norte de la Ciudad que permita generar viviendas y entornos de calidad para atender las necesidades del crecimiento urbano de Bogotá.*
4. *Habilitar los suelos que permitan lograr una ocupación de 200 habitantes por hectárea (350.000 viviendas aprox. para las Ciudades La Conejera, Ciudad Arrayanes y Ciudad Encenillos).*
5. *Promover nuevos patrones urbanos en armonía con la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas van Der Hammen" y el funcionamiento de la Estructura Ecológica Principal del borde norte de la Ciudad.*
6. *Garantizar la conectividad ecológica entre el Rio Bogotá y la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, brindando espacios para promover el contacto, conocimiento y disfrute de la naturaleza por parte de los habitantes y visitantes del sector.*
7. *Completar la malla vial principal del norte de la Ciudad y configurar una malla vial complementaria, articulada con la red de ciclorrutas y el sistema de transporte público y que se conecte con la región.*

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

8. *Consolidar un sistema de equipamientos que brinde los servicios sociales de la población.*
9. *Promover el uso eficiente del suelo destinado a equipamiento comunal público, generando condiciones para la mezcla de varios tipos de equipamiento y de usos complementarios.*
10. *Generar una red de espacio público, acorde a las densidades poblacionales.*
11. *Concretar una oferta suficiente de vivienda de alcance regional para apalancar el desarrollo con enfoque regional.*
12. *Generar y atraer capital humano y empresarial cualificados a fin de incrementar la producción de alto valor agregado y facilitar el aprovisionamiento de las facilidades y dotaciones que requiere una vida urbana.*
13. *Definir criterios para la delimitación de unidades de actuación urbanística que aseguren formas de reajuste de tierras o gestión integrada o asociada, con el fin de superar las inequidades propias de la urbanización predio a predio.*
14. *Plantear las fases de desarrollo planificado necesarias a partir de la coordinación entre la financiación, programación y ejecución de las obras que generen la infraestructura de soporte de las actividades urbanas.*
15. *Asegurar, a través de los mecanismos de planificación, financiación y gestión del suelo, que la inversión pública y privada en infraestructura y la asignación específica de edificabilidades y usos, permitan la adquisición del suelo requerido para usos colectivos y para cumplir los objetivos sociales del ordenamiento territorial.*

Consideración 43

Adicional a lo anterior se aclara que se deben tener en cuenta las demás categorías de protección según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 3600 de 2007 y el Acuerdo CAR No. 16 de 1998.

CONCERTACIÓN:

El distrito acoge la consideración la cual queda consignada en la sección 1.2.3.4. "Suelo de Protección", del subcapítulo 1.2.3. "Criterios para la propuesta de clasificación del suelo", del Capítulo 1.2. "Clasificación del suelo", del capítulo 05 "Clasificación del suelo en el territorio distrital" del Libro 1. Esta observación se

incorpora en las mismas condiciones establecidas para los numerales 2.23 y 2.24, a partir de la especificación de que, teniendo en cuenta que la Ley 388 de 1997 diferencia el suelo rural del suelo de expansión urbana, las determinantes propias del ordenamiento del sural rural en los términos señalados en el Decreto Nacional 1077 de 2015 (Decreto Nacional 3600 de 2006). En este sentido, el Distrito señala que para el caso de las áreas del norte del Distrito, éstas han sido clasificadas como suelo de expansión en el cual se mantendrá el régimen de usos rurales determinados para el Área de Producción Agricola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales determinada en el Componente Rural, salvo los usos de minería que no estén en las áreas compatibles y los usos agroindustriales hasta tanto no se haya adoptado el respectivo plan parcial e incorporado al perímetro urbano en los términos del artículo 31 del Decreto 2181 de 2006 (compilado mediante el Decreto 1077 de 2015).

Desarrollado el ejercicio de revisión de las determinantes del ordenamiento territorial definidas en el decreto 3600 de 2007, especificamente lo que guarda relación con las categorías de suelo de protección, las consideraciones que a continuación se formulan derivan de la apropiada incorporación de las tipologías de conservación y protección existentes y de la objetiva aplicación de la norma por parte del distrito:

Consideración 44

- ***La Reserva Forestal Regional Productora Thomas Vann Der Hammen y la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, incluidas en el área de expansión urbana, no son categorías del SINAP, lo cual se debe aclarar en el documento.***

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y la incorpora en el proyecto de Acuerdo, en el artículo denominados "Categorias de Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional", de la Sección 1. Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional, del Subcapítulo 5. Normas generales de la estructura ambiental y de espacio público, del Capítulo 5. Estructura Ambiental y de Espacio Público –EAEP, así como en el Subcapítulo 6.1. "Las áreas protegidas nacionales y regionales", del Capítulo 6. "Áreas de la EAEP", del capítulo 06. Estructura ambiental y de espacio público, del Libro 1. Contenidos Estratégicos.

En esta sección se precisa que, en cumplimiento del Artículo 22 del Decreto Nacional 2372 de 2010 sobre las Figuras de Protección Declaradas, compilado en el Decreto Nacional 1076 de 2015, que establece "(...) esas áreas no se considerarán como áreas protegidas integrantes del SINAP, sino como estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país (...)", la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen" y la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá no son consideradas como áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, sino como estrategias de conservación in situ que aportan a la protección de los recursos naturales renovables, y al cumplimiento de los objetivos de conservación del nivel nacional.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Categorías de Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional***
>
> *(...)*
>
> ***Parágrafo 1.*** *Cualquier otra área protegida o estrategia de conservación in situ del orden nacional o regional, declarada por la autoridad competente se entenderá incluida como parte de las categorías de que trata el presente artículo.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *La Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen no corresponden a las categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en los términos del Decreto Nacional 1076 de 2015 y por lo tanto hacen parte de las estrategias de conservación in situ del orden nacional y regional.*
>
> ***Parágrafo 3.*** *Las decisiones de las áreas protegidas del orden nacional y regional que efectúen las autoridades ambientales competentes constituyen determinantes de superior jerarquía. Si como consecuencia de estas decisiones, se generan modificaciones a los trazados de las reservas de las infraestructuras de la Estructura Funcional y de Soporte, como vías y redes de servicios públicos, la Secretaría Distrital de Planeación actualizará los planes oficiales del presente Plan, de acuerdo con lo determinado en el*

artículo que trata de "Corrección de imprecisiones cartográficas en los planos oficiales adoptados por el Plan de Ordenamiento Territorial".

Consideración 45

- ***Incorporar como suelo de protección en área de expansión urbana las categorías de conservación y protección definidas en los anteriores cuadros de acuerdo a la clasificación establecida en el decreto 3600 de 2007.***

CONCERTACIÓN:

El distrito acoge la consideración, vinculándola a la concertación de las consideraciones 41, 42, 43, y como tal se encuentra en la sección 1.2.3.4. "Suelo de Protección", del subcapítulo 1.2.3. "Criterios para la propuesta de clasificación del suelo", del Capítulo 1.2. "Clasificación del suelo", del Documento Técnico 05-"Clasificación del suelo en el territorio distrital" del Libro 1- Contenidos Estratégicos. La observación se incorpora aclarando que el Decreto Nacional 3600 de 2007 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones", tiene por objeto desarrollar determinantes que deben acoger los municipios y distritos para garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural y sus reglas únicamente son aplicables a ese tipo de suelo y no a los demás que contempla la ley.

Adicionalmente el Distrito, en la sección 1.2.3.3. "Suelo Rural", del subcapítulo 1.2.3. "Criterios para la propuesta de clasificación del suelo", del Capítulo 1.2. "Clasificación del suelo", del capítulo 05-"Clasificación del suelo en el territorio distrital" del Libro 1- Contenidos Estratégicos se consigna que, en todos los suelos que queden clasificados como Suelo Rural se aplicará la clasificación de Suelo de Protección establecida en el Decreto 3600 de 2007; y que en los casos en que algunas porciones de terreno de estos suelos cumplan con las condiciones del artículo 21 de la Ley 1469 de 2011, su clasificación derivará de lo establecido en la Ley 388 de 1997.

Consideración 46

- ***Incorporar los suelos que, según la clasificación del Instituto Agustín Codazzi, pertenezcan a las clases I, II y III, como categoría***

de Protección en suelo rural – Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y la incorpora de la siguiente manera:

En primer lugar, el detalle cartográfico de la clasificación de suelos agrológicos dentro del territorio del Distrito queda consignado en el plano que hace parte del anexo del DTS titulado "Clases Agrológicas", de acuerdo con la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

En segundo lugar, en la sección 1.2.3.4. "Suelo de Protección", del subcapítulo 1.2.3. "Criterios para la propuesta de clasificación del suelo", del Capítulo 1.2. "Clasificación del suelo", del Documento Técnico 05-"Clasificación del suelo en el territorio distrital" del Libro 1- Contenidos Estratégico, se consigna que, de acuerdo con los estudios y la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC (levantamiento semidetallado de suelos para la delimitación de los complejos de páramo de Colombia a escala 1:25.000, el levantamiento semidetallado de suelos – Humedales de la región Andina a escala 1:25.000 y el Estudio general de Suelo del Departamento de Cundinamarca a Escala 1:100.000), los suelos rurales con clases agrológicas II y III abarcan 9,66 Has de suelo rural, la totalidad de las cuales se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá. Se determina que el restante suelo rural se encuentra con las clases agrológicas IV, VI, VII y VIII, de las cuales la clase agrológica VII es la de mayor extensión.

En tercer lugar, en el Capítulo 8. "Análisis de la clasificación agrológica en Bogotá" del Anexo "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada", se presentan detalladas las áreas correspondientes a cada una de las clases agrológicas, como se expone a continuación:

Clase Agrológica	Área (ha)
1	0
2	4576,55
3	382,68
4	10358,97
5	1099,2
6	37133,09

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

7	54621,78
8	22042,13
CA	77,76
ZU	31.656,73
Total general	161.950,93

Fuente: IGAC, 2018

Se aclara además que, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1469 de 2011, las áreas que se han propuesto para la zona de expansión norte corresponden a las siguientes:

Clase agrológica	Área (ha)	%
2	2624,8	68.05%
3	115,2	2.99%
4	420,44	10.90%
5	265,02	6.87%
7	181,11	4.70%
8	4.29	0.11%
CA	7.77	0.20%
ZA	134.89	3.50%
ZR	103.71	2.69%
Total	3857.23	100.00%

El soporte detallado está consignado en la sección 8.1.3. "Caracteristicas Generales de las Clases Agrológicas" del mismo Anexo "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada". Finalmente, allí mismo se especifican las hectáreas incluidas dentro del área abarcada por las clases agrológicas reconocidas, que corresponden a suelo de protección, dentro de los actuales límites de la RFRP del Norte de Bogotá TVDH y Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá, como se muestra a continuación.

- Reserva Forestal

A continuación, se segmenta el área de la RFRP del Norte de Bogotá TVDH en sus clases agrológicas.

Clases Agrológicas	Área (ha)
CA	6,74
II	1045,91
III	44
IV	75,9
VII	15,04
ZR	93,4
ZU	115,28
Total general	1396,28

En mayor detalle, la siguiente tabla expone las clases agrológicas presentes en el área de la RFRP del Norte de Bogotá TVDH desagregadas en las zonificaciones de su Plan de Manejo Ambiental.

Zonificación PMA	Área (Ha)
Zona de Preservación	81,53
CA	2,81
II	51,12
III	5,31
IV	7,35
VII	3,85
ZR	3,89
ZU	7,19
Zona de Protección al Paisaje	138,39
II	124,22
IV	11,53
VII	2,43
ZR	0,22
Zona de Restauración	553,12

CA	0,34
II	413,98
III	28,14
IV	44,09
VII	7,76
ZR	32,71
ZU	26,1
Zona de Uso Sostenible	623,23
CA	3,59
II	456,58
III	10,55
IV	12,93
VII	0,99
ZR	56,58
ZU	82
Total general	1396,28

- Parque Lineal del Río Bogotá

A continuación, se presentan las clases agrológicas en el área del Parque Lineal del Río Bogotá propuesto en la Actuación Urbana Integral Ciudad Río.

Clases Agrológicas	Área (ha)
II	33,81
III	121,82
IV	152,61
V	40,39
VII	0,53
ZU	8,47
Total General	357,62

Paralelamente, la siguiente tabla presenta las clases agrológicas dentro de la redelimitación de la Zona de Manejo y Protección Ambiental del Río Bogotá en el ámbito del proyecto Ciudad Río.

Clases Agrológicas	Área (ha)
II	26,55
III	116,88
IV	118,96
V	25,24
VII	0,43
ZU	2,8
Total General	290,86

Consideración 47

- ***Incorporar en el área de expansión urbana delimitada en el borde occidental del distrito, donde se tiene proyectado el proyecto estratégico ciudad río, los lineamientos y demás disposiciones definidas en el Acuerdo 37 de 2018, a través del cual se crea el parque lineal río Bogotá.***

CONCERTACIÓN:

El distrito acoge la consideración y e incorpora en el proyecto de Acuerdo las siguientes precisiones:

En primer lugar, se incluye el Acuerdo 37 de 2018 como una de las Determinantes de la CAR sobre cuencas hidrográficas en la sección 4.4.3. "Determinantes de la CAR sobre cuencas hidrográficas", del subcapítulo 4.4. "Marco jurídico del componente ambiental del POT de Bogotá", del Capítulo 4. "Marco jurídico del componente ambiental del POT de Bogotá", del capítulo 01. Marco Legal para el Ordenamiento Territorial, del Libro 1 del DTS.

En segundo lugar, en el proyecto de Acuerdo se han incorporado dos artículos que hacen referencia específica a este aspecto denominados: "Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá" y "Lineamientos de diseño del Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá" donde se establece que la actuación urbana integral Ciudad Río incluirá el Parque Lineal Río Bogotá dentro de formulación, su esquema de gestión y

ejecución, en cumplimiento de las determinantes ambientales establecidas en el Acuerdo CAR 37 de 2018.

Adicionalmente el Distrito incorpora en la sección 3.2. "Ciudad Rio", del "Capítulo 3." Proyectos estratégicos para crecer", del capítulo 13. "Proyectos y Programas para la consolidación del modelo", del Libro 2 del DTS, de manera especifica los lineamientos y disposiciones del Acuerdo CAR No. 37 de 2018, reconociendo particularmente que la cuenca media del rio Bogotá puede ser aprovechada para establecer espacios físicos multifuncionales habilitados para el uso público y turismo de naturaleza con fines recreativos, de esparcimiento y educación ambiental, protección de las riberas, senderos ecológicos, mejora en la calidad del agua y calidad del aire de cauces cercanos a estos espacios, protección de la vida silvestre y que al tiempo sirvan como áreas de inundación controlada, para lo cual la CAR ha identificado y adquirido predios para consolidar áreas multifuncionales y en particular las que están localizadas en Bogotá y que hacen parte del Parque Lineal Río Bogotá.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá.

Dentro del perímetro Distrital el parque lineal del Río Bogotá, determinado en el Acuerdo CAR 37 de 2018 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, corresponde a la categoría de parque lineal hídrico. Se encuentra identificado en el plano No. 8 "Estructura Ambiental y de Espacio Público del suelo Urbano y Expansión Urbana".

El Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá está conformado por el cauce permanente del Río Bogotá, la zona de ronda de protección del Rio Bogotá, determinada en el Acuerdo CAR 17 de 2009 o la norma que lo adicione, complemente o sustituya, y la franja de recreación y protección.

La franja de recreación y protección que amplía el área del Parque Lineal del Río Bogotá, determinado en el Acuerdo CAR 37 de 2018, permite que el Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá tenga un ancho total de 35 metros y cumpla con la función de mejorar la conectividad ecológica en las desembocaduras de los ríos Fucha y Tunjuelo y en el Humedal el Escritorio. En el Sector Norte del Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá, que hace parte de la Actuación Urbana Integral Ciudad Norte, el parque incluye el Conjunto de Humedales del Río y los suelos rurales adyacentes al Río.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

La actuación urbana integral Ciudad Río incluirá el Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá dentro de formulación, su esquema de gestión y ejecución, en cumplimiento de las determinantes ambientales establecidas en el Acuerdo CAR 37 de 2018.

El Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá conecta los diferentes componentes de la Estructura Ambiental y de Espacio Público del Distrito, establece una conexión con el espacio público de los municipios vecinos y articula funcionalmente los asentamientos humanos existentes y futuros a la ribera del rio. Sus objetivos corresponden a los determinados en el Acuerdo CAR 37 de 2018 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

En este Parque se deben generar espacios para la permanencia y la circulación entre los que se encuentran senderos para peatones y bicicletas, miradores, estaciones de descanso, mobiliario, muelles, embarcaderos, baterías sanitarias y demás servicios complementarios al parque.

Conforme con el artículo 10 del Acuerdo CAR 37 de 2018, la planeación, gestión y financiación del diseño, construcción, mantenimiento y operación del Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá, así como sus programas y proyectos podrán adelantarse directamente por la CAR o mediante formas mixtas de asociación con entidades del sector público y el sector privado. Para el efecto, se podrá hacer uso de los instrumentos de planeación, gestión y financiación establecidos en la Ley 388 de 1997 y en las demás disposiciones vigentes, que lo desarrollen y complementen.

***Parágrafo.** La Administración Distrital y/o la Corporación Autónoma Regional realizarán la planeación, gestión y financiación del diseño, construcción, mantenimiento y operación para la implementación de la navegabilidad con fines comerciales y/o turísticos y/o de transporte en el río Bogotá. La infraestructura requerida para garantizar la navegabilidad incluye entre otras, estructuras de control de nivel de agua en el río, obras de protección de las orillas del río, accesos al cuerpo de agua, embarcaderos y muelles.*

Artículo. Lineamientos de diseño del Parque Lineal del Rio Bogotá.

El diseño del Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá se rige por lo dispuesto en el Acuerdo CAR 37 de 2018 y subsidiariamente por las normas del presente plan aplicables a parques lineales hídricos. Su diseño deberá garantizar:

1. *La incorporación de los distintos grados de naturalidad en los Sectores del Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá, a fin de permitir*

diversas formas de aproximación y contacto con la naturaleza.

2. *La armonización de Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá con los Parques Ecológicos Distritales de Humedal, para lo cual se deberá adecuar su mobiliario, materiales e iluminación al carácter paisajístico, la capacidad de carga y los requisitos de conservación de estas áreas protegidas.*
3. *La conectividad física y la accesibilidad universal entre el Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá y los espacios públicos vecinos.*
4. *La armonización de diseño hidráulico y paisajístico entre el Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá y las estructuras vecinas del Sistema de Drenaje Sostenible.*
5. *La priorización de la armonización del diseño y el funcionamiento del Parque con los objetivos de mitigación de amenazas del Programa de Adecuación del Río Bogotá de la CAR.*
6. *Los planes de manejo del Parque Ecológico Distrital Humedal del Escritorio y del Conjunto de Humedales del Río, deberán armonizarse con los objetivos, lineamientos y directrices del Acuerdo CAR 37 de 2018 como determinante de superior jerarquía.*
7.

Parágrafo. *Los asuntos ambientales referentes al parque lineal del Río Bogotá, serán determinados por la Corporación Autónoma Regional – CAR, en el respectivo proceso de concertación de los asuntos ambientales de los planes parciales, y no requiere de la formulación y adopción de Planes Directores.*

Consideración 48

- ***En el suelo de expansión urbana, el Distrito incluye considerable suelo que actualmente ya se encuentra desarrollado o en categoría de protección (ej. predios CAR), por lo cual, la Corporación considera que no deben ser incluidos teniendo en cuenta que no es área útil para la urbanización.***

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y excluye los predios mencionados de la categoría de suelo de expansión lo cual se expresa en los planos 4 y 5 denominados "Clasificación del Suelo del Distrito Capital" y "Clasificación del suelo – Suelo urbano y de expansión urbana en los cuales se pueden observar las decisiones respectivas. De igual forma los planos anteriormente mencionados, se ajustan acorde con lo concertado en la consideración 42.

Consideración 49

Al respecto, frente a los argumentos presentados en el documento técnico de soporte, el artículo 21 del decreto 1469 de 2010 establece que los perímetros de expansión urbana solo podrán ampliarse sobre los suelos referidos anteriormente, siempre que no sea posible destinar al efecto, suelos de diferente calidad o condición; y cumpliendo con las determinantes ambientales de que trata el artículo 10 de la ley 388 de 1997.

La Corporación considera que no hay claridad frente al soporte técnico que debe sustentar la destinación de suelo, que según cartografía oficial del IGAC es clase II y en consecuencia con vocación agrícola, para fines urbanos; teniendo en cuenta su condición de determinante ambiental del ordenamiento territorial y más aún cuando es un asunto pendiente de reglamentación por parte del gobierno nacional.

El documento técnico de soporte presenta como justificación para la utilización de los suelos de clase agrológica II y III del norte de Distrito, solo la proyección de crecimiento bajo las proyecciones del Censo 2005, por lo cual se Considera que se debe analizar la importancia de ese tipo de suelos para garantizar la seguridad alimentaria del Distrito, como principal principio para su protección, así como su vocación para el uso agrícola y el impacto que representa para el distrito la ocupación de este tipo de suelo.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y amplía la justificación aclarando técnicamente la necesidad de la vocación de uso de los suelos designados como de clase agrológica II y III del norte del Distrito, explicación que se encuentra detallada en el anexo 7 del DTS "*Análisis del Ordenamiento y Gestión del Suelo de la Demanda de Vivienda Esperada*" mediante el cual profundiza sobre la posibilidad contenida en el artículo 21 de la Ley 1469 de 2011 mediante la cual se permite que los municipios

y distritos puedan ampliar los perímetros de los suelos de expansión urbana sobre suelos con clasificación agrológica del IGAC I, II o III, lo anterior sin que sea necesaria la reglamentación del artículo por parte del gobierno nacional, tal y como lo manifestó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en concepto 2019EE0020105 mediante el cual determina que "*si bien a la fecha el Gobierno Nacional no ha reglamentado el artículo 21 de la Ley 1469 de 2011, los municipios o distrital pueden generar los sustentos técnicos que consideren pertinentes, en aras de justificar la necesidad de la expansión urbana para dar aplicación a la excepción prevista en la citada disposición*".

Se aclara por parte del Distrito, que para plantear su propuesta de Suelo de expansión sobre suelos de clasificación agrológica I, II y III, se sustentó en los criterios del artículo 21 de la Ley 1469 de 2011, los cuales son: 1) Las necesidades de la expansión urbana, 2) Que no sea posible destinar para el efecto suelos de diferente calidad o condición, y 3) Que se cumplan las determinantes ambientales del artículo 10 de la ley 388 de 1997.

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo del DTS titulado "Análisis del Ordenamiento y Gestión del Suelo de la Demanda de Vivienda Esperada" se presenta a continuación un resumen del sustento de cada uno de los tres criterios.

1) Las necesidades de la expansión urbana:

En primer lugar, para examinar las necesidades de expansión urbana para acomodar nuevas viviendas en Bogotá, se estimó la demanda y se analizó históricamente la dinámica de la oferta de vivienda en la ciudad, tal y como se puede encontrar en mayor detalle en el Anexo "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada". Para ello, fue necesario cuantificar estadísticas vitales y tasas de migración históricas del distrito capital, para así poder estimar los escenarios de evolución poblacional y de hogares.

En línea con lo anterior, se construyó un análisis demográfico a partir de cifras preliminares del Censo de población de 2018 y de estadísticas vitales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en las cuales se destacan tres claras tendencias: un decrecimiento histórico en los nacimientos anuales, un aumento en la tasa de mortalidad anual y una clara y fuerte presión migratoria como consecuencia del contexto socioeconómico venezolano. Así pues, se proyectaron a 2031 un total de 1.124.628 nacimientos, 470.929 defunciones y un saldo migratorio de 486 mil personas para el periodo comprendido entre 2019 y 2031. En cuanto a la población base

a 2018 utilizada en los cálculos referentes a las proyecciones de población y viviendas, se analizaron tres posibles escenarios: 1) conteo poblacional del DANE a 2018 ajustado a partir de la omisión del censo de 2005 (7.209.092 personas), 2) punto medio entre el escenario 1 y 3 (7.600.447 personas), y 3) proyección poblacional DANE a 2018 (8.181.041 personas).

A partir de cada uno de los escenarios de población base y las proyecciones de estadísticas vitales y de migración, se obtuvo una población proyectada a 2031 entre 8.374.333 y 9.262.305 personas. Esta población base, en conjunto con el tamaño de hogar actual y proyectado a 2031, permitió estimar que durante los próximos 12 años los nuevos hogares en el distrito capital rondarán entre 814 mil y 926 mil. No obstante, dado que la migración venezolana tiene un peso importante en las proyecciones migratorias netas propuestas (más del 50% de la migración neta proyectada), se construyeron tres escenarios complementarios que permiten realizar un análisis de sensibilidad frente a distintos escenarios de migración. Este análisis arrojo qué la cota mínima de nuevos hogares, cuyo escenario no considera migración venezolana, es de 769 mil hogares. En este orden de ideas, dicho conjunto de ejercicios permitió identificar que los nuevos hogares en Bogotá fluctuarán entre 769 mil y 926 mil viviendas a 2031.

Con base en lo anterior, la necesidad de expandirse sobre los suelos del borde norte de Bogotá se justificaría si para los próximos 12 años existiese un déficit de vivienda bajo el escenario en el cual se excluya dicho proyecto, y sólo se considerasen las viviendas potenciales que se desarrollarían en los distintos tratamientos urbanos y en los otros proyectos de actuación urbana integral planteados por la propuesta de POT. Es decir, un escenario que considere el desarrollo potencial de vivienda de los tratamientos de Consolidación, Renovación, Conservación y Desarrollo, en conjunto con las actuaciones urbanas integrales Lagos del Tunjuelo, Ciudad Río, Ciudad Usme y Lagos de Torca.

Con esta aclaración, se construyó un modelo de asignación de demanda por medio del cual se estima el potencial desarrollo de cada tratamiento urbanístico y actuación urbana integral. Así, a partir de criterios de asignación, una segmentación de la demanda (22% VIP, 27% VIS, 51% No VIS) construida con base a la encuesta multipropósito de 2017, y unas velocidades de desarrollo efectivo intrínsecas a cada tratamiento, se asignó la demanda potencial de vivienda originada a partir de los nuevos hogares a 2031 presentados anteriormente.

Los resultados obtenidos evidenciaron que, con los proyectos estratégicos contemplados y las altas velocidades de desarrollo propuestas, que de por si superan los registros históricos anuales de desarrollo de viviendas por tratamiento en los últimos doce años, la oferta de vivienda proyectada es deficiente en 264 mil y 422 mil viviendas. Específicamente, el déficit de vivienda en el escenario de cota baja (769 mil viviendas demandadas) es de 110 mil viviendas VIP, 7 mil viviendas VIS y 148 mil viviendas No VIS. Por el otro lado, en cuanto al escenario de cota alta de demanda, se evidenció que el déficit de vivienda alcanza niveles de 145 mil viviendas VIP, 49 mil viviendas VIS y 228 mil viviendas No VIS.

Las estadísticas expuestas, no solo revelan que la demanda de vivienda proyectada supera la oferta de esta, si no expone cómo la población más vulnerable sería la más afectada frente a un contexto deficitario de vivienda en Bogotá. Así, el ejercicio de asignación de demanda expone cómo las necesidades de expansión urbana sobrepasan en cualquiera de los escenarios, la posible oferta de vivienda en cada uno de los tratamientos y actuaciones urbanas integrales bajo un escenario donde Ciudad Norte no es considerada. En ese sentido, dado que la misión del POT es asegurar la disponibilidad de suelo para poder satisfacer en la mayor medida posible la demanda de viviendas de Bogotá, resulta fundamental disponer de los suelos rurales del borde norte del distrito como suelos de expansión urbana. Lo anterior en aras de asegurar el desarrollo sostenible de la ciudad, disminuyendo el potencial déficit de vivienda.

Sumado a lo anterior, se debe resaltar como la ausencia de suelo desarrollable en Bogotá durante los últimos 12 años ha contribuido al traslado de bogotanos a los municipios aledaños, así como al alza promedio en los precios del suelo en una tasa promedio anual del IPC + 11.9%. Lo anterior, ha provocado que financieramente no sea atractivo y en algunos casos inviable el desarrollo inmobiliario social en los límites urbanos de la ciudad, expulsando cada vez más a la población más vulnerable a municipios aledaños con escases de infraestructura pública, y desplegando un consumo ineficiente de suelo y recursos a lo largo de toda la Sabana de Bogotá.

Vistas todas las conclusiones anteriores, resulta evidente que cuando Bogotá no resuelve la demanda de unidades de vivienda social dentro de su territorio, genera un impacto sobre la huella urbana de los municipios cercanos, el cual se expresa en mayor consumo de recursos finitos, como el suelo, de mayores costos en la

extensión de redes de servicios públicos y de transporte, y en una mayor contaminación del aire por efecto de la demanda de mayores desplazamientos.

2) Que no sea posible destinar para el efecto suelos de diferente calidad o condición:

Una vez dimensionadas las necesidades de la expansión urbana, y al haber identificado la necesidad de habilitar los suelos para suplir el proyectado déficit de vivienda, es necesario entrar en el detalle de por qué no es posible destinar para el efecto, suelos de diferente calidad o condición a los del borde norte. A continuación se revisan de manera sintética las limitaciones de desarrollo urbano presentes en cada uno de los bordes rurales del distrito, en los cuales aún quedan suelos disponibles (borde sur y borde oriental).

El Distrito capital de Bogotá cuenta con una extensión aproximada de 163.663 Ha, de las cuales cerca del 75% corresponden a la categoria de suelo rural, concentrado principalmente en las localidades de Usme y Sumapaz, las cuales albergan cerca del 80% del suelo rural.

Lo anterior resalta la importancia que tiene la ruralidad dentro de la planificación y el ordenamiento del territorio de la capital, razón por la cual han sido desarrollados distintos instrumentos como la Política Pública de Ruralidad (Decreto 327 de 2007), que busca consolidarse como herramienta de apoyo a la gestión de un ordenamiento sostenible, la inclusión de la población rural, y la articulación armónica de las dinámicas urbanas propias de la ciudad y el suelo rural.

Sin embargo, respecto a la Política Pública de Ruralidad del Distrito Capital, vale la pena resaltar que se enfoca principalmente en las áreas de páramo que representan la mayor porción de suelos rurales de Bogotá y reconoce que "el ámbito rural del Distrito aporta una porción pequeña (0.04%) de los alimentos que consumen los habitantes urbanos", hecho que da cuenta de la baja producción de alimentos que, como tal, concentra la zona rural del Distrito Capital.

Dicha situación se evidencia fuertemente en el ámbito comprendido por la UPR Norte, la cual encierra un área de aproximadamente 3.857 ha, incluidos suelos urbanos ubicados al interior de esta unidad. Con base en la identificación de las coberturas del suelo en esta área se observa que el 68,3% (2.635,1 ha) del área cuenta con coberturas asociadas a actividades de tipo agropecuario, de

las cuales cerca del 9,6% (368 ha) corresponden a actividad floricultora, cerca del 31,8% (1.226,6 ha) a diferentes configuraciones de pastos y sólo el 26,6% (1,027 ha) a cultivos para la producción de alimentos.

Del análisis agrológico y las limitaciones agrícolas y de expansión urbana anteriormente descritas, es posible identificar una serie de conclusiones con respecto a la disponibilidad de suelo para expansión urbana en Bogotá.

En primera medida, concerniente al suelo rural en el borde oriental de la ciudad, se resalta la presencia de terrenos con pendientes superiores al 75% en su ámbito, lo que dificulta la presencia de unidades habitacionales. No obstante, la verdadera limitante a la ocupación urbana del suelo del borde oriental son las áreas de protección relacionadas con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el Área de Páramos Cruz Verde – Sumapaz, y el área de Ocupación Pública Prioritaria de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales, delimitada por el Decreto 485 de 2015. Estas áreas, tal y como se evidencia en el Anexo "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada", ocupan en gran medida la totalidad del suelo rural del borde oriental del distrito.

En cuanto al suelo rural en el borde sur del Distrito capital, las limitaciones para el crecimiento urbano se sustentan a partir de las siguientes consideraciones: Primero, el borde sur presenta la mayor concentración de población campesina de las localidades rurales del Distrito Capital, las cuales tienen como sustento para sus modos de vida rural, la producción agropecuaria en predios pequeños bajo su propiedad. Paralelamente, a diferencia del tamaño predial en el borde norte, el borde sur cuenta con predios cuyas áreas resultan óptimas para el desarrollo de actividades agropecuarias sostenibles en el tiempo. Segundo, la presencia de áreas amenazadas por avenidas torrenciales y movimientos en masa, limitan el desarrollo de edificaciones en densidades altas. Tercero, la cercanía del perímetro urbano con las áreas protegidas de orden nacional como la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y el área de Páramos Cruz Verde – Sumapaz, conlleva a que los suelos de protección se desarrollen en armonía con los modos de vida campesinos de la cuenca del Río Tunjuelo y no con urbanizaciones densas que generarían un mayor efecto de borde sobre los primeros. Por último, la presencia del Relleno Sanitario Doña Juana, como parte de los elementos que conforman el sistema de residuos sólidos de Bogotá, se configura como un elemento que limita los suelos rurales del sur cercanos al casco urbano de ser aptos para la expansión urbana.

Ahora bien, en cuanto al área propuesta para la expansión urbana del borde norte, vale la pena resaltar que esta abarca 2,625 ha de las 4,577 ha de suelo de Clase Agrológica II y 115 ha de las 383 ha de suelo de Clase Agrológica III dentro del territorio del distrito. No obstante, resulta fundamental resaltar que, a pesar de que el suelo del borde norte posee suelos clasificados por el IGAC como óptimos para el desarrollo agrícola, esta zona posee fuertes limitantes para el efectivo desarrollo de esta actividad, tales como: alta intervención de construcciones, tamaño predial ineficiente para tener regiones productivos asociados con ganadería doble propósito, haba y papa, presencia de fuertes heladas y limitaciones en la disponibilidad o contaminación de agua en algunos meses del año. Es más, tal y como se detalla en el Anexo "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada", un análisis de la capacidad productiva del borde norte indica que su potencial de máximo producción se estima que corresponda al 1.85% del total de alimentos consumidos en Bogotá, y solo el 25.5% del área tiene destinación productiva. En esa línea, lo anterior claramente indica como la expansión urbana sobre los suelos del borde norte no compromete la seguridad alimentaria de la ciudad.

Las conclusiones anteriormente plasmadas presentan sólidos argumentos para sustentar la ampliación de los suelos de expansión urbana sobre los suelos de la Zona de Borde Norte. Lo anterior, ya que no es posible destinar para efectos de expansión urbana suelos de diferente calidad o condición en el Sur o el Oriente de la ciudad.

3) que se cumplan las determinantes ambientales del artículo 10 de la ley 388 de 1997.

En cuanto a la identificación de determinantes de superior jerarquía presentes en la zona norte de expansión del Distrito Capital, considerando el artículo 21 de la Ley 1469 de 2011 el cual señala que el cumplimiento de "las determinantes ambientales de que trata el artículo 10 de la Ley 388 de 1997" constituye una condición sine qua non para ampliar el suelo urbano o de expansión urbana hacia suelos clasificados por el IGAC dentro de las clases I, II o III, a continuación se identifican aquellas que recaen sobre el área que se requiere expandir.

1. Decreto Nacional 3600 de 2007 compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda número 1077 de 2015, que adopta las determinantes para garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, para lo cual establece algunas categorías de protección y de desarrollo

restringido.

2. Acuerdo CAR 16 de 1998 que adopta determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial.
3. Acuerdos 11 de 2011 y 21 de 2014 CAR Reserva Thomas Van der Hammen. Si la CAR decide modificar los límites y las condiciones para su manejo, estas decisiones constituirán determinantes de superior jerarquía.
4. Resolución 957 de 2019 ajuste y actualización del POMCA del Río Bogotá.
5. Conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica (Humedales (Conejera y Torca-Guaymaral), Rondas hidráulicas (Rio Bogotá, Quebrada la Salitrosa y Canal de Torca).
6. Las áreas con condición de amenaza y riesgo que resulten de los estudios básicos determinados en el Decreto Nacional 1077 de 2015, constituyen determinantes para la Zona de Expansión Norte.

En cuanto al cumplimiento de las determinantes ambientales en la Zona Norte de Expansión en el Distrito Capital, la revisión general del POT plantea varias propuestas enmarcadas en las siguientes disposiciones normativas:

1. Acuerdo CAR 11 de 2011. Delimitación de la Reserva
2. Acuerdo CAR 21 de 2014. Plan de Manejo de la Reserva
3. Resolución CAR 957 de 2019 ajuste y actualización del POMCA del Rio Bogotá
4. Decreto Distrital 190 de 2004, Anexo 2 Humedales Conejera y Torca – Guaymaral y delimita las rondas de la Quebrada la Salitrosa y el Canal de Torca
5. Decreto Distrital 450 de 2017 Plan de Manejo Ambiental de los Parques Ecológicos de Humedal La Conejera y Torca y Guaymaral.
6. Resolución SDA 69 de 2015 determina los usos del Parque Ecológico de Humedal
7. Acuerdo CAR 17 de 2009, delimitación de la Ronda del Rio Bogotá
8. Decreto Nacional 1807 de 2014, compilado mediante Decreto Nacional 1077 de 2015, determina la finalidad de los estudios básicos que se deben adelantar para la revisión de los POT.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Consideración 50

En el proyecto de acuerdo (articulos 186 a 188) y en el plano No. 19 "Patrimonio Cultural y Material", El Distrito identifica áreas arqueológicas protegidas; Sin embargo, la Corporación considera que se debe precisar los inmuebles que hacen parte de esta Categoría, entre otros, la Hacienda la Conejera y zonas arqueológicas aledañas, acorde con el Decreto 3600 de 2007.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y la incorpora en la sección 2.3.3. "Elementos del tejido patrimonial construido y arqueológico", del Subcapítulo 2.3. "El tejido patrimonial construido y arqueológico", del Capítulo 2. "Componentes de la Estructura Social y Económica", del capítulo 08. Estructura social y económica, del Libro 1 del DTS. En esta sección se establece que, de acuerdo con el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y con el artículo 2.6.3.6 del Decreto Nacional 138 de 2019, por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, las entidades territoriales en las cuales existan áreas arqueológicas protegidas declaradas deben incorporar los respectivos Planes de Manejo Arqueológico en sus instrumentos de ordenamiento.

El Distrito manifiesta que el ICANH (Instituto Colombiano de Antropología e Historia) es la entidad competente y facultada por las disposiciones de Ley, para aplicar el régimen de manejo arqueológico tanto a nivel nacional como a nivel territorial. En el Distrito Capital, la única Área Arqueológica Protegida declarada por el ICANH a la fecha es el Área Arqueológica Protegida Hacienda El Carmen en Usme con una extensión 79.811,82 m2, adoptada mediante la Resolución 096 de 2014, la cual se encuentra incluida como parte de los suelos de protección del Distrito, tal como se puede identificar en la cartografía de la Revisión General del POT, en particular en el Plano 06 "Suelo de Protección del Distrito Capital":

De manera puntual, el Distrito precisa que la Casa de Hacienda La Conejera constituye un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural desde el ámbito Nacional, que cuenta con un Plan Especial de Manejo y Protección expedido por el Ministerio de Cultura mediante Resolución 1021 de 2012, y que no constituye un Área Arqueológica Protegida en los términos del Decreto Nacional 1080 de 2015. En cualquier caso, el Distrito incorporará las nuevas áreas arqueológicas que sean adoptadas por el ICANH en el marco de sus competencias mediante la correspondiente resolución, de acuerdo con el Decreto Nacional 138 del 2019.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Consideración 51

En general se debe precisar y brindar la claridad cómo fueron incorporados algunos polígonos a suelo urbano en la presenta revisión, teniendo en cuenta que dentro del Decreto 190 de 2004 su clasificación del suelo es de expansión. Así como el estado actual de este perímetro en función de los Planes parciales adoptados.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y precisa que el suelo incorporado al perímetro urbano cumple con los requerimientos del artículo 31 del Decreto 2181 de 2006 compilado en el Decreto 1077 de 2015, lo que se incluye en el ítem 1 del artículo titulado "Clases de Suelo" del Proyecto de Articulado, y en el capítulo 05 "Clasificación del suelo" del DTS.

Igualmente, el Distrito ajusta los perímetros de los suelos (urbano, expansión urbana y rural) en el Documento Técnico 05 "Clasificación del suelo" del DTS y en el Anexo del Documento Técnico 05 "Análisis para el soporte del Perímetro Urbano", teniendo en cuenta los siguientes criterios, los cuales también son incorporados en estos documentos:

1. Se clasifican como suelo urbano: los suelos clasificados como de expansión urbana en el Decreto Distrital 190 de 2004, que cuenten con planes parciales adoptados, cumplan con los requerimientos del artículo 31 del Decreto 2181 de 2006 compilado en el Decreto 1077 de 2015, siguiendo los procedimientos establecidos para el licenciamiento urbanístico (Decreto 1469 de 2010) con base en las normas aprobadas en el correspondiente plan parcial, o que se encuentren dentro del perímetro de servicios públicos. Salvo cuando los actos administrativos mediante los cuales se haya adoptado planes parciales se encuentren suspendidos.
2. Se clasifican como suelo de expansión: los suelos clasificados como de expansión urbana en el Decreto Distrital 190 de 2004, que no cuenten con planes parciales adoptados.
3. Se clasifican como suelo rural: los asentamientos humanos que en el Decreto Distrital 190 de 2004 se clasifican en suelo rural pero que son susceptibles de ser legalizados.

En la concertación de la consideración 40 se incorporó la evaluación de la ejecución de los planes parciales, por lo que la presente observación también se acoge a partir

de esa respuesta en la sección 2.4.2. Crecimiento en áreas de desarrollo y en sectores de origen informal del Documento Diagnóstico, y en el Anexo "Análisis para el Soporte del Perimetro Urbano" del DTS.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Articulo. Clases de Suelo

El Distrito Capital está conformado por 163.635,88 Ha de suelo, el cual se clasifica de la siguiente manera:

1. *Suelo Urbano: Lo constituyen las áreas del territorio distrital destinadas a usos urbanos, que cuentan con infraestructura vial, redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. También hacen parte del suelo urbano los suelos clasificados como de expansión urbana en el Decreto Distrital 190 de 2004 que cuenten con planes parciales adoptados a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, salvo aquellos que se encuentren suspendidos, y que se encuentren dentro del perímetro de servicios públicos o que cumplan con los requerimientos del artículo 2.2.4.1.7.2 del decreto del Decreto 1077 de 2015.*

   El suelo urbano está conformado por 38.839,11 Ha, equivalentes al 23,74 % del área total del Distrito, de las cuales 5.993,15 Ha corresponden a la categoría de suelo de protección.

   Durante la vigencia del presente Plan, se entenderán incorporados al suelo urbano, los predios clasificados en suelo de expansión urbana que adelanten el proceso de urbanización, dando cumplimiento a la totalidad de las obligaciones urbanísticas que le sean aplicables y los asentamientos que cuenten con acto administrativo de legalización urbanística.

2. *Suelo de Expansión Urbana: Está constituido por la porción del territorio Distrital, que se habilitará para usos urbanos durante la vigencia del presente Plan, según lo determinen los programas de ejecución. También hacen parte esta clase de suelo los suelos clasificados como de expansión urbana en el Decreto Distrital 190 de 2004, que no cuentan con planes parciales adoptados a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan.*

   El suelo de expansión urbana está conformado por 5.841,80 Ha, equivalentes al 3,57 % del área total del Distrito, de las cuales 2.506,02 Ha corresponden a la categoría de suelo de protección.

3. *Suelo Rural: Está constituido por los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas, siendo mantenidos y preservados aquellos suelos que presten funciones de control de procesos erosivos y zonas de protección forestal. Así mismo, hacen parte de ésta clasificación los centros poblados.*

   También hacen parte este suelo los asentamientos humanos que en el Decreto Distrital 190 de 2004 se clasificaron como suelo rural que son susceptibles de ser legalizados, procedimiento que debe llevar a cabo el Distrito Capital sin que implique pronunciamiento de la autoridad ambiental.

   En suma, el suelo rural está conformado por 118.954,97 Ha, equivalente al 72,69 % del área total del Distrito, de las cuales 118.567,07 Ha corresponden a la categoría de suelo de protección.

***Parágrafo 1**. La delimitación de los suelos se encuentra contenida en los planos No. 4 y 5 "Clasificación del Suelo del Distrito Capital" y "Clasificación del Suelo - Suelo Urbano y de Expansión Urbana", respectivamente y en el Anexo No. 1 "Coordenadas clasificación suelo".*

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo 2. *La Secretaría Distrital de Planeación incorporará en la cartografía oficial las precisiones cartográficas en los casos que se deba ajustar el perímetro urbano, cuando se acredite la urbanización de los suelos de expansión urbana y cuando se expidan actos administrativos de legalización urbanística.*

Parágrafo 3*. El límite oriental del perímetro urbano se determina de acuerdo con los límites de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá señalados en la Resolución 463 del 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ratificados en el fallo proferido en el marco de la acción popular número 2005-0066203 del Consejo de Estado.*

Parágrafo 4*. Mientras no se aprueben los respectivos planes parciales en el suelo de expansión urbana solo se permiten los usos establecidos para el Área de Producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales determinada en el Componente Rural, salvo los usos de minería que no estén en las áreas compatibles y los usos agroindustriales los cuales no podrán ser desarrollados.*

No obstante lo anterior, en cualquier momento podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura de los sistemas generales o estructurantes, así como las obras de infraestructura del sistema de movilidad y sistemas de servicios públicos domiciliarios que deban ejecutar las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, distrital, las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo 5. *El límite entre el Distrito de Bogotá D.C. y el municipio de La Calera será el previsto en el acta de deslinde adoptado en el Oficio No. 8002016EE3398-O1-F: 1-A: 1 del 14 de abril de 2016 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, adoptado mediante Resolución de la Secretaría Distrital de Planeación 1751 de 2016, sin perjuicio de que se adelante el examen de este límite en cumplimiento de lo determinado por la Ley 1447 de 2011 y el Decreto Nacional 2381 de 2011.*

3.3.1.1. Espacio público en suelo de expansión

Consideración 52

El Distrito señala en el artículo 52 del Proyecto de Acuerdo que: "...Para la vigencia de largo plazo del presente Plan de Ordenamiento Territorial se establece para el suelo urbano y de expansión urbana del Distrito Capital la meta de 10 m2 de Espacio Público Total por habitante, de los cuales 6m2 por habitante deberán estar representados por áreas que conforman el espacio público efectivo y los 4m2 por habitante restantes deberán corresponder a las demás áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público, la cual se obtendrá mediante la implementación de los programas y proyectos que se adopten en los Programas de Ejecución y de la norma urbanística."

Ante lo anterior La Corporación considera el Distrito debe precisar los porcentajes destinados para cumplir con esta meta, particularmente en el suelo de expansión urbana.

De igual forma se aclara que de conformidad con el articulo 12 del Decreto 1504 de 1998, el espacio público efectivo corresponde a las zonas verdes, parques plazas y plazoletas, por lo que el Distrito deberá establecer el minimo de espacio público efectivo (15 m2 según articulo 14 del Decreto 1504 de 1998), dentro de la zona de expansión urbana y dentro de los lineamientos generales de los respectivos planes parciales.

CONSIDERACIÓN:

El distrito acoge la consideración y detalla en el DTS las diferentes estrategias para alcanzar a nivel de ciudad 10 m2 de espacio público total y 6 m2 de espacio público efectivo por habitante. Para los nuevos proyectos estratégicos en suelo de expansión se establece como un estándar mínimo de espacio público efectivo por habitante de 8 m2 para aportar al déficit total de la ciudad. Adicionalmente se anexará dentro del DTS un cuadro de análisis de espacio público efectivo por UPZ para determinar las áreas deficitarias y superavitarias de la ciudad con respecto a los 6 m2 de espacio público.

Igualmente, el análisis y explicación de las condiciones y mecanismos para la generación de Espacio Público Efectivo en el caso de las Actuaciones Urbanas Integrales en el suelo de expansión urbana y los planes parciales, queda consignado en la sección 1.5.3.1. Modalidad D1: Desarrollo por planes parciales, del Documento Técnico 10 "Tratamientos Urbanisticos" del DTS. Allí se especifican los mecanismos para generar Espacio Público Efectivo en estas áreas, así como el contenido mínimo que estos instrumentos deben tener.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Articulo. Espacio Público Efectivo del Distrito Capital***
> *(...)*
> *Para las Actuaciones Urbanas Integrales Ciudad Norte y Ciudad Rio la meta deberá estar conformada por 8 m2 por habitante los cuales deberán estar representados por áreas que conforman el espacio público efectivo y por 2 m2 que deberán corresponder a las demás áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público, la cual no excluye el cumplimiento de las cargas locales y generales a las que se encuentren sujetas. (...)*

Consideración 53

De igual manera respecto a la incorporación del espacio público en la estructura ambiental y dentro de la estructura normativa del anexo 3, la Corporación considera necesario que el Distrito precise y aclare en el proyecto de acuerdo, la reglamentación frente a corredores y zonas públicas que hacen parte del sistema de áreas protegidas y las áreas de protección ambiental que la competencia para su reglamentación e intervención corresponde a las autoridades ambientales, dado que estos espacios públicos serán reglamentado dentro del plan de manejo ambiental adoptado respectivo.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y la incorpora de la siguiente manera:

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En primer lugar, en el proyecto de Acuerdo, en el artículo titulado "Áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público" se aclara que las Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional están sujetas a las determinaciones señaladas en el Plan de Manejo de la respectiva área protegida expedidos por la respectiva autoridad ambiental, así como a los actos administrativos que las hayan declarado, alinderado y reservado.

En segundo lugar, en el proyecto de Acuerdo, en el artículo titulado "Plan de Manejo para Áreas Protegidas del Orden Distrital", esto se reafirma, quedando consignada la aclaración de que la reglamentación frente a zonas públicas que hacen parte del Sistema de Áreas Protegidas se realiza a través de los Planes de Manejo, y que la competencia de su reglamentación e intervención corresponde a las autoridades ambientales. Este artículo detalla adicionalmente, los requerimientos que deben tener los Planes de Manejo de este tipo.

Se especifica además que, para el caso de Áreas Protegidas del Orden Distrital o de Corredores Ecológicos en suelo urbano, la autoridad ambiental competente para su formulación y adopción es la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad que haga sus veces, y que tratándose de Áreas Protegidas del Orden Distrital o Corredores Ecológicos ubicados en suelo rural o de expansión urbana, la formulación y adopción estarán a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad que haga sus veces, con base en concepto técnico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-." Esto también queda consignado en la sección 6.3. Corredores ecológicos del capítulo 06 del DTS.

Adicionalmente el Distrito aclara que, en el proyecto de Acuerdo, en el artículo titulado "Régimen de usos de las Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional", también determina que las disposiciones para el manejo, intervención y régimen de usos de estas áreas se rigen por lo que se defina mediante los respectivos Planes de Manejo o demás actos administrativos que expidan las autoridades ambientales competentes en el cumplimiento de sus funciones.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público
Las áreas que integran la Estructura Ambiental y de Espacio Público prestan diversas funciones y servicios a uno o varios sistemas y se encuentran agrupadas de la siguiente manera:

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

1. *Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional: corresponden a las delimitadas y declaradas por las autoridades del orden nacional o regional y son las siguientes: Parque Nacional Natural Sumapaz, Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. Thomas Van der Hammen y las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

   Las Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional están sujetas a las determinaciones señaladas en el plan de manejo de la respectiva área protegida expedidos por la respectiva autoridad ambiental, así como a los actos administrativos que las hayan declarado, alinderado y reservado.

2. *Áreas Protegidas del Orden Distrital: las categorías de áreas protegidas del orden distrital corresponden a estrategias de conservación in situ y son las que señalan a continuación: Parque Ecológico Distrital de Humedal, Parque Ecológico Distrital de Montaña, Parque Ecológico Rural, Área Silvestre Distrital, Monumento Natural Distrital y Agroparque Distrital.*

   Los objetivos principales de las áreas protegidas del orden distrital son la conservación de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos para el desarrollo urbano y rural de Bogotá, así como de la región.

   Las Áreas Protegidas del Orden Distrital se rigen por el Plan de Manejo para Áreas Protegidas del Orden Distrital.

3. *Corredores Ecológicos: sus categorías son Corredor Ecológico Rural y Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas.*

   Los objetivos principales de los Corredores Ecológicos son proteger y regular el flujo físico y biológico entre áreas protegidas o entre áreas generadoras y consumidoras de servicios ecosistémicos.

   Los Corredores Ecológicos se rigen por los Lineamientos para Corredores Ecológicos, salvo en los casos que la autoridad ambiental considere necesario adoptar un Plan de Manejo para Áreas Protegidas del Orden Distrital.

   El diseño de las Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas, incluso cuando hagan parte de otras categorías de áreas de la Estructura

Ambiental y de Espacio Público, son los determinados por los Lineamientos para Corredores Ecológicos.

4. *Parques y Zonas Verdes Recreativas: son espacios abiertos de uso público, destinados a la permanencia, encuentro y recreación. Se encuentran conformadas por las siguientes categorías: Parques Metropolitanos, Parques Zonales, Parques Vecinales, Parques de Bolsillo, Parques de Protección, Parques Lineales Hídricos, Parques Lineales de Vía, Parques Rurales y Zonas Verdes Recreativas.*

   Los Parques Metropolitanos se rigen por Planes Directores adoptados por la Secretaría Distrital de Planeación los cuales deben considerar los lineamientos ambientales expedidos por la autoridad ambiental competente, el perfil de naturalidad, los lineamientos, las normas de diseño adoptados en el presente Plan. Excepto los Parques Metropolitanos que se localicen en el área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación, los cuales se rigen por lo determinado en el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación.

   Los Parques Zonales, Vecinales, Lineales Hídricos, Lineales de Vía y de Protección, se rigen por proyectos específicos aprobados por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, los cuales deben considerar los lineamientos y normas determinado en el Manual de Parques y Plazas.

   Los Parques de Bolsillo y Rurales y Zonas Verdes Recreativa se rigen por los lineamientos y normas determinados en el Manual de Parques y Plazas.

5. *Plazas y Plazoletas: son espacios abiertos, con predominio de superficies duras, que se orientan al encuentro ciudadano, la aglomeración de personas, la expresión cívica y cultural y la recreación.*

   Los lineamientos para el diseño de Plazas y Plazoletas son los determinados en el Manual de Parques y Plazas.

6. *Franjas Funcionales del Perfil Vial: son las franjas que conforman el perfil vial, atendiendo las necesidades de los diferentes usuarios.*

Los lineamientos para el diseño de áreas del perfil vial, serán implementados directamente por las entidades administradoras de las mismas teniendo en cuenta los Manuales de Diseño del Espacio Público adoptados por la Secretaria Distrital de Planeación Distrital y las normas del presente Plan.

7. *Áreas y Elementos Arquitectónicos Privados Afectos al Uso Público: contribuyen al manejo paisajístico y permiten el encuentro y la circulación ciudadana. Se encuentran integrados por las siguientes categorías: Fachadas, Culatas, Cubiertas, Terrazas y Áreas Privadas de Permanencia o Circulación Afectas al Uso Público.*

   Las Fachadas, Culatas, Cubiertas, Terrazas se rigen por las normas contenidas en el presente Plan. Las Áreas Privadas de Permanencia o Circulación Afectas al Uso Público deberán integrarse al diseño del espacio público y al manejo del paisaje natural y urbano y se rigen por el Manual de Parques y Plazas cuando prestan funciones al sistema de permanencia; o por el Manual de Calles de Bogotá cuando prestan funciones al sistema de circulación.

Parágrafo 1. *El ecosistema de Páramos Cruz Verde – Sumapaz, delimitado a través de la Resolución 1434 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra incluido dentro de las diferentes categorías de las Áreas Protegidas del Orden Nacional, Regional y Distrital, así como dentro de los Corredores Ecológicos. Los planes de manejo de las categorías que incluyan dentro de su delimitación el ecosistema de Páramos Cruz Verde – Sumapaz, establecerán el régimen de actividades reglamentadas para dicho ecosistema de acuerdo con las Resoluciones 1434 de 2017 y 886 de 2018, expedidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que las modifique, sustituya o adicione.*

Parágrafo 2. *Los predios adquiridos y en procesos de adquisición por entidades públicas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan para conformar las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental seguirán siendo destinados a los fines de utilidad pública e interés social invocados para los cuales fueron adquiridos, y según su localización forman parte de las categorías de Parque Ecológico Distrital de Humedal, Corredor Ecológico Rural, Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas o Parque Lineal Hídrico y en todo caso deberán cumplir con las normas que le sean aplicables contenidas en el presente Plan.*

Parágrafo 3. *Los actos administrativos que hayan declarado, alinderado y reservado Áreas Protegidas del Orden Nacional o Regional, así como sus respectivos planes de manejo, priman sobre cualquier otro instrumento que desarrolle el presente Plan y en caso de superposición con otras áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público aquellos se tendrán como la norma de manejo aplicable. En los demás casos de superposición de áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público el instrumento que reglamente el área armonizará las normas aplicables a las áreas superpuestas.*

Artículo. Régimen de usos de las Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional

Los objetivos y las acciones necesarias para la administración y manejo de las Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional se definen en los respectivos Planes de Manejo o demás actos administrativos que definan su régimen de usos. Estos instrumentos constituyen determinantes ambientales de superior jerarquía para el ordenamiento del Distrito Capital.

La zonificación y régimen de usos de las Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional es el señalado en los siguientes actos administrativos o aquellos que los deroguen, modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan:

1. *Parque Nacional Natural Sumapaz: Resolución 032 de 2007 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
2. *Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá: Resolución 1766 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
3. *Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá: Resolución 138 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen": Acuerdo CAR 21 de 2014.*
5. *Reservas de la Sociedad Civil: Resolución 206 de 2003 Reserva Natural de la Sociedad Civil Tauro, Resolución 179 del 28 de octubre de 2004 Reserva Natural de la Sociedad Civil Parque Ecológico los Andes y Resolución 271 de 2008 Reserva Natural de la Sociedad Civil el Horadado*

de San Alejo expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parágrafo 1. *El manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá se dará conforme a las normas legales vigentes sobre la materia, el plan de manejo y en cumplimiento a las órdenes proferidas en el marco de la acción popular No. 2005-0066203. Los usos de la Reserva son los determinados en el Plan de Manejo adoptado en la Resolución 1766 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Parágrafo 2. *La revisión del cumplimiento de los objetivos de conservación que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca determine para la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C "Thomas Van der Hammen" formará parte del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.*

Parágrafo 3. *Conforme con lo determinado por los artículos 5 y 6 de la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se realindera la Reserva Forestal Productora Protectora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá y se toman otras determinaciones", las licencias urbanísticas de construcción en cualquiera de sus modalidades para vivienda unifamiliar rural aislada y las licencias urbanísticas en las modalidades de construcción en la modalidad de adecuación, modificación, restauración, modificación, reforzamiento estructural y demolición para los equipamientos existentes, se regirán, hasta tanto estos aspectos sean determinados en el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá o por la autoridad ambiental en el instrumento que considere, por lo determinado en el numeral 6 del artículo "Usos asociados a los Recursos Naturales" del presente Plan, el cual determina la densidad y edificabilidad para la vivienda unifamiliar rural aislada y las actividades dotacionales en las áreas de la EAEP.*

Artículo. Plan de Manejo para Áreas Protegidas del Orden Distrital

Es el instrumento adoptado por la autoridad ambiental competente, que orienta la gestión de conservación de las áreas protegidas del orden distrital mediante la definición de estrategias y acciones de preservación, restauración, rehabilitación y uso sostenible, armonizando los objetivos de

conservación con las demás funciones que cumple cada área dentro de la Estructura Ambiental y de Espacio Público.

Los Planes de Manejo para Áreas Protegidas del Orden Distrital podrán ser formulados de oficio por la autoridad ambiental competente o por las comunidades interesadas, con el apoyo de las entidades que tienen competencias sobre estos territorios. En el caso de Áreas Protegidas del Orden Distrital la autoridad ambiental competente para su formulación y adopción es la Secretaria Distrital de Ambiente o la entidad que haga sus veces. Tratándose de Áreas Protegidas del Orden Distrital ubicadas en suelo rural o de expansión urbana, la formulación y adopción estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente como gestor ambiental del Distrito o la entidad que haga sus veces previo concepto expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca como autoridad ambiental competente en el suelo rural. En caso de áreas cuyos límites se encuentren en la jurisdicción de varias autoridades ambientales se deberá adoptar una resolución conjunta para la adopción del plan de manejo respectivo.

Los Planes de Manejo de Áreas Protegidas del Orden Distrital deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. *Delimitación del área protegida a escala 1:10.000.*
2. *Componente de diagnóstico: incluye los inventarios biológicos pertinentes, así como la evaluación y la zonificación de los valores de conservación, del potencial de restauración y de la capacidad de carga para el uso público.*
3. *Componente de ordenamiento: define la zonificación, condiciones de los usos, actividades, elementos complementarios, las áreas destinadas a la función de permanencia y de circulación, las condiciones generales de paisajismo, en caso de requerirse la precisión de los perfiles de naturalidad y los índices de construcción y ocupación. Para lo anterior, se deberá tener en cuenta la capacidad de carga y las condiciones específicas descritas en el componente de diagnóstico del área. En caso de que existan Áreas de importancia estratégica para conservación de recursos hídricos, se deberá incorporar su manejo en la zonificación respectiva.*
4. *Componente de participación: contiene la estrategia y metodología definida para el trabajo con las comunidades para las*

identificación de acciones de restauración ecológica, delimitación de elementos de alto valor ecosistémico y socializacion de la propuesta de Plan de Manejo, como también la descripcion del proceso de participacion y el analisis de las propuestas comunitarias.

5. *Componente estratégico: identifica las prioridades dentro de cada una de las líneas de acción: Investigación, participación, uso público sostenible, preservación, restauración y dotación.*
6. *Cronograma de ejecución: incluye metas y plazos para la gestión del suelo, restauración ecológica, dotación y mobiliario.*
7. *Fuentes de financiación: incluye la estimación del aporte potencial de diferentes actores del sector público y privado, pago de servicios ambientales, los mecanismos de captación e inversión de recursos y las determinaciones sobre las inversiones públicas que se puedan efectuar con el respectivo cronograma de ejecución.*

Los Corredores Ecológicos podrán contar con Planes de Manejo cuando sea necesario por razones de conservación y protección. En los casos en que la Autoridad Ambiental considere necesario adoptar el Plan de Manejo, aplicaran las condiciones y contenidos del presente artículo. Los Planes de Manejo Ambiental del Complejo de Humedales Urbanos de Bogotá también se regirán por las condiciones y contenidos del presente artículo.

***Parágrafo 1.** La vigencia del plan de manejo de las Áreas Protegidas del Orden Distrital se determinará al momento de su adopción conforme con el cronograma de ejecución. En el mismo plan se establecerán las condiciones para su revisión o modificación.*

***Parágrafo 2.** Los planes de manejo podrán ser formulados de manera individual o para varias Áreas Protegidas del Orden Distrital y Corredores Ecológicos cuando estén agrupados y sean contiguos.*

***Parágrafo 3.** Una vez adoptado el plan de manejo de las Áreas Protegidas del Orden Distrital, la autoridad ambiental competente deberá suministrar a la Secretaría Distrital de Planeación la información para que se incorporen a la cartografía oficial del Distrito.*

Parágrafo 4. *Los procesos de mejoramiento de vivienda unifamiliar rural aislada y construcción de infraestructura, mejoramiento de elementos de complementarios existentes y equipamientos rurales podrán seguir ejecutándose aun cuando no se hayan formulado los planes de manejo para las Áreas Protegidas del Orden Distrital.*

Parágrafo 5. *Las decisiones que se tomen para el manejo de humedales compartidos estarán en el marco de la comisión conjunta creada en la Resolución Conjunta CAR-SDA 3712 de 2011.*

Consideración 54

El Distrito deberá tener en cuenta dentro de la reglamentación del anexo 3 de usos y actividades de las áreas de la estructura ambiental y de espacio público EAEP, lo que señala el artículo 17 del decreto 1504 de 1998, el cual señala: "Las corporaciones autónoma regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y la consigna de la siguiente manera:

La mención al Decreto 1504 de 1998 y el establecimiento de que las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público, queda incorporado en la sección 5. Usos de las áreas de la EAEP del Documento Técnico 06 del DTS.

Adicionalmente, como parte del marco de regulación de los usos, se aplican las definiciones de la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE). Con base en esto se utiliza el concepto de rehabilitación ecológica en lugar de restauración ecológica, como también el uso del concepto de conservación en lugar de preservación, puesto que da cuenta de la realidad de la transformación de los ecosistemas presentes en el Distrito Capital. Estas definiciones se armonizan con las decisiones que ha tomado el MADS en las Resoluciones 1434 de 2017 y 886 de 2018, y con la Ley 1930 de 2018.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Acorde con la consideración, el Distrito incluye dentro del proyecto de Acuerdo un articulo en el que establece las "Categorias de Orden Nacional y Regional", y otro complementario en el que establece el "Régimen de usos de las Áreas protegidas del Orden Nacional y Regional".

De igual forma se incorpora en la sección 5. "Usos de las áreas de la EAEP" del capítulo 06 del DTS la tabla comparativa que explica la relación que guardan las denominaciones y definiciones de los usos planteados para la EAEP con respecto a los contenidos del Decreto Nacional 1076 del 2015 y del Plan Nacional de Restauración.

Adicionalmente del Distrito teniendo en cuenta que las Áreas Protegidas del Orden Nacional y regional se rigen por lo determinado en los Planes de Manejo, expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y CAR, estas áreas se suprimen del anexo 3 – "Usos y actividades de las áreas de la estructura ambiental y de espacio público".

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Categorías de Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional*** *Las categorías de Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional, incluyen las áreas protegidas en los términos del Decreto Nacional 1076 de 2015 y las estrategias de conservación in situ del orden nacional y regional. Son las que señalan a continuación:*
>
> 1. *Del Orden Nacional:*
> 1.1. *Parque Nacional Natural Sumapaz.*
> 1.2. *Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá*
> 1.3. *Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá.*
>
> 2. *Del Orden Regional las siguientes:*
> 2.1. *Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen".*
>
> 3. *Reservas Naturales de la Sociedad Civil las siguientes:*
> 3.1. *Reserva Natural de la Sociedad Civil Tauro.*
> 3.2. *Reserva Natural de la Sociedad Civil Los Andes.*

3.3. Reserva Natural de la Sociedad Civil El Horadado de San Alejo.

***Parágrafo 1**. Cualquier otra área protegida o estrategia de conservación in situ del orden nacional o regional, declarada por la autoridad competente se entenderá incluida como parte de las categorías de que trata el presente artículo.*

***Parágrafo 2**. La Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen no corresponden a las categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en los términos del Decreto Nacional 1076 de 2015 y por lo tanto hacen parte de las estrategias de conservación in situ del orden nacional y regional.*

***Parágrafo 3.** Las decisiones de las áreas protegidas del orden nacional y regional que efectúen las autoridades ambientales competentes constituyen determinantes de superior jerarquía. Si como consecuencia de estas decisiones, se generan modificaciones a los trazados de las reservas de las infraestructuras de la Estructura Funcional y de Soporte, como vías y redes de servicios públicos, la Secretaría Distrital de Planeación actualizará los planes oficiales del presente Plan, de acuerdo con lo determinado en el artículo "Corrección de imprecisiones cartográficas en los planos oficiales adoptados por el Plan de Ordenamiento Territorial".*

Artículo. Régimen de usos de las Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional

Los objetivos y las acciones necesarias para la administración y manejo de las Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional se definen en los respectivos Planes de Manejo o demás actos administrativos que definan su régimen de usos. Estos instrumentos constituyen determinantes ambientales de superior jerarquía para el ordenamiento del Distrito Capital.

La zonificación y régimen de usos de las Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional es el señalado en los siguientes actos administrativos o aquellos que los deroguen, modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan:

1. *Parque Nacional Natural Sumapaz: Resolución 032 de 2007 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

2. *Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá: Resolución 1766 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
3. *Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá: Resolución 138 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen": Acuerdo CAR 21 de 2014.*
5. *Reservas de la Sociedad Civil: Resolución 206 de 2003 Reserva Natural de la Sociedad Civil Tauro, Resolución 179 del 28 de octubre de 2004 Reserva Natural de la Sociedad Civil Parque Ecológico los Andes y Resolución 271 de 2008 Reserva Natural de la Sociedad Civil el Horadado de San Alejo expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

Parágrafo 1. *El manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá se dará conforme a las normas legales vigentes sobre la materia, el plan de manejo y en cumplimiento a las órdenes proferidas en el marco de la acción popular No. 2005-0066203. Los usos de la Reserva son los determinados en el Plan de Manejo adoptado en la Resolución 1766 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Parágrafo 2. *La revisión del cumplimiento de los objetivos de conservación que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca determine para la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C "Thomas Van der Hammen" formará parte del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.*

Parágrafo 3. *Conforme con lo determinado por los artículos 5 y 6 de la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se realindera la Reserva Forestal Productora Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones", las licencias urbanísticas de construcción en cualquiera de sus modalidades para vivienda unifamiliar rural aislada y las licencias urbanísticas en las modalidades de construcción en la modalidad de adecuación, modificación, restauración, modificación, reforzamiento estructural y demolición para los equipamientos existentes, se regirán, hasta tanto estos aspectos sean determinados en el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá o por la autoridad ambiental en el instrumento que considere,*

por lo determinado en el numeral 6 del artículo que trata de "Usos asociados a los Recursos Naturales" del presente Plan, el cual determina la densidad y edificabilidad para la vivienda unifamiliar rural aislada y las actividades dotacionales en las áreas de la EAEP.

3.3.1.2. Vivienda de Interés Social y Prioritario:

Consideración 55

La Corporación considera que el Distrito debe especificar el porcentaje mínimo que deberán destinarse al desarrollo de VIS o VIP, en los suelos de expansión urbana, y establecer el instrumento de planificación a seguir. (Decreto 4259 de 2007).

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y la consigna en los artículos titulados "Porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social VIS e Interés Social Prioritario VIP" y "Porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) en tratamiento de desarrollo" del proyecto de Acuerdo, donde se establece que los porcentajes mínimos obligatorios de VIS y VIP para proyectos estratégicos en áreas de expansión serán del 40%, garantizando siempre como mínimo el 20% de VIP.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) en Tratamiento Urbanístico de Desarrollo

(...)

Parágrafo 2. *Los porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritario para las actuaciones urbanas integrales localizadas en suelo de expansión urbana será del 40%, de los cuales mínimo el 20% deberá ser destinado para el desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Social Prioritaria. En todo caso el 40% no podrá ser compensado y será exigido para la totalidad de la Actuación*

Urbana Integral, su distribución se reglamentará dentro de la Actuación respectiva.

3.4 AREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES Y ESTRUCTURA ECOLÓGICA.

Consideración 56

El documento técnico en su componente general reconoce dentro del marco legal para el Ordenamiento Territorial las siguientes áreas como determinantes ambientales:

- Determinantes del Sistema Nacional Ambiental
- Determinantes para una Reserva Forestal Productora
- Determinantes de la CAR sobre cuencas hidrográficas
- Determinantes para áreas de especial importancia ecosistémica.
- Determinantes para el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las Reservas Forestales Nacionales.
- Determinantes sobre prevención de amenazas y riesgos naturales.

De igual forma en su componente general se definen tres políticas para el cumplimiento de los propósitos del Plan de Ordenamiento Territorial: La ecoeficiencia, la equidad y la competitividad. En la política de ecoeficiencia se contempla como primer objetivo específico "Recuperar los ecosistemas naturales y fortalecer su relación con las actividades humanas", el cual busca integrar la Estructura Ecológica Principal (EEP) con el espacio público, conformando un solo sistema que permita fortalecer la relación entre los ecosistemas naturales y las actividades humanas, recuperar los valores ambientales, aumentar la oferta de servicios ecosistémicos, y robustecer los servicios básicos que sostienen la calidad ambiental del hábitat urbano y rural. De esta manera el documento presenta la Estructura ecológica principal como parte de un componente mayor denominado Estructura Ambiental y de Espacio Público (EAEP)

El artículo 54 del Proyecto de acuerdo, presenta una definición de estructura ecológica principal, la cual difiere de la establecida en el Artículo 1 del Decreto 3600 de 2007. En el párrafo 2 del mismo artículo, donde se expresa que "La Estructura Ecológica Principal se diseña, dota y maneja para crear espacios acogedores y accesibles para acercar a las personas al contacto y disfrute de la naturaleza en

formas que no solo sean compatibles con la conservación de la misma, sino que generen el conocimiento directo y la apropiación necesarios para vincular activamente a la ciudadanía a la protección de estas áreas y de la Naturaleza en general...(subrayado fuera de texto).

De esta forma, no es coherente la definición de la estructura ecológica principal con las áreas que la conforman, toda vez que integran elementos tanto naturales como no naturales. Por lo que la Corporación considera que se debe diferenciar en la definición las zonas naturales y aquello espacios que se diseñan, como espacios públicos complementarios o que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara dentro del proyecto de Acuerdo, la naturaleza y la función de cada una de los elementos que conforman la nueva EAEP, la cual se deberá ver reflejada en términos normativos y programáticos.

En este sentido dentro del Proyecto de Acuerdo establece la definición y función de cada uno de los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal – EEP, específicamente en el artículo "Estructura Ecológica Principal", del Subcapítulo 1. Estructura Ecológica Principal. Así mismo, se modifica y complementa el artículo referido a los "Usos de la Estructura Ambiental y de Espacio Público", dando cuenta de que estos obedecen a los grados y perfiles de naturalidad establecidos en la propuesta de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial - POT. Este aspecto también se ajusta en el Anexo 03 "Usos y Actividades de las Áreas de EAEP" que hace parte del proyecto de Acuerdo.

En el capítulo 06 Estructura ambiental y de espacio público del DTS se explican la naturaleza y la función de cada una de los elementos que conforman la EAEP, en el Capítulo 3. "Sistemas de la estructura ambiental y de espacio público", así como las razones por las cuales en el régimen de usos de la estructura ambiental se excluye la categoría de recreación pasiva y activa en el Capítulo "Usos de las áreas de la EAEP". Ello debido a que, la nueva propuesta de usos y la infraestructura relacionada con los mismos se supeditan a los perfiles de naturalidad de cada una de las áreas de la EAEP, lo cual se desarrollará en el respectivo Plan de Manejo.

Adicionalmente el Distrito hace énfasis en que la Estructura Ecológica Principal - EEP, mantiene su carácter como elemento ordenador del territorio Distrital y que por su función ambiental como áreas de conservación y protección, hacen parte del

espacio público, de acuerdo con el Decreto 1504 de 1998, lo que no significa que haga parte de los elementos que conforman el espacio público efectivo (Plazas, plazoletas y parques). Además, se hace precisión con respecto a que, si bien dentro de la Estructura Ambiental y de Espacio Público propuesta en la revisión general del POT se incluyen elementos tanto de la EEP como del Espacio Público (de circulación y permanencia), en ningún momento estos pierden su carácter ni su función, y que dentro del Anexo 7 del proyecto de Acuerdo que trata de "Programas y proyectos", cuentan con acciones específicas para cada uno de éstos.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Usos de la Estructura Ambiental y de Espacio Público***
> *(...)*
> ***Parágrafo 1.*** *El desarrollo de los usos de la Estructura Ambiental y de Espacio Público deberá dar cumplimiento a los grados y perfiles de naturalidad.*
> *(...)*

Consideración 57

En el Artículo 71 del Proyecto de acuerdo. Régimen de usos de las Áreas protegidas del orden nacional y regional, "Parágrafo 1. El manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá dará cumplimiento a los fallos proferidos en el marco de la acción popular No. 2005-0066203 por el Consejo de Estado y demás autoridades judiciales" ***se debe tener en cuenta que dentro del Fallo del Consejo de Estado en el marco de la acción popular No. 2005-0066203, existe una obligación en cuanto a la modificación del plan de manejo ambiental de la reserva, por otro lado, existen diferentes obligaciones tanto para el MADS y para el Distrito, las cuales no se cumplen solo con el "manejo de la reserva"; por lo cual se debe revisar esta obligaciones para incorporarlas y lograr el cumplimiento al respectivo fallo.***

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y hace claridad en el artículo "Parques" de la Sección 4. Parques y Zonas Verdes Recreativas del proyecto de Acuerdo, el parágrafo que permite dar cuenta de la manera de dar cumplimiento a las órdenes proferidas en el marco de la Acción Popular 200500662 03, no sin antes aclarar

que el manejo de la Reserva y la modificación de su respectivo plan son competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, por tanto, los proyectos de los parques localizados en el Área de Ocupación Pública Prioritaria - AOPP deberán cumplir con las normas contenidas en el Plan de Manejo para canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones y bosques y agricultura, adoptado mediante la Resolución 1766 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De esta manera el Distrito indica que el proyecto de revisión del POT identifica el área de reserva realinderada en la resolución del entonces MAVDT 0463 de 2005 como área protegida del orden nacional, y así aparece en la cartografía, planos 8 "Estructura Ambiental y de Espacio Público del Suelo Urbano y de Expansión Urbana" y 9 "Estructura Ambiental y de Espacio Público del Suelo Rural". En relación con los usos de ésta, el proyecto señala que son los determinados en el Plan de Manejo adoptado en la Resolución 1766 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el acto administrativo que lo derogue, modifique, adicione, aclare y/o sustituya.

Por otra parte, este mismo aspecto se ve reflejado en el Libro 1 del DTS, Capítulo 6 "Áreas de la EAEP", numeral 6.1.3 "Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá", en donde se explican las determinantes de ordenamiento adoptadas en el Decreto Distrital 485 de 2015, que clasificó los 20 polígonos que conforman el AOPP, como parte de la Estructura Ecológica Principal repartidos entre Parques Metropolitanos y un Parque Ecológico Distrital de Montaña, respetando la zonificación, régimen de usos, lineamientos, programas y proyectos adoptados y que fueron concertados con el MADS y la CAR como ordenó el Consejo de Estado.

En relación con el AOPP en la franja de adecuación, el Distrito precisa que en consecuencia con la Resolución 463 de 2005 de Minambiente "por medio de la cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se Adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el Ordenamiento y Manejo de los Cerros Orientales de Bogotá", así como con el Fallo del Consejo de Estado en el marco de la acción popular No. 2005-0066203, ésta no hace parte de la reserva y por lo tanto debe incorporarse dentro del suelo urbano, cumpliendo con la orden al Distrito de:

" *(...)Elaborar y formular en términos de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del fallo, un Plan Zonal de Ordenamiento y Gestión para el área que comprende la "franja de adecuación" que son básicamente dos y cuya observancia se hace extensiva a toda autoridad distrital, incluido el Concejo Distrital: la primera, es la de establecer una prohibición absoluta de nuevas construcciones o edificaciones de inmuebles al interior de la franja de adecuación, y la segunda*

exigencia del Tribunal, es la de garantizar la conectividad del ecosistema de los cerros orientales de Bogotá, destinando exclusivamente toda el área libre de la franja de adecuación para la construcción de parques y espacios públicos, que incrementen la oferta de espacio público para los habitantes de Bogotá."

En este sentido la propuesta del Distrito la clasifica como suelo de protección y le asigna las categorías de parques (metropolitanos, de protección, así como zonales y vecinales en los casos que existían con anterioridad al fallo), área protegida del orden distrital (parque ecológico distrital de montaña - Sierras del Chico-) y Corredores Ecológicos (Rondas hídricas de nacimientos, quebradas y ríos). En relación con los usos que se pueden desarrollar en la Franja de Adecuación, independientemente del tipo de categoría que tengan, el parágrafo 2 del artículo que trata sobre "Parques" del proyecto de Acuerdo contemplan que deberán sujetarse a lo determinado en el Decreto Distrital 485 de 2015 *"(...)Por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación, y se dictan otras disposiciones"*.

Por su parte, los planes directores, de acuerdo con lo señalado en el artículo que trata de Plan Director de Parque Metropolitanos de la propuesta, tienen por objeto establecer el ordenamiento de los parques metropolitanos y contienen: los usos principales y complementarios, las circulaciones, las superficies, los índices de ocupación y construcción, las edificaciones, los cerramientos, la accesibilidad vehicular y peatonal y los lineamientos ambientales y paisajístico. Para el caso específico del régimen de usos el Plan Director, o los Planes Directores que sean del caso, deberán acoger lo establecido en el Decreto Distrital 485 de 2015, o el acto administrativo que lo derogue, modifique, adicione, aclare y/o sustituya.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Parques
(...)

Parágrafo 2. *Para garantizar la conectividad de los ecosistemas presentes en los cerros orientales de Bogotá y dando cumplimiento a las ordenes proferidas en el marco de la Acción Popular 200500662 03, el Área de Ocupación Pública Prioritaria de la Franja de Adecuación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá se destinará a la habilitación de Parques Urbanos Metropolitanos, que incrementen la oferta de espacio*

público para los habitantes de Bogotá, para lo cual los sectores de intervención de la AOPP se categorizan como Parques Metropolitanos y Parques de Protección, identificados con el código POT PMAOPP – S en el Anexo No. 4 "Listado de Clasificación de Parques", y como Parques Ecológicos Distritales de Montaña. Su manejo se deberá efectuar de conformidad con el "Plan de manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación", adoptado mediante Decreto Distrital 485 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Consideración 58

En el parágrafo 2 del Artículo 71 del Proyecto de acuerdo, se hace alusión que con la aprobación por parte de la CAR de la propuesta de realinderación, recategorización y sustracción de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá "Thomas Van der Hammen", se da cumplimiento a las ordenes 4.23 (identificar e inventariar las áreas de manejo del CNRN Dec. 2811/74 y adoptar medidas de protección; Protección de Nacimientos de Agua del Corredor Oriental de Bogotá (Cerros Orientales)) y 4.25 (Conservación y recuperación de las Áreas de Importancia Estratégica para la conservación del Recurso hídrico, mediante la adquisición de las mismas Dec. 953/2013).

Si se revisan estas órdenes las mismas trascienden a otro nivel y la Reserva en comento es una de muchas áreas de manejo a las que hace alusión la Orden 4.23 y por otro lado la Orden 4.25, trata sobre la identificación de las Áreas de Importancia Estratégica para la protección del recurso hídrico y posterior adquisición y pago por servicios ambientales, en el marco del Decreto 953 de 2013, las cuales ya se definieron para el Distrito Capital y de las cuales la Reserva forestal no hace parte de las mismas, Por lo tanto, la Corporación considera que este parágrafo no procede.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y procede a modificar el Parágrafo 2 del artículo titulado "Régimen de usos de las Áreas protegidas del orden nacional y regional" del Proyecto de Acuerdo." De igual forma se omitió la referencia de la Orden 4.25, teniendo en cuenta que no era aplicable al área de la reserva.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Régimen de usos de las Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional***
>
> *(...)*
>
> ***Parágrafo 2.*** *La revisión del cumplimiento de los objetivos de conservación que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca determine para la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C "Thomas Van der Hammen" formará parte del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.*

Consideración 59

Además la determinante de superior jerarquía que define la viabilidad de la propuesta de realinderación, recategorización y sustracción de la reserva TVH, será aquella que se decida dentro del proceso que en la actualidad se lleva a cabo en la Corporación de conformidad con la Res. 1526 de 2012 del MADS. En este orden, no es de recibo los argumentos que se han citado a lo largo del proyecto de acuerdo con respecto a la realinderación, recategorización y sustracción de la reserva TVH, por lo que el Distrito se debe atener al fallo definitivo que profiera la Corporación.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y en consecuencia ajustará los contenidos técnicos del DTS y del proyecto de Acuerdo atendiendo las decisiones que al respecto adopte la Autoridad Ambiental de conformidad con la Resolución 1526 de 2012.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los términos de la consideración anterior

Consideración 60

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

La Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá es el límite entre el Distrito Capital y La Calera, pero el límite utilizado no corresponde al ajustado en 2017, esto se evidencia en razón a que el límite occidental de la Reserva coincide con el límite municipal en la cartografía presentada y legalmente no es así. Por lo cual la Corporación considera que se debe aclarar y ajustar en los documentos y cartografía estas diferencias.

CONSIDERACIÓN:

El Distrito se acoge la consideración y por ende se ajusta los Planos No. 08 - Estructura Ambiental y de Espacio Público del Suelo Urbano y de Expansión Urbana, y Plano No. 09 - Estructura Ambiental y de Espacio Público del Suelo Rural, en donde la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá estará representada gráficamente con el perímetro definido en la cartografía oficial de la Resolución 463 de 2005 del otrora Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por medio del cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los cerros orientales de Bogotá".

Consideración 61

Tener en cuenta en el Artículo 84. Parágrafo 3, que según el fallo del Consejo de Estado en el marco de la Acción Popular 200500662, el Área de Ocupación Público Prioritaria debe enfocarse preponderantemente a la proyección de una gran zona de aprovechamiento ecológico para los habitantes de la ciudad, de modo que compense los perjuicios ambientales sufridos por los habitantes de la ciudad y asegure los derechos a la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, ***por lo cual la Corporación considera que se debe precisar el grado de intervención que tendrán estas áreas acorde a los grados de naturalidad presentados en el artículo 67 del proyecto de acuerdo, en pro de garantizar el aprovechamiento ecológico.***

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y se incluye un parágrafo en el artículo titulado "Parques" que expone que en el marco de la Acción Popular 200500662 03, el AOPP se destinará a la habilitación de Parques Urbanos Metropolitanos, que incrementen la oferta de espacio público efectivo para los habitantes de Bogotá y

se encuentran identificados en el Anexo No. 4 "Listado de Clasificación de Parques" con el código POT PMAOPP – S, y de Parques Ecológicos Distritales de Montaña y se especifica que en el entendido AOPP su manejo se dará en el marco del Plan de Manejo y régimen de usos, establecido para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura adoptado mediante el Decreto Distrital 485 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; los perfiles de naturalidad que defina el Distrito estarán acordes al régimen de usos permitidos por el Decreto Distrital anteriormente citado.

Del mismo modo, en el Documento Técnico de Soporte – DTS se incluyen dichos sectores dentro de las áreas que prestan función a la Estructura Ecológica Principal EEP (Libro 1. Contenidos Estratégicos, Documento Técnico 06–"Estructura ambiental y de espacio público", Capítulo 3-"Sistemas de la estructura ambiental y de espacio público", numeral 3.1.3.- Estructura Ecológica Principal).

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los términos de la consideración número 57.

Consideración 62

Se debe tener en cuenta el impacto del proceso judicial 1100133-34-004-2018-00363, el cual otorga medidas cautelares y suspende el decreto 565 de 2017, el cual modifica el decreto 624 de 2007 por el cual se adopta la política Distrital de Humedales; por lo cual se debe contemplar esta decisión en la propuesta en la medida que hay recursos hídricos que deben ser administrados de manera conjunta entra la CAR, y el Distrito.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y señala que las decisiones que se tomen para el manejo de los humedales compartidos estarán en marco de la comisión conjunta, creada en la Resolución Conjunta No. 3712 del 17 de junio de 2011, y los respectivos planes de manejo adoptados por esta. Para lo cual se complementa el artículo que trata del Plan de Manejo de Áreas Protegidas del Orden Distrital, en el cual se precisa que estos instrumentos de planeamiento ambiental para las áreas Distritales podrán ser formulados de oficio por la Autoridad Ambiental competente, o por las comunidades interesadas, con el apoyo de las entidades que tienen competencia sobre estos territorios.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Adicionalmente el Distrito especifica que la forma en que acata el Auto de Suspensión 1100133-34-004-2018-00363, se encuentra consignado en Documento Técnico 06, apartado titulado "Usos de las áreas de la EAEP" del DTS.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Plan de Manejo para Áreas Protegidas del Orden Distrital***
> *(...)*
> ***Parágrafo 5.*** *Las decisiones que se tomen para el manejo de humedales compartidos estarán en el marco de la comisión conjunta creada en la Resolución Conjunta CAR-SDA 3712 de 2011.*

Consideración 63

La Corporación aclara que los ecosistemas de humedal son áreas de especial importancia estratégica, a la luz de las disposiciones consagradas para su protección en el artículo 1° (numerales 2° y 5°) de la Ley 99 de 1993; la Ley 165 de 1994; la Ley 357 de 1997; las Resoluciones 157 de 2004 y 196 de 2006, emanadas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Política Nacional de Humedales. ***Para que se pueda considerar una zona como humedal, NO se requiere la previa expedición de un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental que así lo determine, ni dicho reconocimiento se encuentra supeditado a su incorporación en el plan de ordenamiento territorial del municipio respectivo; por lo que se debe incluir el inventario de los humedales presentes en el distrito, así como su identificación y localización en los documentos, y en la cartografía. Además se considera se debe plantear el procedimiento o lineamientos que permita a través de estudios técnicos de detalle, soportar la condición de humedal.***

CONCERTACIÓN:

La CAR presenta que hay diferencias entre los humedales y cuerpos de agua identificados por la Autoridad Ambiental y los presentados por el Distrito. Por lo que la CAR solicita una mayor claridad frente a los humedales y la categoría de SUD, y presentar cual va a hacer el alcance en el manejo de cada cuerpo de agua (Humedal, vallados principales y secundarios, cuerpos de agua artificiales).

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

El Distrito aclara que aun cuando no es competencia de la Administración Distrital reconocer o delimitar los humedales presentes en su territorio —pues ello le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con base en los estudios preliminares que realice la Corporación Autónoma Regional - CAR— , esta define las estrategias de conservación necesarias para garantizar su protección. De ahí que, en el marco de la actual revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial- POT, se presentó el inventario de cuerpos de agua identificados por la entidad (CAR), el cual se consideró para determinar las condiciones para el manejo adecuado de estos cuerpos de agua.

Para aquellos cuerpos de agua que no hacen parte de las áreas de la EEP, se establecen medidas para su adecuado manejo, a partir de los lineamientos para Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, los cuales deberán ser contemplados en los correspondientes instrumentos de planeamiento derivados del POT

Así las cosas, en el Anexo del DTS "Plano-Inventario preliminar de cuerpos de Agua de la CAR Cundinamarca", se relacionanel plano de inventario preliminar de cuerpos de agua, el cual complementa la información técnica para la importancia del Sistema de Drenaje Sostenible como parte de las estrategias del manejo del recurso hídrico del Distrito Capital.

El Distrito resalta que en el proyecto de acuerdo en el subcapitulo 4 en el artículo de Sistema de drenaje sostenible del Distrito Capital - SDS se establecen las categorías. En el marco de lo anterior se reconocieron los cuerpos de agua incluidos en el inventario entregado por la CAR en la categoría del Parque ecológico principal la cual hace parte del Sistema de Drenaje Sostenible.

El distrito acoge la consideración desglosando el inventario de cuerpos de agua identificados por la Corporación determinando las medidas necesarias de para su protección en el marco de formulación y concertación de los instrumentos de planificación y las determinantes ambientales aplicables a cada caso. Dentro del DTS se incluyó el inventario de los cuerpos de aguas mencionados que se encuentran por fuera de áreas protegidas y corredores ecológicos, los cuales serán clasificados según las siguientes categorías de los SUDS: Vallados primarios, lagos recreativos, vallados secundarios y tipologías menores.

De esta forma, se incluye dentro del artículo "Sistema Urbano de Drenaje Sostenible" como "tipologías mayores" que amortiguan el agua lluvia, los pondajes, humedales artificiales, reservorios, vallados principales y lagos recreativos. Así mismo, se especifica que en los instrumentos de planeamiento correspondientes, la

autoridad ambiental competente podrá definir los criterios de intervención de los Sistemas Urbano de Drenaje Sostenible en suelo rural y de expansión urbana.

Se incluye un nuevo artículo denominado "Lineamientos para el manejo de Vallados", en donde se aclara el manejo de los vallados primarios, vallados secundarios y reservorios artificiales.

De igual forma el Distrito, ajusta el parágrafo 2, del artículo de lineamientos generales para la implementación de los sistemas urbanos de drenaje sostenible – SUDS, aclarando que es de acuerdo a sus competencias (en la zona rural y suelo de expansión)

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Sistema Urbano de Drenaje Sostenible - SUDS
Los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, de conformidad con lo determinado por el artículo 153 del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, tienen como objetivo retener y/o infiltrar, el mayor tiempo posible, las aguas lluvias en su punto de origen, para mitigar los impactos del desarrollo urbano en la cantidad y calidad de las escorrentías urbanas, evitar el sobredimensionamiento o ampliaciones innecesarias en el sistema de alcantarillado pluvial y contribuir al aumento de las escorrentías en las zonas de deficiente capacidad del alcantarillado pluvial. La función de la infiltración o retención se establecerá por las necesidades de cada diseño específico y las condiciones de suelo de cada proyecto.

Los elementos que conforman los SUDS se clasifican en dos grupos:

1. *Tipologías mayores: son estructuras artificiales de mayor tamaño que amortiguan el agua lluvia, incluyen entre otros pondajes, humedales artificiales, reservorios, vallados principales y lagos recreativos.*
2. *Tipologías menores: son elementos artificiales de menor tamaño, de fácil implementación en los procesos de urbanización, incluyen elementos tales como: alcorques inundables, cuencas secas de drenaje extendido, cunetas verdes, vallados secundarios, tanques de almacenamiento, pavimentos permeables, zanjas de infiltración y zonas de biorretención. Su*

implementación deberá cumplir con los criterios técnicos que expida el prestador del servicio público de alcantarillado.

Parágrafo. *Las áreas que presenten fenómenos de encharcamiento en el suelo urbano y de expansión urbana, generados a causa de la saturación del suelo producidas por lluvias normales, caracterizados por la presencia de láminas delgadas de agua sobre la superficie del suelo en pequeñas extensiones y por lo general, presentes en zonas moderadamente onduladas a planas, producidos por deficiencias o falta de drenajes de aguas lluvias, podrán ser solucionados mediante SUDS.*

Artículo. Lineamientos para el manejo de vallados

Los vallados son cuerpos de agua artificiales que contribuyen a la conectividad ecológica y no tienen ronda hídrica, según el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, pueden estar localizados en suelo de expansión urbana o rural. Se clasifican en primarios y secundarios y su manejo debe obedecer a los siguientes lineamientos:

1. Los Vallados Primarios: corresponden a drenajes lineales artificiales que tienen como función soportar y conducir aguas pluviales hacia áreas protegidas y corredores ecológicos. Su construcción y manejo está sujeta al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

1.1. Contarán con un área de aislamiento de 5 metros a cada lado del eje central del cauce artificial, salvo aquellos que se ubiquen en el separador de las vías en cuyo caso el aislamiento será de 3.5 metros del eje central.

1.2. Cuando sean atravesados por vías se deben establecer pasos de fauna.

1.3. Las obras de ocupación de su cauce deberán ser diseñadAs de forma tal que permitan la conectividad hidráulica y el tránsito de los peces o la salida de mamíferos y herpetos. Ningún tipo de obras que ocupen dichos cauces requerirán permiso de ocupación de cauce.

1.4. La cobertura vegetal del área de aislamiento deberá facilitar la circulación de la fauna nativa, en especial de mamíferos medianos y aves, e incluir rasgos que protejan la fauna en general reduciendo la penetración de animales domésticos.

2. Los vallados secundarios: corresponden a la red complementaria de drenajes lineales artificiales que se usan para marcar linderos entre predios o parcelas y que conducen aguas pluviales hacia los vallados primarios.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

2.1. *Los vallados secundarios se les podrá dar manejo como parte del sistema urbano de drenaje sostenible o como parte de los sistemas tradicionales de alcantarillado pluvial de conformidad con los estudios correspondientes que se presenten ante el prestador de servicio de acueducto y alcantarillado.*

El mantenimiento de los vallados estará a cargo de los propietarios, poseedores y tenedores de los predios en los cuales se localicen estos elementos en concordancia con la normatividad ambiental.

Parágrafo 1. *La construcción de nuevos vallados deberá promover la continuidad y la funcionalidad ecológica y garantizar que con estos no generen daños a predios vecinos, cuerpos hídricos naturales, recursos naturales o a la dinámica hídrica. Los diseños de los vallados deberán incluir sistemas que eviten la colmatación, la entrada de basura y faciliten el control de sedimentos.*

Parágrafo 2. *Los Vallados secundarios o reservorios artificiales no configuran aguas públicas en los términos del artículo 677 del Código Civil. En tales casos, el desarrollo de los predios solo deberá considerar las servidumbres de riego y drenaje de los predios vecinos, tal y como establecen las normas vigentes y como lo reconoce el artículo 895 del Código Civil. Los vallados secundarios y reservorios artificiales rurales que estén destinados para la producción agropecuaria podrán ser eliminados parcial o totalmente.*

Artículo. Lineamientos generales para la implementación de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS

La implementación de los SUDS se debe realizar teniendo en cuenta los siguientes lineamientos generales:

A. *Los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible deben estar conectados al Sistema de Alcantarillado Pluvial de la Ciudad y/o al Sistema Natural.*
B. *En todos los desarrollos urbanísticos que colinden con cuerpos de agua superficial deben conducir la escorrentía superficial a estos cuerpos hídricos e implementar estructuras que garanticen la remoción de sólidos y biofiltros antes de la entrega a estos cuerpos.*
C. *La gradualidad de la implementación de los SUDS tendrá en cuenta la capacidad del alcantarillado pluvial, los puntos críticos y el modelo hidrogeológico de la ciudad de Bogotá D.C*
D. *Las tipologías mayores y menores se consideran carga general cuando estén asociadas a la construcción del perfil de las vías de la malla vial*

arterial o intermedia, y carga local cuando estén asociadas a la construcción de la malla vial local o zonas de cesión de espacio público, en los términos señalados en el artículo Cargas urbanísticas del presente Plan.

Las áreas donde se implementen los SUDS, se organizan en tres niveles:

1. Nivel primario:

   1.1. Conformado por los elementos principales de conducción y amortiguación en la escala de las cuencas y subcuencas del drenaje urbano, que poseen la mayor capacidad de conducción y amortiguación.
   1.2. Incluye Parques Ecológicos Distritales de Humedal, Corredores Ecológicos, Parques Metropolitanos, Parques Lineales Hídricos, Franjas del Perfil Vial de vías con secciones V0 a V3: en estas áreas se deberá garantizar que el Sistema Urbano de Drenaje Sostenible (SUDS) retenga, infiltre y/o aproveche el volumen de escorrentía para cada evento de lluvia.
   1.3. En las áreas descritas anteriormente se podrán implementar tipologías mayores de SUDS u otras que lleguen a desarrollarse y contribuyan a la función de los mismos, en armonía con las competencias de diseño, construcción, mantenimiento y operación establecidas según tipología.

2. Nivel secundario:

   2.1. Compuesto por los elementos que organizan la conducción, infiltración y la retención dentro de las celdas del drenaje urbano, conectando el nivel terciario con la red principal de drenaje pluvial o el nivel primario de SUDS.
   2.2. Incluye las franjas del perfil vial de vías con secciones de V4 a V6, plazas, plazoletas, parques zonales y vecinales.
   2.3. En estas áreas se deberá garantizar que el Sistema Urbano de Drenaje Sostenible retenga, infiltre y/o aproveche el volumen de escorrentía para cada evento de lluvia.
   2.4. El cumplimiento de estos requisitos hará parte de las obligaciones propias de los procesos de urbanización y serán exigibles en los instrumentos de planeamiento intermedio, como los planes parciales, y/o en las licencias de urbanización.

3. *Nivel terciario:*

3.1. *Es el nivel que recibe y maneja la mayoría de la precipitación y la primera escorrentía en los espacios urbanizados. Abarca los elementos de drenaje que permiten el manejo de la escorrentía en el predio y la edificación, y en las áreas del espacio público no incluidas en los dos niveles previamente descritos.*

3.2. *Incluyen las áreas y elementos arquitectónicos como cubiertas, andenes y pavimentos, áreas libres privadas, entre otros.*

3.3. *En este nivel, las tipologías SUDS dependen de las decisiones de diseño de los desarrolladores públicos y privados cumpliendo el porcentaje de retención para cada evento de lluvia.*

Parágrafo 1. *Las reglamentaciones de los tratamientos urbanísticos establecerán las obligaciones y/o incentivos que se deban cumplir en las actuaciones urbanísticas en relación con la implementación de los SUDS.*

Parágrafo 2. *En los instrumentos de planeamiento la autoridad ambiental podrá definir criterios de intervención de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible en el suelo rural y de expansión urbana.*

Consideración 64

En el proyecto de acuerdo en los Artículos 73. "Estrategias para la conservación de las Áreas Protegidas del Orden Distrital", Artículo 74. "Categoría Parque Ecológico Distrital de Humedal" y Artículo 75. "Categoría de Parque Ecológico Distrital de Montaña", se menciona lo siguiente: "*Son áreas de altas pendientes en suelo urbano, caracterizadas por contar con remanentes de bosques altoandinos dispersos, cuyo manejo tiene como objetivo restaurar y preservar las comunidades de especies nativas, así como ofrecer espacios para la contemplación, la recreación activa y pasiva, y la educación ambiental de la población*".

La Corporación considera que el proyecto de Acuerdo debe precisar que existen humedales que están en jurisdicción compartida con la CAR y que existe una comisión conjunta, y que de establecerse unos nuevos usos y/o modificar los ya existentes en los PMA adoptados se debe contar con la aprobación o participación de la CAR. La ejecución de actividades y obras en los humedales con jurisdicción compartida deben darse a conocer a la CAR a

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

través de la Comisión Conjunta para su pronunciamiento de acuerdo con lo establecido en la Resolución Conjunta No. 3712 del 17 de junio de 2011 – por el cual se expide el reglamento interno de la comisión conjunta CAR-SDA y de su comité técnico para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y señala que las decisiones que se tomen para el manejo de los humedales compartidos estarán en marco de la comisión conjunta, creada en la Resolución Conjunta No. 3712 del 17 de junio de 2011, y los respectivos planes de manejo adoptados por esta. Para lo cual se complementa el articulo que trata del "Plan de Manejo para Áreas Protegidas del Orden Distrital", en el cual se precisa que estos instrumentos de planeamiento ambiental para las áreas Distritales podrán ser formulados de oficio por la Autoridad Ambiental competente, o por las comunidades interesadas, con el apoyo de las entidades que tienen competencia sobre estos territorios.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Articulo. Plan de Manejo para Áreas Protegidas del Orden Distrital***
> *(...)*
> ***Parágrafo 5****. Las decisiones que se tomen para el manejo de humedales compartidos estarán en el marco de la comisión conjunta creada en la Resolución Conjunta CAR-SDA 3712 de 2011.*

Consideración 65

En el proyecto de acuerdo, se presenta la estructura ecológica principal, divididas en 1) Áreas protegidas del orden nacional y regional, 2) Áreas protegidas del orden Distrital, 3) Áreas de conectores ecológicos 4) Parques y zonas verdes recreativas 5) plazas y plazoletas 6) Áreas del perfil vial y 7) Áreas y elementos arquitectónicos afectos al uso público. ***La Corporación considera que se debe precisar en cuales de estas se incluye aquellas categorías de conservación y protección creadas por la corporación en jurisdicción del Distrito, por lo cual se deben acoger los actos administrativos emitidos por la CAR, ya que estos constituyen determinantes ambientales.***

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

CONCERTACIÓN:

El distrito acoge la consideración, e incluye las áreas que hacen parte de las categorías de conservación y protección definidas por la Corporación Autónoma Regional – CAR, las cuales corresponden a la Reserva Forestal Regional Productora del norte de Bogotá D.C."Thomas Van Der Hammen", así como a la zona de ronda de protección del río Bogotá y las quebradas Chuzcal y Aguas Claras. Dichas categorías serán incorporadas en el DTS: Libro 1- Contenidos Estratégicos, capitulo 01 "Marco Legal para el Ordenamiento Territorial", Capitulo 4–"Aspectos relevantes para la formulación del nuevo POT de Bogotá", numeral 4.4. "Marco jurídico del componente ambiental del POT de Bogotá" de la actual revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial – POT.

Consideración 66

El distrito debe incluir en el proyecto de acuerdo las restricciones y obligaciones de los propietarios de predios, para la conservación y protección de los Bosques, establecidos en el artículo 3 del decreto 1449 de 1977 el cual señala:
1. En mantener la cobertura boscosa dentro del predio de las áreas forestales protectoras.

Se entienden por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100%

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir con disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

CONSIDERACIÓN:

El Distrito acoge la consideración con respecto a los literales A y B de dicho artículo, y precisa que se contemplan en el Artículo del Proyecto de Acuerdo titulado: "Categoria de Rondas Hidricas de los Nacimientos, Quebradas y Rios", aclarando que se debe mantener una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. Se decide modificar, por tanto, los numerales 1 y 2 del artículo en mención, en consonancia con el Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015.

De igual forma en el articulado del proyecto de Acuerdo se precisa que cuando la autoridad competente realice la delimitación de una ronda conforme al Decreto 2245 de 2017, por el cual se adopta la "Guia Técnica para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia.", se adoptarán los lineamientos resultantes del estudio que la respalde, así como el correspondiente acto administrativo.

De manera complementaria, este tema se incorpora en el Documento Técnico de Soporte – DTS: En el capítulo 6 del Libro 1 "Estructura ambiental y de espacio público", y "Áreas de la EAEP", numeral 6.2. "Las áreas protegidas distritales".

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Categoría de Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas***
> *Son franjas verdes circundantes o paralelas a nacimientos, quebradas y ríos que tienen como función alojar y contener las variaciones de los caudales de agua que se presentan por efecto de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas, así como por las posibles perturbaciones pluviales causadas por el cambio climático global. Las rondas se destinan principalmente al manejo y saneamiento hidráulico, restauración ecológica, y construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del cuerpo de agua.*

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

1. *Para ríos y quebradas en suelo urbano: la ronda hídrica se encuentra conformada por una faja paralela a la línea de máxima inundación o a la del cauce permanente de ríos y quebradas, la cual tendrá una dimensión de hasta 3 0 metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente.*

2. *Para ríos y quebradas en suelo de expansión urbana y rural: De acuerdo con lo determinado en el Decreto Nacional 1076 de 2015 (antes Decreto Nacional 1449 de 1977), el Acuerdo CAR 16 de 1998 y la Resolución 957 de 2019 expedida por la CAR "Por medio de la cual de aprueba el ajuste y la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y se dictan otras disposiciones", las rondas hídricas de los ríos, quebradas en el suelo rural y de expansión urbana serán de mínimo 30 metros a cada lado del cauce, hasta tanto la autoridad ambiental realice el acotamiento correspondiente en el marco de lo determinado en el Decreto Nacional 1076 de 2015*

3. *Para nacimientos: la ronda hídrica se encuentra conformada por una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y un área de protección o conservación aferente.*

***Parágrafo 1**. Las autoridades ambientales, en el área de su jurisdicción, son las competentes para delimitar las Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas de acuerdo con los criterios técnicos definidos en el Decreto 1076 de 2015, o el que lo modifique, sustituya, adicione o derogue.*

En el suelo urbano la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP elaborará los estudios hidráulicos e hidrológicos que servirán de insumo para que la autoridad ambiental competente efectúe el acotamiento de las rondas, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Nacional 1076 de 2015 y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

***Parágrafo 2.** En el suelo urbano la Secretaría Distrital de Ambiente determinará mediante acto administrativo, con base en el concepto hidráulicos e hidrológicos que para el efecto expida la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, cuáles de las delimitaciones de las rondas hídricas existentes cumplen con los criterios determinados en el artículo*

2.2.3.2.3A.2 del Decreto Nacional 1076 de 2015 a fin de determinar las situaciones particulares y concretas que hayan quedado en firme.

***Parágrafo 3**. Los Ríos Fucha, Arzobispo-Jaboque, Salitre, la Quebrada el Cedro y los Canales Molinos y Torca - Guaymaral deberán ser considerados con prioridad alta en el orden de acotamiento de rondas hídricas que las autoridades competentes efectúen.*

Consideración 67

De igual forma la Corporación considera necesario que se incluya en el proyecto de acuerdo dentro del componente general y rural las estrategias para la consolidación de la estructura ecológica principal, lo referente al numeral 3.2 del Acuerdo 16 de 1998, de las áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general el cual señala:" Son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y ajusta, el artículo "Categoría de Rondas Hídricas de los Nacimientos, Quebradas y Ríos del Proyecto de Acuerdo" en donde se precisa que se debe mantener una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua, hasta tanto la autoridad ambiental realice el acotamiento correspondiente en el marco de lo determinado en el Decreto Nacional 1076 de 2015. De igual manera, esto se especifica en el DTS: Libro 1-Contenidos Estratégicos, Documento Técnico 06–"Estructura ambiental y de espacio público", Capítulo 6–"Áreas de la EAEP", en el numeral "Definiciones de los corredores ecológicos", donde se establecen las categorías de los corredores ecológicos distritales.

Adicionalmente el Distrito precisa que en el Artículo del Proyecto de Acuerdo titulado: "Categoría de Rondas Hídricas de los Nacimientos, Quebradas y Ríos", se establece que se debe mantener una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela

a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. Se decide modificar, por tanto, los numerales 1 y 2 del artículo en mención, en consonancia con el Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 16 de 1998 numeral 3.2, y la Actualización del POMCA del Río Bogotá, como determinante ambiental de superior jerarquía.

Cuando la Autoridad Ambiental competente realice la delimitación de una ronda en el Marco del Decreto 2245 de 2017, se acogerán los resultados del respectivo estudio y acto administrativo de delimitación de la ronda, basados en los lineamientos de la "Guía Técnica para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia."

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Categoria de Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas***
> *Son franjas verdes circundantes o paralelas a nacimientos, quebradas y ríos que tienen como función alojar y contener las variaciones de los caudales de agua que se presentan por efecto de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas, así como por las posibles perturbaciones pluviales causadas por el cambio climático global. Las rondas se destinan principalmente al manejo y saneamiento hidráulico, restauración ecológica, y construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del cuerpo de agua.*
>
> 1. *Para ríos y quebradas en suelo urbano: la ronda hídrica se encuentra conformada por una faja paralela a la línea de máxima inundación o a la del cauce permanente de ríos y quebradas, la cual tendrá una dimensión de hasta 3 0 metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente.*
>
> 2. *Para ríos y quebradas en suelo de expansión urbana y rural: De acuerdo con lo determinado en el Decreto Nacional 1076 de 2015 (antes Decreto Nacional 1449 de 1977), el Acuerdo CAR 16 de 1998 y la Resolución 957 de 2019 expedida por la CAR "Por medio de la cual de aprueba el ajuste y la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y se dictan otras disposiciones", las rondas hídricas de los ríos, quebradas en el suelo*

rural y de expansión urbana serán de mínimo 30 metros a cada lado del cauce, hasta tanto la autoridad ambiental realice el acotamiento correspondiente en el marco de lo determinado en el Decreto Nacional 1076 de 2015

3. *Para nacimientos: la ronda hídrica se encuentra conformada por una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y un área de protección o conservación aferente.*

***Parágrafo 1**. Las autoridades ambientales, en el área de su jurisdicción, son las competentes para delimitar las Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas de acuerdo con los criterios técnicos definidos en el Decreto 1076 de 2015, o el que lo modifique, sustituya, adicione o derogue.*

En el suelo urbano la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP elaborará los estudios hidráulicos e hidrológicos que servirán de insumo para que la autoridad ambiental competente efectúe el acotamiento de las rondas, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Nacional 1076 de 2015 y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

***Parágrafo 2.** En el suelo urbano la Secretaría Distrital de Ambiente determinará mediante acto administrativo, con base en el concepto hidráulicos e hidrológicos que para el efecto expida la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, cuáles de las delimitaciones de las rondas hídricas existentes cumplen con los criterios determinados en el artículo 2.2.3.2.3A.2 del Decreto Nacional 1076 de 2015 a fin de determinar las situaciones particulares y concretas que hayan quedado en firme.*

***Parágrafo 3**. Los Ríos Fucha, Arzobispo-Jaboque, Salitre, la Quebrada el Cedro y los Canales Molinos y Torca - Guaymaral deberán ser considerados con prioridad alta en el orden de acotamiento de rondas hídricas que las autoridades competentes efectúen.*

Consideración 68

La Corporación considera que se debe ajustar el artículo 83 del proyecto de acuerdo, en el sentido de mantener lo anteriormente mencionado para que se ajuste a la normatividad vigente.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

CONCERTACIÓN:

El distrito acoge la consideración y el distrito se compromete a ajustar los numerales 1 y 2 del artículo que trata la categoría de rondas hídricas de los nacimientos quebradas y ríos para el caso de las áreas rurales.

Adicionalmente el Distrito precisa que en el Artículo del Proyecto de Acuerdo titulado: "Categoría de Rondas Hídricas de los Nacimientos, Quebradas y Ríos", se establece que se debe mantener una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. Se decide modificar, por tanto, los numerales 1 y 2 del artículo en mención, en consonancia con el Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 16 de 1998 numeral 3.2, y la Actualización del POMCA del Río Bogotá, como determinante ambiental de superior jerarquía.

Cuando la Autoridad Ambiental competente realice la delimitación de una ronda en el Marco del Decreto 2245 de 2017, se acogerán los resultados del respectivo estudio y acto administrativo de delimitación de la ronda, basados en los lineamientos de la "Guía Técnica para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia."

El Distrito precisa que la consideración, tal como se mencionó en el numeral anterior se ajustó tanto en los numerales 1 y 2 del Artículo que establece la Categoría de Rondas Hídricas de los Nacimientos, Quebradas y Ríos del Proyecto de Acuerdo, como en el DTS: Libro 1-Contenidos Estratégicos, Documento Técnico 06– "Estructura ambiental y de espacio público", Capítulo 6–"Áreas de la EAEP", numeral 6.3.1.- "Definiciones de los corredores ecológicos".

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos de la consideración 66

Consideración 69

Así mismo deberá incorpora el régimen de usos que señala el numeral 3.2 del acuerdo 16 de 1998 de la CAR asi.
Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.
Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.
Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

CONCERTACIÓN:

El distrito acoge la consideración armonizando los usos para la categoría Rondas Hídricas de los Nacimientos, Quebradas y Ríos con la categoria áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales determinados en el Acuerdo CAR 16 de 1998, quedando de la siguiente forma en el Anexo 3 del Proyecto de Acuerdo "Usos de la Estructura Ambiental y de Espacio Público.

Adicionalmente, el Distrito realiza las respectivas modificaciones, buscando armonizar los usos de la categoria Rondas Hídricas de los Nacimientos, Quebradas y Ríos con la de Áreas Periféricas a Nacimientos, Cauces de Ríos, Quebradas, Arroyos, Lagos, Lagunas, Ciénagas, Pantanos, Embalses y Humedales. Esto, con base en el Acuerdo CAR 16 de 1998.

Así, en el Proyecto de Acuerdo se complementa el artículo que trata de "Usos de la Estructura Ambiental y de Espacio Público", en el cual se señala el régimen de usos, con un parágrafo que indica que las Rondas Hídricas de los Nacimientos, Quebradas y Ríos con la categoría áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales, en el área rural mantendrá el régimen de usos determinados del Acuerdo CAR 16 de 1998, o la norma que lo sustituya, modifique o derogue.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Usos de la Estructura Ambiental y de Espacio Público***
> *(...)*
> ***Parágrafo 3.*** *Las Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas en el suelo rural mantendrá el régimen de usos determinados en el Acuerdo CAR 16 de 1998, o la norma que lo sustituya, modifique o derogue para la*

categoría áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales.

Consideración 70

Con relación al marco estratégico de las cuencas hidrográficas del Rio Bogotá y Blanco-Negro-Guayuriba, el cual permite realizar el análisis señalado anteriormente, como un sistema espacial dinámico donde interactúan elementos de naturaleza diferente que definen una serie de ecosistemas, por lo cual es necesario adoptar un enfoque integrado. Es en ella donde a partir de elementos como la oferta y demanda hidricas y su manejo sostenible en conexidad con lo demás recursos, que se pueden atender requerimientos de la población y de las actividades productivas en términos de calidad, cantidad y distribución espacial y temporal.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración de la siguiente manera: En primer lugar, se consigna en el Libro 1-Contenidos estratégicos, DT 01- "Marco Legal para el Ordenamiento Territorial", Capítulo 4. "Aspectos relevantes para la formulación del nuevo POT de Bogotá", Subcapítulo 4.4. "Marco jurídico del componente ambiental del POT de Bogotá", Sección 4.4.3. "Determinantes de la CAR sobre cuencas hidrográficas" del DTS, que dichos POMCA se incorporan como determinantes ambientales de superior jerarquía.

En segundo lugar, en la sección 3.2.1. "Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Rural" del DT 12 "El Territorio Rural Distrital" del DTS, Libro 2, se presenta el análisis de la demanda y calidad del agua, para cada uno de los prestadores del servicio en suelo rural. En dicho análisis se identifica que no existe una presión significativa sobre la oferta del recurso hídrico en zona rural, y se concluye que la prioridad debe estar enfocada en la calidad del agua potable, suministrada por estos sistemas.

Adicionalmente el Distrito con el fin de incluir la obligación de actualizar la información disponible de demanda del recurso hídrico en la zona rural, incorpora una línea de actuación dentro del programa de "Territorios Campesinos Resilientes, Equitativos y Sostenibles", que queda consignada en el Anexo 07. Proyectos y Programas que hace parte del Proyecto de Acuerdo.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Consideración 71
Dentro del proyecto de acuerdo en el Artículo 38. Sumideros de carbono, "*Para contribuir a la mitigación del cambio climático y la reducción de la concentración de GEI en la atmosfera, el presente Plan establece las siguientes medidas:*

Numeral 1. Programa de Rehabilitación Ecológica de la Estructura Ecológica Principal, con el fin de incrementar su biodiversidad, sus servicios ecosistémicos e incorporación al espacio público disponible para los habitantes del Distrito Capital. - Los ecosistemas proporcionan cuatro tipos de servicios al mundo (FAO)".

La Corporación considera que para la formulación de estos programas es necesario que se tenga en cuenta por parte del gobierno distrital, que las áreas protegidas del distrito que son parte de la estructura ecológica principal no necesariamente son de uso público, por lo cual no pueden considerarse espacio público, teniendo en cuenta que una gran parte de los predios ubicados al interior de las áreas protegidas son propiedad de particulares.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara que la Estructura Ecológica Principal - EEP, mantiene su carácter como elemento ordenador del territorio Distrital y que por su función ambiental como áreas de conservación y protección, hacen parte del espacio público, de acuerdo con el Decreto 1504 de 1998, lo que no significa que haga parte de los elementos que conforman el espacio público efectivo (Plazas, plazoletas y parques). Debido a la función pública de la EEP, el Distrito ha avanzado en las últimas décadas en la adquisición de los predios, cuya responsabilidad ha venido asumiendo progresivamente la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Adicionalmente el Distrito aclara que si bien dentro de la Estructura Ambiental y de Espacio Público propuesta en la revisión general del POT, se incluyen elementos tanto de la EEP, como del Espacio Público (de circulación y permanencia), en ningún momento estos pierden su carácter ni su función, y que dentro del Anexo del proyecto de Acuerdo que trata de "Proyectos y programas del POT", cuentan con acciones específicas para cada uno de éstos.

Consideración 72
En el proyecto de Acuerdo en el Artículo 46. Estructura Ambiental y de Espacio Público -EAEP-, en su Parágrafo 1. Cita: "*Cuando en el presente Plan se refiera a*

los sistemas que conforman la Estructura Ambiental y de Espacio Público, también se entenderá la Estructura Ecológica Principal como uno de tales sistemas".

La estructura ecológica es un eje estructural de ordenamiento ambiental, en tanto contiene un sistema espacial, estructural y funcionalmente interrelacionado, que define un corredor ambiental de sustentación, de vital importancia para el mantenimiento del equilibrio ecosistémico del territorio. Por lo que la Corporación considera que la Estructura Ecológica Principal no puede considerarse espacio público.

En el mismo sentido, cuando las áreas de estructura ecológica principal sean usadas como espacio público debe prevalecer carácter protector y su utilización está sujeta a planes de manejo y estudios de capacidad de carga avalados por autoridad ambiental.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara que hacen parte del espacio público efectivo las áreas que se destinen a la permanencia, siempre y cuando se localicen en el suelo urbano y se encuentren abiertas al público garantizando el acceso, uso y disfrute de las mismas por parte de la población en general, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas.

Adicionalmente el Distrito precisa, que las áreas protegidas, de orden nacional, regional y distrital, independientemente de si hacen parte o no del espacio público efectivo, se encuentra sujetas a la reglamentación, zonificación y asignación del régimen de usos, lo cual es competencia de la autoridad ambiental mediante adopción de los correspondientes planes de manejo.

El Distrito ajusta el artículo sobre "Régimen de usos de las Áreas Protegidas del Orden Distrital y Corredores Ecológicos" evidenciando que los mismos responden a los grados y perfiles de naturalidad, garantizando que se cumplan los porcentajes mínimos y máximos, así como su carácter protector.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Régimen de usos de las Áreas Protegidas del Orden Distrital y Corredores Ecológicos

(...)

Parágrafo 2. El régimen de usos de de las Áreas Protegidas del Orden Distrital y Corredores Ecológicos, deberá dar cumplimiento a los grados y perfiles de naturalidad garantizando que se cumplan los porcentales mínimos y máximos, así como su carácter protector.

3.5 AREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS, GESTIÒN DEL RIESGO EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CAMBIO CLIMÀTICO

3.5.1. GESTIÒN DEL RIESGO

Consideración 73

El grupo de gestión del Riesgo de la Corporación expidió Informe Técnico 033 del 03/12/2018, de la presentación de los ESTUDIOS BÁSICOS, acerca del cumplimiento del Alcance, Pertinencia y Contenido de los Estudios Básicos presentados a través de documentos y cartografía y su incorporación en el marco del Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015 y su correspondiente incorporación; posteriormente expidió el informe técnico 032 del 11 de febrero de 2019, en el cual reiteró los requerimientos realizados; posteriormente expidió el informe técnico 071 del 29 de marzo de 2019, realizando requerimientos algunos fenómenos asociados a la Gestión del Riesgo; finalmente expidió el informe técnico 0139 de 22 mayo de 2019, por medio del cual avala la totalidad de los estudios básicos de Gestión del Riesgo, incluyendo lo relacionado con el fenómeno de avenidas torrenciales; así como su respectiva incorporación en la propuesta de POT

El artículo 222 del proyecto de acuerdo menciona la caracterización de la amenaza alta por avenidas torrenciales, a escala 1:5.000, lo cual se encuentra en contra lo estipulado en el decreto 1807 de 2014. Y en el artículo 228 del Proyecto de acuerdo manifiesta que su caracterización detallada será un proyecto a largo plazo.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, y atendiendo las observaciones técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental con relación al fenómeno de Avenidas Torrenciales para los centros poblados rurales y lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 1807 de 2014, compilado por el Decreto Nacional 1077 de 2015, en donde según el numeral d) corresponde a los Estudios básicos de amenaza por avenidas torrenciales, entre otros, contar con que "la base cartográfica que se emplee en la zonificación

corresponderá a una escala 1:2.000." Al respecto el Distrito precisa que la zonificación para todo el Distrito fue elaborada a escala 1:5.000, excepto para los centros poblados rurales que fueron zonificados a escala 1.2000.

En consecuencia, el Distrito presenta los ajustes correspondientes en el anexo del DTS - "Amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático - parte III mapa de amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático centros poblados rurales escala 1:2000". De igual manera se actualiza el Plano 25 - "Amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático para el suelo rural" con base en la información actualizada en los siguientes planos: Plano 25 A" Áreas con condición de Amenaza – Avenidas Torrenciales – Suelo Urbano y de Expansión Urbana - Centros Poblados" y Plano 25 B "Áreas con condición de riesgo – Avenidas Torrenciales – Suelo Urbano y de Expansión Urbana". Finalmente, se ajustan los artículos "Amenazas por avenidas torrenciales" y "Estudios detallados de riesgo de ríos y quebradas en las Áreas con Condición de Riesgo por avenidas torrenciales en Centros Poblados Rurales y Centros de Equipamientos y Servicios".

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Amenaza por avenidas torrenciales

La amenaza por avenidas torrenciales para suelo urbano y de expansión urbana y para el suelo rural se zonifica a partir de los resultados de los estudios básicos elaborados a escala 1:5.000 y para los Centros Poblados Rurales se zonifican a partir de los resultados de los estudios básicos elaborados a escala 1:2.000, los cuales incluyen variabilidad climática para el periodo de vigencia del presente Plan y se delimitan en los planos "Amenaza por Avenidas Torrenciales en Perspectiva de Cambio Climático para el Suelo Urbano y de Expansión Urbana" y "Amenaza por Avenidas Torrenciales en Perspectiva de Cambio Climático para el Suelo Rural y Centros Poblados Rurales", respectivamente, y se categoriza de la siguiente manera:

ZONIFICACIÓN	DEFINICIÓN
Zonas en amenaza alta	*Zona de desborde del cauce delimitada para el caudal del periodo de retorno de 100 años, con una profundidad de lámina de agua o de flujo superior a 1,0 m, y/o una velocidad de flujo superior a 1,5 m/s.*

Zonas en amenaza media	*Zona de desborde del cauce delimitada para el caudal del periodo de retorno de 100 años, con una profundidad de lámina de agua o de flujo entre 0,4 m y 1,0 m y/o una velocidad de flujo entre 0,4 m/s y 1,5 m/s..*
Zonas en amenaza baja	*Zona de desborde del cauce delimitada para el caudal del periodo de retorno de 100 años, con una profundidad de lámina de agua o de flujo igual o mayor que 0 m e inferior a 0,4 m, y/o una velocidad de flujo igual o mayor que 0 m/s e inferior a 0,4 m/s.*

Tabla 24. "Categorías de amenaza por avenidas torrenciales"

Las zonas categorizadas con amenaza alta y media por avenidas torrenciales son áreas con condición de amenaza las cuales se encuentran delimitadas en los planos "Áreas con Condición de Amenaza por Avenidas Torrenciales en Suelo Urbano y de Expansión Urbana" y "Áreas con Condición de Amenaza por Avenidas Torrenciales en Centros Poblados Rurales". En estas áreas no se podrán adelantar procesos de urbanización o parcelación y se deberán destinar a los usos permitidos para las áreas de Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas. No obstante, estas zonas podrán ser recategorizadas mediante estudios detallados a nivel de cuenca, los cuales podrán estar a cargo del gestor, promotor o urbanizador dentro del trámite de los instrumentos de planeamiento intermedio y de licenciamiento urbanístico

Artículo. Estudios detallados de riesgo de ríos y quebradas en las Áreas con Condición de Riesgo por avenidas torrenciales en Centros Poblados Rurales y Centros de Equipamientos y Servicios

En el largo plazo el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER realizará los estudios detallados de riesgo de ríos y quebradas susceptibles a avenidas torrenciales para los siguientes ríos y quebradas:

1. *Río Sumapaz: cuerpos de agua aferentes a Centros Poblados Rurales y Centros de Equipamientos y Servicios: río San Juan, quebrada Granada y quebrada El Cementerio.*
2. *Río Blanco: cuerpos de agua aferentes a Centros Poblados Rurales y Centros de Equipamientos y Servicios: río Portezuela, río Santa Rosa y río Chochal.*
3. *Río Tunjuelo: cuerpos de agua aferentes a Centros Poblados Rurales y Centros de Equipamientos y Servicios: quebrada El Chuscal y quebrada Saltonal.*
4. *Río Gallo: cuerpos de agua aferentes a Centros Poblados Rurales y*

Centros de Equipamientos y Servicios.

Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el suelo rural tendrán en cuenta la zonificación antes propuesta para la intervención y/o adecuación hidráulica que se requiera. Asimismo, los responsables de la infraestructura tendrán en cuenta la priorización señalada en el presente artículo para la intervención y/o adecuación de los sectores zonificados con amenaza.

Consideración 74

En los planes de gestión del riesgo, es recomendable implementar sistemas de alerta temprana del tipo lluvia- escorrentía en los sectores más vulnerables a inundaciones, por estar cerca de los ríos o quebradas o en sectores muy planos sin drenaje rápido.

Se detecta una lluvia de alta intensidad en una estación pluviográfica automática y se transmite inmediatamente esta señal al centro de control del IDIGER y se activan los protocolos para hacer la gestión de emergencia correspondiente, con participación de otras entidades distritales como EAAB, bomberos, Emgesa, también la CAR por el manejo del rio Bogotá y los embalses.

En otros casos como remociones en masa o deslizamientos (cerros orientales y de Suba), se debe instalar pluviógrafos automáticos en las áreas de riesgo (historia), para identificar oportunamente eventos críticos de precipitación (alta intensidad y gran duración), que puedan causar un deslizamiento o remoción en masa y así acelerar la evacuación oportuna de personas para evitar una tragedia mayor.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, remitiéndose al Decreto Distrital 837 de 2018, "Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030 y se dictan otras disposiciones", teniendo en cuenta que dicho plan ya se encuentra en implementación.

Adicionalmente, se aclara que en el mismo plan, como parte de los "Programas y Metas", se encuentra el numeral 1.1.2."Monitoreo del riesgo, de los fenómenos amenazantes y del cambio climático y sus efectos" que tiene como una de sus líneas estratégicas de acción el "Fortalecimiento y operación de los sistemas de alertas en los principales escenarios de riesgo."

Amenaza por movimiento en masa

Consideración 75

"De acuerdo a la información allegada por el distrito capital y una vez revisada la misma, se concluye que se dio alcance a las observaciones realizadas por el suscrito, dando cumplimiento a lo estipulado en el decreto 1077 de 2015. Sin embargo, se deberá validar, por parte del especialista en SIG, la cartografía correspondiente a los mapas de amenaza, condición de amenaza y riesgo."

CONCERTACIÓN:

La Corporación Autónoma Regional valida la información entregada por el Distrito Capital con respecto a la cartografía correspondiente a los mapas de amenazas por movimientos en masa, áreas con condición de amenaza y riesgo y da constancia que cumple con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015.

El Distrito actualizó la información de los "Plano 20 - Amenaza por movimientos en masa en perspectiva del cambio climático para el suelo urbano y de expansión urbana" y "21 - Amenaza por movimientos en masa en perspectiva de cambio climático para suelo rural" en los planos: Plano 20 A "Áreas con Condición de Amenaza - Movimientos en Masa- Suelo Urbano y de Expansión Urbana – Centros Poblados", Plano 20 B "Áreas con Condición de Riesgo - Movimientos en masa- Suelo Urbano y de Expansión Urbana", Plano 21 A "Áreas con condición de Amenaza - Movimientos en Masa – Suelo Rural – Centros Poblados" y Plano 21 B "Áreas con condición de riesgo – Movimientos en Masa –Suelo Rural - Centros Poblados.

Amenaza por avenidas torrenciales

Consideración 76

Se deberá hacer la zonificación a escala 1:2000 como lo estipula y exige el Decreto No. 1807 de 2014 compilado en el decreto No. 1077 de 2015, por lo

cual no deben quedar zonas sin zonificar, esto en relación con los centros poblados, los cuales se expliquen y den alcance a la zonificación final. En el documento la base cartográfica mencionada es 1:5000.

Los centros poblados Pasquilla, Quiba Bajo y Nueva Granada no deben quedar vacios en los mapas finales de zonificación.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración en relación con las Avenidas Torrenciales para los centros poblados rurales Pasquilla, Quiba Bajo y Nueva Granada y lo estipulado en el articulo 10 del Decreto 1807 de 2014, compilado por el Decreto Nacional 1077 de 2015, en donde según el numeral d) corresponde a los Estudios básicos de amenaza por avenidas torrenciales, entre otros, contar con que "la base cartográfica que se emplee en la zonificación corresponderá a una escala 1:2.000."

El Distrito presenta los ajustes correspondientes en el anexo del DTS "AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES EN PERSPECTIVA DE CAMBIO CLIMÁTICO - PARTE III MAPA DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES EN PERSPECTIVA DE CAMBIO CLIMÁTICO CENTROS POBLADOS RURALES ESCALA 1:2000", y hace referencia especifica a los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 que cuentan con la información técnica de amenaza por avenidas Torrenciales en los centros poblados de Quiba, Pasquilla y Nueva Granada. De igual manera se actualiza el Plano 25 - "Amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático para el suelo rural" con base en la información actualizada en los siguientes planos: Plano 25 A" Áreas con condición de Amenaza – Avenidas Torrenciales – Suelo Urbano y de Expansión Urbana - Centros Poblados" y Plano 25 B "Áreas con condición de riesgo – Avenidas Torrenciales – Suelo Urbano y de Expansión Urbana"

En el proyecto de Acuerdo, se ajustan los articulos "Amenazas por avenidas torrenciales" y "Estudios detallados de riesgo de ríos y quebradas en las Áreas con Condición de Riesgo por avenidas torrenciales en Centros Poblados Rurales y Centros de Equipamientos y Servicios".

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos de la consideración 73

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Consideración 77

Se deben incluir los insumos mínimos requeridos en el artículo 10 literal 2, Insumos (Geomorfología, ciclo de sedimentos, análisis hidráulico teniendo en cuenta precipitaciones o movimientos en masa) para los centros poblados faltantes·

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración con relación a las Avenidas Torrenciales para los centros poblados rurales y lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 1807 de 2014, compilado por el Decreto Nacional 1077 de 2015, en donde según el numeral 2 corresponde a los estudios básicos de amenaza por avenidas torrenciales contar con los siguiente insumos: geomorfologia, estudio hidrológicos y análisis hidráulico del área a zonificar.

El Distrito presenta los ajustes correspondientes en el anexo del DTS - "Amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático - Parte III Mapa de amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático centros poblados rurales escala 1:2000". y hace referencia específica a los numerales 4.1, 4.2, 4.3 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y 4.9 que cuentan con la información técnica de amenaza por avenidas Torrenciales para cada uno de los centros poblados y así mismo cuentan con el correspondiente análisis geomorfológico, hidrológico de sedimentos e hidráulico. Con base en dicha información se actualiza el Plano 25 - "Amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático para el suelo rural" con base en la información actualizada en los siguientes planos: Plano 25 A" Áreas con condición de Amenaza – Avenidas Torrenciales – Suelo Urbano y de Expansión Urbana - Centros Poblados" y Plano 25 B "Áreas con condición de riesgo – Avenidas Torrenciales – Suelo Urbano y de Expansión Urbana".

De igual manera, por sugerencia de la Corporación, el Distrito profundiza en la explicación de la metodología usada para cada uno de los centros poblados.

En el proyecto de articulado, se ajustan los artículos "Amenazas por avenidas torrenciales" y "Estudios detallados de riesgo de ríos y quebradas en las Áreas con Condición de Riesgo por avenidas torrenciales en Centros Poblados Rurales y Centros de Equipamientos y Servicios"

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos de la consideración 73

Consideración 78

Para los centros poblados Nazareth, Betania, Unión, San Juan, El Destino y Mochuelo Alto, se deben incluir los soportes de la geomorfología y las demás variables a la escala adecuada para concluir que no existen avenidas torrenciales".

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración con relación a las Avenidas Torrenciales para los centros poblados Nazareth, Betania, Unión, San Juan, El Destino y Mochuelo Alto y lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 1807 de 2014, compilado por el Decreto Nacional 1077 de 2015, en donde según el numeral 2 del artículo 10 corresponde a los estudios básicos de amenaza por avenidas torrenciales contar con que la base cartográfica que se emplee en la zonificación corresponderá a una escala 1:2.000.

El Distrito presenta los ajustes correspondientes en el anexo del DTS - "Amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático - parte III mapa de amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático centros poblados rurales escala 1:2000", y hace referencia especifica a los numerales 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y 4.9 que cuentan con la información técnica de amenaza por avenidas Torrenciales para cada uno de los centros poblados y así mismo cuentan con el correspondiente análisis geomorfológico, hidrológico, de sedimentos e hidráulico que sustentan las razones por las que en estos centros poblados no se cuenta con amenaza por avenidas torrenciales. Con base en dicha información se actualizan los Planos "Amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático para el suelo rural y centros poblados rurales", Plano "Áreas con condición de Amenaza por Avenidas Torrenciales en Suelo Urbano y de Expansión Urbana" y Plano "Áreas con condición de riesgo por Avenidas Torrenciales en Suelo Urbano y de Expansión Urbana"

De igual manera, por sugerencia de la Corporación, el Distrito profundiza en la explicación de la metodología usada para cada uno de los centros poblados.

En el proyecto de articulado, se ajustan los artículos "Amenazas por avenidas torrenciales" y "Estudios detallados de riesgo de ríos y quebradas en las Áreas con

Condición de Riesgo por avenidas torrenciales en Centros Poblados Rurales y Centros de Equipamientos y Servicios"

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los términos de la consideración 73

Consideración 79

Presentar mapas de condición de amenaza y riesgo a las escalas adecuadas.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración presentada por la Corporación con relación a los mapas de condición de amenaza y riesgo y lo estipulado en el artículo 5 y 10 del Decreto 1807 de 2014, compilado por el Decreto Nacional 1077 de 2015. Por lo tanto, actualizan los planos "Áreas con condición de amenaza del distrito capital" y "Áreas con condición de riesgo en el distrito capital", conforme al modelo suministrado por la CAR en los siguientes planos:

- Plano Áreas con Condición de Amenaza - Movimientos en Masa- Suelo Urbano y de Expansión Urbana
- Plano Áreas con Condición de Riesgo - Movimientos en masa- Suelo Urbano y de Expansión Urbana
- Plano Áreas con Condición de Amenaza - Movimientos en Masa- Centros Poblados
- Plano Áreas con condición de riesgo – Movimientos en Masa –Suelo Rural y Centros Poblados
- Plano Áreas con condición de amenaza – Inundación por Desbordamiento – Escenario Actual - Suelo Urbano y de Expansión Urbana
- Plano Áreas con condición de riesgo – Inundación por Desbordamiento – Escenario Actual - Suelo Urbano y de Expansión Urbana
- Plano Áreas con condición de Amenaza – Avenidas Torrenciales – Suelo Urbano y de Expansión Urbana
- Plano Áreas con condición de riesgo – Avenidas Torrenciales – Suelo Urbano y de Expansión Urbana
- Plano Áreas con Condición de Amenaza - Avenidas Torrenciales - Centros

Poblados

- Plano Áreas con Condición de Riesgo – Avenidas Torrenciales – Suelo Rural – Centros Poblados
- Plano Áreas con Condición de Amenaza – Incendios Forestales
- Plano Áreas con Condición de Riesgo – Incendios Forestales

Adicionalmente se adiciona el soporte técnico de la construcción de los mapas de áreas con condición de amenaza y riesgo como anexo del DTS específicamente en el documento "Áreas con condición de amenaza y riesgo"

Consideración 80

Presentar normas y lineamientos así como la proyección de estudios de detalle de acuerdo a los requerimientos del mencionado decreto.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y señala que, conforme se indicó en las respuestas del 11 de marzo de 2019 - Oficio CAR 20191111487- al "*Informe Técnico DGOAT No. 32 del 11 FEB 2019*" - Oficio CAR 20192114623 y del 16 de abril Oficio CAR 20191118710 CAR al informe técnico DGOAT Gestión del Riesgo - Estudios básicos No. 071 del 29 marzo de 2019 oficio CAR 20192122204, se incluyeron las normas, lineamientos y la priorización de estudios de detalle en el numeral 4.9 "Estudios detallados de riesgo en áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales en suelo rural" del Anexo del DTS denominado "Parte II Mapa de amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático zona rural escala 1:5000", así como también en los numerales 4.1.12, 4.2.12, 4.3.12, 4.4.12, 4.5.12, 4.6.12, 4.7.12, 4.8.12 y 4.9.12, del anexo del DTS "Parte III Mapa de amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático centros poblados rurales escala 1:2000".

En el proyecto de articulado se modifican los artículos "Áreas con condición de riesgo", "Condicionamientos para las áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales" y "Priorización de Estudios detallados de riesgo de ríos y quebradas en las Áreas con Condición de Riesgo por avenidas torrenciales en Centros Poblados Rurales y Centros de Equipamientos y Servicios". De igual forma se modifican los siguientes artículos: "Condicionamientos para las áreas con condición de riesgo por movimientos en masa en suelo urbano y de expansión urbana" y

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

"Condicionamientos para las áreas con condición de riesgo por movimientos en masa en Centros Poblados Rurales"

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Condicionamientos para las áreas con condición de riesgo por movimientos en masa en suelo urbano y de expansión urbana
Las zonas categorizadas con amenaza alta o media por movimientos en masa en suelo urbano y de expansión urbana son áreas con condición de riesgo, las cuales se encuentran delimitadas en el Plano Áreas con Condición de Riesgo por Movimientos en Masa en Suelo Urbano y de Expansión Urbana".

En el estudio, trámite y expedición de licencias de construcción en modalidad de obra nueva en barrios legalizados o regularizados después de 1997, se deben tener en cuenta los condicionamientos y restricciones establecidos en el respectivo acto administrativo de legalización, donde se incorpore el concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

Para los barrios que cuentan con acto de legalización urbanística antes de 1997 o con licencia de urbanización aprobada antes de 1997 se deberá tener en cuenta los condicionamientos o restricciones establecidos en su momento en el acto administrativo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación o los establecidos por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER mediante concepto técnico.

Artículo. Condicionamientos para las áreas con condición de riesgo por movimientos en masa en Centros Poblados Rurales
Las zonas categorizadas con amenaza alta o media por movimientos en masa en Centros Poblados Rurales son áreas con condición de riesgo, las cuales se encuentran delimitadas en el Plano Áreas con Condición de Riesgo por Movimientos en Masa en Suelo Rural y Centros Poblados".

Cuando se requiera licencia de construcción en las modalidades de obra nueva o de ampliación, en zonas localizadas en Centros Poblados Rurales que se clasifiquen con amenaza alta y media por movimientos en masa, se deberá realizar el estudio geotécnico conforme a los requisitos establecidos

en el Título H del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente vigente, actualmente el NSR-10 y la Resolución 227 de 2006 expedida por el IDIGER o la que la modifique, adicione o complemente.

La revisión del estudio geotécnico será efectuada por el curador urbano y el profesional particular que revise los diseños estructurales, en los casos que aplique, en el marco de la obligación establecida en el artículo 15 de la Ley 400 de 1997 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Artículo. Condicionamientos para las áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales en suelo urbano, de expansión urbana y rural

Las zonas categorizadas con amenaza alta o media por avenidas torrenciales en suelo urbano, de expansión urbana y rural, incluyendo a los Centros Poblados, son áreas con condición de riesgo, las cuales se encuentran delimitadas en los Planos "Áreas con Condición de riesgo por Avenidas Torrenciales en Suelo Urbano y de Expansión Urbana" y 26C "Áreas con Condición de Riesgo por Avenidas Torrenciales en Suelo Rural y Centros Poblados".

Las áreas ocupadas o edificadas deben ser objeto de estudios detallados de riesgo por parte del IDIGER para determinar las medidas de reducción de riesgo. Hasta tanto estos estudios no se adelanten no se permite la construcción, adecuación o ampliación de edificaciones

***Parágrafo.** Las áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales deberán ser objeto de monitoreo hidrometeorológico e hidráulico, para lo cual se fortalecerá la instrumentación en la cuenca alta de las quebradas priorizadas por parte del IDIGER.*

Artículo. Priorización de estudios detallados de riesgo en las Áreas con Condición de Riesgo por avenidas torrenciales en Centros Poblados Rurales y Centros de Equipamientos y Servicios

En el largo plazo el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER realizará los estudios detallados de riesgo de ríos y quebradas susceptibles a avenidas torrenciales para los siguientes ríos y quebradas:

1. *Río Sumapaz: cuerpos de agua aferentes a Centros Poblados Rurales y Centros de Equipamientos y Servicios: río San Juan, quebrada*

Granada y quebrada El Cementerio.

2. *Río Blanco: cuerpos de agua aferentes a Centros Poblados Rurales y Centros de Equipamientos y Servicios; río Portezuela, río Santa Rosa y río Chochal.*
3. *Río Tunjuelo: cuerpos de agua aferentes a Centros Poblados Rurales y Centros de Equipamientos y Servicios; quebrada El Chuscal y quebrada Saltonal.*
4. *Río Gallo: cuerpos de agua aferentes a Centros Poblados Rurales y Centros de Equipamientos y Servicios.*

Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el suelo rural tendrán en cuenta la zonificación antes propuesta para la intervención y/o adecuación hidráulica que se requiera. Asimismo, los responsables de la infraestructura tendrán en cuenta la priorización señalada en el presente artículo para la intervención y/o adecuación de los sectores zonificados con amenaza.

Consideración 81

Atender las solicitudes del artículo No.10 del Decreto No. 1807 de 2014, en relación con el alcance, insumos, escalas y productos para la zonificación final de la amenaza para los centros poblados.

CONCERTACIÓN

El Distrito acoge la consideración, allega la información solicitada por parte de la CAR y realiza los ajustes de acuerdo a lo solicitado en los informes técnicos: "*Informe Técnico DGOAT No. 32 del 11* FEB 2019" - Oficio CAR 20192114623 e informe técnico DGOAT Gestión del Riesgo - Estudios básicos No. 071 del 29 marzo de 2019 oficio CAR 2019212220, en las respuestas del 11 de marzo de 2019 - Oficio CAR 20191111487 y del 16 de abril Oficio CAR 20191118710 CAR, finalmente por medio del "*Informe técnico DGOAT No. 0139 de 22 mayo de 2019*", por medio del cual avala la totalidad de los estudios básicos de Gestión del Riesgo, incluyendo lo relacionado con el fenómeno de avenidas torrenciales; así como su respectiva incorporación en la propuesta de POT.

El Distrito incluye la especificaciones mínimas exigidas por el artículo 2.2.2.1.3.2.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 que compila el artículo 10 del

Decreto 1807 de 2014 en relación con el alcance, insumos, escalas y productos para la zonificación final de la amenaza para todos los centros poblados en el anexo del DTS "Parte III Mapa de amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático centros poblados rurales escala 1:2000" y hace énfasis en que de acuerdo con el mismo artículo la base cartográfica que se emplea para la presente zonificación corresponde con una escala 1:2.000.

Amenaza por inundación

Consideración 82

Teniendo en cuenta la respuestas a las consideraciones que realizó esta Corporación, en el tema de riesgo por inundación para la ciudad de Bogotá, se reiteran las observaciones contenidas dentro del informe técnico N° 32 del 11 de febrero de 2019" para las cuales se da respuesta nuevamente.

CONCERTACIÓN

El Distrito acoge la consideración y allega la información solicitada por parte de la CAR y realizó los ajustes de acuerdo a lo solicitado por los informes técnicos: "*Informe Técnico DGOAT No. 32 del 11* FEB 2019" - Oficio CAR 20192114623 e informe técnico DGOAT Gestión del Riesgo - Estudios básicos No. 071 del 29 marzo de 2019 oficio CAR 2019212220, en las respuestas del 11 de marzo de 2019 - Oficio CAR 20191111487 y del 16 de abril Oficio CAR 20191118710 CAR, finalmente por medio del *"Informe técnico DGOAT No. 0139 de 22 mayo de 2019"*, por medio del cual avala la totalidad de los estudios básicos de Gestión del Riesgo, incluyendo lo relacionado con el fenómeno de avenidas torrenciales; así como su respectiva incorporación en la propuesta de POT.

El Distrito incluyó la especificaciones mínimas exigidas por el artículo 2.2.2.1.3.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 que compila el artículo 9 del Decreto 1807 de 2014 en relación con el alcance, insumos, escalas y productos para la zonificación final de la amenaza por inundación por desbordamiento en zona rural en el anexo del DTS "Parte II Amenaza por inundación por desbordamiento zona rural".

Consideración 83

"Tal y como se establece dentro del documento técnico de soporte (DTS), la amenaza por inundación evaluada para la ciudad de Bogotá puede ser diferenciada en dos aspectos, el primero corresponde a inundaciones lentas las cuales son generadas por desbordamientos y/o encharcamientos georreferenciadas en la parte Noroeste de la zona rural de Bogotá y las cuales serán analizadas a escala 1:5.000 por ser zonas de expansión de Bogotá."

CONCERTACIÓN

El Distrito acoge la consideración y allega la información solicitada por parte de la CAR y realizó los ajustes de acuerdo a lo solicitado por los informes técnicos: "*Informe Técnico DGOAT No. 32 del 11* FEB 2019" - Oficio CAR 20192114623 e informe técnico DGOAT Gestión del Riesgo - Estudios básicos No. 071 del 29 marzo de 2019 oficio CAR 2019212220, en las respuestas del 11 de marzo de 2019 - Oficio CAR 20191111487 y del 16 de abril Oficio CAR 20191118710 CAR, finalmente por medio del "*Informe técnico DGOAT No. 0139 de 22 mayo de 2019*", por medio del cual avala la totalidad de los estudios básicos de Gestión del Riesgo, incluyendo lo relacionado con el fenómeno de avenidas torrenciales; así como su respectiva incorporación en la propuesta de POT.

El Distrito incluyó la especificaciones mínimas exigidas por el artículo 2.2.2.1.3.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 que compila el artículo 9 del Decreto 1807 de 2014 en relación con el alcance, insumos, escalas y productos para la zonificación final de la amenaza por inundación por desbordamiento en zona rural en el anexo del DTS "Parte II Amenaza por inundación por desbordamiento zona rural".

Amenaza por avenidas torrenciales

Consideración 84

El segundo aspecto hace referencia a las inundaciones rápidas o como es llamado dentro del DTS (Avenidas Torrenciales), las cuales pueden ser una amenaza en la mayoría del territorio rural de Bogotá. "Por otra parte, al revisar con base en el modelo digital de elevación y la información cartográfica disponible, se encontró que los cauces de la zona rural de Bogotá presentan pendientes superiores al 0.5%, lo cual, de acuerdo con lo manifestado anteriormente, genera flujos casi-críticos que corresponden a aquellos con

mayor posibilidad de producir avenidas torrenciales de diferente grado de intensidad, y por lo tanto, tal como se indica en el POMCA, no se presentarían inundaciones lentas por desbordamiento."

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y allega la información solicitada por parte de la CAR y realizó los ajustes de acuerdo a lo solicitado por los informes técnicos: "*Informe Técnico DGOAT No. 32 del 11* FEB 2019" - Oficio CAR 20192114623 e informe técnico DGOAT Gestión del Riesgo - Estudios básicos No. 071 del 29 marzo de 2019 oficio CAR 2019212220, en las respuestas del 11 de marzo de 2019 - Oficio CAR 20191111487 y del 16 de abril Oficio CAR 20191118710 CAR, finalmente por medio del "*Informe técnico DGOAT No. 0139 de 22 mayo de 2019*", por medio del cual avala la totalidad de los estudios básicos de Gestión del Riesgo, incluyendo lo relacionado con el fenómeno de avenidas torrenciales; así como su respectiva incorporación en la propuesta de POT.

El Distrito incluye las especificaciones mínimas exigidas por el artículo 2.2.2.1.3.2.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 que compila el artículo 10 del Decreto 1807 de 2014 en relación con el alcance, insumos, escalas y productos para la zonificación final de la amenaza para todos los centros poblados en el anexo del DTS "Parte III Mapa de amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático centros poblados rurales escala 1:2000" y hace énfasis en que de acuerdo con el mismo artículo la base cartográfica que se emplea para dicha zonificación corresponde con una escala 1:2.000. De igual manera se incluyen las especificaciones mínimas para todo el suelo rural en el anexo del DTS "Parte II Mapa de amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático zona rural escala 1:5000", precisando la metodología utilizada para la zonificación de Avenidas Torrenciales en los documentos.

Amenaza por inundación y avenidas torrenciales

Consideración 85

"Teniendo en cuenta lo justificado dentro del DTS, se informa que el estudio de inundación presentado cumple con las especificaciones mínimas exigidas por el decreto 1807 del 19 de septiembre de 2014 compilado en el decreto 1077 de 2015 para la elaboración de los estudios básico. Sin embargo, se recomienda que se realice a la escala correspondiente (1:2.000) la zonificación

y delimitación de las áreas de amenaza, condición de amenaza y condición de riesgo, así como la determinación de las medidas de intervención, orientadas a establecer restricciones y condicionamientos mediante la determinación de normas urbanísticas por avenidas torrenciales, dada la importancia de este fenómeno tal y como es descrito dentro del capítulo de inundaciones."

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y allega la información solicitada por parte de la CAR y realizó los ajustes de acuerdo a lo solicitado por los informes técnicos: "*Informe Técnico DGOAT No. 32 del 11* FEB 2019" - Oficio CAR 20192114623 e informe técnico DGOAT Gestión del Riesgo - Estudios básicos No. 071 del 29 marzo de 2019 oficio CAR 2019212220, en las respuestas del 11 de marzo de 2019 - Oficio CAR 20191111487 y del 16 de abril Oficio CAR 20191118710 CAR, finalmente por medio del "*Informe técnico DGOAT No. 0139 de 22 mayo de 2019*", por medio del cual avala la totalidad de los estudios básicos de Gestión del Riesgo, incluyendo lo relacionado con el fenómeno de avenidas torrenciales; así como su respectiva incorporación en la propuesta de POT.

El Distrito incluye las especificaciones mínimas exigidas por el artículo 2.2.2.1.3.2.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 que compila el artículo 10 del Decreto 1807 de 2014 en relación con el alcance, insumos, escalas y productos para la zonificación final de la amenaza para todos los centros poblados en el anexo del DTS " Parte III Mapa de amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático centros poblados rurales escala 1:2000" y hace énfasis en que de acuerdo con el mismo artículo la base cartográfica que se emplea para dicha zonificación corresponde con una escala 1:2.000. De igual manera se incluyen las especificaciones mínimas para todo el suelo rural en el anexo del DTS "Parte II Mapa de amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático zona rural escala 1:5000", precisando en el numeral 4.3 la metodología utilizada para la zonificación de Avenidas Torrenciales en los documentos.

Amenaza por incendios forestales

Consideración 86

Una vez revisado el documento de Riesgos específicamente en el componente de incendios forestales, y teniendo en cuenta la respuesta al informe técnico DGOAT No. 032 del 11 de febrero de 2019 bajo radicado No. 20191111487, se

evidencia que el proceso metodológico está bien descrito, sin embargo, es necesario se muestren los mapas de susceptibilidad por tipo, duración y carga de combustible, ya que estos son uno de los resultados del proceso metodológico, adicionalmente en el documento no se encuentra información referente a condición de amenaza y riesgo siendo necesario se incorpore, dado que si se presentan los mapas que contienen dicha información.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y se incluyen los mapas de susceptibilidad por tipo, duración y carga de combustible, en el subcapítulo *5.2 "susceptibilidad de la cobertura vegetal"*; al igual que lo referente a las áreas con condición de amenaza y riesgo en los capítulos *7. "Áreas con condición de amenaza por incendios forestales en suelo rural" y 8. "Áreas con condición de riesgo por incendios forestales en suelo rural"* del anexo del DTS "Estudios Básicos - Amenaza por incendios forestales, volumen 7, Mapa de amenaza por incendios forestales escala 1:25.000"

Condición de amenaza

Consideración 87

Por otra parte en los objetivos específicos se nombra que se delimitará y zonificará la condición de amenaza en alta, media y baja, para lo cual se recuerda que la condición de amenaza no se debe categorizar, así como lo expresa el Decreto 1077 de 2015 en su ARTICULO 2.2.2.1.3.2.1.4 "Delimitación y zonificación de las áreas con condición de amenaza. La identificación de estas áreas se realizará a partir del análisis de las áreas zonificadas como de amenaza alta y media sin ocupar en los estudios básicos con aquellas que se consideren como objeto de desarrollo. En todo caso el desarrollo de las zonas de amenaza media y alta sin ocupar quedará sujeto a los resultados de los estudios detallados".

CONCERTACIÓN

El Distrito acoge las consideraciones y manifiesta que el objetivo específico se ajustó en el Anexo del DTS "Estudios Básicos - Amenaza por incendios forestales, volumen 7, Mapa de amenaza por incendios forestales escala 1:25.000" y se verificó la información cartográfica incluida en la base de datos geográfica dando

cumplimiento al Decreto Nacional 1077 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.2.1.3.2.1.4 que reza: "*La identificación de estas áreas se realizará a partir del análisis de las áreas zonificadas como de amenaza alta y media sin ocupar en los estudios básicos con aquellas que se consideren como objeto de desarrollo. En todo caso el desarrollo de las zonas de amenaza media y alta sin ocupar quedará sujeto a los resultados de los estudios detallados*". Por lo anterior, en el proyecto de articulado se modifica el articulo "Áreas con condición de amenaza"

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Articulo. Áreas con condición de amenaza***
> *Son las áreas que son objeto de desarrollo localizadas en el suelo urbano, de expansión urbana, así como las localizadas en Centros Poblados Rurales, categorizadas como de amenaza alta y media por movimientos en masa, inundación por desbordamiento, avenidas torrenciales e incendios forestales. A efecto de dar cumplimiento a los requisitos señalados para adelantar los trámites de las licencias de urbanización o parcelación, se entenderá viable el desarrollo de las áreas con condición de amenaza cuando se hayan cumplido los condicionamientos señalados en la presente sección, según corresponda de acuerdo con la categorización de amenazas.*

Cartografía de fenómenos de avenida torrencial e incendios forestales
Consideración 88

Los fenómenos avenida torrencial e incendios forestales, deben ajustarse acorde a los cambios realizados en el componente cartográfico

CONCERTACIÓN

El Distrito acoge las consideraciones y precisa que se incluye nueva información en la base de datos geográficos para los fenómenos de amenazas por incendios forestales y avenidas torrenciales, por lo que se actualizan los planos: "24 - Amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático para el suelo urbano y de expansión urbana", "25 - Amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático para el suelo rural" y "26 - Susceptibilidad por incendios forestales", teniendo como resultado la siguiente cartografía:

- Plano Amenaza por avenidas torrenciales en perspectiva de cambio climático

para el suelo urbano y de expansión urbana

- Plano Áreas con condición de Amenaza – Avenidas Torrenciales – Suelo Urbano y de Expansión Urbana
- Plano Áreas con condición de riesgo – Avenidas Torrenciales – Suelo Urbano y de Expansión Urbana
- Plano Amenaza por Avenidas Torrenciales en perspectiva del cambio climático para el Suelo Rural y Centros Poblados
- Plano Áreas con Condición de Amenaza - Avenidas Torrenciales - Centros Poblados
- Plano Áreas con Condición de Riesgo – Avenidas Torrenciales – Suelo Rural – Centros Poblados
- Plano Amenaza por Incendios Forestales para el Distrito Capital
- Plano Áreas con Condición de Amenaza – Incendios Forestales
- Plano Áreas con Condición de Riesgo – Incendios Forestales

Cartografía Gestión del Riesgo

Consideración 89

En la Base de Datos Geográficos (GDB), se presenta en la carpeta fenómenos, un ítem que se denominada áreas condición y presentan áreas con condición de riesgo y amenaza, pero no es claro para cual fenómeno pertenece.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y realizó los ajustes en la base de datos geográfica con el fin de presentar las áreas con condición de amenaza y riesgo por tipo de fenómeno por lo que se actualiza la cartografía tal y como aparece la consideración No. 80 del presente documento.

Amenazas por remoción en masa.

Consideración 90

En el fenómeno de remoción en masa, no se presentan áreas con condición de riesgo y en su revisión se observaron equipamientos rurales en amenaza alta.

CONCERTACIÓN

El Distrito acoge la consideración a lo cual se realizaron ajustes en la base de datos geográfica con el fin de presentar las áreas con condición de riesgo por movimientos en masa; así mismo, se incluyeron los ajustes del Anexo 3 "Áreas con Condición de Amenaza y Riesgo" donde se presenta el soporte técnico de las áreas con condición de amenaza y riesgo, y se confirma que ningún equipamento rural sobre amenaza alta, por lo que se actualiza la siguiente cartografía:

- Plano "Amenazas por movimientos en masa en Suelo Rural y Centro Poblados
- Plano "Áreas con condición de riesgo por Movimientos en masa en Suelo Rural y Centros Poblados

3.5.2. CAMBIO CLIMÁTICO

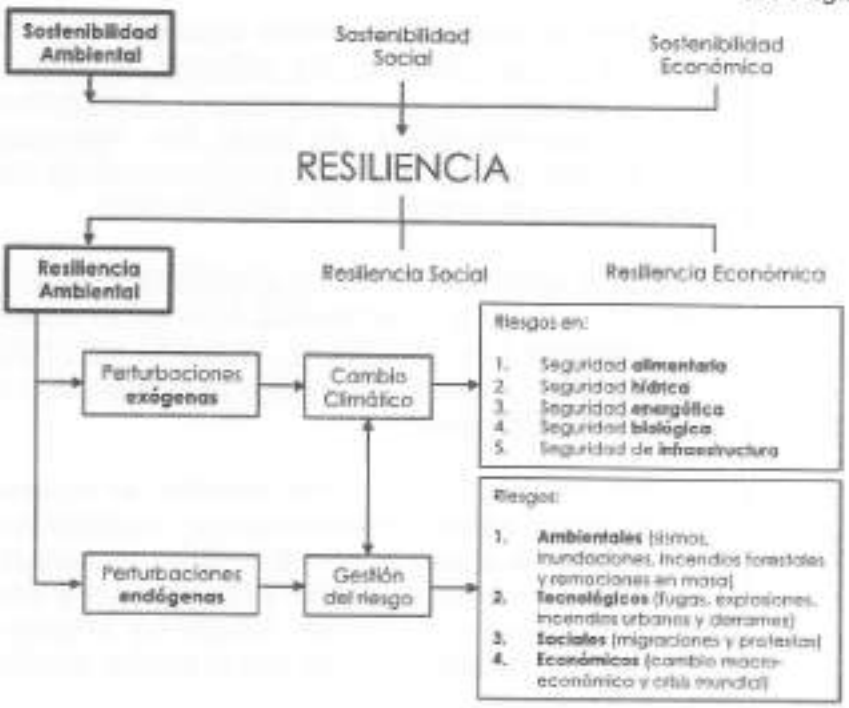
Consideración 91

"La noción de Resiliencia ambiental (Página 13), asociada con la gestión del cambio climático y la gestión del riesgo no ha sido incorporada al ordenamiento territorial distrital".

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y realiza el ajuste en el capítulo 4 "Resiliencia, cambio climático y gestión del riesgo", del Libro 1 del DTS, donde se hace una revisión de la relación entre la resiliencia ambiental, el cambio climático y la gestión del riesgo, haciendo énfasis en sus bases conceptuales y en las implicaciones que tienen para el ordenamiento territorial de Bogotá. Dicha relación se puede resumir en la imagen "Resiliencia, cambio climático y gestión del riesgo", que hace parte del mismo documento y que se presenta a continuación.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.



Adicionalmente el Distrito aclara que la noción de resiliencia ambiental es un concepto transversal dentro de la política de ecoeficiencia de la propuesta de Revisión General del POT, implicando tanto la identificación de problemas asociados con el Cambio Climático como con la Gestión del Riesgo, como acciones puntuales para adaptar el territorio ante los efectos causados por estos fenómenos, los cuales se incorporan en el capítulo del proyecto de acuerdo que trata de "Resiliencia, Gestión del Cambio Climático y Gestión del Riesgo"; en el artículo en el que se definen los modelos de ocupación rural; y en el Anexo 7 que trata de los "Programas y Proyectos". Adicionalmente la justificación de estas decisiones territoriales se encuentra sustentadas conceptual y técnicamente en el Capítulo 4 del Libro I del DTS.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Articulo. Resiliencia, gestión del cambio climático y gestión del riesgo
La resiliencia es la capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosa, respondiendo o reorganizándose de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, y conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

En desarrollo de la política territorial de ecoeficiencia del presente Plan, la resiliencia se entiende como la capacidad de reacción ante perturbaciones ambientales, exógenas y las endógenas, las cuales son atendidas mediante la gestión del cambio climático y la gestión del riesgo, que se concretan a través de acciones territoriales.

La incorporación de la gestión del cambio climático en el presente Plan es el proceso coordinado de diseño, implementación y evaluación de acciones de mitigación de gases de efecto invernadero GEI y adaptación, orientado a reducir la vulnerabilidad de la población, infraestructura y ecosistemas a los efectos del cambio climático. También incluye las acciones orientadas a permitir y aprovechar las oportunidades que el cambio climático genera.

En concordancia con las Leyes 1931 de 2018 y 1523 de 2012 y de los compromisos nacionales adquiridos en el marco del Acuerdo de París, incluyendo las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC por sus siglas en ingles), la gestión del cambio climático y la gestión el riesgo articula las decisiones de política sectorial con las dinámicas territoriales de forma efectiva y previsiva, las cuales intervienen en la definición del modelo de ocupación del territorio y las normas urbanísticas contenidas en el presente Plan, y por lo tanto deben ser incorporadas en los instrumentos que lo complementan y desarrollan.

A continuación, se determinan las acciones territoriales sobre gestión del cambio climático y del riesgo las cuales se tienen en cuenta en las decisiones de ordenamiento contenidas en los tres componentes del presente Plan:

1. *Identificación e implementación de acciones y decisiones de ordenamiento territorial conducentes a la mitigación de GEI en el Distrito Capital, basado en el inventario de GEI.*
2. *Identificación de las amenazas potenciales causadas por efecto de los cambios de temperatura y precipitaciones causados por el cambio*

climático global.

3. *Identificación de las amenazas naturales que pueden intensificarse bajo los escenarios de variabilidad y cambio climático.*
4. *Identificación y delimitación de áreas con condición de amenaza y con condición de riesgo frente a las amenazas señaladas en el numeral anterior.*
5. *Zonificación de amenazas naturales del Distrito Capital para movimientos en masa, inundación por desbordamiento, avenidas torrenciales, incendios forestales y determinación de medidas de gestión del riesgo por eventos de origen tecnológico.*
6. *Generación de acciones de gestión, que reduzcan la vulnerabilidad y aumenten la resiliencia ante las amenazas por movimientos en masa, inundación por desbordamiento, avenidas torrenciales, incendios forestales y por eventos de origen tecnológico, así como por fenómenos sísmicos, mejorando las condiciones del territorio y de la infraestructura para garantizar el desarrollo de una red vial vital y el funcionamiento de las edificaciones indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de eventos catastróficos.*
7. *Protección y restauración de ecosistemas altoandinos susceptibles a los efectos del cambio climático, como herramienta de adaptación.*

***Parágrafo**. Los componentes y objetivos del Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres del Cambio Climático para Bogotá D.C 2018-2030, adoptado mediante Decreto Distrital 837 de 2018, se encuentran articuladas con los contenidos del presente Plan. La Administración Distrital en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial deberá priorizar el cumplimiento de las metas indicativas de los programas Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres del Cambio Climático*

Consideración 92

El proyecto PRICC Ciudad- Región, apoyado por el IDEAM y el PNUD, para Bogotá y Cundinamarca fue publicado en 2014 y en este estudio se definieron

los proyectos para mitigación y adaptación al Cambio Climático. La corporación considera se debe iniciar la implementación de los proyectos propuestos por el PRICC.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, la cual queda consignada en el capítulo 04 "Resiliencia, cambio climático y gestión del riesgo" del Libro 1 del DTS, en donde el numeral 6 "Mitigación del cambio climático" incluye medidas de ordenamiento territorial para la adaptación al cambio climático en concordancia y articulación con el "Plan Integral de Cambio Climático" (PRICC) y el "Plan Distrital para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático", entre las que se encuentran: 1. Manejo y conservación de ecosistemas, 2. Manejo integral del recurso hídrico, 3. Reverdecimiento urbano y 4. Delimitación, manejo y adecuación de suelos de protección por riesgo, así como la vinculación de dichas medidas con la totalidad del plan, entre los que se encuentran: las estructuras, programas, proyectos, indicadores y metas del indicador.

Lo anterior se puede ver plasmado en el Anexo 7 del proyecto de articulado - "Proyectos y programas" - en programas como: 1. Rehabilitación ecológica de la Estructura Ecológica Principal, 2. Programa de recuperación y renaturalización de suelos de protección ocupados, 3. Programa de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, 4. Programa de Arborización en suelo urbano, y 5. Programa de acueducto, alcantarillado y saneamiento rural.

En el proyecto de articulado, dicha información se ve reflejada en el Subcapítulo "Adaptación territorial al cambio climático" y, principalmente, en el artículo "Medidas de ordenamiento territorial para la adaptación al cambio climático" y "Medidas de ordenamiento territorial para la mitigación de Gases de efecto Invernadero - GEI", específicamente la articulación se encuentra en el artículo que trata de "Resiliencia, Gestión del Cambio Climático y Gestión del Riesgo".

Adicionalmente el Distrito incorpora dentro del DTS la correspondencia entre los 23 perfiles de proyecto incluidos en el PRICC y los 15 incluidos por el Distrito Capital en el "Plan Distrital para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático", la cual queda incluida en el capítulo 04 "Resiliencia, cambio climático y gestión del riesgo" del Libro 1.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Artículo. Medidas de ordenamiento territorial para la mitigación de Gases de Efecto Invernadero - GEI

De acuerdo con el inventario de GEI, los Planes de Acción Sectorial nacionales y en consonancia con el Plan Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (PDGRCC), se establecen las siguientes medidas de ordenamiento territorial que orientan el desarrollo del territorio de forma ecoeficiente y bajo en carbono, reducen el material particulado del aire y las emisiones de GEI y mejoran la calidad ambiental:

1. *Movilidad baja en carbono y desarrollo orientado por el transporte: Promoción de medios de transporte intermodal y bajos en carbono, integrados al desarrollo urbano y al espacio público.*
2. *Infraestructura para la gestión integral de residuos: Construcción de la infraestructura de soporte necesaria para la consolidación de un sistema integral para la gestión de residuos e incentivos para el uso alternativo y aprovechamiento de los residuos sólidos.*
3. *Eficiencia energética e infraestructura para fuentes no convencionales: Implementación de las medidas de eficiencia energética en el alumbrado público de la Ciudad y desarrollo de la infraestructura de soporte para el uso de fuentes no convencionales de energía renovable en el suelo urbano y rural.*
4. *Construcción sostenible: Promoción del uso eficiente del recurso hídrico y energético, la gestión de residuos y la movilidad sostenible en edificaciones nuevas, incluyendo reglamentación que sea necesaria para el efecto.*
5. *Desarrollo rural sostenible: Implementación de un modelo de desarrollo rural sostenible orientado a la reconversión productiva, la implementación de sistemas agroecológicos y la estabilización de la frontera agropecuaria para el Distrito Capital.*
6. *Sumideros de carbono: Aumentar la masa arbórea del área urbana, y consolidar los programas de restauración y protección de los ecosistemas altoandinos existentes en el área rural y urbana, como mecanismos para aumentar la captura de carbono y disminuir la concentración de GEI.*

Parágrafo. *Los instrumentos que desarrollen y complementen el presente Plan incorporarán la gestión del cambio climático en los términos que se señalen en el mismo; así como las medidas que apliquen de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales y Sectoriales adoptados con posterioridad.*

Articulo. Medidas de ordenamiento territorial para la adaptación al cambio climático

En concordancia y articulación con el Plan Regional Integral de Cambio Climático –PRICC, el Plan Distrital para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático y los estudios de vulnerabilidad, riesgo y huella urbana, se establecen las siguientes medidas de ordenamiento territorial para una adaptación a la variabilidad y el cambio climático, basado en comunidades y ecosistemas:

1. *Manejo y conservación de ecosistemas: promover una adaptación al cambio climático basada en la restauración de la integridad, la conectividad y la funcionalidad ecológica de las áreas de la estructura ecológica principal y en la gestión integral de su biodiversidad y servicios ecosistémicos.*
2. *Manejo integral del recurso hídrico: implementar estrategias para la gestión y manejo integral del recurso hídrico, incluyendo el desarrollo e implementación del Sistema de Drenaje Sostenible (SDS), que permita la reducción de la vulnerabilidad hídrica del Distrito y los riesgos hidrometereológicos tales como las inundaciones, avenidas torrenciales y/o encharcamientos.*
3. *Reverdecimiento urbano: incrementar el área verde y el arbolado urbano de la Ciudad con el fin de aumentar la calidad ambiental urbana, la permeabilidad del suelo y la ecoeficiencia de las edificaciones, regular el ciclo hidrológico y los niveles de escorrentía y reducir el fenómeno de islas de calor presente en algunos sectores de la Ciudad.*
4. *Suelos de protección por riesgo: prevenir la ocupación inadecuada de estos suelos, permitiendo su destinación como parques de protección, la ejecución actividades y localización de infraestructuras necesarias que permitan mitigar el riesgo.*

Artículo. Resiliencia, gestión del cambio climático y gestión del riesgo
(...)
Parágrafo. *Los componentes y objetivos del Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres del Cambio Climático para Bogotá D.C 2018-2030, adoptado mediante Decreto Distrital 837 de 2018, se encuentran articuladas con los contenidos del presente Plan. La Administración Distrital en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial deberá priorizar el cumplimiento de las metas indicativas de los programas Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres del Cambio Climático.*

Consideración 93

En el proyecto de acuerdo en el Artículo 32. Medidas de ordenamiento territorial para la mitigación de Gases de Efecto Invernadero – GEI, Numeral 6. Sumideros de carbono, cita: "Aumentar la masa arbórea del área urbana, y consolidar los programas de restauración y protección de los ecosistemas altoandinos existentes en el área rural y urbana, como mecanismos para aumentar la captura de carbono y disminuir la concentración de GEI".

La Corporación considera que para este objetivo se debe priorizar el incremento de la masa arbórea urbana en las zonas de manejo y preservación ambiental.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, y se señala que en el capitulo 4 "Resiliencia, cambio climático y gestión de riesgos" del Libro 1 del DTS, se retoma la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático 2016 en la cual se indica que "A nivel mundial y nacional se realizan acciones tendientes a la adaptación y mitigación al cambio climático. La adaptación está relacionada con las acciones que las personas o sociedades realizan para acomodarse a las nuevas condiciones generadas por el cambio climático. Mientras que la mitigación se refiere a las acciones necesarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o para aumentar las reservas de almacenamiento de carbono". De igual manera se señalan los criterios de mitigación a escala territorial, urbana y de la edificación, así:

CRITERIOS DE MITIGACIÓN A LA ESCALA TERRITORIAL, URBANA Y DE LA EDIFICACIÓN.

Sector	Criterio - Acción
Movilidad	Priorizar el desarrollo de infraestructura para la movilidad activa
	Incorporar estacionamientos para bicicletas en puntos intermodales y en lugares de gran afluencia de público
Desarrollo urbano	Incorporar barrios compactos y diversos dentro del trazado urbano
Restauración y reforestación	Cuantificar la captura de CO2 por el acondicionamiento de zonas degradadas o de riesgo mitigable o no mitigable en sumideros de Carbono
Eficiencia energética	Incrementar la eficiencia energética y uso de energías alternativas en los espacios públicos, áreas comunes y en edificaciones
Gestión integral del recurso hídrico	Incrementar el espacio público efectivo en coberturas blandas y arborización apropiada a la zona y a la amenaza. Incorporar mecanismos de captación in situ y sistemas de drenaje urbano.
Residuos	Solicitar centro de acopio por edificaciones para la separación de los residuos sólidos
	Incluir centros de acopio para la separación de los residuos en zonas de tratamiento integral"

Fuente: USAID, 2016

Dentro de los anteriores criterios se encuentra el acondicionamiento de zonas degradadas en sumideros de carbono mediante la restauración y reforestación.

En ese orden de ideas el Distrito Capital aclara que en el proyecto de Acuerdo de la revisión general del POT, en el Capítulo "Resiliencia, Gestión de Cambio Climático y Gestión de Riesgo", Subcapítulo "Mitigación del Cambio Climático", se incluye un artículo adicional que trata de "Sumideros de carbono", el cual establece las medidas para que permitirán incrementar la masa arbórea.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Sumideros de carbono
Para contribuir a la mitigación del cambio climático y la reducción de la concentración de GEI en la atmosfera, el presente Plan establece las siguientes medidas:

1. *Aumentar los grados de naturalidad representados en coberturas vegetales biodiversas que permitan almacenar la mayor cantidad de carbono presente en la atmosfera, en las áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público del suelo urbano.*

2. *Aumento de las plantaciones forestales en áreas de producción como alternativa económica en los agroecosistemas campesinos.*
3. *Protección de los páramos circundantes de la sabana preservando el dióxido de carbono - CO2- almacenado en el suelo.*
4. *Implementar el Programa de Rehabilitación Ecológica de la Estructura Ecológica Principal, con el fin de incrementar su biodiversidad, sus servicios ecosistémicos e incorporación al espacio público disponible para los habitantes del Distrito Capital.*
5. *Implementar Programa de Arborización con el fin de incrementar la cobertura vegetal en las áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público que mejoren la calidad ambiental del Distrito.*

Consideración 94

En el proyecto de acuerdo en el Artículo 41. Manejo integral del recurso hídrico, se cita: "Para contribuir a la adaptación a la variabilidad y cambio climático, la Ciudad promoverá las siguientes medidas orientadas al manejo integral del recurso hídrico, a la reducción de la vulnerabilidad hídrica de la Ciudad y a mitigar los impactos de los cambios en las precipitaciones en el territorio Distrital:
1. Protección, conservación y restauración de las áreas de recarga de los acuíferos presentes en el Distrito Capital y de las microcuencas y microcuencas abastecedoras.
2. Rehabilitación de la Cuenca del Río Bogotá y ejecución del programa de descontaminación.
3. Rehabilitación ecológica de los Corredores Ecológicos Hídricos y recuperación de la capacidad hidráulica de los humedales, ríos y quebradas existentes en el Distrito Capital.
4. Disminución de las pérdidas de agua en el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable.
5. Desarrollo de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) como parte del Sistema de Drenaje Sostenible (SDS) de la Ciudad.
6. Implementación de tecnologías comprobadas para el tratamiento de aguas residuales.
7. Protección de las fuentes y áreas asociadas a la prestación del servicio de agua potable en la zona rural a través de pago de servicios ambientales, reforestación, restauración y aislamiento.
8. Mediante la Actuación Urbana Integral promover y facilitar las adecuaciones hidráulicas requeridos para el mantenimiento de río Bogotá que permita su uso y disfrute por parte de los ciudadanos".

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

La Corporación considera que como parte de las estrategias propuestas para la adaptación y variabilidad al cambio climático seria pertinente incluir estrategias orientadas a:

1. Fortalecimiento del sistema de monitoreo del recurso hidrico en términos de disponibilidad, calidad y demanda y uso eficiente del agua.
2. Generación, articulación e implementación de incentivos económicos y/o tributarios a nivel doméstico e industrial por el ahorro y uso eficiente del agua.

En complemento al numeral segundo del Artículo 41, numeral 3, Artículo 49 y numeral 3 del artículo 58 y en general en el documento, relacionado a los corredores ecológicos, se menciona la preservación de los existentes en zonas rurales y los asociados al recurso hídrico, la intervención o rehabilitación de los mismos, la Corporación considera se debe se mencionar una estrategia para llevar a cabo una conexión de los mismos, con diferentes zonas del distrito que cuenten con categoria de protección, para que haya la máxima interconexión de estas áreas.

CONCERTACIÓN

El Distrito acoge la consideración y aclara que con el fin de implementar acciones y medidas tendientes al uso eficiente y ahorro del agua, se encuentra incluida en el articulo que trata de "Reglamentación de las condiciones bioclimáticas de las edificaciones en el suelo rural", el articulo que trata del "Manejo Integral del Recurso Hídrico, del proyecto de acuerdo, y además se incorpora un nuevo artículo que trata de "Estrategias para la conservación de los corredores ecológicos" en el proyecto de Acuerdo de la revisión del POT.

Adicionalmente el Distrito acogiendo la observación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, en pro de fortalecer el recurso hídrico en términos de disponibilidad, calidad y demanda y uso eficiente del agua, así como garantizar la interconexión de los corredores ecológicos hídricos, incorpora dentro del Artículo que trata del "Manejo integral de recurso hídrico", estrategias para la reducción de la vulnerabilidad hídrica de la Ciudad.

De otra parte, es importante señalar que en el proyecto de Acuerdo también se incorporan medidas o estrategias que promueven el uso eficiente del agua para la mitigación de gases de efecto invernadero-GEI e incentivos.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Articulo. Manejo integral del recurso hidrico
Para contribuir a la adaptación a la variabilidad y cambio climático se dará especial protección al recurso hídrico conservando, especialmente, las áreas de recarga hídrica, nacimientos, ríos y quebradas, canales, vallados y humedales, para lo cual se promoverá las siguientes medidas orientadas a la reducción de la vulnerabilidad hidrica de la Ciudad y a mitigar los impactos de los cambios en las precipitaciones en el territorio Distrital:

1. *Planificar el territorio considerando la protección del agua, protegiendo en forma prioritaria la estructura ecológica principal de la ciudad.*
2. *Protección, conservación y restauración de las áreas de recarga de los acuíferos presentes en el Distrito Capital y de los niveles subsiguientes, las cuales están presente en las Áreas Protegidas del Orden Nacional, Regional y Distrital.*
3. *Protección, conservación y restauración de los nacimientos, ríos y quebradas mediante la delimitación de Corredores Ecológicos.*
4. *Desarrollo de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) como parte del Sistema de Drenaje Sostenible (SDS) de la Ciudad, brindando protección especial a los canales y vallados.*
5. *Delimitación de Parques Ecológicos Distritales de Humedal para recuperación de la capacidad hidráulica de los humedales presentes en la Ciudad.*
6. *Rehabilitación de la Cuenca del Río Bogotá y ejecución del programa de descontaminación.*
7. *Disminución de las pérdidas de agua en el Sistema de Acueducto y Abastecimiento de Agua Potable.*
8. *Implementación de tecnologías comprobadas para el tratamiento de aguas residuales.*
9. *Protección y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que abastecen de agua potable el Distrito.*
10. *Mediante las Actuaciones Urbanas Integrales promover y facilitar las adecuaciones hidráulicas requeridos para el mantenimiento de río Bogotá que permita su uso y disfrute por parte de los ciudadanos.*

Parágrafo. *La Administración Distrital deberá reglamentar un Sistema de Monitoreo en los principales drenajes de la ciudad con la finalidad de hacer*

seguimiento a los vertimientos de aguas residuales y medir los índices de calidad del agua.

Artículo. Estrategias para la Conservación de los Corredores Ecológicos.

Son estrategias aplicables para los corredores ecológicos las siguientes:

1. *Garantizar la integración del territorio distrital en torno al recurso hídrico, siendo elementos que complementen la red de áreas protegidas presentes en el Distrito Capital y con lo cual se realice una gestión adecuada de las cuencas hidrográficas.*
2. *Incrementar la conectividad ecológica entre ecosistemas protegidos a través de las rondas hídricas y relictos boscosos presentes en agroecosistemas y la ciudad.*
3. *Restaurar y proteger las coberturas vegetales, principalmente bosques riparios, en función de la protección del ciclo hidrológico de las cuencas hidrográficas que conforman el Distrito Capital como también el control del crecimiento urbano informal sobre la red hídrica y el territorio rural.*
4. *Construir procesos de apropiación del territorio a través de la restauración ecológica, delimitación de elementos de alto valor ecosistémico y manejo de los recursos naturales existentes con el acompañamiento de las comunidades que conviven con los corredores ecológicos.*
5. *Conformar una red de espacios para el encuentro, la recreación, la educación y la contemplación para distintos grupos poblacionales, evitando la exclusión o la exclusividad.*

Artículo. Reglamentación de las condiciones bioclimáticas de las edificaciones en el suelo rural

Las nuevas edificaciones deben cumplir con la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible adoptada mediante el Decreto Distrital 566 de 2014 y la Resolución 1319 de 2015 de la Secretaría Distrital de Planeación o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan; así como con los Criterios Bioclimáticos para las Edificaciones en Suelo Rural que expida por resolución la Secretaría Distrital de Planeación.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Consideración 95

(Documento de Diagnóstico).
Para conocer las posibles medidas de adaptación al cambio climático de un territorio o región, se requiere identificar o analizar la vulnerabilidad socioeconómica y ambiental, teniendo en cuenta la sensibilidad del territorio y la capacidad de adaptación como se refieren en el documento.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara que las medidas de adaptación y mitigación del proyecto de acuerdo son el resultado de los diagnósticos generales sobre los distintos aspectos que caracterizan al territorio rural Distrital, incluidos los sociales, económicos y ambientales, y las decisiones sobre las acciones propuestas para el territorio son de tipo general. La síntesis de los resultados de este análisis temático se encuentra en el capítulo 4 del Libro 1 del DTS "Resiliencia, Cambio Climático y Gestión de Riesgo".

Consideración 96

Al revisar este documento, no se encuentra la relación de los diferentes aspectos del territorio con el clima actual (por ejemplo, los ecosistemas estratégicos como los cerros orientales, la reserva Vam Der Hammen, la zona de amortiguación del páramo de Sumapaz, entre otros).

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara que el análisis de los diferentes aspectos del territorio y elementos significativos de la Estructura Ecológica Principal – EEP, tales como la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental del Bogotá, la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá "Thomas Van Der Hammen", o el Parque Nacional Sumapaz y su zona de amortiguación, entre otros, fueron considerados dentro de los análisis de diagnóstico que sirvieron de base para la incorporación de la respectiva justificación técnica del proyecto de Acuerdo. En atención a la presente consideración el Distrito incorpora un nuevo anexo al DTS que trata sobre "Análisis de Resiliencia, Gestión del Riesgo y Cambio Climático"

Consideración 97

Y adicionalmente que pasará bajo un clima cambiante como lo indica la información de la TCN y el PRICC al aumentar la temperatura y la precipitación para periodos que van hasta el 2100, no existe un diagnóstico que evidencie esta comparación para los ecosistemas y servicios ecosistémicos, recurso hídrico entre otros. (Documento de Diagnóstico).

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y precisa que los lineamientos y aspectos, relacionados con los escenarios de vulnerabilidad del territorio descrito en la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático – TCN, así como los programas que buscan implementar acciones concretas para la adaptación del territorio y la mitigación de Gases de Efecto Invernadero – GEI, que trata el Plan Regional Integral de Cambio Climático de Bogotá y Cundinamarca – PRICC, fueron tenidos en cuenta como determinantes e incorporados dentro de los análisis del capítulo 4 del Libro 1 del DTS "Resiliencia, Cambio Climático y Gestión de Riesgo".

Adicionalmente se aclara que en los subcapítulos 3 y 4 del Documento Técnico mencionado se plasma el análisis de los impactos a las distintas dimensiones en Bogotá (Recurso hídrico, biodiversidad, seguridad alimentaria, salud, hábitat humano e infraestructura), frente con los escenarios de cambio climático establecidos por el IDEAM a 2040, 2070 y 2100, los cuales son concebidos a una escala macro de acuerdo con los resultados presentados en la TCN y el PRICC.

Consideración 98

En cuanto a la mitigación, se mencionan las cifras del Banco Mundial y el MADS. Se debe tener en cuenta que las medidas están orientadas a la reducción de GEI. Por ejemplo, crear una base de datos o instalar la herramienta de huella de carbono para identificar los sectores o categorías que más contribuyen a las emisiones de GEI, no solo para el sector industrial, sino transporte, agropecuario, entre otros. (Documento de Diagnóstico)

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara que dentro del Subcapítulo que incluye el análisis sobre "Los Gases de Efecto Invernadero (GEI) en Bogotá" dentro del capítulo 4 del Libro 1 del DTS "Resiliencia, Cambio Climático y Gestión de Riesgo", incluye la información disponible sobre las mediciones de GEI para Bogotá utilizando como fuente la Base de Datos de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, incluyendo datos sobre residuos, transporte, fuentes estacionarias, entre otras.

Adicionalmente se aclara que el alcance del proyecto de Acuerdo para adoptar la revisión General del POT implica acciones que se expresan espacialmente en el territorio, siendo éstas complementarias a las decisiones del ámbito sectorial, como proyectos distritales para la captación de datos a escala rural, o para la identificación de todos los aspectos o categorías que puedan contribuir al análisis de los GEI.

Consideración 99

En el documento "Marco Regional y Distrital para la Acción Climática" se informa que tienen en revisión el documento Plan Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio climático -PDGRCC, que deberia el Distrito contar con un análisis de vulnerabilidad socioeconómica y ambiental frente al cambio climático y con proyecciones de medidas adaptación y mitigación orientados a las reducción de vulnerabilidad y emisiones de GEI los cuales deben ser reflejados, para el área rural, en los proyectos planteados en el programa de ejecución, sin embargo, el documento no lo presenta.

En concreto para este componente general, se considera necesario proyectar medidas para el componente general tales como políticas que incluya medidas o estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático cuyos contenidos son para ejecutar en el largo plazo, segú la Ley 388 de 1997. (Componente general).

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara que las medidas de adaptación y mitigación del proyecto de acuerdo son el resultado de los diagnósticos generales sobre los distintos aspectos que caracterizan al territorio rural Distrital, incluidos los sociales, económicos y ambientales, y las decisiones sobre las acciones propuestas

para el territorio son de tipo general. La síntesis de los resultados de este análisis temático se encuentra en el capítulo 4 del Libro 1 del DTS "Resiliencia, Cambio Climático y Gestión de Riesgo".

Adicionalmente, el Distrito precisa que los lineamientos y aspectos, relacionados con los escenarios de vulnerabilidad del territorio descrito en la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático – TCN, así como los programas que buscan implementar acciones concretas para la adaptación del territorio y la mitigación de Gases de Efecto Invernadero – GEI, que trata el Plan Regional Integral de Cambio Climático de Bogotá y Cundinamarca – PRICC, fueron tenidos en cuenta como determinantes e incorporados dentro de los análisis del capítulo 4 del Libro 1 del DTS "Resiliencia, Cambio Climático y Gestión de Riesgo".

Consideración 100

En el documento "Marco Regional y Distrital para la Acción Climática" se informa que tienen en revisión el documento Plan Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio cllimático -PDGRCC, que el Distrito cuenta con una identificación de vulnerabilidad socioeconómica y ambiental frente al cambio climático y proyecciones de medidas adaptación y mitigación orientados a las reducción de vulnerabilidad y emisiones de GEI que deben reflejar los proyectos planteados en el programa de ejecución, en especial para el área rural.

En concreto para este componente rural, se considera necesario proyecta medidas para este componente tales como medidas de adaptación y mitigación al cambio climático cuyos contenidos son para ejecutar en el corto y mediano plazo.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara que las medidas se elevaron al componte general de la Propuesta del POT, para que sean estructurales y transversales, siendo parte del capítulo 3, del proyecto de acuerdo que trata de: "Resiliencia, Cambio Climático y Gestión de Riesgo".

Adicionalmente, el Distrito aclara que las medidas territoriales medidas adaptación y mitigación orientados a las reducción de vulnerabilidad y emisiones de GEI se encuentran incluidas dentro de los programas por medio de los cuales se desarrolla la política de ecoeficiencia que deberá ser ejecutada en todo el horizonte de POT, los cuales hacen parte del anexo 7 del proyecto de acuerdo que trata sobre "Proyecto y Programas del POT".

Consideración 101

En el documento "Marco Regional y Distrital para la Acción Climática" se informa sobre la revisión del documento Plan Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio clilmático -PDGRCC, el cual debería contar con programas que incluyan el análisis de vulnerabilidad socioeconómica y ecosistémica frente al cambio climático y de implementación de medidas adaptación y mitigación orientados a las reducción de vulnerabilidad y emisiones de GEI en cumplimiento a la política y Ley de cambio climático. Actividades que deben estar contenidas en el cronograma, cuadro de presupuesto e indicar responsables.

El documento debe incluir la linea de educación para el fortalecimiento de conocimiento y capacidades en el área rural y urbana para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima como lo indica la PNCC.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara que las medidas de adaptación y mitigación del proyecto de acuerdo son el resultado de los diagnósticos generales sobre los distintos aspectos que caracterizan al territorio rural Distrital, incluidos los sociales, económicos y ambientales, y las decisiones sobre las acciones propuestas para el territorio son de tipo general. La síntesis de los resultados de este análisis temático se encuentra en el capitulo 4 del Libro 1 del DTS "Resiliencia, Cambio Climático y Gestión de Riesgo".

Adicionalmente, el Distrito precisa que los lineamientos y aspectos, relacionados con los escenarios de vulnerabilidad del territorio descrito en la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático – TCN, así como los programas que buscan implementar acciones concretas para la adaptación del territorio y la mitigación de Gases de Efecto Invernadero – GEI, que trata el Plan Regional Integral de Cambio Climático de Bogotá y Cundinamarca – PRICC, fueron tenidos en cuenta

como determinantes e incorporados dentro de los análisis del capítulo 4 del Libro 1 del DTS "Resiliencia, Cambio Climático y Gestión de Riesgo".

Además se aclara que el alcance del proyecto de Acuerdo para adoptar la revisión General del POT implica acciones que se expresan espacialmente en el territorio, siendo éstas complementarias a las decisiones del ámbito sectorial, como proyectos distritales para la captación de datos a escala rural, o para la identificación de todos los aspectos o categorías que puedan contribuir al análisis de los GEI.

Consideración 102

El documento resumen carece de medidas de adaptación y mitigación que se derivan de un análisis de vulnerabilidad socioeconómica y ecosistémica frente al cambio climático, según los resultados de las TCN sobre análisis de vulnerabilidad que debe realizarse en el diagnóstico.

CONCERTACIÓN:

El Distrito aclara que el objetivo del Documento resumen hace referencias generales a los contenidos del plan para facilitar su lectura, pero no incorpora todos los detalles que implica la formulación completa incluida en el Proyecto de acuerdo. La síntesis de los resultados de este análisis temático se encuentra en el capítulo 4 del Libro 1 del DTS "Resiliencia, Cambio Climático y Gestión de Riesgo".

Consideración 103

En el documento proyecto de acuerdo se registran los diferentes proyectos de medidas de adaptación y mitigación que se adelantarían para el área rural, sin embargo no obedece a una identificación de vulnerabilidad socioeconómica y ambiental frente al cambio climático que oriente dichas medidas.

CONCERTACIÓN:

El Distrito aclara que las medidas de adaptación y mitigación del proyecto de acuerdo son el resultado de los diagnósticos generales sobre los distintos aspectos que caracterizan al territorio rural Distrital, incluidos los sociales, económicos y

ambientales, y las decisiones sobre las acciones propuestas para el territorio son de tipo general.

Adicionalmente, el Distrito aclara que las medidas territoriales medidas adaptación y mitigación orientados a las reducción de vulnerabilidad y emisiones de GEI se encuentran incluidas dentro de los programas por medio de los cuales se desarrolla la política de ecoeficiencia que deberá ser ejecutada en todo el horizonte de POT, los cuales hacen arte del anexo 7 del proyecto de acuerdo que trata sobre "Proyecto y Programas del POT".

4. COMPONENTE RURAL

4.1. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL.

Consideración 104

Se considera que la propuesta Distrital debe ajustarse con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del decreto 3600 de 2007, compilados en los artículos 2.2.2.2.1.3 y 2.2.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015, en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberá asignar los usos correspondiente en cada una de las categorías, esto teniendo en cuenta que estos son suelos de protección y que la clasificación presentada en la cartografía y en los documentos no se presenta de esta manera.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y procedió a realizar los respectivos ajustes tanto en el Proyecto de Acuerdo como en el Documento Técnico de Soporte – DTS.

Así, pues, se incluye la tabla con las categorías de suelo de protección de conformidad con el Decreto 3600 de 2007, en el documento técnico 12 del libro 2 del DTS, en el numeral relacionado con la "Estructura Social y Económica" y su correspondiente "Estrategia Normativa", describiendo en detalle cada una de las categorías de protección del suelo rural.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

El Distrito señala que, el suelo de protección del suelo rural se reglamenta según los criterios definidos por la normatividad nacional y que, en el Documento Técnico mencionado, se incluye una tabla en la cual se indica dónde se encuentra cada una de las categorías de este suelo en el Proyecto de Acuerdo del Plan de Ordenamiento Territorial - POT. La tabla mencionada se presenta a continuación.

Articulo 2.2.2.2.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015	Proyecto de Acuerdo POT
Categorías de protección en suelo rural	Artículo 29. Suelo de Protección
1. Áreas de conservación y protección ambiental.	Subcapítulo 5. Normas generales de la estructura ambiental y de espacio público
1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.	Sección 1. Áreas protegidas del orden nacional y regional
1.2. Las áreas de reserva forestal.	No existen reservas Forestales de la Ley 2 de 1959 declaradas en el Distrito Capital
1.3. Las áreas de manejo especial.	No existen áreas de manejo especial declaradas en el Distrito Capital
1.4 Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuiferos, rondas hidràulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.	Sección 2. Áreas protegidas del orden distrital aplican para el suelo rural las áreas protegidas del orden distrital siguientes: parque ecológico rural, área silvestre distrital, monumento natural distrital y agroparque distrital. Sección 3. Áreas de conectores ecológicos los conectores ecológicos distritales se clasifican en las siguientes categorías: corredores ecológicos hídricos; corredores ecológicos rurales; y rondas de nacimientos, quebradas y ríos.
2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.	Libro iii. Componente rural titulo 2. Normas urbanisticas generales para el suelo rural capitulo 1. Estrategia normativa en el suelo rural subcapitulo 1. Determinación de los usos en el suelo rural subcapítulo 2. Área para la producción agrícola y ganadera, y de explotación de recursos naturales
3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.	Capítulo 7. Estructura social y economica subcapitulo 1. Patrimonio cultural material

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Articulo 2.2.2.2.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015	Proyecto de Acuerdo POT
4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.	Capítulo 6. Estructura funcional y de soporte subcapítulo 2. Sistema general de servicios públicos libro iii. Componente rural título 2. Normas urbanísticas generales para el suelo rural capítulo 2. Normas urbanísticas generales para la prestación de servicios públicos en el suelo rural
5. Áreas de amenaza y riesgo.	Libro I. Componente general capítulo 8. Gestión del riesgo del distrito capital

Consideración 105

El Distrito presenta el plano No. 39 de las categorias de protección y desarrollo restringido en el suelo rural y el plano No. 3 del modelo de ocupación rural. En el plano No. 3 se indica los centros poblados, las vías rurales y las áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.
En el plano No. 39 se indican las áreas de protección en suelo rural el cual comprende las áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales y las de desarrollo restringido, los centros poblados rurales y los centros de equipamientos y servicios.

La Corporación considera que de acuerdo con el modelo de ocupación rural descrito en el DTS libro1 y los planos No. 3 y 39 y teniendo en cuenta las categorías de protección en suelo rural establecidas en el artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, se debe complementar y precisar en la cartografía y proyecto de acuerdo : las áreas de conservación y protección ambiental; las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos especialmente sobre los suelos que según la clasificación del IGAC pertenezcan a las clases I, II y III, y otras clases agrológicas que sean necesarias para la conservación de los recursos de agua, control de proceso erosivos y zonas de protección forestal; las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural; las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y las áreas de amenazas y riesgos.

CONCERTACIÓN:

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

El Distrito acoge la consideración, en lo referido a la incorporación de las categorías de protección en suelo rural establecidas en el Artículo 4 del Decreto 3600 de 2007. Para ello se ajustó la cartografía correspondiente en los planos: Plano "Suelo de protección del Distrito Capital", y Plano "Áreas para la producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales".

El Distrito señala que el plano 03 - Modelo de ocupación rural no requiere modificarse al no regular las categorías de protección en suelo rural. Dando alcance a lo anterior, el Distrito señala que, dentro del capítulo 12 del Libro II del DTS se describe de manera amplia las razones por las cuales en el componente general del Plan de Ordenamiento Territorial – POT se reglamentan las áreas de conservación y protección ambiental, las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos, las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural, las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y las áreas de amenazas y riesgos, y las implicaciones de las áreas agrológicas II y III, inmersas en el suelo rural, y las VII y VIII que quedan incluidas dentro de algunas de las áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público.

Consideración 106

Es necesario que el Distrito precise y aclara el régimen de usos para la categoría de protección del modelo rural, teniendo en cuenta que el anexo 3 donde se encuentra las áreas de la estructura ambiental y espacio público es difícil de identificar para cada categoría y actividad. Además, en este se debe tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo modifique.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la observación, para lo cual, procede a incluir un artículo relacionado con el "Régimen de usos a las Áreas Protegidas del orden Distrital y Corredores Ecológicos" con una tabla que describa los usos principales (P), complementarios (C), condicionados (CD) y prohibidos (PR) de estas áreas, en donde se presenta el régimen general de usos de las áreas que conforman dicha estructura y exceptuando aquellas áreas de escala nacional y regional que deben regirse mediante los correspondientes planes de manejo. .

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por otra parte, con el fin de facilitar la comprensión de los distintos usos reglamentados, en el Proyecto de Acuerdo se definen categorías diferentes: "usos asociados a los recursos naturales" y "usos asociados al disfrute colectivo", las cuales se describen en artículos independientes. Esto, no sin antes ajustar el respectivo régimen de usos con base en el Acuerdo 16 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional – CAR (Numeral 3.2. – Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general).

Adicionalmente, el Distrito aclara que en el régimen de usos de páramos cuyas áreas hacen parte de la EAEP, se contempla de acuerdo con lo establecido en las resoluciones 1434 de 2017 y 886 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; de igual manera incorpora las zonas compatibles con las actividades mineras acordes con la Resolución 2001 de 2016, modificada por la Resolución 1499 de 2018 del MADS o cualquier otra decisión administrativa y/o judicial que las modifique, derogue o revoque. Lo anterior queda estipulado en los artículos "Áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público" y "Usos asociados a los recursos naturales"

Además, el Distrito incluye dentro del artículo "Objetivos de la Estructura Ecológica Principal", un numeral destinado a explicar la función amortiguadora de la Estructura Ecológica Principal – EEP para las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

De forma complementaria el Distrito acoge la consideración de la Autoridad Ambiental con respecto a modificar el numeral 6.4. del artículo "Usos asociados a los recursos naturales", particularmente en relación con el tamaño máximo de las viviendas localizadas en áreas protegidas de orden distrital, que solo puede ser máximo de 300 m2 construidos, y en todo caso no podrá superar un índice de ocupación del 15% del área del predio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1069 de 2009 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial. Además, aclara que esta disposición es transitoria hasta que la Corporación Autónoma establezca la correspondiente reglamentación acorde a sus competencias.

De igual forma se aclara que en el artículo que trata de "Metodología para asignación de norma urbanística general en suelo rural", se establece que los usos del suelo rural que no son principales, complementarios o condicionados se entienden prohibidos

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Usos asociados a los Recursos Naturales

Con el fin de preservar, rehabilitar y mantener la oferta de servicios ecosistémicos y la conectividad ecológica entre las diferentes áreas de la EAEP se definen como usos asociados a los recursos naturales los siguientes:

1. Uso de Restauración y Preservación (EAEP-RP): comprende las actividades requeridas para mantener y restablecer la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme con su dinámica natural, que conllevan a disminuir el nivel de alteración o degradación causada al ecosistema protegido. Busca evitar al máximo la intervención humana y sus efectos.

2. Uso de Conservación de la Biodiversidad (EAEP- CB): comprende las actividades necesarias para el mantenimiento, protección, regulación, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, fomentando el equilibrio biológico de los ecosistemas, con el objetivo principal de contribuir a la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

3. Uso de Rehabilitación Ecológica (EAEP-RE): comprende las actividades necesarias para adelantar el restablecimiento parcial o total de la composición, la estructura y la función de la biodiversidad que haya sido alterada y/o degradada, así como el manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, que ayudan a que un ecosistema que ha sido alterado y/o degradado recupere parcial o completamente aquellos procesos y funciones que son percibidos por el humano como un beneficio (de tipo ecológico, cultural o económico) directo o indirecto.

4. Uso de Investigación y Educación (EAEP-IE): comprende las actividades necesarias para adelantar el levantamiento de información, monitoreo o educación ambiental que permiten conducir al conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y la conciencia frente a los servicios ecosistémicos como de los valores de la naturaleza.

5. Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad (EAEP-SB): comprende las acciones aprovechamiento de frutos secundarios de bosque, productos

no maderables y servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados, todo esto sujeto a la obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes.

6. Gestión y Manejo Sostenible (EAEP-GMS): comprende las actividades necesarias para el uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, residenciales y dotacionales bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación, conforme con los siguientes lineamientos:

6.1. Las actividades agrícolas, pecuarias y forestales que se implementaron con anterioridad a la entrada en vigor del presente plan, podrán mantenerse en las Áreas Protegidas del Orden Distrital y los Corredores Ecológicos, pero sin ocupar un área mayor a la que tengan al momento de entrada en vigencia del presente Plan.

6.2. Las actividades agrícolas y pecuarias deberán sujetarse a un proceso de reconversión productiva con enfoque agroecológico y enmarcarse dentro de las directrices especificas para actividades agropecuarias, definidas en el artículo 4 de la Resoluciones 1434 de 2017 "Por medio de la cual se delimita el Área de Páramos Cruz Verde-Sumapaz y se adoptan otras determinaciones" y en el artículo 15 de la Resolución 886 de 2018 "Por la cual se adoptan los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y se establecen las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias", ambas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La infraestructura requerida para la producción y extracción no podrá ser mayor a 700 m2 por predio rural.

6.3. Las actividades de manejo y aprovechamiento forestal deberán impulsar el establecimiento de plantaciones forestales comerciales con especies nativas, implementar procesos de restauración ecológica en las áreas que se requieran y conservar las coberturas boscosas en rondas hídricas y zonas de riesgo por remoción en masa, que tengan pendientes mayores a 45 grados o en suelos inestables, de acuerdo a la normatividad ambiental relacionada. La infraestructura requerida para la producción y extracción no podrá ser mayor a 700 m2 por predio.

6.4. *La vivienda unifamiliar rural aislada podrá construirse con un área máxima construida hasta 300 m2, sin superar un índice de ocupación de 5% del área del predio. La altura de la edificación no podrá ser mayor a 2 pisos. La altura mínima del piso es de 2,4 m y máxima de 3,8 m medidos entre el nivel del piso y el cielo raso del mismo. El aislamiento lateral y posterior es de 10 m y el retroceso frente a la vía es de mínimo 5 m, contado a partir de la línea del lindero del predio.*

6.5. *Las actividades dotacionales que se desarrollen en equipamientos construidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente plan, que se ubiquen al interior de las Áreas Protegidas del Orden Distrital y los Corredores Ecológicos podrán mantenerse y deberán cumplir con las acciones de mitigación de impactos señaladas para los equipamientos de capacidad 1, definidas en el componente rural del presente Plan. No podrán superar el área actual construida.*

Parágrafo 1. *En las zonas compatibles con las actividades mineras de la Sabana de Bogotá señaladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 2001 de 2016 modificada por la Resolución 1499 de 2018 o en cualquier otra decisión administrativa y/o judicial que las modifique, derogue o revoque, se permite la realización de actividades mineras sujetas a los instrumentos ambientales y mineros correspondientes.*

En cualquier caso, el uso posminero de dichas áreas deberá someterse al uso que el POT o el instrumento de planeación correspondiente haya definido para tal efecto, de manera que el instrumento minero (PTI o PTO) y ambiental (plan de manejo ambiental – PMA, licencia ambiental, Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, Plan de Recuperación y Restauración - PRR) deberán estar orientados a que en el marco de las actividades de cierre, abandono y desmantelamiento minero se pueda garantizar el uso posminero aplicable respecto de cada área.

Parágrafo 2. *Las áreas que no hacen parte de las zonas definidas como zonas compatibles con la minería de la Sabana de Bogotá y hayan sido objeto de explotación minera deberán contar con el respectivo Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) y Plan de Recuperación y Restauración (PRR) según se indica en la Resolución 2001 de 2016 modificada por la Resolución 1499 de 2018 proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en los casos en que dicha actividad*

minera se hubiere realizado amparada en un instrumentos de gestión, control y manejo ambiental los mismos deberán ser revocados respecto de las áreas que hayan quedado por fuera de las zonas compatibles con la minería. En todo caso, la imposición de los PMRRA, PRR y la revocatoria de instrumentos deberán estar orientados a garantizar el cierre minero y la habiltación del área para el respectivo uso post minero aplicable respecto de cada área.

Parágrafo 3. *En el caso de la superposición de las actividades mineras dentro de los polígonos de zonas de compatibilidad minera con el Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, una vez finalizada la explotación, el cierre posminero de dichas áreas superpuestas deberá garantizar que los usos del área sean los de Restauración y Preservación. Conservación de la Biodiversidad y Uso de Rehabilitación Ecológica según lo que señale el instrumento ambiental de dicha área como estrategia de conservación in situ.*

Parágrafo 4. *En el caso de la superposición de las actividades mineras dentro de los polígonos de zonas de compatibilidad minera con el sector de Lagos del Tunjuelo, el cierre posminero de dichas áreas superpuestas deberá garantizar que dichas áreas puedan ser urbanizadas según se dispone en el artículo "Actuación Urbana Integral Ciudad Lagos del Tunjuelo" del presente Plan.*

Parágrafo 5. *En el caso de la superposición de las actividades mineras dentro de los polígonos de zonas de compatibilidad minera con el área del Agroparque Distrital Quiba, el cierre posminero de dichas áreas superpuestas deberá garantizar que dichas áreas puedan ser utilizadas para los demás usos tanto principales como compatibles y sus elementos complementarios según lo defina el instrumento ambiental de dicha estrategia de conservación in situ.*

Parágrafo 6. *En el caso de la superposición de las actividades mineras dentro de los polígonos de zonas de compatibilidad minera con Corredores Ecológicos Rurales, el cierre posminero de dichas áreas superpuestas deberá garantizar que los usos del área sean los de Restauración y Preservación, Conservación de la Biodiversidad y Uso de Rehabilitación Ecológica.*

Artículo. Usos asociados al disfrute colectivo

Actividades que complementan la función principal de las áreas de la Estructura Ambiental y del Espacio Público, asociadas a las transacciones

económicas al detal o al servicio especializado del público comprador o consumidor relacionadas con el uso y disfrute del área, las cuales se clasifican a continuación:

1. *Recreativo (EAEP-R): corresponde a las actividades relacionadas con la diversión, la relajación, el esparcimiento, el encuentro cívico, el juego, la lúdica, la actividad física y la práctica deportiva no convencional ni reglamentaria al aire libre, orientadas a satisfacer las necesidades de las distintas poblaciones, en especial las de la población con discapacidad, niñas, niños, mujeres y tercera edad, así como de las personas cuidadoras y sus dependientes.*
2. *Deportivo (EAEP-D): corresponde a las actividades relacionadas con la práctica deportiva reglamentaria organizada, de alto rendimiento, de competencia, de exhibición o espectáculos deportivos, cuyas características acogen la norma técnica nacional o distrital, o estándares de organizaciones deportivas aplicables a los escenarios convencionales, tales como centros de alto rendimiento, coliseos, estadios, centros deportivos y espacios reglamentarios para la práctica del deporte.*
3. *Cultural (EAEP-C): corresponde a actividades culturales, que permiten la custodia, cuidado, el fomento y la difusión del conocimiento y las prácticas artísticas, culturales y tradicionales.*
4. *Administración de las áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público (EAEP-A): corresponde a las actividades relacionadas con la administración, gestión y operación de las áreas de la EAEP según su función y reglamentación, tales como, oficinas de administración, bodegas, baterías de baños, porterías, portales de recepción de visitantes y salas de información.*
5. *Mercados temporales y ferias móviles (EAEP-MF): actividades relacionadas con la exhibición y venta de productos y servicios asociados a ventas y ferias, tales como mercados campesinos, ferias móviles, ferias artesanales, festivales y ventas populares.*
6. *Comercio y servicios generales (EAEP–CSG): actividades que incluyen de transacciones económicas y servicios especializados al público consumidor relacionadas con el uso y disfrute del área.*
7. *Servicios turísticos (EAEP- ST): actividades turísticas, incluye puntos de información, alojamientos e infraestructuras asociadas al funcionamiento de estos.*

8. *Preparación y consumo de alimentos y bebidas (EAEP - PC): actividades de procesamiento, venta y consumo de alimentos y bebidas, tales como restaurantes, cafeterías y panaderías.*
9. *Servicios de parqueadero (EAEP – SP): corresponde a los espacios para la provisión de cupos de estacionamiento.*

Parágrafo. *El desarrollo de actividades que se enmarquen en la definición de estos usos ya sea en elementos complementarios o temporales, serán autorizadas por las entidades administradoras y gestoras competentes según lo determine el marco regulatorio de aprovechamiento económico del espacio público a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. También podrán darse en el marco de Asociaciones Público Privadas.*

Artículo. Régimen de usos de las Áreas Protegidas del Orden Distrital y Corredores Ecológicos

El régimen de usos aplicable a las Áreas Protegidas del Orden Distrital y Corredores Ecológicos se señala a continuación y se especifica en el Anexo No. 3 "Cuadro de usos y actividades de la EAEP":

		PRINCIPAL (P)	COMPLEMENTARIO (C)	CONDICIONADO (CD)	PROHIBIDO (PR)
AREAS DE LA EAEP					
AREAS PROTEGIDAS DEL ORDEN DISTRITAL	PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL	EAEP-RP EAEP-CB EAEP-RE EAEP-IE	EAEP-SB EAEP-R EAEP-C EAEP-A EAEP-CSG EAEP-ST	EAEP-PC EAEP-SP	EAEP-GMS EAEP-D EAEP-MF
	PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE MONTAÑA	EAEP-RP EAEP-CB EAEP-RE EAEP-IE	EAEP-SB EAEP-R EAEP-C EAEP-A EAEP-CSG EAEP-ST	EAEP-MF EAEP-PC EAEP-SP	EAEP-GMS EAEP-D

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

	PARQUE ECOLÓGICO RURAL	EAEP-RP EAEP-CB EAEP-RE EAEP-IE	EAEP-SB EAEP-GMS EAEP-R EAEP-C EAEP-A EAEP-CSG EAEP-ST	EAEP-PC EAEP-SP	EAEP-D EAEP-MF
	ÁREA SILVESTRE DISTRITAL	EAEP-RP EAEP-CB EAEP-RE EAEP-IE	EAEP-SB EAEP-GMS EAEP-R EAEP-C EAEP-A EAEP-CSG EAEP-ST	EAEP-PC	EAEP-D EAEP-MF EAEP-SP
	MONUMENTO NATURAL DISTRITAL	EAEP-RP EAEP-CB EAEP-RE EAEP-IE	EAEP-SB EAEP-GMS EAEP-R EAEP-C EAEP-A EAEP-CSG EAEP-ST	EAEP-PC EAEP-SP	EAEP-D EAEP-MF
	AGROPARQUE DISTRITAL	EAEP-RP EAEP-CB EAEP-RE EAEP-IE	EAEP-SB EAEP-GMS EAEP-R EAEP-C EAEP-A EAEP-CSG EAEP-ST	EAEP-PC EAEP-SP	EAEP-D EAEP-MF
CORREDORES ECOLOGICOS	CORREDORES ECOLÓGICOS RURALES	EAEP-RP EAEP-CB EAEP-RE EAEP-IE	EAEP-SB EAEP-GMS EAEP-R EAEP-ST	NA	EAEP-D EAEP-C EAEP-A EAEP-MF EAEP-CSG EAEP-PC EAEP-SP
	RONDAS HÍDRICAS DE LOS NACIMIENTOS, QUEBRADAS Y RIOS	EAEP-RP EAEP-CB EAEP-RE EAEP-IE	EAEP-SB	EAEP-R EAEP-C EAEP-ST	EAEP-GMS EAEP-D EAEP-A EAEP-MF EAEP-CSG EAEP-PC EAEP-SP

EAEP-RP: Restauración y preservación
EAEP-CB: Conservación de la Biodiversidad
EAEP-RE: Rehabilitación Ecológica
EAEP-IE: Investigación y educación
EAEP-SB: Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad
EAEP-GMS: Gestión y Manejo sostenible
EAEP-R: Recreativo
EAEP-D: Deportivo
EAEP-C: Cultural
EAEP-A: Administración de las áreas de la EAEP
EAEP-MF: Mercados temporales y Ferias móviles
EAEP-CSG: Comercio y Servicios Generales
EAEP-ST: Servicios turísticos
EAEP-PC: Preparación y consumo de alimentos y bebidas
EAEP-SP: Servicios de parqueadero

***Parágrafo** 1. La categoría de Rondas Hídricas de los Nacimientos, Quebradas y Ríos localizados en el suelo rural mantendrán los usos determinados en el Acuerdo CAR 16 de 1998 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. Las Quebradas Aguas Claras y Chuzcal se regirán por lo determinado en las Resoluciones CAR 1078 de 2015 y 2789 de 2015, respectivamente.*

***Parágrafo 2.** El régimen de usos de de las Áreas Protegidas del Orden Distrital y Corredores Ecológicos, deberá dar cumplimiento a los grados y perfiles de naturalidad garantizando que se cumplan los porcentajes mínimos y máximos, así como su carácter protector.*

4.1.1. AREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

Consideración 107

La Corporación considera necesario que el Distrito, dentro de su propuesta debe enmarcar las áreas integrantes de la categoría del suelo de conservación y protección de los recursos naturales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 item 1 del Decreto 3600 de 2007.

"1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.
1.2. Las áreas de reserva forestal.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

1.3. Las áreas de manejo especial
1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna."

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración e incluye en el documento técnico 12 del libro 2 del DTS, en el numeral relacionado con la "Estructura Social y Económica" y su correspondiente "Estrategia Normativa" una tabla que describe las categorías de suelo de protección con base en el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Tabla. Equivalencias del suelo de protección y las categorías del Decreto 3600 de 2007

Decreto Nacional 1077 de 2015 (3600/07)	Análisis en la Revisión General del POT
Categorías de protección en suelo rural	Hacen parte del suelo de protección del Distrito Capital, el cual está conformado por: La Estructura Ambiental y de Espacio Público: Áreas Protegidas del Orden Nacional, Regional y Distrital, los Corredores Ecológicos, Parques Metropolitanos, Zonales, de Protección y Lineales Hídricos. Las áreas declaradas como de amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable. Las áreas existentes y las áreas reservadas para la ubicación de la infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios Áreas arqueológicas protegidas. Las áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales Las áreas e inmuebles declarados como bienes de interés cultural.
1. Áreas de conservación y protección ambiental.	Con respecto a esta categoría se encuentra contenida en la Estructura Ambiental y de Espacio Público, especialmente Áreas

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Nacional 1077 de 2015 (3600/07)	Análisis en la Revisión General del POT
	Protegidas del Orden Nacional, Regional y Distrital, los Corredores Ecológicos, Parques de Protección y Lineales Hídricos y su norma se describe en el Normas generales de la estructura ambiental y de espacio público del Componente General.
1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.	Se encuentran reglamentadas en la sección de la EAEP Áreas protegidas del orden nacional y regional, de las cuales aplican Parque nacional Natural Sumapaz y Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá
1.2. Las áreas de reserva forestal.	Esta categoría no aplica, debido a que no hay reservas forestales de la Ley 2 de 1959 declaradas en el Distrito Capital
1.3. Las áreas de manejo especial.	Esta categoría no aplica, debido a que no hay áreas de manejo especial declaradas en el Distrito Capital
1.4 Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.	Esta categoría corresponde a dos ecosistemas, Páramos y Humedales, de los cuales el primero fue delimitado a través de la resolución 1434 de 2017 del MADS, específicamente el Complejo Cruz Verde – Sumapaz. Con respecto al segundo no hay una delimitación oficial que los agrupe, pero de acuerdo con la información disponible de las autoridades ambientales fueron incorporados en categorías de la EAEP. En cuanto a las normas expedidas por el MADS sobre el Páramo Cruz verde – Sumapaz, estas fueron determinantes para la definición de los usos del parque ecológico rural, área silvestre distrital, monumento natural distrital, agroparque distrital y los corredores ecológicos rurales. Su norma se describe en el Normas generales de la estructura ambiental y de espacio público del Componente General.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Nacional 1077 de 2015 (3600/07)	Análisis en la Revisión General del POT
2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.	Son exclusivas del suelo rural por ende se reglamentan en un subcapítulo especial denominado Área para la producción agrícola y ganadera, y de explotación de recursos naturales en donde se definen tanto los usos, las características de las construcciones y la aplicación de una estrategia de reconversión productiva, todo incorporado en el Componente rural.
3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.	Esta categoría se encuentra inmersa en el Patrimonio cultural material del Distrito Capital, con lo cual hace parte de la reglamentación de la Estructura social y económica del Componente General.
4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.	Esta categoría se encuentra inmersa en el Sistema general de servicios Públicos del Distrito capital que hace parte de la Estructura funcional y de soporte en el Componente General. Y las particularidades de la prestación de los servicios públicos en la zona rural están en las normas urbanísticas generales para la prestación de servicios públicos en el suelo rural, que complementan la norma definida en el componente general.
5. Áreas de amenaza y riesgo.	Esta categoría se encuentra inmersa en el capítulo de Gestión del riesgo del Distrito Capital del Componente General, en donde se reglamentaron tantos los fenómenos naturales y los condicionamientos de los usos tanto en las categorías de protección adicionales a esta como en las categorías de desarrollo restringido.
Categorías de Desarrollo Restringido	
- Suelos suburbanos	No aplican en la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial
- Centros Poblados Rurales	Esta categoría de la cual hacen parte 9 zonas ubicados en las localidades de Usme, Ciudad Bolívar y Sumapaz se reglamentan especialmente en el subcapítulo de Centros Poblados Rurales del componente rural en donde se definen tanto los usos y las características de las construcciones entre ellas las densidades máximas.
- Identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre	No aplican en la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Nacional 1077 de 2015 (3600/07)	Análisis en la Revisión General del POT
- Localización prevista para los equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte	Esta categoría se denominó centro de equipamientos y servicios de la cual hacen parte 9 zonas ubicados en las localidades de Ciudad Bolívar y Sumapaz se reglamentan especialmente en el subcapítulo de centro de equipamientos y servicios del componente rural en donde se definen tanto los usos y las características de las construcciones entre ellas las densidades máximas.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Suelo de Protección

Esta categoría de suelo está constituida por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata el artículo anterior, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse. La categoría de suelo de protección está conformada por 127.166,25 Ha, equivalentes a 77,71%. Corresponden a esta clase de suelo las siguientes áreas:

1. *De la Estructura Ambiental y de Espacio Público: Áreas Protegidas del Orden Nacional, Regional y Distrital, los Corredores Ecológicos, Parques Metropolitanos, Zonales, de Protección y Lineales Hídricos.*
2. *Las áreas declaradas como de amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable.*
3. *Las áreas existentes y las áreas reservadas para la ubicación de la infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios*
4. *Áreas arqueológicas protegidas.*
5. *En el suelo rural además de lo anterior, las áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales y las áreas e inmuebles declarados como bienes de interés cultural, también, son*

considerados suelos de protección, en los términos del artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto Nacional1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

La delimitación del suelo de protección se encuentra contenida en los planos "Suelo de Protección del Distrito Capital" y "Suelo de Protección Suelo Urbano y de Expansión Urbana".

***Parágrafo 1.** En los eventos en que se sustraigan o realinderen predios de los suelos de protección por parte de las autoridades competentes, las áreas sustraídas o realinderadas se considerarán urbanas, rurales o de expansión urbana, dependiendo de su ubicación según la clasificación general del suelo establecida en el presente Plan. En estos casos, la norma urbanística aplicable será la establecida para cada clase de suelo en el presente Plan o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, la cual deberá ser precisada mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital de Planeación o estar contenida en las resoluciones de legalización urbanística.*

***Parágrafo 2.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, ajustado y actualizado mediante Resolución Conjunta 0957 de 2019, fue incorporado como determinante en la revisión general del presente Plan y precisado con los estudios básicos de riesgos realizados conforme con los lineamientos determinados en el Decreto Nacional 1077 de 2015.*

En caso de modificación o ajuste de los POMCAS vigentes, la Administración Distrital deberá establecer mediante acto administrativo la articulación con las normas del presente Plan.

Consideración 108

De igual forma se considera se debe precisar que instrumentos de planificación ambiental especificos (Plan de Manejo), existe en cada una ellas para efectos de articular el régimen de usos aplicable.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y modifica el Proyecto de Acuerdo en el artículo correspondiente al "Plan de Manejo para Áreas Protegidas del Orden Distrital",

precisando los respectivos instrumentos de planificación ambiental. Este artículo se ajusta, además, aclarando que en el suelo rural las áreas protegidas de orden distrital se deben regir con base en el respectivo Plan de Manejo Ambiental – PMA, que defina la entidad competente para cada caso. En ese orden de ideas, será necesario un concepto técnico que emita la CAR como autoridad competente en su jurisdicción.

De otra parte, en el mismo artículo se informa que, cuando las áreas protegidas se encuentren localizadas en las jurisdicciones de las dos autoridades ambientales, el PMA debe adoptarse por medio de comisión conjunta.

De igual, acogiendo la consideración al respecto, el Distrito modifica la nota 3 del Anexo 6 de Competencias de las entidades Distritales, en relación con que lo único que se requiere de la Autoridad Ambiental es un concepto técnico previo a la adopción del respectivo PMA.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Plan de Manejo para Áreas Protegidas del Orden Distrital***
> *Es el instrumento adoptado por la autoridad ambiental competente, que orienta la gestión de conservación de las áreas protegidas del orden distrital mediante la definición de estrategias y acciones de preservación, restauración, rehabilitación y uso sostenible, armonizando los objetivos de conservación con las demás funciones que cumple cada área dentro de la Estructura Ambiental y de Espacio Público.*
>
> *Los Planes de Manejo para Áreas Protegidas del Orden Distrital podrán ser formulados de oficio por la autoridad ambiental competente o por las comunidades interesadas, con el apoyo de las entidades que tienen competencias sobre estos territorios. En el caso de Áreas Protegidas del Orden Distrital la autoridad ambiental competente para su formulación y adopción es la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad que haga sus veces. Tratándose de Áreas Protegidas del Orden Distrital ubicadas en suelo rural o de expansión urbana, la formulación y adopción estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente como gestor ambiental del Distrito o la entidad que haga sus veces previo concepto expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca como autoridad ambiental competente*

en el suelo rural. En caso de áreas cuyos límites se encuentren en la jurisdicción de varias autoridades ambientales se deberá adoptar una resolución conjunta para la adopción del plan de manejo respectivo.

Los Planes de Manejo de Áreas Protegidas del Orden Distrital deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. *Delimitación del área protegida a escala 1:10.000.*
2. *Componente de diagnóstico: incluye los inventarios biológicos pertinentes, así como la evaluación y la zonificación de los valores de conservación, del potencial de restauración y de la capacidad de carga para el uso público.*
3. *Componente de ordenamiento: define la zonificación, condiciones de los usos, actividades, elementos complementarios, las áreas destinadas a la función de permanencia y de circulación, las condiciones generales de paisajismo, en caso de requerirse la precisión de los perfiles de naturalidad y los índices de construcción y ocupación. Para lo anterior, se deberá tener en cuenta la capacidad de carga y las condiciones específicas descritas en el componente de diagnóstico del área. En caso de que existan Áreas de importancia estratégica para conservación de recursos hídricos, se deberá incorporar su manejo en la zonificación respectiva.*
4. *Componente de participación: contiene la estrategia y metodología definida para el trabajo con las comunidades para las identificación de acciones de restauración ecológica, delimitación de elementos de alto valor ecosistémico y socialización de la propuesta de Plan de Manejo, como también la descripción del proceso de participación y el análisis de las propuestas comunitarias.*
5. *Componente estratégico: identifica las prioridades dentro de cada una de las líneas de acción: Investigación, participación, uso público sostenible, preservación, restauración y dotación.*
6. *Cronograma de ejecución: incluye metas y plazos para la gestión del suelo, restauración ecológica, dotación y mobiliario.*
7. *Fuentes de financiación: incluye la estimación del aporte potencial de diferentes actores del sector público y privado, pago de servicios ambientales, los mecanismos de captación e inversión de recursos y las determinaciones sobre las inversiones públicas que se puedan efectuar con el respectivo cronograma de ejecución.*

Los Corredores Ecológicos podrán contar con Planes de Manejo cuando sea necesario por razones de conservación y protección. En los casos en que la Autoridad Ambiental considere necesario adoptar el Plan de Manejo, aplicaran las condiciones y contenidos del presente artículo. Los Planes de Manejo Ambiental del Complejo de Humedales Urbanos de Bogotá también se regirán por las condiciones y contenidos del presente artículo.

***Parágrafo 1.** La vigencia del plan de manejo de las Áreas Protegidas del Orden Distrital se determinará al momento de su adopción conforme con el cronograma de ejecución. En el mismo plan se establecerán las condiciones para su revisión o modificación.*

***Parágrafo 2.** Los planes de manejo podrán ser formulados de manera individual o para varias Áreas Protegidas del Orden Distrital y Corredores Ecológicos cuando estén agrupados y sean contiguos.*

***Parágrafo 3.** Una vez adoptado el plan de manejo de las Áreas Protegidas del Orden Distrital, la autoridad ambiental competente deberá suministrar a la Secretaría Distrital de Planeación la información para que se incorporen a la cartografía oficial del Distrito.*

***Parágrafo 4.** Los procesos de mejoramiento de vivienda unifamiliar rural aislada y construcción de infraestructura, mejoramiento de elementos de complementarios existentes y equipamientos rurales podrán seguir ejecutándose aun cuando no se hayan formulado los planes de manejo para las Áreas Protegidas del Orden Distrital.*

***Parágrafo 5.** Las decisiones que se tomen para el manejo de humedales compartidos estarán en el marco de la comisión conjunta creada en la Resolución Conjunta CAR-SDA 3712 de 2011.*

Consideración 109

La reserva forestal regional protectora productora Thomas Vann Der Hammen y la reserva forestal protectora productora de la cuenca Alta del rio Bogotá, no son categorias del SINAP, lo cual se Considera que se ajustar esta clasificación en los documentos y proyecto de acuerdo.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y se procede ajustar, tanto el artículo correspondiente a "Categorías de áreas protegidas del orden nacional y regional" en el Proyecto de Acuerdo, como el numeral correspondiente a las "Áreas protegidas nacionales y regionales" del capítulo 6 del DTS, donde se precisa que, la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del río Bogotá y la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá "Thomas Van Der Hammen", fueron creadas con fundamento en el Artículo 47 y artículos 202 y 205 del Decreto – Ley 2811 de 1974, pero en ninguna se incluyó dicha categoría dentro de las Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Categorías de Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional***
> *(...)*
> ***Parágrafo 2.*** *La Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen no corresponden a las categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en los términos del Decreto Nacional 1076 de 2015 y por lo tanto hacen parte de las estrategias de conservación in situ del orden nacional y regional.*

Consideración 110

Si bien bajo la Resolución CAR No 0497 del 2019, se adoptó la variación de franja de la zona de preservación y manejo ambiental del río Bogotá – ZAMPA, definida por el Distrito a través del decreto 190 de 2004, La Corporación considera que se debe precisar los mecanismos mediante los cuales se da cumplimiento a la citada resolución, y los instrumentos mediante los cuales se dará cumplimiento a las determinantes ambientales que rigen en la zona mencionada.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración e incorpora dos nuevos artículos en el Proyecto de Acuerdo: "Parque lineal Hídrico del Río Bogotá" y "Lineamientos de diseño del

parque Lineal Hídrico del Río Bogotá", en los cuales se establecen los lineamientos para el diseño y construcción del Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá, cuyo propósito es garantizar la conectividad y articulación entre las áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público – EAEP. En este aspecto cabe señalar que, las determinantes ambientales referidas a este parque serán establecidas por la CAR en el marco de la concertación de cada uno de los planes parciales.

Paralelamente, se introduce una definición del parque lineal en el numeral correspondiente a "Los Corredores Ecológicos" del Documento Técnico de Soporte, específicamente en el apartado sobre la recategorización de los Corredores Ecológicos de ronda y de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental definidas en el Decreto 190 de 2004. Adicionalmente, en el contexto del proyecto de Ciudad Río, en el DT 13 del DTS se señalan las zonas verdes de protección que prestan función ecosistémica a la EAEP.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá***
> *Dentro del perímetro distrital el parque lineal del Río Bogotá, determinado en el Acuerdo CAR 37 de 2018 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, corresponde a la categoría de parque lineal hídrico. Se encuentra identificado en el plano "Estructura Ambiental y de Espacio Público del suelo Urbano y Expansión Urbana".*
>
> *El Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá está conformado por el cauce permanente del Río Bogotá, la zona de ronda de protección del Río Bogotá, determinada en el Acuerdo CAR 17 de 2009 o la norma que lo adicione, complemente o sustituya, y la franja de recreación y protección.*
>
> *La franja de recreación y protección adyacente al Parque Lineal del río Bogotá, permite que el Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá tenga un ancho total de 35 metros y cumpla con la función de mejorar la conectividad ecológica en las desembocaduras de los ríos Fucha y Tunjuelo y en el Humedal el Escritorio. En el Sector Norte del Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá, que hace parte de la Actuación Urbana Integral Ciudad Norte, el parque incluye el Conjunto de Humedales del Río y los suelos rurales adyacentes al Río.*

La Actuación Urbana Integral Ciudad Río incluirá el Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá dentro de su formulación, así como su esquema de gestión y ejecución, en cumplimiento de las determinantes ambientales establecidas en el Acuerdo CAR 37 de 2018.

El Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá conecta los diferentes componentes de la Estructura Ambiental y de Espacio Público del Distrito, establece una conexión con el espacio público de los municipios vecinos y articula funcionalmente los asentamientos humanos existentes y futuros a la ribera del Río. Sus objetivos corresponden a los determinados en el Acuerdo CAR 37 de 2018 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

En este Parque se deben generar espacios para la permanencia y la circulación entre los que se encuentran senderos para peatones y bicicletas, miradores, estaciones de descanso, mobiliario, muelles, embarcaderos, baterías sanitarias y demás servicios complementarios al parque.

Conforme con el artículo 10 del Acuerdo CAR 37 de 2018, la planeación, gestión y financiación del diseño, construcción, mantenimiento y operación del Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá, así como sus programas y proyectos podrán adelantarse directamente por la CAR o mediante formas mixtas de asociación con entidades del sector público y el sector privado. Para el efecto, se podrá hacer uso de los instrumentos de planeación, gestión y financiación establecidos en la Ley 388 de 1997 y en las demás disposiciones vigentes, que la desarrollen y complementen.

***Parágrafo.** La Administración Distrital y/o la Corporación Autónoma Regional realizarán la planeación, gestión y financiación del diseño, construcción, mantenimiento y operación para la implementación de la navegabilidad con fines comerciales y/o turísticos y/o de transporte en el Río Bogotá. La infraestructura requerida para garantizar la navegabilidad incluye entre otras, estructuras de control de nivel de agua en el Río, obras de protección de las orillas del Río, accesos al cuerpo de agua, embarcaderos y muelles.*

Artículo. Lineamientos de diseño del Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá.

El diseño del Parque Lineal del Río Bogotá se rige por lo dispuesto en el Acuerdo CAR 37 de 2018 y subsidiariamente por las normas del presente plan aplicables a parques lineales hídricos. Su diseño deberá garantizar:

1. *La incorporación de los distintos grados de naturalidad en los Sectores del Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá, a fin de permitir diversas formas de aproximación y contacto con la naturaleza.*

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

2. *La armonización de Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá con los Parques Ecológicos Distritales de Humedal, para lo cual se deberá adecuar su mobiliario, materiales e iluminación al carácter paisajístico, la capacidad de carga y los requisitos de conservación de estas áreas protegidas.*
3. *La conectividad física y la accesibilidad universal entre el Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá y los espacios públicos vecinos.*
4. *La armonización de diseño hidráulico y paisajístico entre el Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá y las estructuras vecinas del Sistema de Drenaje Sostenible.*
5. *La priorización de la armonización del diseño y el funcionamiento del Parque con los objetivos de mitigación de amenazas del Programa de Adecuación del Río Bogotá de la CAR.*
6. *Los planes de manejo del Parque Ecológico Distrital Humedal del Escritorio y del Conjunto de Humedales del Río, deberán armonizarse con los objetivos, lineamientos y directrices del Acuerdo CAR 37 de 2018 como determinante de superior jerarquía.*

Parágrafo. *Los asuntos ambientales referentes al parque lineal del Río Bogotá, serán determinados por la Corporación Autónoma Regional – CAR, en el respectivo proceso de concertación de los asuntos ambientales de los planes parciales, y no requiere de la formulación y adopción de Planes Directores.*

Consideración 111

Según los antecedentes normativos de reglamentación y adopción de la ZMPA, como categoría de protección, ésta fue concebida para cumplir con objetivos de conservación, restauración y, fundamentalmente, como eje integrador de la estructura ecológica principal, La Corporación considera se debe complementar el documento con las estrategias y lineamientos para suplir con la funcionalidad ambiental que esta área cumplía según el Decreto 190 de 2004, en consecuencia de la modificación de ésta área.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración e incluye en el proyecto de acuerdo dos nuevos artículos en el Proyecto de Acuerdo: "Parque lineal hídrico del Río Bogotá" y

"Lineamientos de diseño del parque Lineal Hídrico del Río Bogotá", en los cuales se establecen los lineamientos para el diseño y construcción del Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá, que hace parte de los parques lineales hídricos que se proponen como parte de la Estructura Ambiental y de Espacio Público, los cuales, son parte de la Estructura Ecológica Principal y son suelos de protección. Su delimitación incluye el cauce, las rondas hídricas y las denominadas franjas de protección y recreación que cumplen las funciones de manejo y protección del recurso hídrico y permiten la habilitación de infraestructura para actividades recreativas, manteniendo así parte de los objetivos de la Zonas de Manejo y Protección Ambiental definidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

El Distrito incorporará, como una determinante ambiental lo establecido en el Acuerdo CAR No.037 de 2018, por medio del cual crea el Parque Lineal del Río Bogotá y establece sus ejes estructurantes; y Frente a los límites de la ZMPA, El Distrito acoge la consideración e incorpora en su propuesta de Revisión General (DTS, Proyecto de Acuerdo y Cartografía), las resoluciones CAR No.2688 de 2018 y No. 0497 del 21 de febrero de 2019, por medio de las cuales se adopta la variación del ancho de la franja de la Zona de Manejo y preservación Ambiental del Río Bogotá – ZMPA, acogiéndola en la categoría de parque lineal hídrico

El Distrito aclara que, dentro del artículo nuevo de Parque Lineal, se incluye un parágrafo en el cual se incorpora el área correspondiente al parque lineal del Río Bogotá, adoptado mediante el Acuerdo CAR No.037 de 2018, Así las cosas, el Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá está conformado por el cauce permanente del Río Bogotá, la zona de ronda de protección del Río Bogotá, determinada en el Acuerdo CAR 17 de 2009 o la norma que lo adicione, complemente o sustituya, y la franja de recreación y protección. La franja de recreación y protección que amplía el área del Parque Lineal del rio Bogotá, permite que el Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá tenga un ancho total de 35 metros y cumpla con la función de mejorar la conectividad ecológica en las desembocaduras de los ríos Fucha y Tunjuelo y en el Humedal el Escritorio. En el Sector Norte del Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá, que hace parte de la Actuación Urbana Integral Ciudad Norte, el parque incluye el Conjunto de Humedales del Río y los suelos rurales adyacentes al Río

De igual manera se incorpora la Resolución conjunta entre la CAR y la SDA No. 02 de 2010, por medio de la cual se delimita el corredor ecológico de Ronda – CER (Cauce, Ronda Hidráulica – RH y zona de Manejo y preservación Ambiental – ZMPA), del Canal Cundinamarca como elemento de la estructura ecológica principal – EEP del Distrito Capital, en la categoría de parque lineal hídrico.

Adicionalmente dentro del proyecto de acuerdo se incorpora un parágrafo en el artículo que trata sobre los "Lineamientos de Diseño del Parque lineal Hídrico del Río Bogotá", y que los asuntos ambientales referentes al parque lineal hídrico del Río Bogotá serán determinados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en el respectivo proceso de concertación de los asuntos ambientales de los planes parciales.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los términos de la consideración anterior (110)

Consideración 112

El Distrito debe acoger los lineamientos de uso y manejo, establecido en los actos administrativos de adopción, o en su defecto el régimen de usos del Acuerdo 016 de 1998 de la CAR, para las áreas de especial importancia ecosistémicos, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la observación y Se acoge la consideración de la Corporación Autónoma Regional - CAR, por consiguiente, se procede a realizar las respectivas modificaciones, de conformidad con el Acuerdo CAR 16 de 1998, en los siguientes términos:

- En el artículo correspondiente al régimen de usos de las áreas protegidas del orden distrital y corredores ecológicos (Proyecto de Acuerdo) se incluye una tabla que describa los usos principales, complementarios y prohibidos de estas áreas. Se adicionan los usos condicionados a la misma tabla por sugerencia del Corporación.

- Por otra parte, con el fin de facilitar la comprensión de los distintos usos reglamentados, en el Proyecto de Acuerdo se definen categorías diferentes: usos asociados a los recursos naturales, y usos asociados al disfrute colectivo, las cuales se describen en artículos independientes. Esto, no sin

antes ajustar el respectivo régimen de usos con base en el Acuerdo 16 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional – CAR (Numeral 3.2. – Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general).

- Adicionalmente, el régimen de usos de los páramos, cuyas áreas hacen parte de la EAEP, se contempla de acuerdo con lo establecido en las resoluciones 1434 de 2017 y 886 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

El texto ajustado en el marco de la concertación de los Artículos "Usos asociados a los Recursos Naturales", "Usos asociados al disfrute colectivo" y "Régimen de usos de las Áreas Protegidas del Orden Distrital y Corredores Ecológicos" queda en los siguientes términos de lo concertado en la consideración 106

Consideración 113

Una vez realizados los análisis por la Corporación en cuanto al inventario de humedales de su jurisdicción, se determinó que a la fecha se encuentran identificados 316 cuerpos de agua en la zona rural del Distrito Capital, de los cuales 30 corresponden a ecosistemas de origen natural, ocupando un área de aproximadamente 143.07 hectáreas, y los 286 restantes, que ocupan un área aproximada de 59.98 hectáreas, corresponden a cuerpos de agua de origen antrópico o artificial. Al contrastar esta información con la documentación presentada por el Distrito, se observa que los ecosistemas de importancia regional y distrital (áreas protegidas), se encuentran inventariados y debidamente delimitados. Estos son:
1. Humedales en jurisdicción compartida con la CAR y declarados como Parques Ecológicos Distritales de Humedal: Guaymaral, Conejera, Jaboque y Meandro del Say.
2. Complejo de humedales que se encuentra al interior de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. Thomas Van Der Hammen
3. Parque Nacional Natural de Sumapaz

Aunque se reconocen como áreas que prestan función a la Estructura Ecológica Principal a la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y a la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá; no se evidencian los humedales que se encuentran en estas áreas

protegidas, por lo que la Corporación considera que si bien existen un complejo de humedales dentro de las áreas antes mencionadas, estos se deben identificar, delimitar y localizar en la cartografía correspondiente.

Finalmente, existe un complejo de humedales naturales y artificiales en la zona rural del Distrito Capital que están incluidas en el inventario de humedales de la Corporación y que deben incluirse dentro de la estructura ecológica principal como suelos de protección.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y precisa que en el Proyecto de Acuerdo dentro del Capítulo de la "Estructura Ambiental y de Espacio Público" – EAEP – se incluyen varios artículos del subcapítulo que trata sobre el "Sistema de Drenaje Sostenible - SDS", entre los cuales se encuentran descritos los diferentes elementos que lo componen, a saber: Sistema de drenaje natural, infraestructura del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible – SUDS.

Adicionalmente aclara que se incluyeron los cuerpos de agua previamente identificados e inventariados por la CAR. El listado fue tenido en cuenta dentro del capítulo 6 del Libro 1 del DTS en el numeral perteneciente al Sistema de Drenaje Sostenible, así como también en la categoría de áreas protegidas del orden Distrital y los correspondientes Parques Ecológicos Distritales de Humedal.

De forma complementaria el Distrito, localiza en la cartografía, específicamente en los Planos 8- "Estructura Ambiental y de Espacio Público del suelo urbano y de expansión urbana" y Plano 9 "Estructura Ambiental y de Espacio Público del suelo rural", los complejos lagunares de El Verjón, El Alar, El Boquerón y Chisacá.

Consideración 114

La Corporación considera que los humedales identificados como artificiales, quedan supeditados a la elaboración de estudios técnicos mediante los cuales se establezca la función ecosistémica que prestan, para poder precisar su uso y manejo.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración desglosando el inventario de cuerpos de agua identificados por la Corporación determinando las medidas necesarias para su protección en el marco de formulación y concertación de los instrumentos de planificación y las determinantes ambientales aplicables a cada caso. Dentro del DTS se incluirá un inventario de los cuerpos de aguas mencionados que se encuentran por fuera de áreas protegidas y corredores ecológicos, y se clasifican dentro del Sistema Urbano de Drenaje Sostenible - SUDS: vallados primarios, lagos recreativos, vallados secundarios y tipologías menores.

Adicionalmente el Distrito precisa que en el capítulo 6 del Libro 1 del DTS en el numeral que trata sobre el "Sistema de Drenaje Sostenible", se relaciona el plano de inventario preliminar de cuerpos de agua, el cual complementa la información técnica correspondiente al Sistema de Drenaje Sostenible – SDS como parte de las estrategias de manejo de los recursos hídricos del Distrito Capital.

Consideración 115

Se debe articular los proyectos del Distrito con las determinantes ambientales definidas en los Acuerdos 30 y 17 de 2009, y Acuerdo 37 de 2018, mediante los cuales se definieron la línea de utilidad pública, la ronda de protección del río Bogotá y las acciones establecidas en dichos actos y que adelanta la Corporación a través del Fondo de Inversiones Ambientales del Río Bogotá - FIAB.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración e incorpora en el Proyecto de Acuerdo los artículos: "Parque lineal hídrico del Río Bogotá" y "Lineamientos de diseño del Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá" que establecen tanto los objetivos, como los lineamientos para el diseño y la construcción del proyecto Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá, de acuerdo con las determinantes de los acuerdos CAR 30 de 2009 y 37 de 2018, mediante los cuales se definió la línea de utilidad pública para la adecuación hidráulica del río Bogotá; aspecto del ordenamiento territorial que motiva la creación de dicho parque lineal.

De igual forma el Distrito señala que en el capítulo 6 del Libro 1 del DTS, en el numeral correspondiente a "Áreas de parques y zonas verdes recreativas", se

mencionan los lineamientos para el diseño de los parques lineales hídricos, precisando que los proyectos específicos definirán el diseño integral, incorporando los criterios que determine la autoridad ambiental competente para la intervención de las rondas hídricas y sus franjas de protección y recreación. De igual manera, en el capítulo 13 del Libro 2 del DTS en el numeral relacionado con el proyecto estratégico "Ciudad Río", se describe cómo dicho proyecto incorpora el Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá, particularmente en el marco de los acuerdos CAR 30 de 2009 y 37 de 2018.

Adicionalmente, el Distrito aclara que los lineamientos para el diseño de los parques lineales hídricos estarán sujeto al respectivo proceso de concertación ambiental en desarrollo de los procesos de formulación de los respectivos planes parciales en suelo de expansión, cuyo ámbito de aplicación obedece a lo establecido en el Acuerdo CAR 37 de 2018. Con relación a la ronda de protección, se reconocen las determinantes fijadas por el Acuerdo CAR 17 de 2009.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los términos de lo concertado en la consideración 110

Consideración 116

Con respecto a la delimitación de Rondas Hídricas y teniendo en cuenta lo establecido por el Distrito en el artículo 83 del Proyecto de Acuerdo, la Corporación precisa, que el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 en sus considerandos establece: "...Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 (rondas hídricas), estableció que "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional...".

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara en el proyecto de acuerdo que las autoridades ambientales son las competentes para efectuar el acotamiento de la

ronda hidrica y que la interacción de los prestadores del servicio (Empresa de Acueducto y Alcantarillado- EAAB) se circunscribe a la realización de los estudios hidrológicos e hidráulicos correspondientes que sustentan la decisión, de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Decreto Nacional 2245 de 2017. Y se modifica el parágrafo 2 del Articulo Categoria de Rondas Hídricas de los Nacimientos, Quebradas y Rios.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Categoría de Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas***
> *(...)*
> ***Parágrafo 1.*** *Las autoridades ambientales, en el área de su jurisdicción, son las competentes para delimitar las Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas de acuerdo con los criterios técnicos definidos en el Decreto 1076 de 2015, o el que lo modifique, sustituya, adicione o derogue.*
>
> *En el suelo urbano la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP elaborará los estudios hidráulicos e hidrológicos que servirán de insumo para que la autoridad ambiental competente efectúe el acotamiento de las rondas, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Nacional 1076 de 2015 y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
> *(...)*

Consideración 117

En este sentido es importante anotar que, dado que en el Distrito capital tal función ha sido encomendada al Acueducto de Bogotá, para el caso de corrientes compartidas con la CAR como es el caso de las microcuencas de los Cerros orientales del Distrito Capital, los estudios deben ser realizados siguiendo estrictamente los criterios establecidos en la guía de acotamiento adoptada por la Resolución 957 de 2018 del Minambiente; por lo que el proyecto de acuerdo debe precisar la competencia que le asiste tanto al Distrito y a la CAR.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara en el proyecto de acuerdo que las autoridades ambientales son las competentes para efectuar el acotamiento de la ronda hídrica y que la interacción de los prestadores del servicio (Empresa de Acueducto y Alcantarillado- EAAB) se circunscribe a la realización de los estudios hidrológicos e hidráulicos correspondientes que sustentan la decisión, de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Decreto Nacional 2245 de 2017 y siguiendo la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones, adoptada mediante la Resolución 957 de 2018.

Consideración 118

En el proyecto de acuerdo en Artículo 36. Desarrollo rural sostenible, Numeral 4. Se cita: "Frenar el avance de la frontera agropecuaria sobre el ecosistema páramo presente en el Distrito Capital, preservando el dióxido de carbono - CO2- almacenado en el suelo del Páramo".

Para el logro del objetivo se indica la importancia de generar estrategia de recuperación de rondas y fuentes hídricas, así como una dedicada a frenar el avance del retamo espinoso en estas áreas tan vulnerables. Dentro del documento siempre se hace mención a la palabra conservación como eje fundamental de lo ambiental y de los mecanismos para llevarla a cabo, como por ejemplo los incentivos tributarios.

Frente a lo anterior la Corporación considera que se debe reflejar en el programa de ejecución, cómo se van a materializar los mecanismos para que los propietarios de los terrenos ubicados en estas zonas puedan acceder de manera efectiva a estos beneficios, lo que conlleva a que se lleven a cabo actividades para el sustento de las familias que allí habitan y que generan afectación de recursos naturales.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la observación de la Autoridad Ambiental, y señala que las acciones tendientes a la recuperación de rondas y fuentes hídricas fueron incluidas dentro del Anexo 7 del proyecto de acuerdo "Programas y proyectos" dentro del

cual se incluye un programa que trata de rehabilitación ecológica de la Estructura Ecológica Principal – EEP, cuyo objeto es incrementar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos presentes en las áreas protegidas urbanas y rurales, y los conectores ecológicos a través de la rehabilitación ecológica de los ecosistemas alto andinos, proyecto que fue armonizado con los programas del POMCA del Río Bogotá, que tratan sobre la Gobernanza y gestión pública del agua en la cuenca del Río Bogotá y sobre los ecosistemas estratégicos y sostenibilidad del territorio en la cuenca.

Adicionalmente el Distrito aclara que los mecanismos relacionados para que los propietarios de terrenos objeto de conservación puedan acceder a beneficios que permitan llevar sustento a las familias que habitan estos suelos, no corresponde determinarlo en el programa de ejecución, como quiera que la reglamentación de estos beneficios corresponde ejecutarla al Distrito mediante instrumentos sectoriales o en la implementación de los Planes Distritales de Desarrollo que sean adoptados en el horizonte de ejecución del POT.

4.1.2 AREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Áreas para la producción agrícola ganadera

Consideración 119

El decreto 3600 de 2007 en el numeral 2 del artículo 4. Categorías de protección en suelo rural, establece lo siguiente:

Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo definido en el parágrafo de artículo 3 del decreto 97 de 2006, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen alteración o transformación de uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con los previsto en el artículo 54 del Decreto ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, ni aquellos correspondientes a otras clases

agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

La propuesta del distrito, dando cumplimiento a lo mencionado anteriormente, incluyen en el proyecto de acuerdo, artículo 29. Suelo de protección, lo siguiente:

En el suelo rural además de lo anterior, las áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales y las áreas e inmuebles declarados como bienes de interés cultural también son considerados suelos de protección, en los términos del artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (suelo de protección 126739,31 has)

La delimitación del suelo de protección se encuentra contenida en los planos Nos 6 y 7 "Suelo de protección del Distrito Capital" y Suelo urbano y de expansión urbana"

En los planos 6 y 7 efectivamente representan las áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, no obstante, en la distribución espacial no es claro las convenciones y tonalidades de verde asignadas a esta categoría, por lo que se deben ajustar esto planos.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y procede a modificar el Plano 06 - Suelo de protección del Distrito Capital del Plan de Ordenamiento Territorial, ajustando el color asignado a las áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. De ahí que ahora sea identificable la salida gráfica de esta convención.

Se decidió no modificar el Plano 07 (Suelo de protección suelo urbano y de expansión urbana), debido a que esta categoría (áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales) no aplica al suelo urbano ni de expansión urbana

Consideración 120

Si bien la categoría de áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, hace parte estructural del suelo de

protección, en la propuesta no dan claridad respecto a la magnitud en área destinada a este uso y la coherencia de este tipo de suelo con la clasificación agrologica del IGAC, dado que como se mencionó anteriormente, el decreto 3600 de 2007, define que en estos suelos se incluirán, entre otros, los de clases agrológicas I, II, III. Por lo que se considera se debe ajustar el documento técnico, planos y el artículo 29 del Proyecto de acuerdo, identificando los suelos que pertenezcan a las clases I, II y III (según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC), así como también aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal en la zona rural acorde a lo definido en el Decreto 3600 de 2007.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y toma en cuenta lo establecido en el Decreto 3600 de 2007, según el cual a todos los suelos rurales les será aplicada la misma clasificación de suelo de protección. Aun así, en caso de que haya terrenos pertenecientes al suelo rural que cumplan con las condiciones determinadas por el Artículo 21 de la Ley 1469 de 2011, la clasificación del suelo de protección se derivará de los criterios formulados por la Ley 388 de 1997.

De otra parte, cabe señalar que, dentro del suelo rural existen 9,66 hectáreas pertenecientes a las clases agrológicas II y III, las cuales se localizan al interior de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá; más las 1395,16 hectáreas que corresponden a la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá "Thomas Van Der Hammen"; y las áreas restantes se encuentran repartidas entre las clases agrológicas IV, VI, VII y VIII, siendo la VII la clase de mayor extensión (52.991 ha).

En términos generales, según las condiciones prescritas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, las áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales se clasifican en clases agrológicas así: El porcentaje de suelo de clases agrológicas IV y VI equivale al 90%, la clase VII corresponde al 7% y la VIII al 1,6%; el 0,6% no hace parte de ninguna clase agrológica o corresponde a una zona urbanizada.

Con esto en mente, se decide incluir un nuevo parágrafo en el artículo correspondiente al "Régimen de usos del área para la producción agrícola,

ganadera y de explotación de recursos naturales", con el cual se busca poner en relieve la importancia de los suelos de clase agrológica VIII respecto a la conservación de los recursos hídricos, el control de procesos erosivos y zonas de protección forestal. Todo ello con base en el Decreto 3600 de 2007.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Régimen de usos del Área para la Producción Agrícola, Ganadera y de Explotación De Recursos Naturales***
> *El manejo y régimen de usos de estas Áreas se orientan al fomento de la productividad y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural de la ruralidad. El régimen de usos es el siguiente:*
>
> *Usos principales: Agrícola, Forestal, Pecuario y Residencial.*
> *Usos Condicionados: Dotacional, y Comercio y Servicios*
> *Usos Complementarios: Minería y Agroindustrial*
> *Usos Prohibidos: Todos aquellos que no hayan sido contemplados como principales, condicionados o complementario.*
>
> *El área para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales se encuentra identificada en el Plano "Área para la Producción Agrícola, Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales".*
>
> ***Parágrafo 1.*** *Las zonas al interior de esta Área que estén en la clase agrológica VIII, deberán destinarse para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección con coberturas arbóreas nativas.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *Solo se permiten los usos de comercio y servicios y dotacional existentes a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, salvo loa servicios de alojamiento y turismo rural los cuales se permiten cumpliendo con la respectiva mitigación de impactos del artículo "Acciones de Mitigación de Impactos Aplicables al Uso de Comercio y Servicios en Suelo Rural".*

Consideración 121

El Distrito en el artículo 497 del proyecto de acuerdo establece el régimen de usos de las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos, sobre el cual incluye como usos complementarios dotacional,

industrial y comercial y servicios. La Corporación considera necesario ajustar estos usos teniendo en cuenta que incluye usos como dotacional, industrial y comercial, actividades que forman parte de la categoria de desarrollo restringido de conformidad como lo establece el Decreto 3600 de 2007.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y ajusta los artículos referentes a "Definición y condiciones generales del uso dotacional", "Definición y condiciones generales del uso agroindustrial", "Acciones de mitigación de impactos aplicables al uso dotacional en suelo rural", "Acciones de mitigación de impactos aplicables al uso comercial y servicios en suelo rural", y "Acciones de mitigación de impactos aplicables al uso agroindustrial en suelo rural.

En los cuales se ajusta los siguientes aspectos: los nuevos equipamientos y edificaciones asociadas al uso de comercio y servicios solo pueden estar en suelo de categorias de desarrollo restringido, como son los Centros Poblados Rurales y/o Centros de Equipamientos y Servicios, salvo los servicios de alojamiento y turismo los cuales adicionalmente se permiten en las Áreas de Producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales. Para el caso de los usos dotacionales y comerciales y de servicios solo se reconocerán las preexistencias.

Adicionalmente se incluye en el artículo que trata de "Acciones de mitigación de impactos aplicables al uso comercial y servicios en suelo rural", como una de las acciones de mitigación la obligación que los servicios de alojamiento y turismo que se permita en las Áreas de Producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales, que no estén localizadas a una distancia mayor a 50 metros a partir de la faja de aislamiento de las vías rurales existentes de segundo y tercer orden cumpliendo con lo establecido en la Ley 1228 de 2008 o la norma que la modifique.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Articulo. Definición y condiciones generales del Uso Dotacional***
> *El uso dotacional es aquel que permite el desarrollo de las funciones sociales y de prestación de los servicios tendientes a asegurar el acceso a los*

derechos fundamentales, sociales y culturales, para el desarrollo individual y colectivo, el cual puede ser ofertado por el sector público y/o privado.

Sólo se permite la construcción de nuevas edificaciones en las categorías de desarrollo restringido. En el área producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales, sólo se permite adelantar adecuaciones, modificaciones o ampliaciones en los equipamientos existentes de acuerdo con las condiciones de edificabilidad y ocupación definidas en el presente Plan.

Con la finalidad de determinar el área construida para desarrollar el uso dotacional en el suelo rural se establecen las siguientes capacidades:

1. *Capacidad rural 1: edificaciones con un área total construida menor o igual a 1.000 m². Prestan servicios sociales, básicos o complementarios a la población asentada en las veredas, corregimientos o en general en el suelo rural.*
2. *Capacidad rural 2: edificaciones con un área total construida mayor a 1.000 m². Prestan servicios sociales, básicos o complementarios tanto a población rural como a la población urbana del Distrito Capital. Los usos dotacionales con capacidad rural 2, existentes pueden continuar prestando sus servicios cumpliendo los estándares definidos por la norma vigente aplicable al sector respectivo y el desarrollo de nuevos usos requieren contar con un Plan Especial de Equipamientos previo a la solicitud de licencias urbanísticas. Los usos dotacionales con Capacidad Rural 2 pueden localizarse en todas las Categorías de Desarrollo Restringido, así como en las áreas que para el efecto determinen las Unidades de Planificación Rural.*

Artículo. Definición y condiciones generales del Uso Agroindustrial
El uso agroindustrial es aquel que tiene por finalidad llevar a cabo actividades de producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación transformación, tratamiento, y manipulación de materias primas, para producir bienes o

productos materiales y que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal.

En función de su escala se distinguen las siguientes clases:

1. *Agroindustria artesanal (AA): actividad que se realiza de manera complementaria a la vivienda o en locales independientes con área neta del uso igual o inferior a 200 metros cuadrados.*
2. *Agroindustria pequeña (AP): actividad que se realiza en locales con área neta del uso superior a 200 metros cuadrados y menor o igual a 700 metros cuadrados.*

Articulo. Acciones de mitigación de impactos aplicables al uso dotacional en suelo rural

Sólo se permite la construcción de nuevas edificaciones destinadas al uso dotacional en las categorías de desarrollo restringido. En el Área Producción Agrícola, Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales, sólo se permite adelantar adecuaciones, modificaciones o ampliaciones en los equipamientos existentes de acuerdo con las condiciones de edificabilidad y ocupación definidas en el presente Plan.

Se definen las siguientes acciones de mitigación de impactos para las intervenciones y construcciones al uso dotacional de capacidad 1 en el suelo rural, de acuerdo con el grupo al que pertenecen y al ente encargado de verificar o aprobar su cumplimiento:

1. *Espacio Público: con excepción de la zona consolidada de los Centros Poblados Rurales, se debe prever al interior del predio un área de transición de mínimo 5 metros de fondo a lo ancho del frente del predio y que colinde con vía vehicular, con el fin de mitigar los impactos generados por el uso y prever espacio público. Esta área de transición debe contar con acceso peatonal y vehicular independiente y ser adecuada con superficies artificiales o naturales permeables.*
2. *Concepto de "Ciudades Inteligentes" aplicado en el ámbito rural: desarrollar o adaptar las instalaciones principales dedicadas a la*

prestación del uso dotacional, para incorporar un uso intensivo de tecnologías de la información y comunicaciones - TIC e iniciativas de innovación tecnológica, destinadas a una mejor administración de recursos y servicios públicos.

3. *Manejo del entorno vial y peatonal: los proyectos de uso dotacional deberán prever al interior del predio toda la operación vehicular que su uso requiera, garantizar la seguridad peatonal en los accesos vehiculares del equipamiento y la circulación exterior de peatones.*

Artículo. Acciones de mitigación de impactos aplicables al uso de comercio y servicios en suelo rural

El uso de comercio y servicios se deberá implementar bajo las siguientes acciones de mitigación de impactos ambientales, las cuales son complementarias a la normatividad aplicable a cada tipo de actividad:

1. *Las nuevas edificaciones destinadas al uso comercio y servicios sólo se podrán localizar en Centros Poblados Rurales y Centros de Equipamientos y Servicios, salvo los servicios de alojamiento y turismo rural, los cuales tambien se permiten en las Áreas de Producción Agricola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales.*
2. *El uso de comercio de insumos agropecuarios debe cumplir con el manejo de los protocolos para reducir riesgos de contaminación por el almacenamiento y distribución de agro-insumos.*
3. *Los servicios al automóvil deben cumplir las normas sobre manejo de olores y vertimientos, y los criterios de localización con respecto a la vivienda, establecidos en las normas ambientales y sanitarias vigentes.*
4. *En la categoría de turismo rural no se permiten los deportes motorizados.*
5. *El acceso peatonal debe ser independiente al acceso vehicular.*
6. *Al interior del predio debe prever una zona de carga y descarga de materiales o equipos transportados en vehículos y un área de maniobras de los mismos.*
7. *En caso de requerir parqueaderos tanto para clientes como para uso propio de la actividad deberán contemplarse al interior del predio*

8. *Implementar políticas de aprovechamiento de aguas, para reducir las pérdidas y usos inadecuados del recurso hídrico.*
9. *Incluir puntos de acopio de material reciclado*
10. *Gestión y manejo integral de residuos debe estar enmarcado al cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades de la política para la gestión de residuos y la política ambiental para la gestión integral de residuos o desechos peligrosos*
11. *Se promoverá el uso de tecnologías alternativas, para aprovechar las condiciones físicas del territorio y mitigar el daño a la salud y al ambiente asociado a la cocción con carbón y la presión sobre los recursos naturales.*
12. *Los servicios de alojamiento y turismo en las Áreas de Producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales, deberán estar localizados a una distancia mínima de 50 metros contados desde las vías intermedias o locales existentes, cumpliendo con lo determinado por la Ley 1228 de 2008 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.*

Articulo. Acciones de mitigación de impactos aplicables al uso agroindustrial en suelo rural

El uso agroindustrial se podrá implementar bajo las siguientes acciones de mitigación de impactos ambientales para su desarrollo en el suelo rural:

1. *La construcción de las nuevas edificaciones y la adecuación de las edificaciones e infraestructura existentes a la adopción del presente Plan, deben cumplir con las siguientes medidas:*
   - 1.1 *Las edificaciones que deban cumplir con aislamientos laterales y posteriores según categoria donde deberá ser utilizado para plantar arborización nativa, garantizando áreas de transición entre las edificaciones y el espacio público.*
   - 1.2 *Al interior del predio debe prever una zona de carga y descarga de materiales o equipos transportados en vehículos y un área de maniobras de los mismos.*
   - 1.3 *Se deben prever puntos de entrega y recibo de mercancías dentro del predio, los cuales no puede localizarse en las franjas de*

circulación peatonal.

1.4 *El acceso peatonal debe ser independiente al acceso vehicular.*

2. *Se deberá implementar políticas de aprovechamiento de aguas, para reducir las pérdidas y usos inadecuados del recurso hídrico.*

Consideración 122

La Corporación considera necesario que se ajuste y precise el uso residencial o vivienda del propietario, el cual deberá tener en cuenta las restricciones para su construcción establecidas por el articulo 2 del Decreto 097 de 2006 el cual señala: "Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas". Además, el Distrito deberá establecer el manejo ambiental y paisajistico para mantener la ruralidad del predio, y las normas urbanisticas para la compatibilidad del uso y la ocupación máxima deberá está acorde a lo establecido por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR, para que no impliquen la alteración o transformación de uso agrícola actual.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y ajusta los artículos referentes a "Definición y condiciones generales del uso residencial", "Densidad y edificabilidad permitida en el área para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales", "Densidad y edificabilidad permitida en los centros poblados rurales", y "Densidad y edificabilidad permitida en los centros de equipamientos y servicios."

En estos artículos las normas respecto a los índices de densidad, ocupación y construcción, así como las relacionadas con las alturas y los aislamientos son de carácter transitorio, de manera que posteriormente la autoridad ambiental encargada podrá modificarlas. De hecho, durante el proceso de formulación de las Unidades de Planificación Rural - UPR será posible determinar nuevos criterios para su regulación. Lo anterior fue incorporado en el artículo titulado "Contenido de la Unidad de Planificación Rural".

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Adicionalmente, en el Proyecto de Acuerdo el articulo que determina las "condiciones para la subdivisión en el área para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales" dilucida los siguientes aspectos:

1) La reglamentación de la Unidad Agrícola Familiar - UAF no es competencia del Distrito.
2) Se acogen las excepcionalidades de la Ley 160 de 1994 relacionadas con subdivisión de predios rurales, la cuales se explican mediante el artículo mencionado (Condiciones para la subdivisión en el área para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales).
3) La Unidad de Planificación Rural - UPR, con base en las determinantes definidas por la autoridad ambiental competente, podrá ajustar las áreas mínimas de subdivisión de que trata este artículo.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo 482. Definición y condiciones generales del Uso Residencial***
> *El uso residencial es el destinado a proporcionar alojamiento permanente a las personas. Las viviendas en suelo rural pueden ser de dos tipos:*
>
> *Vivienda unifamiliar rural aislada: Corresponde a aquellas propias de los modos de vida campesino de la ruralidad bogotana, cuya localización se permite en el área para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, zona dotacional rural de los Centros Poblados Rurales y los centros de equipamientos y servicios.*
>
> *Vivienda unifamiliar rural concentrada: Corresponde a aquellas que se distribuyen de forma contigua con características propias de la economía campesina y que se ubican únicamente en las categorías de desarrollo restringido de Centro Poblado Rural.*
>
> ***Artículo. Condiciones para la subdivisión en el área para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales***
> *Los predios ubicados en el área para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, podrán subdividirse de acuerdo con la*

Unidad Agrícola Familiar definida para el Distrito Capital según lo dispuesto en la Ley 160 de 1994.

Para el caso de las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar previstas en la Ley 160 de 1994, aplicará para las localidades de Usme y Ciudad Bolívar como unidad mínima para subdivisión predial 5 hectáreas, y para la localidad de Sumapaz la unidad mínima para subdivisión predial será de 16 hectáreas. En el decreto que reglamente las Unidades de Planificación Rural, con base en las determinantes definidas por la autoridad competente, se podrán ajustar las unidades mínimas de subdivisión determinadas en este artículo.

En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

Artículo. Densidad y Edificabilidad permitida en el área para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales Las nuevas edificaciones deben cumplir las siguientes normas:

1. *Densidad y área máxima construida: para uso residencial se permite máximo una vivienda unifamiliar aislada de hasta de 300 m2 de área construida por predio. Para uso dotacional se permite hasta 1000 m2 de área construida por predio. Para los demás usos se permite hasta 700 m2 de área construida por predio. En todo caso el área máxima construida por predio no podrá superar los 1.000 m2 y en ningún caso podrá exceder el 30% de la ocupación total del predio.*
2. *Altura máxima permitida: 2 pisos. Para las edificaciones destinadas a uso residencial la altura mínima es de 2.4 m y la máxima de 3.8 m medidos entre el nivel del piso y el cielo raso del mismo. Las edificaciones destinadas a otros usos podrán manejar alturas libres entre pisos sin sobrepasar 7.6 m. Para uso dotacional, canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte se podrán permitir hasta 10 metros de altura libre para la cubierta.*
3. *Aislamiento lateral y posterior: 10 metros.*

4. *Retroceso frente a vía: Mínimo 5 m contados a partir de la línea del lindero del predio, sin perjuicio de dar cumplimiento a las fajas de retiro señaladas en la Ley 1228 de 2012 y los decretos que la reglamenten.*

Artículo. Densidad y edificabilidad permitida en los Centros Poblados Rurales

La densidad y edificabilidad permitida en los Centros Poblados Rurales se rige por las siguientes reglas:

1. *Índice de ocupación máximo: en la zona consolidada será de 0,5. En la zona dotacional rural para uso residencial será de 0.1 y para otros usos de 0,5.*
2. *Índice de construcción máximo: n la zona consolidada para uso residencial será de 1,5 y 1,3 para otros usos. En la zona dotacional rural para uso residencial será de 0,2 y para otros usos 1.*
3. *Altura máxima permitida: 2 pisos. Para las edificaciones destinadas a uso residencial la altura mínima es de 2,4 m y la máxima de 3,8 m medidos entre el nivel del piso y el cielo raso del mismo. Las edificaciones destinadas a otros usos podrán manejar alturas libres entre pisos sin sobrepasar 7.6 m. Para uso dotacional, canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte se podrán permitir hasta 10 metros de altura libre para la cubierta.*
4. *Aislamiento Lateral Mínimo: solo se exige en la zona dotacional rural del centro poblado rural y es igual a la altura de la edificación.*
5. *Aislamiento Posterior Mínimo: en la zona consolidada equivale a la ¼ parte de la longitud del predio y no puede ser menor a 3 m. En la zona dotacional rural es mínimo igual a la altura de la edificación.*
6. *Voladizos: se permiten de 0,60 m únicamente para los predios con frente a vías públicas con un perfil igual o mayor a 6 metros.*
7. *Antejardín: no se exige antejardín, excepto si las edificaciones vecinas lo tienen, caso en el cual se debe mantener su continuidad.*
8. *Cubiertas: las edificaciones ubicadas con frente a espacio público como andenes y franjas funcionales del perfil vial, deben contar con aleros en cubiertas, con el fin de brindar protección a los transeúntes contra la lluvia.*

Artículo. Densidad y edificabilidad permitida en los Centros de Equipamientos y Servicios

1. *Índice de ocupación máximo: es de 0,5.*
2. *Índice de construcción máximo: es de 1.*
3. *Altura máxima permitida: 2 pisos. Para las edificaciones destinadas a uso residencial la altura mínima es de 2,4 m y la máxima de 3,8 m medidos entre el nivel del piso y el cielo raso del mismo. Las edificaciones destinadas a otros usos podrán manejar alturas libres entre pisos sin sobrepasar 7,6 m. Para uso dotacional, canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte se podrán permitir hasta 10 metros de altura libre para la cubierta.*
4. *Aislamiento Lateral y Posterior Mínimo: no se exige aislamiento lateral y para el aislamiento posterior mínimo debe ser igual o mayor a 3 m*
5. *Voladizos: se permiten voladizos de 0,60 m.*
6. *Cubiertas: las edificaciones ubicadas con frente a espacio público como andenes y franjas funcionales del perfil vial, deben contar con aleros en cubiertas, con el fin de brindar protección a los transeúntes contra la lluvia.*
7. *Retroceso frente a vía: mínimo 5 m contados a partir de la línea del lindero del predio, sin perjuicio de dar cumplimiento a las fajas de retiro señaladas en la Ley 1228 de 2012 y los decretos que la reglamenten.*

Consideración 123

Además, la Corporación solicita que el Distrito Capital establezca los lineamientos y las directrices de ordenamiento para las áreas destinadas a la explotación de recursos naturales o al desarrollo aislado de usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, acuaturísticos y demás actividades análogas.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y manifiesta que la reglamentación de los usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, acuaturísticos y demás actividades análogas quedaron reglamentados como parte del uso industrial que se

ajustará a uso agroindustrial, lo cual se ajustó en el artículo "Definición y condiciones generales del uso Agroindustrial".

En relación con el uso comercial y de servicios, en el artículo "Definición y condiciones generales del uso comercio y servicios" se incorporaron las siguientes actividades: servicio de alojamiento para turistas y turismo rural. Este último a su vez abarca actividades ecoturísticas, etnoturísticas, agroturísticas y acuaturísticas.

Con el fin de fortalecer la propuesta se incluirán las acciones de mitigación de impactos del uso agroindustrial y el uso comercial y de servicios en los artículos que tratan Acciones de mitigación de impactos aplicables al uso comercial y servicios en suelo rural, y acciones de mitigación de impactos aplicables al uso agroindustrial en suelo rural.

Con respecto a los lineamientos para la explotación de los recursos naturales, el Distrito aclara que quedaron incluidos en la propuesta en los artículos destinados a las "Acciones de mitigación de impactos aplicables al uso comercial y servicios en suelo rural", y las "Acciones de mitigación de impactos aplicables al uso agroindustrial en suelo rural", se incluirán, además, las acciones de mitigación de impactos de los usos agroindustrial y comercial y de servicios.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Acciones de mitigación de impactos aplicables al uso de comercio y servicios en suelo rural***
> *El uso de comercio y servicios se deberá implementar bajo las siguientes acciones de mitigación de impactos ambientales, las cuales son complementarias a la normatividad aplicable a cada tipo de actividad:*
>
> 1. *Las nuevas edificaciones destinadas al uso comercio y servicios sólo se podrán localizar en Centros Poblados Rurales y Centros de Equipamientos y Servicios, salvo los servicios de alojamiento y turismo rural, los cuales también se permiten en las Áreas de Producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales.*
> 2. *El uso de comercio de insumos agropecuarios debe cumplir con el manejo de los protocolos para reducir riesgos de contaminación por el almacenamiento y distribución de agro-insumos.*

3. *Los servicios al automóvil deben cumplir las normas sobre manejo de olores y vertimientos, y los criterios de localización con respecto a la vivienda, establecidos en las normas ambientales y sanitarias vigentes.*
4. *En la categoría de turismo rural no se permiten los deportes motorizados.*
5. *El acceso peatonal debe ser independiente al acceso vehicular.*
6. *Al interior del predio debe prever una zona de carga y descarga de materiales o equipos transportados en vehículos y un área de maniobras de los mismos.*
7. *En caso de requerir parqueaderos tanto para clientes como para uso propio de la actividad deberán contemplarse al interior del predio*
8. *Implementar políticas de aprovechamiento de aguas, para reducir las pérdidas y usos inadecuados del recurso hídrico.*
9. *Incluir puntos de acopio de material reciclado*
10. *Gestión y manejo integral de residuos debe estar enmarcado al cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades de la política para la gestión de residuos y la política ambiental para la gestión integral de residuos o desechos peligrosos*
11. *Se promoverá el uso de tecnologías alternativas, para aprovechar las condiciones físicas del territorio y mitigar el daño a la salud y al ambiente asociado a la cocción con carbón y la presión sobre los recursos naturales.*
12. *Los servicios de alojamiento y turismo en las Áreas de Producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales, deberán estar localizados a una distancia mínima de 50 metros contados desde las vías intermedias o locales existentes, cumpliendo con lo determinado por la Ley 1228 de 2008 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.*

Articulo. Acciones de mitigación de impactos aplicables al uso agroindustrial en suelo rural

El uso agroindustrial se podrá implementar bajo las siguientes acciones de mitigación de impactos ambientales para su desarrollo en el suelo rural:

1. La construcción de las nuevas edificaciones y la adecuación de las edificaciones e infraestructura existentes a la adopción del presente Plan, deben cumplir con las siguientes medidas:

1.1 Las edificaciones que deban cumplir con aislamientos laterales y posteriores según la categoría del suelo donde ubiquen deberá ser utilizado para plantar arborización nativa, garantizando áreas de transición entre las edificaciones y el espacio público.
1.2 Al interior del predio debe prever una zona de carga y descarga de materiales o equipos transportados en vehículos y un área de maniobras de los mismos.
1.3 Se deben prever puntos de entrega y recibo de mercancías dentro del predio, los cuales no puede localizarse en las franjas de circulación peatonal.
1.4 El acceso peatonal debe ser independiente al acceso vehicular.

2. Se deberá implementar políticas de aprovechamiento de aguas, para reducir las pérdidas y usos inadecuados del recurso hídrico.

Articulo. Definición y condiciones generales del Uso Agroindustrial
El uso agroindustrial es aquel que tiene por finalidad llevar a cabo actividades de producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación transformación, tratamiento, y manipulación de materias primas, para producir bienes o productos materiales y que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal.

En función de su escala se distinguen las siguientes clases:

1. Agroindustria artesanal (AA): actividad que se realiza de manera complementaria a la vivienda o en locales independientes con área neta del uso igual o inferior a 200 metros cuadrados.
2. Agroindustria pequeña (AP): actividad que se realiza en locales con área neta del uso superior a 200 metros cuadrados y menor o igual a 700 metros cuadrados.

Áreas para la explotación minera

Consideración 124

Según la propuesta del distrito las áreas donde se permiten actividades mineras se encuentran inmersas en las áreas para la producción agrícola, ganadera y de

explotación de recursos naturales, lo cual se evidencia en el uso complementario del régimen de usos para esta categoría de suelo rural definida en el artículo 497.

El artículo 551 del proyecto de acuerdo define las condiciones para el desarrollo de actividades mineras; pero estas no se encuentran identificadas en el documento, proyecto de acuerdo ni representadas en la cartografía de usos del suelo rural, en la cual se debe precisar aquellas áreas en las cuales se desarrolla actualmente la actividad cumpliendo con los instrumentos permisivos de la entidad minera y ambiental, así como también la ilegal.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, y realiza las respectivas modificaciones en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, incluidas en el plano 39 - "Áreas para la producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales" mediante la representación de las únicas áreas en las que se puede desarrollar minería identificadas y delimitadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como áreas compatibles con las minería de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 2001 de 2016, modificada por la Resolución 1499 de 2018, y dejando claro que cualquier actividad minera debe contar con título minero. Además, en el Proyecto de Acuerdo se modifica el artículo "Definición y condiciones generales del Uso de Minería".

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Definición y condiciones generales del Uso de Minería***
> *En el Distrito Capital se podrán desarrollar actividades mineras única y exclusivamente en las zonas definidas como áreas compatibles con la minería por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 2001 de 2016 modificada por la Resolución 1499 de 2018 o en cualquier otra que las modifique, derogue, sustituya, o revoque. En dichos casos, los proyectos mineros deberán contar con los diferentes instrumentos mineros y ambientales correspondientes en cumplimiento con las normas aplicables.*
>
> *El uso minero corresponde al aprovechamiento directo de los recursos minerales o transformación primaria de los mismos y en el cual sus infraestructuras de exploración y explotación asociadas incluyen: Canteras,*

tolvas, hornos para derivados minerales, molinos de piedra, instalaciones de tipo administrativo relacionados con la explotación minera y parqueaderos asociados, entre otros.

La construcción de edificaciones asociadas a las actividades mineras queda sujeta a las determinantes definidas en la Sección 2 del presente Subcapítulo Área para la producción agrícola y ganadera, y de explotación de recursos naturales.

Parágrafo. *Las actividades mineras existentes que no hacen parte de las zonas compatibles definidas en la Resolución 2001 de 2016 modificada por la Resolución 1499 de 2018, ambas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán ser objeto de imposición por parte de las autoridades ambientales competentes de los respectivos Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), Plan de Recuperación y Restauración (PRR), así como deberán revocarse los instrumentos de control y manejo ambiental respecto de los polígonos que no estén dentro de las áreas compatibles con la minería según lo determine en cada caso en concreto la autoridad ambiental competente.*

Consideración 125

Además, se debe tener en cuenta las zonas compatibles con actividad minera, definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la resolución 2001 de 2016 y la Resolución 1499 de 2018, así mismo las actividades mineras y las áreas de recuperación minera que se encuentran por fuera de estas zonas.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, ajustando el contenido del plano 39 - "Áreas para la producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales", en el cual se incluyen los polígonos compatibles con la actividad minera delimitados mediante las resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018, excepto aquellos que se encuentran localizados en los terrenos destinados a los proyectos territoriales estratégicos.

Adicionalmente el Distrito señala que las áreas donde anteriormente se desarrolló la minería y hoy día se consideran incompatibles con dicha actividad deberán adoptar el respectivo Plan de Manejo de Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, y que la implementación de dicho plan en las zonas de explotación minera de la zona urbana dependerá de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA o la autoridad competente.

De forma adicional el Distrito precisa que en el suelo rural el uso minero sólo se admitirá al interior de los polígonos compatibles con dicha actividad, lo cual depende de las disposiciones que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Para el resto del suelo rural, tanto la prohibición de actividades de exploración y/o explotación de recursos naturales, como la construcción de refinerías de hidrocarburos se encuentra reglamentada mediante el Artículo 2 de la Resolución MADS 1434 de 2017, lo cual se soporta en la Sentencia C-035 de 2016 de la Corte Constitucional y el régimen de actividades prohibidas al interior del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP.

Respecto a la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, el Artículo 12 de la Resolución MADS 138 de 2014 determina que las actividades de exploración y explotación mineras se encuentran prohibidas al interior de la reserva.

Además de lo anterior el Distrito aclara que las precisiones solicitadas por la Autoridad Ambiental fueron incorporadas al Proyecto de Acuerdo del Plan de Ordenamiento Territorial – POT en revisión, específicamente en el artículo referido a "Definición y condiciones generales del Uso de Minería", así como en el capítulo 4 del Libro 1 del DTS, donde se expone de manera amplia la posición del Distrito frente a la actividad minera.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Definición y condiciones generales del Uso de Minería***
> *(...)*
> ***Parágrafo.*** *Las actividades mineras existentes que no hacen parte de las zonas compatibles definidas en la Resolución 2001 de 2016 modificada por la Resolución 1499 de 2018, ambas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán ser objeto de imposición por parte de las*

autoridades ambientales competentes de los respectivos Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), Plan de Recuperación y Restauración (PRR), así como deberán revocarse los instrumentos de control y manejo ambiental respecto de los polígonos que no estén dentro de las áreas compatibles con la minería según lo determine en cada caso en concreto la autoridad ambiental competente.

Consideración 126

De igual forma se considera que el Distrito debe considerar el riesgo que representa la construcción de vivienda en las zonas afectadas por planes de manejo y recuperación minera. Para las zonas de recuperación y restauración ambiental que se encuentren contiguas a las zonas de reserva el Distrito deberá evaluar su inclusión como áreas de conservación y protección ambiental.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y procede a señalar en el articulo correspondiente a "Usos asociados a los recursos naturales" las condiciones del proceso de urbanización afectada por minería en zonas no compatibles con actividades mineras, las siguientes precisiones:

- La base legal sobre la cual se ejecutan los planes de manejo de recuperación y restauración Ambiental (PMRRA) que se desprenden de las resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, las cuales determinan que los usos post-minería deben ser preferiblemente, pero no exclusivamente, agropecuarios o forestales. Por lo tanto, esto usos pueden ser propios del suelo urbano mientras que las actuaciones que los desarrollan estén debidamente sustentadas técnica y juridicamente.
- En el suelo urbano, los instrumentos con los cuales se podrán desarrollar los usos post-mineros serán planes zonales y planes parciales; mientras que en el suelo rural serán las Unidades de Planificación Rural – UPR, las cuales deben concertarse con la respectiva autoridad ambiental.

Las anteriores precisiones anteriores dentro del Artículo de "Condiciones del proceso de urbanización afectada por minería en zonas no compatibles con

actividades mineras" y el Artículo "Usos asociados a los recursos naturales del Proyecto de Acuerdo".

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Articulo. Condiciones del proceso de urbanización en áreas afectadas por minería

Los predios que fueron objeto de explotación minera y que de conformidad con la Resolución 2001 de 2016, modificada por la Resolución 1499 de 2018 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentren en zonas compatibles o no compatibles con la minería, para su urbanización deberán adoptar un plan parcial o licencia de urbanismo, según corresponda, de conformidad con las normas nacionales y distritales aplicables, en cuyo caso se deberá cumplir con lo siguiente:

1. *Previo a la solicitud del Plan Parcial se deberá remitir a la Secretaría Distrital de Planeación la radicación del instrumento ambiental ante la respectiva autoridad ambiental, con el fin de poder adelantar el trámite del Plan Parcial de forma paralela a la obtención de la aprobación del instrumento ambiental. Sin embargo, para realizar la adopción del Plan Parcial se deberá contar con la aprobación o la modificación del instrumento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.*
2. *Los predios que tengan usos urbanos post minería aprobados deberán acreditar, para la expedición de la Licencia de Urbanización, la aprobación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), Plan de Recuperación y Restauración (PRR) o Plan de Manejo Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, el cual podrá estar o no ejecutado.*
3. *Una vez adoptado el plan parcial, como parte de los requisitos para la expedición de licencias de urbanización, adicional al PMRRA o el PRR adoptado, se deberán contar con los Estudios de Detalle, debidamente aprobados por el IDIGER o la entidad que haga sus veces.*

Parágrafo 1. *En cumplimiento del numeral 4 del Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia del Decreto Nacional 1077 de 2015, el curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá incluir como obligación de la respectiva licencia que deberá cumplirse con el respectivo Plan de Manejo, Recuperación y Restauración*

Ambiental (PMRRA) o Plan de Recuperación y Restauración (PRR) o instrumento ambiental que corresponda.

Las obras de reconformación se podrán ejecutar de manera simultánea con las obras de urbanismo. En este caso, deberán ser recibidas por el IDIGER o la entidad que haga sus veces, quien informará y certificará a la Autoridad Ambiental Competente el cumplimiento de las obras de mitigación de riesgo para el cierre del expediente ambiental.

Previo a la obtención de cada licencia de construcción, se deben haber ejecutado las obras y actividades de restauración y recuperación ambiental de las zonas intervenidas objeto de la licencia, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el respectivo Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), Plan de Recuperación y Restauración (PRR) o Plan de Manejo Ambiental (PMA) según corresponda, así como de los estudios de detalle según reglamentación del IDIGER.

***Parágrafo 2.** En los casos de proyectos que se desarrollen por etapas, la ejecución de las obras de mitigación podrá estar asociada a las mismas, siempre y cuando en el estudio de riesgos correspondiente se demuestre su viabilidad técnica y se precisen las obras correspondientes a cada una de las etapas.*

***Parágrafo 3.** Para la Actuación Urbana Integral Lagos del Tunjuelo aplicarán adicionalmente, los lineamientos específicos para dicha actuación establecida en la reglamentación del presente Plan.*

Consideración 127

En el proyecto de acuerdo en su Articulo 551. Actividades mineras, se cita: "Las actividades mineras que cuenten con un titulo minero vigente, con licencia ambiental otorgada o con plan de manejo ambiental establecido podrán continuar con las actividades mineras en las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, hasta el vencimiento del titulo minero. En todo caso, al vencimiento del título minero los predios no podrán continuar desarrollando las actividades mineras y deberán implementar la restauración y recuperación ambiental total de las zonas intervenidas que permita un uso post-minería".

Al respecto la Corporación considera que el proyecto de modificación del POT, no contempla la necesidad de futuras áreas mineras. Se tiene previsto

que cuando finalice la vigencia de los actuales títulos mineros, no se permitirá continuar con estas actividades mineras. De otra parte, tampoco se contempla la figura de los parques minero industrial u otra similar. Esto nos lleva a concluir, que a pesar de la gran demanda de materiales de construcción que tiene la capital, no se tiene previsto de donde los va a obtener, y que la enorme presión ambiental y social que genera la minería será trasladado al departamento de Cundinamarca.

En este sentido, el Distrito Capital dentro de su POT deberá tener en cuenta que para el desarrollo de la industria de la construcción, y la construcción y mantenimiento de su enorme malla vial e infraestructura, requiere conocer cuál será la fuente de materiales de construcción y de arcillas para los próximos años y especialmente cuando haya finalizado la vigencia de las actuales concesiones mineras. Adicionalmente, el Distrito Capital deberá hacer claridad respecto al manejo, que desde el punto de vista ambiental y social se dará a esas áreas mineras en lo que tiene que ver con sus competencias.

CONCERTACIÓN

El Distrito aclara que respecto al suelo rural el uso minero y la actividad minera solo se podrá desarrollar en los polígonos en condición de compatibilidad con la actividad minera establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en las Resoluciones 2001 de 2016 y la 1499 de 2018. Esto se debe que en la restante área del suelo rural existe la prohibición de actividades de exploración y/o explotación de recursos naturales como también la construcción de refinerías de hidrocarburos, que estableció la Resolución MADS No. 1434 de 2017 en su artículo 2. Esta decisión se soporta en la sentencia C-035 de 2016 de la Corte Constitucional y el régimen de actividades prohibidas al interior del SINAP.

Adicionalmente, la Resolución MADS No. 138 de 2014 en cuanto a la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá en su artículo 12 define que no se permiten el desarrollo de actividades de exploración y explotación mineras al interior de la Reserva.

4.1.3 AREAS E INMUEBLES CONSIDERADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL

Consideración 128

Revisada la información entregada por el Distrito, el documento (DTS) presenta el alcance jurídico del patrimonio cultural de Bogotá y clasifica a este como una determinante acorde a lo establecido en la ley 388 de 1997 y lo incorpora como parte de la estructura socioeconómica, reconociendo su transversalidad con las otras estructuras, adicionalmente se representa espacialmente en el plano 19. Patrimonio cultural material y el plano 9. Estructura ambiental y de espacio público, complementado con el plano de Bienes de Interés Cultural enviado en a través del radicado 20191102146 del 21/01/2019. Adicionalmente se realiza el inventario de esto y sus objetivos en el proyecto de acuerdo, (Articulo 186 a 194).

En el articulo 194, como en el 196, se hace referencia al "listado de bienes de interés cultural", se debe precisar si este listado ya se encuentra construido y anexarlo a la presente propuesta, ya que no es claro si apenas se va a construir. Adicionalmente se considera que se debe integrar la información enviada en el plano de Bienes de interés cultural, con el plano 19.

CONCERTACIÓN:

El Distrito Capital acoge la consideración, y procede a modificar el Proyecto de Acuerdo en el articulo correspondiente al "Patrimonio Cultural Material", precisando que, tanto el Acuerdo 311 de 2008 como el Decreto Distrital 70 de 2015, establecen la obligación de realizar un inventario del patrimonio cultural tangible e intangible del Distrito Capital, lo cual constituye una determinante de superior jerarquia en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial – POT. Así mismo se tendrá en cuenta en el DT1 del DTS como parte del "Marco jurídico del componente de patrimonio cultural del POT de Bogotá".

El Distrito para el suelo rural, incluye los BIC declarados y localizados en suelo rural del Distrito Capital, en el Documento Técnico 12 del DTS en el numeral relacionado con la "Estructura Social y Económica". Alli se incorporó una tabla con las resoluciones mediante las cuales se declaran estas áreas como BIC.

Respecto a la integración del Plano 19 con el inventario actual de los Bienes de Interés Cultural – BIC y aquellos que no necesariamente hacen parte de los sectores

de interés cultural, el Distrito considera que ello no es conveniente, puesto que dicho inventario todavía se encuentra en proceso de revisión (y modificación), de acuerdo con las condiciones de manejo y los criterios de valoración y clasificación establecidos por el decreto reglamentario del Tratamiento de Conservación, el cual se expedirá luego de la adopción del POT.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Articulo. Patrimonio Cultural Material
Corresponde al conjunto de espacios, construcciones y bienes muebles en espacio público a los que se les ha reconocido especial interés histórico, artístico, científico, estético y simbólico en los ámbitos plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico y museológico.

Por su significado cultural y la interrelación de prácticas y procesos de patrimonio cultural inmaterial asociado a los espacios públicos, inmuebles y muebles, el Patrimonio Cultural Material constituye la base construida que representa la historia, la identidad y la estética particular de Bogotá y el Distrito, contribuyendo de manera significativa a la calidad de vida de sus habitantes, en la medida en que fortalece su identidad cultural, al tiempo que constituye un tejido de alta calidad estética, urbana y ambiental con un alto potencial económico y cultural.

El patrimonio cultural material distrital se identifica en el Plano "Patrimonio Cultural Material" y se encuentra conformado, así:

INMUEBLES	Grupo Urbano	Sectores de Interés Cultural (Sectores Urbanos)	Sectores Antiguos
			Sectores de Interés Urbanístico y Arquitectónico
			Conjuntos de interés Urbanístico y Arquitectónico
			Sectores de Interés Popular
		Espacio Público	Caminos Históricos
	Grupo Arquitectónico	Inmuebles de Interés Cultural	
MUEBLES	Bienes Muebles en Espacio Público		

Tabla 17. "Patrimonio Cultural Material"

Parágrafo 1. *El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural es el determinado en el Decreto Distrital 070 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*

Parágrafo 2. *El Inventario del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible del Distrito Capital, de que trata el Acuerdo 311 de 2008 y el Decreto Distrital 070 de 2015, constituye una determinante de superior jerarquía para el ordenamiento del territorio distrital, por lo que el inventario y las actualizaciones que se efectúen al mismo por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, se entenderán incorporados al presente Plan.*

4.1.4 AREAS DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Consideración 129

La Corporación considera que en los documentos de la propuesta (proyecto de acuerdo y cartografía) debe *Identificar y localizar (Cedulas prediales) áreas potenciales para la ubicación de infraestructura de servicios públicos (PTAR, PTAP, Residuos Sólidos, Residuos Peligrosos, Escombreras) en la propuesta del Plan de Ordenamiento Territorial.*

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la observación y complementa la información con el Plano No. 17 - "Sistema General de Servicios Públicos Suelo Rural" en el cual se complementa la identificación de infraestructura existente relacionada con el Sistema de Acueducto y Abastecimiento de Agua Potable Rural, Sistema de Alcantarillado Sanitario Rural, Sistema de Residuos Sólidos y Sistema Energético.

Adicionalmente, en el Documento técnico 12, del Libro 2 del DTS, numeral 5.2.3 Sistema de Residuos Sólidos, se especifican los lineamientos para las entidades públicas y privadas prestadoras de servicios públicos en gestión de manejo integral de residuos sólidos.

De igual forma, se incluye un artículo denominado "Criterios de localización para las infraestructuras de los Sistemas de Acueducto y Abastecimiento de Agua Potable y del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial". Así como también la localización de puntos verdes en el artículo "Puntos Verdes y Puntos Limpios", y

sitios de disposición de Residuos peligrosos y gestión de RCD en el artículo "Áreas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)".

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Puntos Verdes y Puntos Limpios
Según el tipo de residuo se definen las siguientes infraestructuras para su recolección, transporte, aprovechamiento y tratamiento:

Puntos Limpios son los sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición (RCD).

Puntos Verdes son áreas donde se promueve el manejo especializado de residuos especiales, voluminosos, potencialmente aprovechables, posconsumo y residuos de construcción y demolición de pequeños generadores.

Sin perjuicio de la obligación de los grandes generadores de RCD de establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, a continuación, se señalan las áreas que pueden destinarse a Puntos Limpios y/o a Puntos Verdes, de conformidad con lo que establezca la Secretaria Distrital de Ambiente, las cuales se identifican en los Planos 6 y 7 "Suelos de Protección del Distrito Capital" y "Suelo de Protección Suelo Urbano y de Expansión Urbana":

NOMBRE LOCALIZACIÓN
Punto San Cristóbal Carrera 10 Este 17 A - 36 Sur - Carrera 10 Este 17 A- 28 Sur, Localidad San Cristóbal, Barrio San Cristóbal
Punto Escocia Transversal 87 C – 57- 47 Sur
Localidad Bosa, Barrio Escocia
Punto La Alquería Carrera 68 B – 35 - 11 Sur
Localidad Kennedy, Barrio Alquería La Fragua
Punto Metrópolis Avenida Calle 72 – 68 B – 29
Localidad Engativá, Barrio Bella Vista
Punto Los Alcázares Carrera 29 C 70 – 71
Localidad Barrios Unidos, Barrio Los Alcázares

Parágrafo 1. Los nuevos sitios viables para instalación de Puntos Verdes y Puntos Limpios dentro del Distrito Capital, se seleccionarán de acuerdo con lo determinado con estudios específicos, los cuales serán adelantados por la Secretaria Distrital de Ambiente y la Secretaria Distrital del Hábitat. La localización de estos deberá cumplir la normatividad vigente y contar con el respectivo concepto de viabilidad expedido por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. En el suelo rural se podrán destinar Puntos Verdes para el acopio de residuos peligrosos de forma separada y diferenciada.

Articulo. Criterios de localización para las infraestructuras de los Sistemas de Acueducto y Abastecimiento de Agua Potable y del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

La infraestructura de los Sistemas de Acueducto y Abastecimiento de Agua Potable y del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial en el suelo rural deberá ser planeada, diseñada y construida atendiendo las condiciones particulares del territorio y los usos del recurso hídrico, así como los requisitos técnicos contenidos en la Resolución 844 de 2018 y Resolución 330 de 2017 expedidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o la norma que lo modifique o sustituya.

Para su localización se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. *Ubicar las plantas de potabilización aguas arriba de los centros poblados, de modo que se procure la distribución del agua potable por gravedad a la población usuaria del sistema. Las plantas de potabilización de agua deberán contar con cerramiento.*

2. *Las plantas de potabilización deberán ser diseñadas atendiendo las necesidades de la población, para garantizar calidad, continuidad y cobertura conforme lo establece la normatividad vigente.*

3. *Ubicar las plantas y/o soluciones de tratamiento de agua residual aguas abajo de los centros poblados de modo que se minimicen los requerimientos energéticos para el transporte de las aguas residuales. Las plantas de tratamiento de agua residual deberán contar con cerramiento. La instalación de las PTAP y PTAR deberán cumplir lo*

definido en la Resolución 0330 de 2017, Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, sección Rural.

4. *Se deberá priorizar soluciones tecnológicas de potabilización de agua y tratamiento de aguas residuales que minimicen la utilización de insumos químicos, equipos mecánicos y energía para la operación y mantenimiento; siempre que se cumplan los indicadores de calidad establecidos en la normatividad. Así mismo deberá evaluarse en todos los casos, la posibilidad del suministro de energía por medios alternativos.*

5. *No implementar redes de alcantarillado combinadas en zonas rurales, se debe impedir que los caudales pluviales ingresen al sistema de alcantarillado sanitario. Promover la recirculación de aguas residuales tratadas y el aprovechamiento de las aguas lluvias.*

6. *La infraestructura que sea construida por el Distrito o las alcaldías locales podrá ser entregada mediante la figura de aportes bajo condición de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 de 1994 y 1450 de 2011 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.*

4.1.4.1 SISTEMA DE ACUEDUCTO

Consideración 130

De conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, en el Artículo 9° del Decreto 879 de 1998, en la Resolución CAR No.1869 de 2000 y en el acta de concertación de julio de 2003, sobre el seguimiento al POT y en particular, en lo relacionado con la localización de infraestructuras, y equipamientos básicos, la Corporación considera necesario que el municipio señale e indique en el documento técnico de soporte, en el proyecto de acuerdo y en la cartografía correspondiente, las condiciones actuales y los avances logrados, en relación con la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado Rural, especificando la cobertura de los servicios públicos, la localización de la infraestructura y la relación del sistema de abastecimiento con la región y con los municipios vecinos. Además, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 35 de la ley 388 de 1997, se deben establecer las áreas de riesgo para estas infraestructuras y sus zonas de amortiguación.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

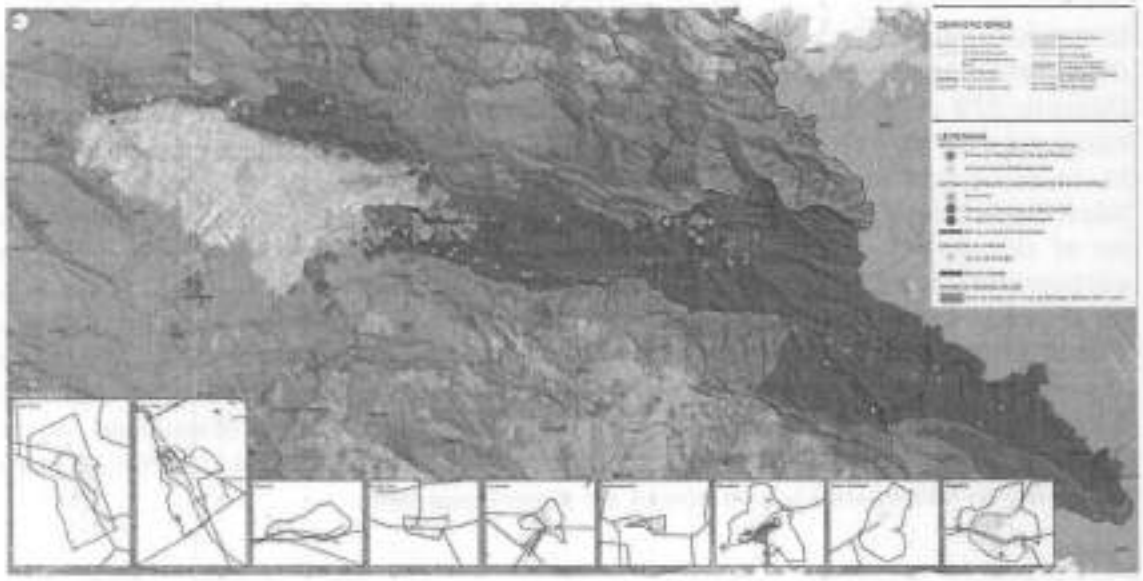
CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y complementa el Documento Técnico 12 del Libro 2 del DTS en el que se incluye información resumida de los diagnósticos de las 41 organizaciones comunitarias que prestan los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el suelo rural, incluyendo la actualización sobre la cobertura y los prestadores de servicios, y las áreas en condición de riesgo en relación con estas infraestructuras y sus zonas de amortiguación.

Respecto de la localización de la infraestructura, el Plano "Sistema General de Servicios Público Suelo Rural" será complementado con la identificación de infraestructura existente relacionada con el Sistema de Acueducto y Abastecimiento de Agua Potable Rural, Sistema de Alcantarillado Sanitario Rural, Sistema de Residuos Sólidos y Sistema Energético.

El Distrito aclara que el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C adoptado por la administración Distrital en el año 2006, contiene los lineamientos conceptuales, técnicos, jurídicos y de política necesarios para garantizar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado del área urbana del Distrito Capital y de los municipios de la región a los que abastece, cuyas metas fueron incluidas en el programa de ejecución y cumplidas durante la vigencia del Decreto 190 de 2004.

Servicios públicos centros poblados rurales



Consideración 131

Sobre el servicio de acueducto, para la zona rural se debe describir el funcionamiento del sistema, explicando los componentes de captación, tratamiento y distribución, así como los programas y proyectos relacionados.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y complementa el Documento Técnico 12 del Libro 2 del DTS en el que se incluye información resumida de los diagnósticos de las 41 organizaciones comunitarias que prestan los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el suelo rural, incluyendo la actualización sobre la cobertura y los prestadores de servicios.

En relación con los programas y proyectos relacionados con Sistema de Acueducto se encuentra que los mismos están contenidos en el Anexo del Proyecto de Articulado "Programas y Proyectos" bajo el programa de Urbanismo Básico Territorios campesinos resilientes, equitativos y sostenibles, el cual tiene el objetivo de mejorar las condiciones de habitabilidad de las construcciones rurales, aumentar la productividad de la economía campesina familiar, y garantizar la ampliación de la red vial y de servicios públicos rurales, aportando a la paz, la construcción social y la sostenibilidad ambiental para el buen vivir de los campesinos en la Línea de mejoramiento integral de los sistemas de agua potable en las zonas rurales de Bogotá y operación eficiente de las plantas de tratamiento de agua residuales – PTAR en los centros poblados rurales y construcción de nuevas).

Adicionalmente, se incluye ajustes en los artículos que conforman el libro III componente rural: "Prestación de los servicios públicos en el Suelo Rural", "Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado", "Criterios de localización para las infraestructuras de los Sistemas de Acueducto y Abastecimiento de Agua Potable y del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial ", "Lineamientos para la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado", "Priorización del acompañamiento del Distrito a los prestadores del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado"

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Los anteriores artículos, incluyen criterios de localización para las infraestructuras de los Sistemas de Acueducto y Abastecimiento de Agua Potable y del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Prestación de los servicios públicos en el Suelo Rural.
El presente capítulo tiene por objeto definir las condiciones particulares del sistema general de servicios públicos en el suelo rural del Distrito Capital, en armonía con las disposiciones de ordenamiento territorial aplicables al mismo.

Artículo. Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado
La prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los Centros Poblados deberá realizarse a través de organizaciones autorizadas en el marco de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, bajo los esquemas establecidos en la normatividad vigente, quienes tienen a su cargo el mantenimiento y operación de la infraestructura.

Para el suelo rural, diferente de Centros Poblados, el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento podrá ser suministrado a través de los esquemas establecidos en la normatividad vigente, o por medio de soluciones alternativas o soluciones individuales de saneamiento. En caso de optar por esta segunda alternativa, deberán acogerse al Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo. Criterios de localización para las infraestructuras de los Sistemas de Acueducto y Abastecimiento de Agua Potable y del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.
La infraestructura de los Sistemas de Acueducto y Abastecimiento de Agua Potable y del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial en el suelo rural deberá ser planeada, diseñada y construida atendiendo las condiciones particulares del territorio y los usos del recurso hídrico, así como los requisitos técnicos contenidos en la Resolución 844 de 2018 y Resolución 330 de 2017

expedidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o la norma que lo modifique o sustituya.

Para su localización se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. *Ubicar las plantas de potabilización aguas arriba de los centros poblados, de modo que se procure la distribución del agua potable por gravedad a la población usuaria del sistema. Las plantas de potabilización de agua deberán contar con cerramiento.*
2. *Las plantas de potabilización deberán ser diseñadas atendiendo las necesidades de la población, para garantizar calidad, continuidad y cobertura conforme lo establece la normatividad vigente.*

3. *Ubicar las plantas y/o soluciones de tratamiento de agua residual aguas abajo de los centros poblados de modo que se minimicen los requerimientos energéticos para el transporte de las aguas residuales. Las plantas de tratamiento de agua residual deberán contar con cerramiento. La instalación de las PTAP y PTAR deberán cumplir lo definido en la Resolución 0330 de 2017. Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, sección Rural.*
4. *Se deberá priorizar soluciones tecnológicas de potabilización de agua y tratamiento de aguas residuales que minimicen la utilización de insumos químicos, equipos mecánicos y energía para la operación y mantenimiento; siempre que se cumplan los indicadores de calidad establecidos en la normatividad. Así mismo deberá evaluarse en todos los casos, la posibilidad del suministro de energía por medios alternativos.*
5. *No implementar redes de alcantarillado combinadas en zonas rurales, se debe impedir que los caudales pluviales ingresen al sistema de alcantarillado sanitario. Promover la recirculación de aguas residuales tratadas y el aprovechamiento de las aguas lluvias.*
6. *La infraestructura que sea construida por el Distrito o las alcaldías locales podrá ser entregada mediante la figura de aportes bajo condición de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 de 1994 y 1450 de 2011 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Artículo. Lineamientos para la Prestación de los Servicios Público de Acueducto y Alcantarillado.

Todos los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado en el suelo rural, deberán cumplir con lo siguiente:

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

1. *La organización o empresa autorizada deberá tramitar las respectivas concesiones y permisos ambientales y sanitarios con las autoridades competentes para poder efectuar la prestación del servicio, de acuerdo con las exigencias normativas definidas.*
2. *Quien utilice una solución alternativa o individual de saneamiento deberá tramitar la concesión de aguas y el permiso de vertimientos. También deberá garantizar el tratamiento adecuado para la potabilización del agua siempre y cuando sea empleada para consumo humano.*
3. *El agua suministrada para consumo humano y doméstico deberá cumplir con los estándares de calidad establecidos en los Decretos Nacionales 1076 de 2015 y 1077 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya y/o adicione.*
4. *La autoridad sanitaria competente realizará la vigilancia diferencial de las soluciones alternativas para el aprovisionamiento de agua para consumo humano o doméstico implementados fuera de los centros poblados. Estas soluciones deberán contar con los permisos y autorizaciones ambientales exigidos según normatividad vigente.*
5. *Solo se permite el consumo de agua potable en el suelo rural para el consumo humano.*

Artículo. Priorización del acompañamiento del Distrito a los prestadores del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado.
El Distrito deberá garantizar que la ruralidad cuente con la infraestructura básica para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, para lo cual podrá financiarla de acuerdo a la disponibilidad de recursos. Los prestadores del servicio público de acueducto y alcantarillado deberán cumplir contar las infraestructuras mínimas que les permitan prestar el servicio. Lo anterior con sujeción al cumplimiento de las siguientes obligaciones, infraestructura mínima y priorización de la inversión:

*Número de Suscriptores del prestador**	*Obligaciones del prestador*	*Infraestructura mínima de los Sistemas de Acueducto y Abastecimiento de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario y Pluvial*	*Priorización de inversiones por parte del Distrito***

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hasta 1.000 suscriptores	*Prestación del servicio de acueducto e incorporación paulatina del servicio de alcantarillado* *Los puntos de suministro o abastos de agua deberán administrarse por las comunidades beneficiarias y deberán organizarse como personas jurídicas sin ánimo de lucro o empresas comunitarias*	*Abasto de agua o Punto de Suministro (Captación)* *Tratamiento de agua para consumo humano o doméstico* *Tanques, Dispositivos fijo o móvil de almacenamiento* *Redes de suministro de agua (distribución)* *Sistemas de recolección de aguas residuales* *Instalaciones Sanitarias* *Tratamiento básico de Vertimientos*	*Alta*
Desde 1.001 hasta 2.000	*Prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado* *Los puntos de suministro o abastos de agua deberán administrarse por las comunidades beneficiarias y deberán organizarse como personas jurídicas sin ánimo de lucro o empresas comunitarias* *RAS*	*Abasto de agua o Punto de Suministro (Captación)* *Planta de Tratamiento de Agua Potable – (PTAP)* *Tanques, Dispositivos fijo o móvil de almacenamiento* *Redes de suministro de agua (transporte, distribución)* *Sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales* *Sistema de captación de aguas lluvias* *Instalaciones Sanitarias* *Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR)*	*Media*
De 2.001 en adelante	*Todas las establecidas en la normatividad vigente* *Prestación formal de los servicios de acueducto y alcantarillado* *RAS*	*Captación* *Planta de Tratamiento de Agua Potable – (PTAP)* *Tanques de almacenamiento* *Redes de suministro de agua (transporte, distribución)* *Sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales* *Sistema de transporte de aguas lluvias* *Instalaciones Sanitarias* *Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR)*	*Baja*

**Se deberá considerar el número de suscriptores del prestador en el servicio que mayor cantidad reporte*

*** El acompañamiento y la programación de inversiones de Distrito deberá estar sujeta al cumplimiento de los parámetros organizacionales, técnicos y operativos por parte de las organizaciones autorizadas, definidos por la Secretaría Distrital del Hábitat y deberán estar acorde con*

las exigencias definidas por la Superintendencia de Servicios Públicos - SSPD y la Comisión de Regulación de Agua Potable -CRA.

Parágrafo 1. *La Secretaría Distrital del Hábitat deberá definir los plazos en los cuales los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el presente artículo.*
Parágrafo 2 *El Distrito deberá acompañar y fortalecer a las comunidades que se organicen para prestar el servicio público de acueducto hasta que éstos logren asumir la administración de los mismos. De igual manera, el Distrito podrá implementar programas y proyectos para que se logre el acceso y tratamiento de agua en la ruralidad.*
Parágrafo 3. *El Distrito realizará el seguimiento a los prestadores, con el objeto de determinar las necesidades técnicas, jurídicas, organizacionales que permitan disminuir los riesgos de calidad en la prestación de los servicios y fortalecer a la prestación del servicio.*
Parágrafo 4. *Los programas y proyectos por medio de los cuales se implementará el manejo técnico y ambiental de recolección de drenajes y de vertimientos finales para el suelo rural se encuentran contemplados en el Anexo de programas y proyectos anexo al presente acuerdo en el cual se trata del Programa de Acueducto Alcantarillado y Saneamiento Rural.*

Consideración 132

En el documento técnico de soporte y en el proyecto de acuerdo, el Distrito Capital debe especificar quién tiene a su cargo la prestación del servicio de acueducto en las zonas rurales, teniendo en cuenta que parte de los habitantes y usuarios de estas zonas, se abastecen de agua mediante pozos profundos, aljibes y acueductos veredales. La situación descrita requiere una reglamentación y la asignación de responsabilidades distritales, para garantizar la organización y prestación el servicio en condiciones de accesibilidad, permanencia y calidad.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y complementa el Documento Técnico 12 del Libro 2 del DTS, numeral *5.2.1. Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Rural*, con la caracterización del componente empresarial de las organizaciones comunitarias que prestan el servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en el

suelo rural, una descripción de los sistemas de autoabastecimiento en el suelo rural, que dan cuenta de la situación del territorio rural. Adicionalmente, se presenta en este mismo numeral, los Planes de Acción de los acueductos comunitarios como una ruta de acción a corto, mediano y largo plazo con los sistemas de los acueductos comunitarios que permita mejorar las deficiencias encontradas y fortalecer técnica y organizacionalmente los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de los prestadores de estos servicios.

De igual forma se incluye el artículo "Priorización del acompañamiento del Distrito a los prestadores del servicio público de Acueducto y Alcantarillado", en el cual se establece las obligaciones, infraestructuras y priorización de inversiones para los mismos, de acuerdo con el número de suscriptores.

Adicionalmente, dentro del Proyecto de Acuerdo (Libro III componente rural, Titulo 2 Normas urbanísticas generales para el suelo rural, capitulo 2 normas urbanísticas generales para la prestación de servicios públicos en el suelo rural), se incluye el artículo "Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado" en el que se exige a que en los Centros Poblados la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado se realice a través de organizaciones autorizadas, mientras que en el resto del suelo rural se desarrollen soluciones alternativas o soluciones individuales de saneamiento.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en términos de con concertado en la consideración 131

Consideración 133

En el componente rural del POT, el Distrito Capital debe incorporar las estrategias y los lineamientos propuestos para garantizar el aprovisionamiento y la disponibilidad del servicio de agua potable en los centros poblados rurales. Además, se deben identificar los responsables de su prestación, porque en los documentos que integran la propuesta, se menciona que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), brindará la asistencia técnica, pero no se identifica la entidad responsable de la prestación del servicio.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, precisando que la prestación del servicio público asociado al sistema de abastecimiento de agua potable en la zona rural se realiza

a través de organizaciones autorizadas, organizaciones comunitarias y de autoabastecimiento en el marco de la Ley 142 de 1994 y del Decreto Nacional 1077 de 2015, siendo estas organizaciones las responsables de la prestación del servicio en los Centros Poblados Rurales y sector rural. Igualmente, como se ha mencionado en los acápites anteriores, el numeral 5.2.1. Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Rural del DT 12 del DTS, describe las condiciones bajo las cuales se proporciona el servicio.

Por su parte, dentro del Proyecto de Acuerdo, se incluye el artículo "Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado" en el que se exige que, en los Centros Poblados, la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado se realice a través de organizaciones autorizadas, mientras que en el resto del suelo rural se desarrollen soluciones alternativas o soluciones individuales de saneamiento.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en términos de con concertado en la consideración 131

Consideración 134

Para garantizar el abastecimiento en cantidad y calidad para la ciudad y municipios vecinos, se requiere agilizar el proceso de actualización y optimización de la planta de tratamiento de agua potable de Tibitoc, que abastece cerca del 30% de la población que atiende la EAAB.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración e indica que dentro del Capítulo 8 del Libro I del DTS, numeral "Sistema de Abastecimiento de agua potable" se hace una descripción del estado de avance de las obras de optimización y modernización de la Empresa de Acueducto para la ampliación de la capacidad de la planta de tratamiento de Tibitoc, por medio de las cuales se garantiza el abastecimiento en cantidad y calidad para la ciudad y municipios vecinos. Se aclara que a finales del año 2018 fueron contratados los diseños de detalle de las obras de modernización, con el fin de adelantar la normalización, optimización o reposición de los equipos utilizados en la operación. La fase de ejecución de los diseños detallados debe culminar en el segundo semestre del año 2019 y el inicio de la contratación se prevé para el año 2020 finalizando su ejecución a más tardar en el año 2022.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se indica que el proyecto de Acuerdo dentro del Sistema general de servicios públicos, el artículo "Sistema de abastecimiento de Agua Potable" se hace referencia al Plan de Obras e Infraestructura Regulada – POIR, por medio del cual la empresa de Acueducto y Alcantarillado está en proceso de ejecución de las obras de optimización y modernización de la planta de tratamiento de Tibitoc.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Sistema de Acueducto y Abastecimiento de Agua Potable
Es el conjunto de redes de infraestructuras, edificaciones y elementos complementarios necesarios para la prestación del servicio de acueducto.

El Sistema de Acueducto y Abastecimiento de Agua Potable se encuentra conformado, entre otros, por los siguientes elementos, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones diferenciales para la prestación del servicio de acueducto en el suelo rural se utilicen dispositivos o técnicas distintos a los previstos en el presente artículo:

1. *Infraestructuras:*
   1.1. *Instalaciones de acueducto: Embalses, bocatomas, plantas de potabilización, estaciones de bombeo y sus estructuras de control y tanques de almacenamiento y distribución.*
   1.2. *Redes de acueducto: Línea expresa o redes de conducción, redes de aducción, redes de distribución, redes matrices o primarias, redes secundarias y redes menores y o locales.*
   1.3. *Accesorios de acueducto: Válvulas, cajas y accesorios para macromedición, medidores y pilas de muestreo.*

2. *Edificaciones: Sedes administrativas, operativas, centros de atención al usuario, talleres de mantenimiento y bodegas de almacenamiento.*

3. *Elementos complementarios: Hidrantes.*

Parágrafo 1. *La localización y dimensiones de las infraestructuras del Sistema de Acueducto y Abastecimiento de Agua Potable dependerán de las necesidades de la prestación del servicio y las normas técnicas que reglamentan la materia.*

Parágrafo 2. La actualización y optimización de la planta de tratamiento de agua potable de Tibitoc, hace parte del Plan de Obras e Infraestructura Regulada – POIR de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP.

Consideración 135

Debe actualizarse el plan de expansión de abastecimiento elaborado por la EAAB hace más de 20 años. Definir las nuevas alternativas superficiales y subterráneas de abastecimiento, así mismo, realizar los estudios ambientales y de ingeniería, incluyendo la disponibilidad de agua y los impactos correspondientes a cada alternativa.

CONCERTACIÓN:

El Distrito precisa que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP adelanta de manera periódica la actualización del Plan Maestro de Abastecimiento, instrumento que le permite definir en el corto, mediano y largo plazo, los proyectos de rehabilitación, optimización y expansión que debe adelantar para garantizar en todo momento el abastecimiento de agua potable a Bogotá y a varios de sus municipios vecinos.

Ante la consideración el Distrito manifiesta que no procede la consideración, y que esta se atiende con la certificación de factibilidad de servicios públicos por medio de la cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado garantiza que dentro de su plan de optimización y ampliación se prevé el caudal disponible para cubrir la demanda futura del Distrito, dentro de la vigencia del POT.

Consideración 136

Para conocer la disponibilidad y calidad de agua por sub-cuencas, cuantificar los usos y estimar los riesgos asociados por crecientes o sequías, es necesario implementar la Evaluación Regional del Agua — ERA (SDA) por subcuencas locales, de acuerdo con los "lineamientos conceptuales y metodológicos para las ERA" elaborados por el IDEAM en el año 2013, atendiendo el contenido del Decreto MADS 1640 de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Se debe presentar información hidrológica de la zona rural (oferta y demanda en cuanto al recurso hídrico), para efectos de identificar el abastecimiento de las diferentes actividades.

CONCERTACIÓN:

El Distrito precisa que en el Documento Técnico 12, del Libro 2 del DTS se presenta el análisis de la demanda y de la calidad del agua, para cada uno de los prestadores del servicio en suelo rural. En dicho análisis se identificó que no existe una presión significativa sobre la oferta del recurso hídrico en zona rural, aunque también se concluye que la prioridad debe estar enfocada en la calidad del agua potable, suministrada por estos sistemas.

El Distrito se compromete a incluir la obligación de actualizar la información disponible sobre los acueductos rurales con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua – ERA que genere la Autoridad competente, para lo cual incorpora una línea de actuación dentro del programa de Urbanismo Básico "Territorios Campesinos resilentes, equitativos y sostenibles" presente en el Anexo del Proyecto de Articulado "Programas y Proyectos".

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en términos de con concertado en la consideración 131

Consideración 137

Teniendo en cuenta que todo titular de una concesión de aguas debe formular para aprobación de la Corporación un Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997, la Corporación considera que, dado que la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá es titular de las Concesiones de agua con la Corporación, el Distrito debe incorporar dentro de la propuesta los proyectos y acciones incluidos dentro del correspondiente PUEAA

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge y precisa que, frente al Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua-PUEAA que estableció la Ley 373 de 1997, aunque el Distrito Capital aclara que dicha observación no corresponde al ámbito de ordenamiento territorial como lo señala la mencionada Ley, dicho Programa es el conjunto de proyectos y

acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Por lo anterior, a nivel Distrital la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá lidera las acciones del PUEAA.

En el marco de las decisiones territoriales, el Distrito plantea una serie de acciones y estrategias que promueven el uso eficiente del recurso hídrico, a la luz del ordenamiento territorial, en artículos como el de "Medidas de ordenamiento territorial para la mitigación de Gases de Efecto Invernadero – GEI", el de "Ecourbanismo y Construcción Sostenible", "Lineamientos generales de urbanismo y construcción sostenible", promoviendo de esta forma la implementación de las medidas de ahorro establecidas en la Resolución 549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o de la norma que le modifique, complemente o sustituya.

El artículo sobre Lineamientos generales de urbanismo y construcción sostenible se encuentra contenido en el componente urbano y tiene por objeto dar cumplimiento Resolución No. 549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Decreto Distrital 566 de 2014 y la Resolución No. 1319 de 2015 de la Secretaría Distrital de Planeación o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, así como la definición de parámetros de urbanismo y construcción sostenible que se deben cumplir como requisito para acceder a la edificabilidad adicional, así como el señalamiento de incentivos que apliquen para la implementación de las medidas relacionadas con la eficiencia energética e hídrica

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Medidas de ordenamiento territorial para la mitigación de Gases de Efecto Invernadero - GEI***
> *De acuerdo con el inventario de GEI, los Planes de Acción Sectorial nacionales y en consonancia con el Plan Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (PDGRCC), se establecen las siguientes medidas de ordenamiento territorial que orientan el desarrollo del territorio de forma ecoeficiente y bajo en carbono, reducen el material particulado del aire y las emisiones de GEI y mejoran la calidad ambiental:*
>
> 1. *Movilidad baja en carbono y desarrollo orientado por el transporte: Promoción de medios de transporte intermodal y bajos en carbono, integrados al desarrollo urbano y al espacio público.*

2. *Infraestructura para la gestión integral de residuos: Construcción de la infraestructura de soporte necesaria para la consolidación de un sistema integral para la gestión de residuos e incentivos para el uso alternativo y aprovechamiento de los residuos sólidos.*
3. *Eficiencia energética e infraestructura para fuentes no convencionales: Implementación de las medidas de eficiencia energética en el alumbrado público de la Ciudad y desarrollo de la infraestructura de soporte para el uso de fuentes no convencionales de energía renovable en el suelo urbano y rural.*
4. *Construcción sostenible: Promoción del uso eficiente del recurso hídrico y energético, la gestión de residuos y la movilidad sostenible en edificaciones nuevas, incluyendo reglamentación que sea necesaria para el efecto.*
5. *Desarrollo rural sostenible: Implementación de un modelo de desarrollo rural sostenible orientado a la reconversión productiva, la implementación de sistemas agroecológicos y la estabilización de la frontera agropecuaria para el Distrito Capital.*
6. *Sumideros de carbono: Aumentar la masa arbórea del área urbana, y consolidar los programas de restauración y protección de los ecosistemas altoandinos existentes en el área rural y urbana, como mecanismos para aumentar la captura de carbono y disminuir la concentración de GEI.*

Parágrafo. *Los instrumentos que desarrollen y complementen el presente Plan incorporarán la gestión del cambio climático en los términos que se señalen en el mismo; así como las medidas que apliquen de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales y Sectoriales adoptados con posterioridad.*

Articulo. Lineamientos generales de urbanismo y construcción sostenible

Para contribuir a la mitigación de GEI, la adaptación a la variabilidad y el cambio climático y el aumento de la calidad ambiental urbana, se establecen los siguientes criterios de urbanización y construcción sostenible a través de diferentes medidas que serán incorporadas como normas generales y específicas asociadas a cada tratamiento. Los criterios contemplan lineamientos para:

1. *La gestión integral y uso eficiente del recurso hídrico para el desarrollo sostenible del Sistema de Drenaje Sostenible.*

2. *El reverdecimiento urbano a través del aumento de la masa arbórea, las superficies permeables naturales y artificiales y la implementación de infraestructura vegetada en cubierta.*
3. *La infraestructura y promoción del Sistema de Movilidad del Distrito sostenible y bajo en carbono.*
4. *La eficiencia energética e hídrica en edificaciones.*
5. *La gestión integral de residuos y el aprovechamiento de los residuos sólidos.*
6. *Incentivos para la implementación de medidas y criterios de construcción sostenible que la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible determina.*

***Parágrafo**. Las definiciones específicas para cada uno de los lineamientos se desarrollarán en las reglamentaciones del presente Plan.*

Articulo. Ecourbanismo y construcción sostenible
Las nuevas edificaciones deben dar cumplimiento Resolución No. 549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Decreto Distrital 566 de 2014 y la Resolución No. 1319 de 2015 de la Secretaría Distrital de Planeación o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Los decretos que reglamenten los tratamientos de desarrollo y renovación urbana establecerán los parámetros de urbanismo y construcción sostenible que se deben cumplir como requisito para acceder a la edificabilidad adicional, así como los incentivos que apliquen para la implementación de las medidas relacionadas con la eficiencia energética e hídrica.

4.1.4.2 SISTEMA DE RECOLECCIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS LIQUIDOS

Alcantarillado

Consideración 138

Dentro de la propuesta el Distrito Capital establece "En el caso de las aguas residuales, según estudios realizados por la CAR, el sistema de alcantarillado de Bogotá aporta una contaminación de alrededor de 28 toneladas de cromo, 28

toneladas de plomo, 7.503 toneladas de hierro, más de 1.898 toneladas de detergentes y 537 mil toneladas de sólidos en suspensión24. Esta situación sólo podrá ser revertida si se amplía la capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de El Salitre y si, además, se pone en funcionamiento la PTAR de Canoas, al suroccidente de la ciudad".

No obstante, en relación con el sistema de alcantarillado de centros poblados y asentamientos, el Distrito Capital debe tomar las medidas necesarias para la recolección y tratamiento de los efluentes provenientes de estos. Igualmente deberá implementar el manejo técnicamente adecuado de los vertimientos en las viviendas dispersas y determinar el responsable de la prestación del servicio en la zona rural o en su efecto, los mecanismos de seguimiento a los sistemas empleados. Sobre estos aspectos, se formulan las siguientes consideraciones:

El Distrito Capital debe describir las medidas que adoptará para la recolección y tratamiento de los efluentes provenientes de los centros poblados y de los asentamientos menores, en los que no se cuenta con la infraestructura suficiente de plantas de tratamiento de aguas de residuales - PTAR. La Corporación considera que en la propuesta de revisión general del POT de Bogotá, se deben especificar los sistemas de alcantarillado y los sistemas de tratamiento en las PTAR, teniendo en cuenta el RAS y la demás normativa vigente para el suelo rural.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración e indica que garantizará que a través de los prestadores de servicios públicos de alcantarillado quienes deben cumplir con las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los efluentes provenientes de los centros poblados y contar con los permisos ambientales respectivos.

El Distrito indica que en el capítulo 12 del Libro 2 del DTS, en el numeral "Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Rural", se especifican los lineamientos relativos a la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial en las áreas rurales del Distrito.

Adicionalmente, se incluye dentro de los programas de urbanismo básico el "Programa Territorios Campesinos Resilientes, Equitativos y Sostenibles" cuyo

objetivo es mejorar las condiciones de habitabilidad de las construcciones rurales, aumentar la productividad de la economía campesina familiar y garantizar la ampliación de la red vial y de servicios públicos rurales, aportando a la paz, la construcción social y la sostenibilidad ambiental para el buen vivir de los campesinos, mejorando los componentes de mejoramiento integral, los sistemas de abastecimiento de agua potable en las zonas rurales de Bogotá y operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en los centros poblados rurales y construcción de nuevas. La descripción y los contenidos específicos este programa se presenta de manera detallada en el anexo 07 – Proyectos y Programas.

En cuanto al Proyecto de Acuerdo, se incluye un artículo titulado "Priorización del acompañamiento del Distrito a los prestadores del servicio Público de Acueducto y Alcantarillado" donde se establecerán los lineamientos para el acompañamiento y fortalecimiento de los prestadores.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Priorización del acompañamiento del Distrito a los prestadores del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado.***
> *(...)*
> ***Parágrafo 2.*** *El Distrito deberá acompañar y fortalecer a las comunidades que se organicen para prestar el servicio público de acueducto hasta que éstos logren asumir la administración de los mismos. De igual manera, el Distrito podrá implementar programas y proyectos para que se logre el acceso y tratamiento de agua en la ruralidad.*
>
> ***Parágrafo 3.*** *El Distrito realizará el seguimiento a los prestadores, con el objeto de determinar las necesidades técnicas, jurídicas, organizacionales que permitan disminuir los riesgos de calidad en la prestación de los servicios y fortalecer a la prestación del servicio.*
> ***Parágrafo 4.*** *Los programas y proyectos por medio de los cuales se implementará el manejo técnico y ambiental de recolección de drenajes y de vertimientos finales para las áreas rurales se encuentran contemplados en el Anexo de programas y proyectos anexo al presente acuerdo en el cual se trata del Programa de Acueducto Alcantarillado y Saneamiento Rural.*

Consideración 139

De igual manera se requiere que en la propuesta de revisión general del POT, el Distrito Capital identifique y afecte los predios para la construcción de infraestructura de servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 838 de 2005 y en el Plan Maestro de Acueducto y de Alcantarillado.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración e indica que la identificación y afectación de los predios para la construcción de nueva infraestructura para servicios públicos, acueducto, alcantarillado y aseo, serán definidos por medio de la formulación del nuevo "Plan Maestro Integral de Servicios públicos y TIC" que deberá ser desarrollado como un instrumento de planeación derivado en el corto plazo.

Por su parte se indica que en el capítulo 7, del libro 1 del DTS, en el numeral que trata de "Sistema de Residuos Sólidos", se explican los componentes para el manejo de los diferentes residuos sólidos. En consecuencia, dentro del Proyecto de Acuerdo se identifica que, dentro de la descripción del artículo referente al "Plan Maestro Integral de Servicios públicos y TIC", se agregará un parágrafo donde se precisará que este plan debe ser una meta de corto plazo.

Adicionalmente aclara que el planteamiento de la propuesta para el territorio Distrital es el de NO reservar nuevas áreas para la disposición final (el área seguirá siendo de 535 ha de área de disposición y 328,9 ha de franja de amortiguación ambiental del relleno Doña Juana), lo que implica la implementación de programas que incentiven la separación en la fuente, la responsabilidad extendida del productor y del generador, así como generar un modelo de residuos bajo el concepto de economía circular y la implementación de alternativas para el aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos. Para tal fin, como se indica en la revisión del Proyecto de Acuerdo, se incluyen infraestructuras específicas que permiten el manejo de los diferentes residuos sólidos. Con el nuevo manejo técnico proyectado por la UAESP para el relleno Doña Juana su vida útil su primera etapa de implementación será de 15 años.

De igual manera el Distrito aclara que dentro del proyecto de Acuerdo se encuentra un artículo en el cual se describe el proceso de clausura y pos-clausura del Relleno

Doña Juana, tomando en cuenta que dentro del proyecto de acuerdo se reclasifica el suelo que corresponde al Relleno Sanitario Doña Juana como rural.

El Distrito aclara que las disposiciones de la Licencia Ambiental objeto de seguimiento y control para la operación del relleno estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, acorde a las disposiciones legales.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Plan Maestro Integral de Servicios Públicos y TIC.***
> *(...)*
> **Parágrafo.** La Secretaría Distrital del Planeación será la entidad encargada de coordinar la formulación del Plan Maestro Integral de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC, con la Secretaría Distrital del Hábitat y las empresas de servicios públicos domiciliarios y de las tecnologías de la información y las comunicaciones, correspondiendo su adopción al Alcalde Mayor de Bogotá mediante decreto, en un plazo no mayor a 1 año contado a partir de la entrada en vigencia del presente plan.

Consideración 140

Dentro de la propuesta del POT, con relación al componente rural se deben incorporar las estrategias y los lineamientos para garantizar la disponibilidad de los servicios de alcantarillado y el tratamiento de los vertimientos domésticos, producto de los asentamientos humanos y las viviendas dispersas localizadas en zona rural.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y procede a indicar que en el Documento Técnico 12 del Libro 2 del DTS, numeral "Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Rural", se especifican los lineamientos relativos a la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial en las áreas rurales del Distrito. Así como también el acompañamiento que se prestará por parte del Distrito a los prestadores del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado.

El Distrito incluye dentro del proyecto de Acuerdo, como parte de los lineamientos para la prestación del servicio público de alcantarillado, condiciones que permitirán obligar a que en Centros Poblados la prestación se realice a través de

organizaciones autorizadas y que en el resto del suelo rural las mismas deban obtener los permisos de vertimientos correspondientes. Adicionalmente, se incluye ajustes en los artículos que conforman el libro III componente rural: "Prestación de los servicios públicos en el Suelo Rural", "Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado", "Criterios de localización para las infraestructuras de los Sistemas de Acueducto y Abastecimiento de Agua Potable y del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial ", "Lineamientos para la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado", "Priorización del acompañamiento del Distrito a los prestadores del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado"

Lo anterior queda consignado en el artículo "Priorización del acompañamiento del Distrito a los prestadores del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado.", en donde se especifica que el Distrito deberá garantizar que la ruralidad cuente con la infraestructura básica para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los articulos "Prestación de los servicios públicos en el Suelo Rural", "Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado", "Criterios de localización para las infraestructuras de los Sistemas de Acueducto y Abastecimiento de Agua Potable y del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial ", "Lineamientos para la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado", "Priorización del acompañamiento del Distrito a los prestadores del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado" queda en los términos de lo concertado en la consideración 131.

El texto ajustado en el marco de la concertación sobre aguas residuales queda el Artículo que trata de "Lineamientos para el manejo de las aguas residuales en suelo rural", en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Lineamientos para el manejo de las aguas residuales en suelo rural.

El manejo de las aguas residuales en el suelo rural se regirá por los siguientes lineamientos:

1. <u>En los Centros Poblados Rurales y Centros de equipamientos y Servicios: Las soluciones de saneamiento se definirán siguiendo las normas ambientales y las directrices técnicas establecidas por la autoridad ambiental competente, en relación con los sistemas y</u>

tecnologías para solucionar la problemática de saneamiento hídrico en sectores críticos del suelo rural del Distrito Capital, u otro tipo de directrices técnicas. De igual forma se deberá garantizar que los vertimientos cumplan con los requisitos de las normas RAS Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la normatividad ambiental y los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente.

2. En edificaciones aisladas, para el manejo de aguas servidas se podrán implementar sistemas alternativos ecoeficientes cumpliendo lo exigido por la Autoridad Ambiental competente y dando aplicación a la normatividad vigente. Para las edificaciones aisladas que empleen soluciones individuales como mecanismo de tratamiento de las aguas servidas, será el propietario o tenedor de los predios el responsable de su mantenimiento periódico conforme a la normatividad técnica vigente.

Consideración 141

De igual manera se deben señalar los programas y proyectos definidos para establecer el manejo técnico y ambiental de recolección de drenajes de los diferentes sectores, con el fin conservar características naturales de los cuerpos de agua superficiales y de los acuíferos, mediante el tratamiento adecuado de los vertimientos finales.

Concertación

El Distrito acoge la consideración e indica que dentro del "Programa Territorios Campesinos Resilientes, Equitativos y Sostenibles" se incluyen acciones territoriales completas con respecto a el manejo y consolidación de los sistemas de abastecimiento de agua potable en las zonas rurales de Bogotá y operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en los centros poblados rurales y construcción de nuevas, tendientes a conservar las características naturales de los cuerpos de agua superficiales y de los acuíferos de la zona rural La descripción y los contenidos específicos este programa se presenta de manera detallada en el anexo del Proyecto de Articulado "Proyectos y Programas".

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Priorización del acompañamiento del Distrito a los prestadores del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado.***
> *(...)*
> ***Parágrafo 4.*** *Los programas y proyectos por medio de los cuales se implementará el manejo técnico y ambiental de recolección de drenajes y de vertimientos finales para las áreas rurales se encuentran contemplados en el Programa de Acueducto Alcantarillado y Saneamiento Rural del Anexo "Proyectos y Programas del POT".*

Consideración 142

En el componente rural de la propuesta de revisión general del POT, también deben señalarse las áreas seleccionadas para los sistemas de tratamiento y/o estaciones de bombeo, en el plano correspondiente.

CONCERTACIÓN:
El Distrito acoge la consideración y ajusta el Plano "Sistema General de Servicios Públicos Suelo Rural" complementando con las infraestructuras del Sistema de Acueducto y Abastecimiento de Agua Potable y del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

Además, se ajusta el capítulo 12 del Libro 2 del DTS, en el numeral relacionado con el "Sistema de Servicios Públicos Rurales", el cual contiene la descripción referida a la infraestructura asociada a estos sistemas.

Consideración 143

Con relación a la definición de los sistemas de recolección, conducción, disposición y tratamiento de aguas servidas de los centros poblados rurales, según se propone en el proyecto de acuerdo, la Corporación considera que deben quedar establecidos en la propuesta de revisión general del POT e incorporadas en los planes de mejoramiento integral correspondientes.

CONCERTACIÓN:
El Distrito acoge la consideración y procede a indicar que en el Documento Técnico 12 del Libro 2 del DTS, numeral correspondiente a "Sistema de Alcantarillado

Sanitario y Pluvial Rural", se especifican los lineamientos relativos a la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial en las áreas rurales del Distrito, en donde los prestadores del servicio deben cumplir con las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los efluentes provenientes de los centros poblados y contar con los permisos ambientales respectivos.

Adicionalmente, se incluye dentro de los programas de urbanismo básico el "Programa Territorios Campesinos Resilientes, Equitativos y Sostenibles" cuyo objetivo es mejorar las condiciones de habitabilidad de las construcciones rurales, aumentar la productividad de la economía campesina familiar y garantizar la ampliación de la red vial y de servicios públicos rurales, aportando a la paz, la construcción social y la sostenibilidad ambiental para el buen vivir de los campesinos, mejorando los componentes de mejoramiento integral, los sistemas de abastecimiento de agua potable en las zonas rurales de Bogotá y operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en los centros poblados rurales y construcción de nuevas. La descripción y los contenidos específicos este programa se presenta de manera detallada en el anexo del Proyecto de Articulado titulado "Proyectos y Programas".

En cuanto al Proyecto de Acuerdo, se incluye el artículo "Priorización del acompañamiento del Distrito a los prestadores del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado, donde se establecerán los lineamientos para el acompañamiento y fortalecimiento de los prestadores.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos de lo concertado en la consideración 131.

Consideración 144

Además, la Corporación considera necesario que el Distrito Capital ajuste el acuerdo sobre el aprovechamiento de aguas lluvias en los centros poblados, especificando que éste deberá adecuarse a las condiciones estructurales y ambientales de la zona.

CONCERTACIÓN

El Distrito acoge la consideración y se ajusta el contenido del artículo referente a los Lineamientos para el manejo de las aguas lluvias en el suelo rural, en donde entre otras, las aguas lluvias provenientes de drenajes, cubiertas y/o vías, deberán ser conducidas al cuerpo de agua más cercano, evitando la mezcla con aguas

residuales. Adicionalmente, se incluye un nuevo artículo referido a "Mitigación Impactos del agua lluvia".

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Acciones de mitigación de impactos aplicables a todos los usos en suelo rural

1. *Ruido: todos los usos en suelo rural deberán implementar medidas de mitigación de impactos por ruido, atendiendo los sectores y subsectores categorizados en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales se homologan a las categorías del suelo rural así:*

SECTOR (Res. 627 de 2006)	*SUBSECTOR (Res. 627 de 2006)*	*Estándares máx. permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)*		*CATEGORÍA DE USO ASOCIADA POR CATEGORIA DE SUELO RURAL Y ÁREA D ELA EAEP*
		Día	*Noche*	
Sector D Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado	*Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.*	*55*	*N/A*	*Centros Poblados Rurales* *Centros de Equipamientos y Servicios* *Área de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales*
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		*N/A*	*Parque Ecológico Rural, Área Silvestre Distrital, Monumento Natural Distrital y Agroparque Distrital.* *Corredores Ecológicos Rurales, y Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas.* *Parques Rurales* *Parques Lineales Hídricos*

2. *Todos los usos deben implementar en el proceso de diseño la Guía de Ahorro de Agua y Energía en Edificaciones, cumpliendo con la Resolución 549 de 2105 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

3. *Manejo de aguas lluvias: las aguas lluvias provenientes de drenajes, cubiertas y/o vías, deberán ser conducidas al cuerpo de agua más cercano, procurando evitar la mezcla con aguas residuales.*

   Se permitirá el almacenamiento de aguas lluvias o de nacederos para el riego de cultivos y abrevaderos de animales en periodos de estiaje, siempre y cuando las estructuras sean construidas técnicamente garantizando su estabilización y el rebose, garantizando el manejo de la escorrentía, mediante la conexión al cuerpo de agua a través de drenajes naturales o artificiales.
   Los interesados en realizar la construcción de reservorios para el almacenamiento, recolección y aprovechamiento de aguas lluvias deberán realizar análisis de riesgos de acuerdo con lo definido en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012, sin perjuicio de los permisos ambientales a que hubiera lugar y las condiciones de riesgo de la zona.

   La responsabilidad de la construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura requerida para el manejo de aguas lluvias será del propietario o poseedor del predio, en el caso de los Centros Poblados Rurales es de competencia del prestador del servicio de agua potable y alcantarillado, de tal manera que se permita la conexión de las edificaciones con la red de alcantarillado pluvial que garantice su conducción adecuada y disposición final.

Consideración 145

Se deberá definir una estrategia para establecer las áreas de manejo paralelas a los canales de origen antrópico como medida de protección de estas infraestructuras.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, e indica que se incluyó un nuevo artículo denominado, "Lineamientos para el manejo de vallados primarios y secundarios" dentro del cual se establece una estrategia para la protección y manejo de los canales de origen antrópico; en este mismo artículo se incluye las fajas de

aislamiento para los vallados primarios que serán de 5 metros o de 3,5 metros en el caso que se ubiquen en el separador de las vías, a partir del eje central del vallado.

Adicionalmente el Distrito incluye un nuevo artículo denominado, "Tratamiento de las tipologías mayores de SUDS" dentro del cual se establece una estrategia para la protección y manejo de los demás canales de origen antrópico tanto al interior del área urbana como rural. El Distrito aclara que en el caso de las áreas rurales no se tiene prevista la construcción de nuevos canales artificiales que requieran de fajas de aislamiento.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Lineamientos para el manejo de vallados.***
> *Los vallados son cuerpos de agua artificiales que contribuyen a la conectividad ecológica y no tienen ronda hídrica, según el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, pueden estar localizados en suelo de expansión urbana o rural. Se clasifican en primarios y secundarios y su manejo debe obedecer a los siguientes lineamientos:*
>
> *1. Los Vallados Primarios: corresponden a drenajes lineales artificiales que tienen como función soportar y conducir aguas pluviales hacia áreas protegidas y corredores ecológicos. Su construcción y manejo está sujeta al cumplimiento de los siguientes lineamientos:*
>
> *1.1. Contarán con un área de aislamiento de 5 metros a cada lado del eje central del cauce artificial, salvo aquellos que se ubiquen en el separador de las vías en cuyo caso el aislamiento será de 3,5 metros del eje central.*
> *1.2. Cuando sean atravesados por vías se deben establecer pasos de fauna.*
> *1.3. Las obras de ocupación de su cauce deberán ser diseñadas de forma tal que permitan la conectividad hidráulica y el tránsito de los peces o la salida de mamíferos y herpetos. Ningún tipo de obras que ocupen dichos cauces requerirán permiso de ocupación de cauce.*
> *1.4. La cobertura vegetal del área de aislamiento deberá facilitar la circulación de la fauna nativa, en especial de mamíferos medianos y aves, e incluir rasgos que protejan la fauna en general reduciendo la penetración de animales domésticos.*

2. Los vallados secundarios: corresponden a la red complementaria de drenajes lineales artificiales que se usan para marcar linderos entre predios o parcelas y que conducen aguas pluviales hacia los vallados primarios.

2.1. Los vallados secundarios se les podrá dar manejo como parte del sistema urbano de drenaje sostenible o como parte de los sistemas tradicionales de alcantarillado pluvial de conformidad con los estudios correspondientes que se presenten ante el prestador de servicio de acueducto y alcantarillado.

El mantenimiento de los vallados estará a cargo de los propietarios, poseedores y tenedores de los predios en los cuales se localicen estos elementos en concordancia con la normatividad ambiental. La construcción de nuevos vallados deberá contar con concepto previo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Parágrafo 1. *La construcción de nuevos vallados deberá promover la continuidad y la funcionalidad ecológica y garantizar que con estos no generen daños a predios vecinos, cuerpos hídricos naturales, recursos naturales o a la dinámica hídrica. Los diseños de los vallados deberán incluir sistemas que eviten la colmatación y la entrada de basura y faciliten el control de sedimentos.*

Parágrafo 2. *Los Vallados secundarios o reservorios artificiales no configuran aguas públicas en los términos del artículo 677 del Código Civil. En tales casos, el desarrollo de los predios solo deberá considerar las servidumbres de riego y drenaje de los predios vecinos, tal y como establecen las normas vigentes y como lo reconoce el artículo 895 del Código Civil. Los vallados secundarios y reservorios artificiales rurales que estén destinados para la producción agropecuaria podrán ser eliminados parcial o totalmente.*

4.1.4.3 SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Consideración 146

Según el diagnóstico del Plan de Ordenamiento Territorial que se basó en el Censo de Ruralidad del 2013, la recolección de residuos sólidos en la ruralidad alcanzaba una cobertura del 50% aun cuando no existían hasta el año 2018 un prestador del

servicio de recolección de residuos, y por ende correspondía al trabajo que desarrollan las alcaldías locales en función de manejar los residuos generados en la ruralidad y disponerlos en sitios autorizados.

En el Artículo 159 del proyecto de acuerdo de la propuesta del POT, Estructura del Subsistema para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, clasifica la infraestructura y los equipamientos requeridos para su gestión, según el tipo de residuos, entre los que cabe mencionar: plantas de aprovechamiento y/o tratamiento, centros de acopio, bodegas especializadas, puntos ecológicos, bases de operación, plantas de incineración, plantas de desactivación, celdas de seguridad, rellenos de seguridad, plantas de trituración.

La Corporación considera se debe ser más preciso, en los documentos de la propuesta sobre este tema, ya que no se presenta la delimitación ni ubicación de esta infraestructura.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y ajusta el capítulo 7, del libro 1 del DTS, numeral 1.3.2.3. Sistema de Residuos Sólidos, donde procede a explicar los componentes para el manejo de los diferentes residuos sólidos.

Adicionalmente el Distrito en el Proyecto de Acuerdo modifica los artículos referentes a "Subsistema de residuos sólidos ordinarios no aprovechable", "Centros de Gestión, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Bogotá C-GESTAR", "Relleno sanitario de residuos sólidos ordinarios no aprovechables" y "Plan de clausura y pos-clausura del Relleno Sanitario de Doña Juana".

Adicionalmente el Distrito, aclara que acorde a sus competencias reglamentará por medio del "Plan maestro de servicios públicos y TIC" el esquema de operación, administración y lineamientos técnicos para la localización e instalación de las C-GESTAR.

Para cada una de las 3 C-GESTAR previstas se deberán incorporar criterios de localización en el marco de la formulación de los siguientes instrumentos de planeamiento: 1) Para la C-GESTAR de Ciudad Norte, el correspondiente Plan de Ordenamiento Zonal 2) Para la C-GESTAR de Ciudad Río, por medio de los criterios que queden incorporados para la actuación urbana integral dentro de la misma RG-

POT; 3) Para la C-GESTAR del relleno Doña Juana por medio de adopción de la Unidad de Planificación Rural - UPR los mochuelos.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Subsistema de Residuos Sólidos Ordinarios No Aprovechables***
> *Es el conjunto de infraestructuras y edificaciones que hacen parte del servicio público de aseo de que trata la Ley 142 de 1994, necesarios para la recolección y transporte de los residuos no aprovechables, generados por la población usuaria y entregados a los prestadores del servicio público de aseo; con el objetivo de realizar una adecuada disposición final de aquellos que no resulten técnica o financieramente viables para ser sometidos a procesos de tratamiento.*
>
> *Comprende las actividades del servicio público de aseo de: recolección, transporte, transferencia, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped en áreas públicas, poda de árboles en las vías en áreas públicas, lavado de áreas públicas, instalación y mantenimiento de cestas, tratamientos y disposición final los residuos sólidos ordinarios no aprovechables.*
>
> ***Parágrafo 1.*** *Los residuos sólidos ordinarios se recolectan y transportan hasta los sitios de tratamiento o disposición final, que se encuentren habilitados por el Distrito y autorizados por la autoridad ambiental competente. Se deberá dar prelación al tratamiento y valorización de estos residuos en los Centros de Gestión, Tratamiento, y Aprovechamiento de Residuos de Bogotá C-GESTAR, los resultantes de dichos procesos que no puedan ser tratados podrán ser dispuestos en el relleno sanitario.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *La infraestructura del Subsistema de Residuos Sólidos Ordinarios No Aprovechables deberá cumplir con las normas técnicas del Sector y las acciones de mitigación que expida la autoridad ambiental competente, así como las condiciones urbanísticas reglamentadas en este Plan de Ordenamiento Territorial.*

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Articulo. Centros de Gestión, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Bogotá C-GESTAR

Los C-GESTAR son áreas donde se promueve el manejo especializado de residuos mediante una cadena de recuperación y aprovechamiento para cada tipo de residuo a través de la implementación de tecnologías limpias, garantizando el menor impacto para el Distrito y optimizando la incorporación de los residuos a la cadena productiva.

En la vigencia del POT se deberán localizar 3 Centros de Gestión, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos en el Distrito, distribuidos en las Localidades de Suba (Ciudad Norte), Kennedy (Ciudad Rio) y Ciudad Bolívar (en el Relleno Sanitario Doña Juana).

***Parágrafo 1.** En el C-GESTAR Ciudad Bolívar se podrán instalar celdas de seguridad para la gestión de residuos peligrosos.*

***Parágrafo 2.** La Secretaría Distrital del Hábitat reglamentará el esquema de prestación, administración y operación de los C-GESTAR y en conjunto con la Secretaría Distrital de Ambiente señalarán los lineamientos técnicos para su diseño y construcción.*

Artículo. Relleno sanitario de residuos sólidos ordinarios no aprovechables

Las actividades de disposición final de los residuos ordinarios se desarrollan en el Relleno Sanitario Doña Juana, localizado en el suelo rural del Distrito Capital y categorizado como suelo de protección. El relleno se encuentra delimitado en el Plano "Suelos de Protección del Distrito Capital".

Con la finalidad de optimizar los suelos que actualmente se destinan para la disposición final de residuos del Distrito mediante la modalidad de relleno sanitario y garantizar la localización de infraestructuras que permitan implementar alternativas tecnológicas para optimizar la vida útil del Relleno Sanitario Doña Juana, este se zonifica así:

1. *Zona de disposición final: áreas al interior del relleno para la disposición de los residuos sólidos ordinarios. Esta zona incluye los siguientes sectores:*

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

1.1. *Sector de operación actual: constituido por sectores en donde actualmente se disponen los residuos y corresponde a la zona de optimización fase II aprobada en la licencia ambiental, con una vida útil estimada hasta el año 2022 o hasta que se culmine su capacidad de llenado.*

1.2. *Sector de operación futura: constituido por sectores que serán objeto de optimización para aumentar la capacidad actual del relleno y garantizar la operación del mismo durante la vigencia del presente Plan, mediante la construcción de diques y demás infraestructuras necesarias, que deberán garantizar un manejo seguro del relleno y la estabilidad del mismo, su desarrollo deberá estar sujeto a la obtención o modificación de la licencia ambiental respectiva y a la obtención de nuevo plan de manejo ambiental en el que se reglamente las condiciones técnicas de ejecución y operación, con base en los estudios de detalle, diseños, costos y presupuesto que se elaboren.*

2. *Zonas de amortiguación ambiental: áreas destinadas para mitigar los impactos ambientales en las zonas colindantes con el relleno exigidas por la licencia ambiental. Los motivos de utilidad pública consagrados en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 podrán ser utilizados para efectos de adquirir esta zona en los términos que determine el instrumento ambiental.*

3. *Zona C-Gestar: Áreas para la implementación de Centros de Gestión, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Bogotá C-GESTAR, que contribuirán a la reducción de los residuos que se dispondrán en el Relleno Sanitario Doña Juana.*

Articulo. Plan de clausura y posclausura del Relleno Sanitario de Doña Juana

Terminada la vida útil del relleno sanitario de Doña Juana, estas deberán ser clausuradas por el prestador de la actividad de disposición final en cumplimiento de la licencia ambiental. La posclausura se realizará una vez haya finalizado la vida útil de relleno a fin de habilitarlo para el desarrollo de otros usos, con el cumplimiento de las exigencias que determine la autoridad ambiental competente, la estabilización morfológica de las zonas, la recuperación de la cobertura vegetal y de la calidad paisajística, y el ajuste a las condiciones exigidas por la norma del sector.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Consideración 147

En el proyecto de acuerdo en el Artículo 163. Reserva de suelos para de las áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos ordinarios no aprovechables, cita: "Las actividades de disposición final de los residuos ordinarios se desarrollan en el Relleno Sanitario Doña Juana, localizado en el suelo rural del Distrito Capital y categorizado como suelo de protección".

La Corporación considera que no se puede tener como única alternativa para la gestión final de residuos no aprovechables en Bogotá D.C., el Relleno Sanitario Doña Juana, y que la propuesta no cuenta con un sitio de respaldo en caso de una emergencia. Si bien es cierto, que con los C-GESTAR, se está dando impulso a la labor de aprovechamiento y tratamiento, es necesario, hacer un mayor énfasis en promover alternativas tecnológicas como la incineración y que desde la propuesta se cuente con alternativas para su localización.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y precisa que la Sección 3 Sistema de Residuos Sólidos del proyecto de Acuerdo promueve el uso de alternativas para la gestión de los residuos, tales como estaciones de clasificación y aprovechamiento ECA, estaciones de transferencia, cuartelillos, puntos limpios, áreas de disposición de RCD, plantas de tratamiento y aprovechamiento RCD, planta de incineración para residuos hospitalarios y residuos peligrosos, plantas de incineración, planta de tratamiento de lodos y biosólidos, plantas de compostaje, plantas de alternativas tecnológicas.

De igualmente el Distrito aclara que los Centros de Gestión, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Bogotá C-GESTAR son áreas donde se promueve el manejo especializado de residuos mediante una cadena de recuperación y aprovechamiento para cada tipo de residuo a través de la implementación de tecnologías limpias, garantizando el menor impacto a la Ciudad y optimizando la incorporación de los residuos a la cadena productiva del Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos, constituyéndose la optimización de los suelos disponibles en el Relleno Doña Juana como la mejor alternativa para disposición final de los residuos no aprovechables dentro del Distrito Capital.

De esta manera el Distrito incluye dentro del DTS y dentro del proyecto de acuerdo, que los residuos peligrosos podrán ser manejados dentro de las instalaciones de los C-GESTAR, para lo cual la Secretaría Distrital de Hábitat junto con la Secretaría Distrital de Ambiente reglamentará el esquema de prestación, administración y operación en las instalaciones, y establecerán los lineamientos técnicos y construcción, estableciendo como el área de mayor potencial para el manejos de residuos peligroso generados en suelo rural en la C-GESTAR del Relleno Sanitario Doña Juana.

Adicionalmente el Distrito incluye en el proyecto de Acuerdo un articulo denominado "Condiciones urbanísticas de los puntos verdes en la ruralidad", en el cual se establece la habilitación de estos sitios para el acopio, clasificación y entrega de los residuos peligrosos

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Articulo. Condiciones urbanísticas de los Puntos Verdes en la Ruralidad***
> *Los Puntos Verdes localizados en el suelo rural se podrán ubicar en los Centros Poblados Rurales. La ubicación deberá contar con facilidad para el ingreso vehicular y peatonal. La administración estará a cargo de quien lo implemente y su localización dependerá de estudios específicos que se adelanten que permitan definir un punto de balance entre distancia y producción. La administración de los Puntos Verdes estará a cargo del Distrito. La articulación para la localización y operación de los mismos estará a cargo de SDHT y SDA.*
>
> *Igualmente deberá contar con todas aquellas condiciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad que reglamente las estaciones de clasificación y aprovechamiento.*

Escombreras

Consideración 148

En la propuesta de revisión se reconoce los predios de reserva para localización de las áreas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición y se

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

identifican en el Planos 6 y 7 "Suelos de Protección del Distrito Capital" y "Suelo de Protección Suelos Urbano y de Expansión Urbana. El predios es el localizado en la Calle 84 sur N° 14R- 15 y predio UPR Mochuelo. **Sin embargo, no se establece la vida útil y el área de cada uno de ellos, como tampoco la identificación mediante coordenadas geográfica y/o cedula catastral o matricula inmobiliaria del predio de Mochuelo.**

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y la incorpora de la siguiente manera. Se identifican las áreas destinadas para la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición RCD (tratamiento, aprovechamiento y disposición final) en los planos 06 - "Suelo de Protección del Distrito Capital" y 07 "Suelo de Protección Suelo Urbano y de Expansión Urbana".

Lo anterior también queda consignado en la sección 1.3.2.3. Sistema de Residuos Sólidos del DT 07 Estructura Funcional y de Soporte, donde adicionalmente se anota los sitios ya licenciados por la autoridad competente para el aprovechamiento de RCD que corresponden a: Cantarrana A y la Actuación Urbana Integral Lagos del Tunjuelo: Fundación San Antonio, Holcim Máquinas Amarillas y Cemex – Fiscala junto con el sitio de disposición final (Cantarrana B). También se hace referencia explícita al cumplimiento de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente, con relación a los porcentajes mínimos que deben ser reutilizados en los procesos de urbanización.

Finalmente, esto se complementa y fortalece a través del contenido de los artículos titulados "Puntos Verdes y Puntos Limpios", "Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y "Áreas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), del Proyecto de Articulado.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Puntos Verdes y Puntos Limpios***
> *Según el tipo de residuo se definen las siguientes infraestructuras para su recolección, transporte, aprovechamiento y tratamiento:*

Puntos Limpios son los sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición (RCD).

Puntos Verdes son áreas donde se promueve el manejo especializado de residuos especiales, voluminosos, potencialmente aprovechables, posconsumo y residuos de construcción y demolición de pequeños generadores.

Sin perjuicio de la obligación de los grandes generadores de RCD de establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, a continuación, se señalan las áreas que pueden destinarse a Puntos Limpios y/o a Puntos Verdes, de conformidad con lo que establezca la Secretaria Distrital de Ambiente, las cuales se identifican en los Planos 6 y 7 "Suelos de Protección del Distrito Capital" y "Suelo de Protección Suelo Urbano y de Expansión Urbana":

NOMBRE	LOCALIZACIÓN
Punto San Cristóbal	Carrera 10 Este 17 A - 36 Sur - Carrera 10 Este 17 A- 28 Sur, Localidad San Cristóbal, Barrio San Cristóbal
Punto Escocia	Transversal 87 C – 57- 47 Sur Localidad Bosa, Barrio Escocia
Punto La Alquería	Carrera 68 B – 35 - 11 Sur Localidad Kennedy, Barrio Alquería La Fragua
Punto Metrópolis	Avenida Calle 72 – 68 B – 29 Localidad Engativá, Barrio Bella Vista
Punto Los Alcázares	Carrera 29 C 70 – 71 Localidad Barrios Unidos, Barrio Los Alcázares

Parágrafo 1. *Los nuevos sitios viables para instalación de Puntos Verdes y Puntos Limpios dentro del Distrito Capital, se seleccionarán de acuerdo con lo determinado con estudios específicos, los cuales serán adelantados por la Secretaria Distrital de Ambiente y la Secretaria Distrital del Hábitat. La localización de estos deberá cumplir la normatividad vigente y contar con el respectivo concepto de viabilidad expedido por la autoridad ambiental competente.*

Parágrafo 2. *En el suelo rural se podrán destinar Puntos Verdes para el acopio de residuos peligrosos de forma separada y diferenciada*.

Artículo. Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – RCD-

Las actividades de reutilización, tratamiento y reciclaje de residuos de construcción y demolición con el fin de reincorporarlos al ciclo económico son compatibles con cualquier uso del suelo siempre que se cumplan con las condiciones determinadas en el Programa de Manejo Ambiental de RCD, de acuerdo con lo establecido en la resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 1151 de 2012 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las deroguen, modifiquen o sustituyan.

Los materiales resultantes del aprovechamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD- deberán cumplir las especificaciones técnicas con el fin de ser utilizados como insumos para las obras de infraestructura y/o construcción.

Debido a la alta capacidad para la reutilización de RCD en los predios que conforman las Actuaciones Urbanas Integrales Ciudad Lagos del Tunjuelo y Ciudad Río, se consideran parte esencial para la gestión integral de los RCD, sin perjuicio que se destinen a los usos que determine el área de actividad correspondiente, según lo establecido en el presente Plan y en el instrumento de planeamiento y/o ambiental según aplique. En caso de hacer nivelaciones, estabilizaciones del suelo, terraplenes y/o adecuaciones con Residuos de la Construcción y Demolición, estos deben cumplir con las características de aprovechables, conforme lo disponen las normas ambientales y en los términos aprobados en el respectivo instrumento de seguimiento y control ambiental para la etapa de cierre y abandono de la actividad minera.

Parágrafo 1. *La tierra negra, resultante de obras de urbanismo y construcción, se deberá usar en obras o entregar al Jardín Botánico de Bogotá para arborización, para cualquier proyecto y/o enriquecedor de suelos rurales del distrito o de la región.*

Parágrafo 2. *Las actividades de reutilización, tratamiento y reciclaje de residuos de construcción y demolición no podrán desarrollase en las Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas, salvo que se trate de obras de defensa hidráulica ejecutadas o autorizadas por la autoridad ambiental competente.*

Articulo. Reserva de suelo para áreas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

La disposición final de residuos de construcción y demolición permite la confinación de manera definitiva de los Residuos de Construcción y Demolición aptos para tal fin. Son lugares técnicamente seleccionados, diseñados y operados para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando alternativas tecnológicas, para la disposición y aislamiento de dichos residuos, los cuales constituyen suelos de protección.

Las áreas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición son las que se señalan a continuación y se identifican en los Planos 6 y 7 "Suelos de Protección del Distrito Capital" y "Suelo de Protección Suelos Urbano y de Expansión Urbana":

NOMBRE	LOCALIZACIÓN
Cantarrana B	Kilómetro 6+600 – Autopista al Llano70

Tabla 16 "Áreas de disposición final de RCD"

Los predios que se reservan para la disposición final de Residuos de Construcción y Demolición con posterioridad al cierre de sus actividades, se destinarán al desarrollo de parques de protección, priorizando el incremento del espacio público efectivo en la zona, y de equipamientos de acuerdo con las necesidades derivadas de los estándares de cobertura.

La autoridad ambiental autorizará las nuevas áreas para la ubicación de sitios de disposición final de RCD, en las cuales se podrán incluir los suelos afectados por minería. Lo anterior debe estar previsto en los PMA, PMRRA o PRR adoptados o que se lleguen a adoptar.

Las zonas que se utilicen para el aprovechamiento de RCD deberán tener un cerramiento provisional y deberán cumplir con todas las reglamentaciones ambientales aplicables.

Los RCD debidamente tratados conforme a lo previsto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, pueden ser dispuestos en proyectos viales y de espacio público, predios urbanos en tratamientos de desarrollo y renovación con planes parciales adoptados, licencias de urbanismo y construcción vigentes, en suelos con amenaza o riesgo medio o alto y en la

recuperación geomorfológica de predios y, en suelos afectados por minería que cuenten con un PMRRA o PRR o que se lleguen a adoptar. En el caso de la Actuación Urbana Integral "Ciudad Lagos de Tunjuelo" se podrán disponer además en predios que cuenten con PMA.

El almacenamiento temporal o permanente de RCD queda prohibido en cualquier área diferente a las determinadas para su disposición final, aprovechamiento, tratamiento o manejo.

Consideración 149

Dado el impacto regional y las condiciones ambientales que generan las escombreras, el Distrito Capital debe cumplir con las obligaciones establecidas en los decretos 1713 de 2002 y 838 de 2005 y en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

De otra parte, en lo relacionado con la recolección y disposición de escombros, el Artículo 44 del Decreto 1713 DE 2002, determina: *"Es responsabilidad de los productores de escombros, su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas. El Municipio o Distrito y las personas prestadoras del servicio de aseo son responsables de coordinar estas actividades en el marco de los programas establecidos para el desarrollo del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS"*

De acuerdo con lo expuesto, el Distrito Capital debe seleccionar los sitios para efectuar la disposición final de escombros que se produzcan en su territorio. De igual forma definir los accesos a estas áreas tratando de minimizar los impactos ambientales que se puedan ocasionar sobre la población, por el tráfico de los vehículos que transportan los escombros.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y la incorpora de la siguiente manera. En primer lugar, se identifican las áreas destinadas para la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición RCD (tratamiento, aprovechamiento y disposición final) en los planos 06 "Suelo de Protección del Distrito Capital" y 07 "Suelo de Protección Suelo Urbano y de Expansión Urbana".

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En segundo lugar, en cuanto a las condiciones urbanísticas para la instalación de infraestructuras de RCD, en el artículo titulado "Condiciones urbanísticas para las infraestructuras del Sistema de Residuos Sólidos" del Proyecto de Articulado, se consigna que las plantas de tratamiento de RCD fijas deberán instalarse en áreas de actividad exclusivamente Industrial y que su accesibilidad se permitirá sobre las vías con secciones V-2, V-3, V-4 y V-5, indicando que deberán cumplir con los espacios adecuados para estacionamientos, zonas de cargue y descargue y zonas de patios de maniobras, en cumplimiento de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente.

Adicionalmente, el Distrito en los parágrafos del artículo titulado "Reserva de suelo para áreas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)" del Proyecto de Articulado consigna que, para minimizar los impactos ambientales y sobre la población ocasionados con el manejo de los residuos de construcción y demolición, el POT viabiliza plantas de tratamiento de RCD móviles, los cuales se ubican en los frentes de obra y áreas de reserva vial donde se pueda realizar el aprovechamiento de los mismos, y solo con uso transitorio para el manejo de RCD en el tiempo de duración del contrato de la obra.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Reserva de suelo para áreas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)***
> *La disposición final de residuos de construcción y demolición permite la confinación de manera definitiva de los Residuos de Construcción y Demolición aptos para tal fin. Son lugares técnicamente seleccionados, diseñados y operados para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando alternativas tecnológicas, para la disposición y aislamiento de dichos residuos, los cuales constituyen suelos de protección.*
>
> *Las áreas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición son las que se señalan a continuación y se identifican en los Planos 6 y 7 "Suelos de Protección del Distrito Capital" y "Suelo de Protección Suelos Urbano y de Expansión Urbana":*

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

NOMBRE	LOCALIZACIÓN
Cantarrana B	Kilómetro 6+600 – Autopista al Llano70

Tabla 16 "Áreas de disposición final de RCD"

Los predios que se reservan para la disposición final de Residuos de Construcción y Demolición con posterioridad al cierre de sus actividades, se destinarán al desarrollo de parques de protección, priorizando el incremento del espacio público efectivo en la zona, y de equipamientos de acuerdo con las necesidades derivadas de los estándares de cobertura.

La autoridad ambiental autorizará las nuevas áreas para la ubicación de sitios de disposición final de RCD, en las cuales se podrán incluir los suelos afectados por minería. Lo anterior debe estar previsto en los PMA, PMRRA o PRR adoptados o que se lleguen a adoptar.

Las zonas que se utilicen para el aprovechamiento de RCD deberán tener un cerramiento provisional y deberán cumplir con todas las reglamentaciones ambientales aplicables.

Los RCD debidamente tratados conforme a lo previsto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, pueden ser dispuestos en proyectos viales y de espacio público, predios urbanos en tratamientos de desarrollo y renovación con planes parciales adoptados, licencias de urbanismo y construcción vigentes, en suelos con amenaza o riesgo medio o alto y en la recuperación geomorfológica de predios y, en suelos afectados por minería que cuenten con un PMRRA o PRR o que se lleguen a adoptar. En el caso de la Actuación Urbana Integral "Ciudad Lagos de Tunjuelo" se podrán disponer además en predios que cuenten con PMA.

El almacenamiento temporal o permanente de RCD queda prohibido en cualquier área diferente a las determinadas para su disposición final, aprovechamiento, tratamiento o manejo.

Artículo. Condiciones urbanísticas para las infraestructuras del Sistema de Residuos Sólidos

Sin perjuicio el aspecto técnico y constructivo aplicable a la infraestructura del Subsistema de Residuos Sólidos por las normas técnicas del Sector y de las acciones de mitigación que expida la autoridad ambiental competente, la

instalación de las siguientes infraestructuras debe cumplir con los siguientes criterios urbanísticos:

INFRAESTRUCTURA	COMPATIBILIDAD CON ÁREAS DE ACTIVIDAD	ACCESIBILIDAD	AISLAMIENTOS
Plantas de tratamiento de RCD Fijas	*Áreas de Actividad Industrial. Zonas no compatibles con la minería según la Resolución 2001 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*	*Se permite sobre las vías con secciones: V-2, V-3, V-4 y V-5. Debe cumplir con espacios adecuados para estacionamientos, zonas de cargue y descargue, zonas para patio y maniobras.*	
Plantas de tratamiento de RCD Móviles	*En los frentes de obra Áreas de reserva vial: Se propone como uso transitorio y mientras dure el contrato de obra, para tratamiento y aprovechamiento de RCD previo permiso del IDU y no se podrán usar con otros usos diferentes tales como parqueaderos de maquinaria, taller, etc. La zona deberá realizarse un cerramiento provisional acorde con los lineamientos urbanísticos del sector y deberá cumplir con los lineamientos ambientales dados por la autoridad ambiental.*		

Tabla 86. "Condiciones urbanísticas para las infraestructuras del Subsistema de Residuos Especiales, Peligrosos y Otros"

Parágrafo. *Las infraestructuras para el manejo integral de los residuos peligrosos comprenden el almacenamiento, aprovechamiento y/o*

valorización, tratamiento y/o disposición final. Su localización dentro del Distrito Capital en suelo urbano o rural, requiere de estudios específicos, teniendo en cuenta el tipo de residuo a tratar. Para tal efecto es necesario el cumplimiento de la normatividad nacional y distrital aplicable al tipo de residuo, así como el respectivo concepto de viabilidad expedido por la autoridad ambiental competente.

Artículo. Condiciones urbanísticas para áreas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición

Las plantas de tratamiento de RCD fijas son compatibles con áreas de actividad industrial y en las zonas compatibles y no compatibles con las actividades mineras se encuentren en zonas compatibles o no compatibles con la minería Resolución 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las plantas de tratamiento de RCD móviles podrán localizarse en los predios en donde se desarrollen obras de infraestructura.

Las zonas que se utilicen para el aprovechamiento de RCD deberán tener un cerramiento provisional y deberán cumplir con todas las reglamentaciones ambientales aplicables.

Consideración 150

El Distrito capital también debe definir en su propuesta de revisión del POT, el uso final de estas escombreras, una vez cumplan su vida útil, que preferiblemente deberán ser zonas de espacio público para fines de conservación ambiental o de recreación y cultura.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y ajusta el artículo titulado "Áreas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)" del Proyecto de Articulado, donde se detalla que, una vez estas cumplan su vida útil, se destinarán al desarrollo de parques de protección, priorizando el incremento del espacio público en la zona y de equipamientos de acuerdo con los estándares de cobertura. Se aclara que, en todo caso, tanto el desarrollo de parques como la construcción de equipamientos deberán cumplir con las condiciones técnicas que establezca el instrumento correspondiente.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los términos de lo concertado en la consideración 148

Consideración 151

En el manejo de los Residuos de Construcción y Demolición, se deberá cumplir con los criterios señalados en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y la normatividad que reglamente la gestión.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración e incluirá en el articulo titulado "Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" del Proyecto de Articulado, donde se establece que, con el fin de reincorporar las actividades de reutilización, tratamiento y reciclaje de residuos de construcción y demolición al ciclo económico, estas serán compatibles con cualquier uso del suelo, siempre que cumplan con las condiciones determinadas en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y en el Programa de Manejo Ambiental de RCD, priorizando el incremento del espacio público en la zona y de equipamientos de acuerdo con los estándares de cobertura.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los términos de lo concertado en la consideración 148

Consideración 152

En el proyecto de acuerdo en el Artículo 168. Reserva de suelos para las áreas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición, en su Parágrafo 1. Se cita: "*La Secretaria Distrital de Ambiente definirá los criterios para localización de nuevas áreas para la ubicación de sitios de disposición final de RCD, en las cuales se podrán incluir los suelos afectados por minería con un PMRRA o PRR adoptados*".

La Corporación considera que los citados criterios están definidos en la Resolución 472 de 2015, simultáneamente se sugiere especificar ubicación de áreas para disposición final de RCD.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En este acápite se menciona la posibilidad de disponer RCD en sitios degradados por minería, no obstante, no se aclara si es en suelo rural o urbano. Ya que en lo rural (jurisdicción CAR) hay áreas que están degradadas por minería, y sería beneficioso la implementación de labores de restauración a través de la disposición de RCD seleccionados y acondicionados, siempre y cuando haya responsabilidad del distrito en su diseño, montaje y operación. Por otro lado, el artículo menciona dos (2) sitios para disposición final de RCD, no obstante, no da lineamientos para localización de otros sitios, como las plantas de aprovechamiento y/o tratamiento de RCD.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara que dentro del Sistema de Residuos Sólidos del proyecto de Acuerdo, el Distrito considera los Residuos de Construcción y Demolición- RCD y reconoce además la importancia de los equipamientos e infraestructura complementaria para su gestión; por lo que el Distrito acoge la consideración, e identifica las áreas destinadas para gestión integral de Residuos de Construcción y demolición RCD y los incluye dentro de los planos: Plano 6 "Suelo de Protección del Distrito Capital" y Plano 7 "Suelo de Protección Suelo Urbano y de Expansión Urbana".

Adicionalmente se anota que los sitios ya licenciados por la Autoridad Competente para el aprovechamiento de RCD corresponde Cantarrana A y la Actuación Urbana Integral Lagos del Tunjuelo: Fundación San Antonio, Holcim Máquinas Amarillas y Cemex – Fiscala junto con el sitio de disposición final (Cantarrana B).

También se aclara que dentro del DTS se hace referencia explícita al cumplimiento de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con relación a los porcentajes mínimos que deben ser reutilizados en los procesos de urbanización.

En consecuencia, con la consideración el Distrito incluye dentro del Proyecto de Acuerdo nuevos artículos que tratan sobre: "Puntos verdes y limpios", "Reserva de suelos para para las áreas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición" donde se precisa la gestión integral de RCD.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los términos de lo concertado en la consideración 148.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Consideración 153

El proyecto de acuerdo en el Artículo 471. Condiciones urbanísticas para áreas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición, se establece la posibilidad de disponer estos materiales en proyectos viales y de espacio público.

La Corporación considera que este tema debe ser aclarado con base en lo establecido en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición, ya que de lo contrario podría dar lugar a la proliferación de sitios ilegales de disposición de RCD. En lo que tiene que ver con la gestión de residuos de construcción y demolición, El Distrito deberá definir, así sea preliminarmente, los predios o zonas donde se va a realizar la disposición final o el aprovechamiento de esos RCD.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración aclarando que los sitios ya licenciados por la Autoridad Competente para el aprovechamiento de RCD corresponde Cantarrana A y la Actuación Urbana Integral Lagos del Tunjuelo: Fundación San Antonio, Holcim Máquinas Amarillas y Cemex – Fiscala junto con el sitio de disposición final (Cantarrana B).

Adicionalmente, acogiendo la consideración de la Corporación, el Distrito identifica las áreas destinadas para la disposición final de Construcción y demolición RCD y los incluye dentro de los planos Plano 6 "Suelo de Protección del Distrito Capital" y Plano 7 "Suelo de Protección Suelo Urbano y de Expansión Urbana" y en el artículo "Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – RCD-" define las condiciones para el aprovechamiento de RCD.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los términos de lo concertado en la consideración 148

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

4.1.4.4 GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Residuos Peligrosos:

Consideración 154

El proyecto de Acuerdo en el Artículo 167 establece que la localización de infraestructuras para el manejo integral de los residuos peligrosos requiere de estudios específicos, teniendo en cuenta el tipo de residuo a tratar. Para tal efecto es necesario el cumplimiento de la normatividad nacional y distrital aplicable al tipo de residuo, así como el respectivo concepto de viabilidad expedido por la autoridad ambiental competente. Igualmente, anexa una matriz donde relaciona el tipo de residuo, proceso y tipo de infraestructura-

En el Artículo 524 Las actividades agroindustriales y agropecuarias deberán acogerse a la legislación ambiental nacional vigente, garantizando que los residuos peligrosos producto de esas actividades no sean vertidos, almacenados o tengan una disposición final en el suelo rural.

Las normas vigentes sobre residuos peligrosos asignan diversas obligaciones a los entes territoriales en relación con esta materia, dentro de las cuales merece destacarse la consagrada en el artículo 25, literal a) del Decreto 4741 de 2005, que dispone:
"Artículo 25. Obligaciones de los municipios. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley y los reglamentos, los municipios deben:
a) Identificar y localizar áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial según sea el caso;
b) Apoyar programas de gestión integral de residuos o desechos peligrosos que establezcan los generadores de residuos o desechos peligrosos, así como las autoridades ambientales;
c) Apoyar la realización de campañas de sensibilización, divulgación, educación e investigación con el fin de promover la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos".
De igual manera, el documento denominado Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos – Bases Conceptuales, elaborado por el Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dispone en su numeral 3.4. (Actores y roles) lo siguiente:

*"**Autoridades municipales***

Corresponde a estos actores, básicamente, dar apoyo al sistema de gestión integral de RESPEL a través de la identificación y localización de áreas potenciales para la ubicación de infraestructura de servicios para el manejo de RESPEL, por medio de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial. La toma de decisiones sobre estos aspectos permitirá que la implementación de la infraestructura se viabilice sin mayores conflictos con las comunidades y con mínimos impactos ambientales.

El ordenamiento y la planificación territorial son un elemento fundamental para la gestión adecuada de los RESPEL. El manejo de la variable espacial es esencial en la determinación de la localización tanto de las actividades productivas como de aquellas instalaciones receptoras de RESPEL.

Los municipios también juegan un papel muy importante en la realización de campañas de divulgación, socialización y promoción de los programas a implementar para la gestión integral de los RESPEL".

Adicionalmente, la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, elaborada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y aprobada por el Consejo Nacional Ambiental en diciembre de 2005, incluye dentro de sus estrategias y acciones específicas (numeral 4.5), la promoción del tratamiento y disposición final de RESPEL de manera ambientalmente segura, señalando la obligación de los municipios de incorporar la temática de los residuos peligrosos en los procesos de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial.

Estas exigencias deben observarse en consonancia con otras disposiciones sobre la materia, que igualmente deben tenerse en cuenta en la formulación de estos instrumentos de planeación, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

a) El artículo 2°, numeral 3° de la Ley 1252 de 2008, "por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones", contempla dentro de sus principios la prohibición de generar, almacenar o eliminar residuos o desechos peligrosos en ecosistemas estratégicos o importantes del país, en áreas protegidas o de sensible afectación ecológica, zonas de influencia de humedales o zonas de protección o recarga hídrica.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

b) El numeral 6.2 del documento Gestión integral de residuos o desechos peligrosos – bases conceptuales, establece unas condiciones mínimas que deben cumplir los sitios destinados para almacenar residuos peligrosos:

> *"Ubicación: El área de almacenamiento se seleccionará con base en un estudio que garantice que los riesgos para la salud y el medio ambiente son mínimos. Como criterios de exclusión se deben considerar, entre otros, la cercanía a zonas densamente pobladas, a fuentes de agua potable o a edificios públicos, la posibilidad de inundaciones y el grado de vulnerabilidad del acuífero. El área de almacenamiento debe tener un fácil acceso y contar con servicios de energía, agua potable y comunicaciones".*

c) El uso concerniente al almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de sustancias peligrosas debe estar condicionado a la obtención previa de la respectiva licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° (numeral 10) del Decreto 2820 de 2010.

d) El numeral 7.2. del documento denominado Gestión integral de residuos o desechos peligrosos – bases conceptuales, incorporó un subtítulo con el nombre de Opciones de manejo obsoletas, en el cual se indicó la inconveniencia de disponer en un mismo sitio de residuos peligrosos y no peligrosos:

> *"De acuerdo con el Manual de Formación del Convenio de Basilea para países en vías de desarrollo, es importante destacar que existe ya un listado de diversas tecnologías que fueron utilizadas por países occidentales en el pasado y que han sido hoy día restringidas total o parcialmente. Estas incluyen:*
> *(...)*
> *- Disposición final en rellenos sanitarios con residuos no peligrosos, como una solución provisional (esta técnica es comúnmente denominada codisposición)".*

La Corporación considera que en los documentos de la propuesta (proyecto de acuerdo y cartografía) debe *identificar y localizar (Cedulas prediales) áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos en la propuesta del Plan de Ordenamiento Territorial,* acorde a lo establecido en la normatividad anteriormente citada

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración e incorpora la especificación de que los residuos peligrosos podrán ser manejados dentro de las instalaciones de los C-GESTAR, para lo cual la Secretaría Distrital de Hábitat junto con la Secretaría Distrital de

Ambiente reglamentará el esquema de prestación, administración y operación en las instalaciones, y establecerá sus lineamientos técnicos y de construcción, estableciendo además el área de mayor potencial para el manejo de residuos peligroso generados en suelo rural en la C-GESTAR del Relleno Sanitario Doña Juana. Esto queda consignado en la sección 1.3.2.3. Sistema de Residuos Sólidos del DT 07 Estructura Funcional y de Soporte del DTS, y su síntesis se incorpora en el artículo titulado "Subsistema de Residuos Especiales, Peligrosos y Otros" del Proyecto de Articulado.

Finalmente, se incluye en el artículo titulado "Condiciones urbanísticas de los Puntos Verdes en la Ruralidad", la función de acopio, clasificación y entrega de los residuos peligrosos en el suelo rural y en el artículo "Centros de Gestión, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Bogotá C-GESTAR" el parágrafo 2 que señala las competencias mencionadas.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Condiciones urbanísticas de los Puntos Verdes en la Ruralidad***
> *Los Puntos Verdes localizados en el suelo rural se podrán ubicar en los Centros Poblados Rurales. La ubicación deberá contar con facilidad para el ingreso vehicular y peatonal. La administración estará a cargo de quien lo implemente y su localización dependerá de estudios específicos que se adelanten que permitan definir un punto de balance entre distancia y producción. La administración de los Puntos Verdes estará a cargo del Distrito. La articulación para la localización y operación de los mismos estará a cargo de SDHT y SDA.*
>
> *Igualmente deberá contar con todas aquellas condiciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad que reglamente las estaciones de clasificación y aprovechamiento.*
>
> ***Artículo. Centros de Gestión, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Bogotá C-GESTAR***
> *Los C-GESTAR son áreas donde se promueve el manejo especializado de residuos mediante una cadena de recuperación y aprovechamiento para cada tipo de residuo a través de la implementación de tecnologías limpias,*

garantizando el menor impacto para el Distrito y optimizando la incorporación de los residuos a la cadena productiva.

En la vigencia del POT se deberán localizar 3 Centros de Gestión, Tratamiento de Aprovechamiento de Residuos en el Distrito, distribuidos en las Localidades de Suba (Ciudad Norte), Kennedy (Ciudad Río) y Ciudad Bolívar (en el Relleno Sanitario Doña Juana).

***Parágrafo 1.** En el C-GESTAR Ciudad Bolívar se podrán instalar celdas de seguridad para la gestión de residuos peligrosos.*

***Parágrafo 2.** La Secretaría Distrital del Hábitat reglamentará el esquema de prestación, administración y operación de los C-GESTAR y en conjunto con la Secretaria Distrital de Ambiente señalarán los lineamientos técnicos para su diseño y construcción.*

Consideración 155

En el proyecto de acuerdo en el Artículo 466. Condiciones urbanísticas para las infraestructuras del Sistema de Residuos Sólidos, en el Parágrafo 1, cita: "*Las infraestructuras para el manejo integral de los residuos peligrosos comprenden el almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final. Su localización dentro del Distrito Capital en suelo urbano o rural requiere de estudios específicos, teniendo en cuenta el tipo de residuo a tratar. Para tal efecto es necesario el cumplimiento de la normatividad nacional y distrital aplicable al tipo de residuo, así como el respectivo concepto de viabilidad expedido por la autoridad ambiental competente*".

La Corporación considera que para la localización de instalaciones para gestión de residuos peligrosos debe ser tenido en cuenta sobre un área de uso industrial, ya que no sería viable en suelo rural, salvo que se declaren zonas industriales. Además, cabe recordar, que de acuerdo a la normatividad vigente este tipo de instalaciones, requieren de Licencia Ambiental para todas sus fases de proyecto, mas no de un concepto de viabilidad.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara que dentro del proceso de gestión de residuos peligrosos, se prevé las actividades de recepción, clasificación,

aprovechamiento y disposición final, el cual implica dentro del sistema de gestión de residuos peligrosos tanto a los denominados "Puntos Verdes", en los cuales se hará la clasificación y remisión, y la C-GESTAR del Relleno Sanitario Doña Juana, en donde se hará la valoración, el tratamiento, el aprovechamiento y la disposición final.

En este sentido el Distrito acoge la consideración e incorpora en el proyecto de Acuerdo un nuevo artículo denominado "Condiciones urbanísticas de los puntos verdes en la ruralidad", el cual especifica la función de acopio, clasificación y entrega de los residuos peligrosos.

Adicionalmente, se precisa que los residuos peligrosos podrán ser manejados dentro de las instalaciones de los C-GESTAR, para lo cual la Secretaría Distrital de Hábitat junto con la Secretaría Distrital de Ambiente reglamentará el esquema de prestación, administración y operación en las instalaciones, y establecerá sus lineamientos técnicos y de construcción, estableciendo además el área de mayor potencial para el manejo de residuos peligroso generados en suelo rural en la C-GESTAR del Relleno Sanitario Doña Juana. Esto queda consignado en la sección 1.3.2.3. Sistema de Residuos Sólidos del DT 07 Estructura Funcional y de Soporte del DTS, y su síntesis se incorpora en el artículo titulado "Subsistema de Residuos Especiales, Peligrosos y Otros" del Proyecto de Articulado.

De igual forma el Distrito modifica el Parágrafo del artículo que trata de "Condiciones urbanísticas para las infraestructuras del Sistema de Residuos Sólidos", en el sentido de aclarar que de acuerdo a la normatividad vigente este tipo de instalaciones, requieren permiso o Licencia Ambiental para todas sus fases de proyecto.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Condiciones urbanísticas para las infraestructuras del Sistema de Residuos Sólidos***
> *Sin perjuicio el aspecto técnico y constructivo aplicable a la infraestructura del Subsistema de Residuos Sólidos por las normas técnicas del Sector y de las acciones de mitigación que expida la autoridad ambiental competente, la instalación de las siguientes infraestructuras debe cumplir con los siguientes criterios urbanísticos:*

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

INFRAESTRUCTURA	COMPATIBILIDAD CON ÁREAS DE ACTIVIDAD	ACCESIBILIDAD	AISLAMIENTOS
Celdas de seguridad, planta de tratamiento de lixiviados, planta para el aprovechamiento de biogás	Debe ubicarse como una instalación integrada o anexa al - relleno sanitario.	Los mismos señalados para el relleno sanitario.	Los mismos señalados para el relleno sanitario.
Puntos Limpios	Área de Actividad Industrial. Área de Actividad Múltiple Área de Actividad Dotacional	Se permite sobre las vías con secciones: V-2, V-3, V-4 y V-5. Debe cumplir con espacios adecuados para estacionamientos y zonas de cargue y descargue.	
Plantas de tratamiento de RCD Fijas	Áreas de Actividad Industrial. Zonas no compatibles con la minería según la Resolución 2001 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Se permite sobre las vías con secciones: V-2, V-3, V-4 y V-5. Debe cumplir con espacios adecuados para estacionamientos, zonas de cargue y descargue, zonas para patio y maniobras.	
Plantas de tratamiento de RCD Móviles	En los frentes de obra Áreas de reserva vial: Se propone como uso transitorio y mientras dure el contrato de obra, para tratamiento y aprovechamiento de RCD previo permiso del IDU y no se podrán usar con otros usos diferentes tales como parqueaderos de maquinaria, taller, etc. La zona deberá realizarse un cerramiento provisional acorde con los lineamientos urbanísticos del sector y deberá cumplir con los lineamientos ambientales dados por la autoridad ambiental.		
Planta de incineración para residuos hospitalarios y residuos peligrosos	Podrán localizarse en Áreas de Actividad Industrial y en Áreas de Actividad Dotacional.	Se permite sobre las vías con secciones: V-2, V-3, V-4 y V-5. Debe cumplir con espacios adecuados para estacionamientos, zonas de cargue y descargue, zonas para patio y maniobras	

Tabla 86. "Condiciones urbanísticas para las infraestructuras del Subsistema de Residuos Especiales, Peligrosos y Otros"

Parágrafo. *Las infraestructuras para el manejo integral de los residuos peligrosos comprenden el almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final. Su localización dentro del Distrito Capital en suelo urbano o rural, requiere de estudios específicos, teniendo en cuenta el tipo de residuo a tratar. Para tal efecto es necesario el cumplimiento de la normatividad nacional y distrital aplicable al tipo de residuo, así como el respectivo concepto de viabilidad expedido por la autoridad ambiental competente.*

Articulo. Centros de Gestión, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Bogotá C-GESTAR

Los C-GESTAR son áreas donde se promueve el manejo especializado de residuos mediante una cadena de recuperación y aprovechamiento para cada tipo de residuo a través de la implementación de tecnologías limpias, garantizando el menor impacto para el Distrito y optimizando la incorporación de los residuos a la cadena productiva.

En la vigencia del POT se deberán localizar 3 Centros de Gestión, Tratamiento de Aprovechamiento de Residuos en el Distrito, distribuidos en las Localidades de Suba (Ciudad Norte), Kennedy (Ciudad Rio) y Ciudad Bolívar (en el Relleno Sanitario Doña Juana).

Parágrafo 1. *En el C-GESTAR Ciudad Bolívar se podrán instalar celdas de seguridad para la gestión de residuos peligrosos.*

Parágrafo 2. *La Secretaría Distrital del Hábitat reglamentará el esquema de prestación, administración y operación de los C-GESTAR y en conjunto con la Secretaría Distrital de Ambiente señalarán los lineamientos técnicos para su diseño y construcción.*

4.1.5 AREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES, GESTIÒN DEL RIESGO EN EL POT, Y CAMBIO CLIMÁTICO.

Las consideraciones frente a este temática, fueron abordadas en el item 3.5 "Áreas expuestas a Amenazas y Riesgos, Gestión del Riesgo en el Ordenamiento

Territorial, Cambio Climático, por ser un tema estructural y transversal en la propuesta.

4.2. CATEGORIA DE DESARROLLO RESTRINGUIDO

Consideración 156

La Corporación considera que dentro del proyecto de acuerdo y cartografía el Distrito debe acoger la clasificación de la categoría de desarrollo restringido en el suelo rural definidas en el artículo 5 del Decreto 3600 de 2007, así:

"Artículo 5: Categorías de desarrollo restringido en suelo rural. Dentro de estas categorías se podrán incluir los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo anterior, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios. Dentro de esta categoría, en el componente rural del plan de ordenamiento territorial se podrá incluir la delimitación de las siguientes áreas:

1. Los suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos. La delimitación de los suelos suburbanos constituye norma urbanística de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la Ley 388 de 1997 y se regirá por lo previsto en el Capítulo III del presente decreto.

2. Los centros poblados rurales con la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del presente decreto.

3. La identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, de conformidad con las disposiciones que al efecto se señalan en el Decreto 097 de 2006 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

4. La localización prevista para los equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte."

La Corporación considera que se debe ajustar el plano No. 39-categorías de protección y desarrollo restringido en el suelo rural, con la identificación y determinación de los centros poblados rurales, dado que únicamente se menciona la convención, pero no los identifica.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, y manifiesta que se ajustó en el Plano 39, el cual ahora se denomina "Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales", en el cual se incluyó el nombre de cada uno de los centros poblados rurales presentes en el suelo rural del Distrito Capital.

Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales



Consideración 157

La Corporación considera que se debe identificar en el plano No. 39 los equipamientos y servicios, ya que no se establece que tipo servicio presta, si es un colegio, un centro de salud, etc.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, y los ajustes solicitados se incorporaron en el plano 40 - "Zonificación Centros Poblados Rurales", así como también en el plano 41 "Centros de equipamientos y servicios", incluyendo las convenciones necesarias para identificar los equipamientos y usos presentes en la categoría de desarrollo restringido en suelo rural, para facilitar su lectura.

4.2.1 SUELO SUBURBANO

Consideración 158

El Distrito establece en el artículo 490 y 495 la definición y condiciones generales para el uso industrial, sin embargo, en la cartografía no se identifican estas áreas, la cual el Distrito deberá determinar su delimitación y reglamentación conforme lo señala el artículo 13 del Decreto 3600 de 2007 y los artículo 17 y 18 del decreto 4066 de 2008 de las áreas de actividad industrial en suelo rural no suburbano, el cual es necesario que se precise si ésta industria pequeña debe ser incorporada dentro de dicha reglamentación

En relación con el uso industrial dicha actividad no es compatible con los suelos de vocación agrícola o de protección en suelo rural, de conformidad con lo establecido en el decreto 4066 de 2008, donde los usos agroindustriales son compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural, tal como lo indica el numeral 1.3 del artículo 1° del Decreto 4066 de 2008, por lo que la Corporación considera que el uso industrial, y comercial y Servicios deben ser excluidos de la categoría de protección del suelo rural.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, y en consecuencia se procede a realizar ajustes en los siguientes artículos del Proyecto de Acuerdo:

- Definición y condiciones generales del uso agroindustrial.
- Acciones de mitigación de impactos aplicables al uso comercial y servicios en suelo rural.
- Acciones de mitigación de impactos aplicables al uso agroindustrial en suelo rural.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

El Distrito aclara que, en la cartografía del suelo rural no se encuentran identificadas las áreas destinadas al uso industrial debido a que esta categoría fue reemplazada por la denominada agroindustrial, lo cual se explica de manera más amplia en el artículo "Definición y usos generales del uso agroindustrial" del Proyecto de Acuerdo.

Adicionalmente en el Numeral 1 del artículo Densidad y edificabilidad permitida para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, queda precisado que, el área máxima construida por predio no debe superar los 1.000 metros cuadrados, los cuales resultan de la suma de todos los usos permitidos (residencial, agroindustrial, servicios y comercio, agrícola, pecuario y minero); dicha área, además, en ningún caso podrá superar el 30% del área de total del predio.

Por último, en relación con el uso comercial y de servicios, el Distrito incorpora la categoría servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos, los cuales se describen en el parágrafo del Artículo 2.2.2.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, así como en el artículo "Definición y condiciones generales del uso comercio y servicios" del Proyecto de Acuerdo.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Definición y condiciones generales del Uso Comercio y Servicios***
>
> *El uso Comercio y Servicios en el suelo rural corresponde a aquellas actividades requeridas para dar soporte a la producción, mantenimiento y adecuación de las acciones que desarrollan los habitantes de la zona rural.*
>
> *El uso comercio y servicios se implementa a través de las siguientes categorías:*

CATEGORÍA	DEFINICIÓN
Comercial de vereda	*Mercadeo de alimentos y otros productos básicos (canasta familiar) al por menor, asociado a vivienda campesina.*
Comercial de insumos agropecuarios	*Mercadeo de insumos agropecuarios al por menor.*
Comercial minorista	*Venta de servicios y bienes al por menor.*
Comercial mayorista	*Mercadeo de productos manufacturados diversos al por mayor.*

Servicios de alimentación	*Venta de alimentos preparados para consumo preparado.*
Servicios a vehículos	*Prestación de servicios de mantenimiento y venta de combustibles, lubricantes y repuestos para los vehículos automotores*
Expendio de licores	*Comercio de bebidas alcohólicas y de cigarrillos al por menor.*
Servicios de alojamiento turístico	*Corresponden a los usos que se desarrollan en edificaciones destinadas a proporcionar alojamiento temporal a las personas.*
Turismo Rural	*Todo tipo de turismo basado en la naturaleza, en la que la principal motivación es la observación y apreciación de la biodiversidad acompañada de la cultura tradicional de las poblaciones locales. Dentro del Turismo Rural se incluyen los siguientes tipos: ecoturismo, agroturismo, etnoturismo, acuaturismo, iniciativas de turismo rural, turismo de aventura, avitursmo, entre otras.*

Tabla 91. "Categorías del uso comercial y de servicios".

Parágrafo1. *El expendio de licores al por menor se permite solamente en las categorías: Expendio de licores, comercial de vereda, servicios de alimentación y servicios de alojamiento turístico.*

Parágrafo 2. *Las salas de velación, osarios y/o cenizarios y los cementerios de mascotas se consideran actividades asociadas al Uso Comercio y Servicios.*

Parágrafo 3. *El turismo rural será desarrollado por comunidades organizadas, previo permiso del propietario, en busca de mayor bienestar, desarrollo y crecimiento económico, valorando las características naturales y culturales de su entorno y permitiendo prestar servicios competitivos, sostenibles y de calidad.*

Articulo. Definición y condiciones generales del Uso Agroindustrial

El uso agroindustrial es aquel que tiene por finalidad llevar a cabo actividades de producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación transformación, tratamiento, y manipulación de materias primas, para producir bienes o productos materiales y que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal.

En función de su escala se distinguen las siguientes clases:

1. *Agroindustria artesanal (AA): actividad que se realiza de manera complementaria a la vivienda o en locales independientes con área neta del uso igual o inferior a 200 metros cuadrados.*
2. *Agroindustria pequeña (AP): actividad que se realiza en locales con área neta del uso superior a 200 metros cuadrados y menor o igual a 700 metros cuadrados.*

Consideración 159

Con relación al uso dotacional, es importante precisar su definición frente a los equipamientos como áreas de uso público y tener en cuenta las restricciones para su localización y construcción establecidas en el numeral 3 del Decreto 097 de 2006 el cual señala: " La construcción de equipamientos en suelo rural podrá autorizarse siempre y cuando que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, de conformidad con la localización prevista para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y procede a realizar los ajustes correspondientes al artículo "Régimen de usos en los centros de equipamientos y servicios" del Proyecto de Acuerdo, introduciendo un nuevo parágrafo en el cual se prescribe que en ningún caso se aceptará el uso residencial, excepto cuando se trate de preexistencias ubicadas dentro de los polígonos delimitados como centros de equipamientos y servicios.

Asimismo, el artículo "Definición y condiciones generales del uso dotacional" se complementa por medio del artículo "Categorías del uso dotacional". En términos generales, ambos definen el uso dotacional y los equipamientos permitidos en estas áreas.

Ahora bien, con respecto a su localización y delimitación, se precisan las siguientes restricciones:

- En los centros poblados se permitirá la localización de equipamientos existentes y nuevos.

- En los centros de equipamientos y de servicios se privilegiará la localización de equipamientos existentes y nuevos, los cuales serán complementados con usos de servicios compatibles.
- Los demás equipamientos dispersos solamente podrán ser objeto de acciones de adecuación, modificación o ampliación.

El conjunto de estos criterios se explica en el artículo "Definición y condiciones generales del uso dotacional" del Proyecto de Acuerdo.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Articulo. Régimen de Usos en los Centros de Equipamientos y Servicios
El manejo y régimen de usos en los Centros de Equipamientos y Servicios es el siguiente:

-
Usos Principales: Dotacional
Usos Condicionados: Agrícola, Forestal y Pecuario.
Usos Complementarios: Residencial, Comercio y Servicios, y Agroindustrial.
Usos Prohibidos: Todos aquellos que no hayan sido contemplados como principales, condicionados o complementario.

Parágrafo 1. Solamente se permiten las preexistencias en el uso residencial a partir de la entrada en vigencia del presente Plan.

Parágrafo 2. Los usos condicionados están sujetos a ser cultivos que satisfacen las necesidades alimenticias de las familias campesinas.

Artículo. Definición y condiciones generales del Uso Dotacional
El uso dotacional es aquel que permite el desarrollo de las funciones sociales y de prestación de los servicios tendientes a asegurar el acceso a los derechos fundamentales, sociales y culturales, para el desarrollo individual y colectivo, el cual puede ser ofertado por el sector público y/o privado.

Sólo se permite la construcción de nuevas edificaciones en las categorías de desarrollo restringido. En el área producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales, sólo se permite adelantar adecuaciones,

modificaciones o ampliaciones en los equipamientos existentes de acuerdo con las condiciones de edificabilidad y ocupación definidas en el presente Plan.

Con la finalidad de determinar el área construida para desarrollar el uso dotacional en el suelo rural se establecen las siguientes capacidades:

1. *Capacidad rural 1: edificaciones con un área total construida menor o igual a 1.000 m². Prestan servicios sociales, básicos o complementarios a la población asentada en las veredas, corregimientos o en general en suelo rural.*
2. *Capacidad rural 2: edificaciones con un área total construida mayor a 1.000 m². Prestan servicios sociales, básicos o complementarios tanto a población rural como a la población urbana del Distrito Capital. Los usos dotacionales con capacidad rural 2, existentes pueden continuar prestando sus servicios cumpliendo los estándares definidos por la norma vigente aplicable al sector respectivo. El desarrollo de nuevos usos requiere contar con un Plan Especial de Equipamientos previo a la solicitud de licencias urbanísticas. Los usos dotacionales con Capacidad Rural 2 pueden localizarse en todas las Categorías de Desarrollo Restringido, así como en las áreas que para el efecto determinen las Unidades de Planificación Rural.*

Articulo. Categorías del uso dotacional
El uso dotacional presenta las siguientes categorías:

1. *Uso dotacional para equipamientos sociales: Contiene las edificaciones que se destinan a las siguientes actividades:*
   - 1.1. *Educación: Instituciones de educación superior y educación para el trabajo y desarrollo Humano. Centros tecnológicos y técnicos, escuelas de formación artística, educación preescolar, básica media y técnica.*
   - 1.2. *Cultural: Museos, centros culturales y artísticos, salas de exhibición, galerías, teatros, auditorios, planetarios, arenas, archivos generales científicos y artísticos, bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación.*
   - 1.3. *Salud: instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) y las edificaciones que agrupen consultorios con servicios de apoyo diagnóstico, hospitalarios, de urgencias o quirúrgicos. No se*

consideran como equipamientos de salud las edificaciones que agrupen consultorios, salvo que incluyan en la misma edificación servicios de apoyo diagnóstico, hospitalarios, de urgencias o quirúrgicos. Tampoco se consideran como equipamientos de salud los centros de reconocimiento de conductores, las clínicas veterinarias y los centros médicos deportivos y estéticos.

1.4. *Bienestar social: Centros de desarrollo comunitario (CDC), centros de desarrollo infantil (CDI), centros de adulto mayor, centros crecer para niños con discapacidad y centros de servicios de bienestar (CSB) Centros Dia, Hogares comunitarios de bienestar tradicional, Hogares Comunitarios de Bienestar FAMI, Hogares de Bienestar Agrupados.*

1.5. *Deportivos y Recreativos: Canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte, incluyendo bajo techo, espacios de enseñanza deportiva y recreativa bajo techo, y gimnasios bajo techo.*

1.6. *Participación social e igualdad de oportunidades: Salones comunales, Casas de Participación, Casas de Igualad de Oportunidades para las Mujeres.*

2. *Uso dotacional para equipamientos básicos: Contiene las edificaciones que se destinan a las siguientes actividades:*

2.1. *Seguridad Ciudadana defensa y justicia: Incluye casas de justicia, centros de convivencia, salas de atención al usuario (SAU), unidad de consulta y atención al ciudadano de la defensoría del pueblo, inspecciones de policía, comisarías de familia, centros zonales del ICBF, unidad operativa de la defensa civil, unidad operativa de la cruz roja, servicio de asistencia médica urgente, centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de bomberos, centro regulador de urgencias, subestaciones de policía, subestaciones de tránsito, fuertes ambientales de carabineros, centro de zoonosis, centro de bienestar animal, centros de atención de fauna, estación de bomberos y comandos de atención inmediata (CAI), Casas Refugio, centros integrales de justicia y centros de atención especializada.*

2.2. *Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria: Centros de gestión veredal y las plazas de mercado.*

2.3. *Cementerios y servicios funerarios: cementerios.*

2.4. *Servicios de administración pública: Se consideran edificaciones de este sector, entre otras, las veedurías, notarías, curadurías, sedes de la alcaldía local, juntas administradoras locales y las corregidurías.*

3. *Uso dotacional para equipamientos complementarios: Contiene las edificaciones que se destinan a las siguientes actividades:*

   3.1. *Culto: No aplica para este sector la definición de edificaciones debido a sus particularidades, sin perjuicio que deberán acatar las acciones de mitigación de impactos, capacidad, escala y condiciones específicas definidas para el uso dotacional en el suelo rural en el presente Plan.*
   3.2. *Productividad: Se consideran edificaciones de este sector los recintos feriales, exposiciones agropecuarias, coso y plantas de beneficio animal.*

Parágrafo. *El nivel de compatibilidad entre los usos dotacionales rurales es el establecido en el anexo No. 13 "Cuadro de Mezcla de Usos Dotacionales".*

Consideración 160

Para los usos comerciales y de servicios el Distrito establece en el artículo 488 la definición y condiciones generales para estos usos y las categorías en las cuales se implementará, de igual manera señala en el numeral 1° del artículo 494 que las edificaciones destinadas al uso comercial y de servicios sólo se podrán localizar en las categorías de desarrollo restringido, centros poblados y o centros de equipamientos y servicios.

La Corporación considera que de conformidad con el artículo 12 del Decreto 3600 de 2007, el cual señala que en ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano, por lo que el Distrito deberá ajustar estas áreas a las condiciones de suelo suburbano. Así mismo, se debe identificar estas áreas en la cartografía con los polígonos correspondientes para el suelo suburbano.

CONCERTACIÓN:

El Distrito, acoge la consideración y aclara que dentro de la propuesta del POT, no se considera el suelo rural suburbano, condicionando la localización de usos de comercio y servicios en las áreas al interior de los centros poblados, de los centros

de equipamientos y servicios y a los predios en los que se presenten usos relacionados con alojamiento turístico y servicios turísticos que fueron definidos mediante el articulo que trata de "Definición y condiciones generales del uso de comercio y servicio, para las zonas rurales". Las áreas anteriormente mencionadas ya se encuentran identificadas en los planos 40 "zonificación centros poblados y 41 "Centros de Equipamiento y servicios". Adicionalmente el Distrito incluye un artículo en el cual se tratan las "Acciones de mitigación de impactos aplicables al uso comercial y servicios en suelo rural".

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los términos de lo concertado en la consideración 158.

4.2.2 CENTROS POBLADOS RURALES

Consideración 161

El distrito afirma en el DTS, que el territorio rural Bogotano, presenta una baja densidad poblacional, cuenta con unos 16.500 habitantes distribuidos en 122.000 hectáreas, densidad que disminuye gradualmente hacia el sur de la ciudad hasta reducirse en pequeños y dispersos centros poblados que se asientan en los escasos terrenos planos de los valles de los rios Tunjuelo, Blanco y Sumapaz.

Se menciona en el diagnóstico que los centros poblados existentes disminuyen en tamaño y condiciones urbanísticas en la medida que se alejan del área urbana de Ciudad Bolívar y Usme, sumando una población total de 10,439 habitantes (62%) del total de los habitantes rurales de Bogotá).

No existe un cuadro resumen que indique el número de habitantes, viviendas y el área existente en cada uno de los centros poblados reconocidos en el área rural.

Sin embargo, a lo largo de la lectura del diagnóstico se pudo establecer que CP El Destino cuenta con 40 personas en 13 casas, San Juan y La Unión constituyen los mayores asentamientos de este territorio, sumando alrededor de 64 y 86 habitantes, respectivamente, alojados en 32 y 28 viviendas cada uno. El centro poblado más grande, Nazareth, cuenta con alrededor de 86 habitantes que residen en 34 viviendas, mientras que Betania suma apenas 33 habitantes ubicados en 11 viviendas, el centro poblado de Mochuelo Alto tenía 230 personas alojadas en 39 casas, y el centro poblado de Pasquilla tenía 237 personas alojadas en 61 casas.

No se pudo establecer los habitantes ni las viviendas de los CP Quiba Bajo y Nueva Granada. Se observa que sumando la población de estos CP no superan los 1000 habitantes.

En el proyecto de acuerdo se reconocen nueve (9) centros poblados rurales, 1. Quiba Bajo, 2. Mochuelo Alto. 3. Pasquilla 4. El Destino 5. Nazareth 6. Betania 7. San Juan 8. La Unión -9. Nueva Granada. Igualmente se mencionan asentamientos menores de Santa Rosa y Auras y los caseríos alrededor de los equipamientos de Ánimas y Raizal.

La Corporación considera que con respecto a los CP El Destino cuenta con 13 viviendas y Betania con 11 viviendas; no cumplen con la identificación de centros poblados de acuerdo a la Ley 505 de 1999, donde es su articulo 1 establece: "Para los efectos de esta ley se entiende por centros poblados los corregimientos, inspecciones de policía o caserios con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural".

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y realizó las modificaciones correspondientes con base a la actualización de la información sobre los Centros Poblados Rurales – CPR El Destino y Betania, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 1 de la Ley 505 de 1999. Se especifica que, en la información a 2017 de construcciones rurales de Catastro Distrital se encuentra que en el polígono del Centro Poblado El Destino hay 21 construcciones contiguas que suman 5.095 m2 lo que equivale a una ocupación del 12,5% del área delimitada. Por su parte en cuanto al Centro Poblado Rural Betania, a 2015 existían 29 construcciones que suman aproximadamente 3.673 m2 de área construida. Esto queda consignado en el apartado denominado "Características Sociales, Económicas y productivas de los Centros Poblados Rurales" del capítulo 12 del Libro 2 del Documento Técnico de Soporte. En el apartado titulado "Centros Poblados Rurales" del mismo Documento Técnico se consignan además las determinantes para jerarquización de los centros poblados.

Consideración 162

La Corporación considera que el Distrito Capital debe establecer en todos los documentos que integran la propuesta de POT de Bogotá (Documento técnico de soporte, proyecto de acuerdo y cartografía), la delimitación precisa de los

centros poblados que se enumeran en el Articulo 503 del proyecto de acuerdo, bajo los criterios técnicos establecidos en el inciso 2 del parágrafo del Articulo 1 de la ley 505 de 1999, Además, debe justificar y sustentar, desde el punto de vista ambiental, sociocultural y agrológico, la inclusión de nuevas áreas en estos centros poblados.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y procede a precisar las condiciones y características de los Centros Poblados Rurales propuestos. Esto queda consignado en el apartado denominado "Características Sociales, Económicas y productivas de los Centros Poblados Rurales" del capítulo 12 del Libro 2 del Documento Técnico de Soporte, así como en el Subcapítulo titulado "Centros Poblados Rurales" del Proyecto de Acuerdo, donde se detallan los aspectos de zonificación, usos, densidad, edificabilidad, entre otros. En el Documento Técnico 12 también se especifican los criterios que sirvieron de base para la definición de las áreas de expansión de estos centros poblados, las cuales serán destinadas para usos públicos, siendo delimitadas como zona de dotación rural dentro de la cartografía anexa correspondiente, específicamente en el Plano 40 – Zonificación Centros Poblados Rurales.

Consideración 163

El Distrito Capital también debe señalar en el proyecto de acuerdo y en la cartografía correspondiente, la delimitación precisa de los polígonos de los centros poblados rurales, indicando y señalando el área, los números prediales y el cuadro de coordenadas georreferenciadas, según lo dispuesto en el Decreto No. 3600 de 2007.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración e incorpora las coordenadas georreferenciadas de los Centros Poblados Rurales en el Anexo del DTS 12 titulado "Coordenadas Centros Poblados Rurales", las cuales hacen parte integral de la propuesta de la actual revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, y se incluyen como insumo del Plano titulado "Zonificación Centros Poblados Rurales". Finalmente, en el apartado titulado "Centros Poblados Rurales" del mismo capítulo

12 del Libro 2, también se incorpora el cuadro de áreas y subdivisión predial correspondientes a cada uno de los nueve (9) CPR.

Adicionalmente se incluyen en el Plano 40 "Zonificación Centros Poblados Rurales", el cuadro de áreas y división predial correspondiente.

Consideración 164

En el proyecto de acuerdo se definen y enumeran 9 centros poblados para el área rural distrital, sin embargo, en el parágrafo del artículo 253 del proyecto de acuerdo, se establece que las unidades de planificación rural (UPR), podrán definir nuevos centros poblados. Al respecto la CAR precisa que en concordancia con lo establecido en el Decreto 3600 de 2007, los centros poblados deben quedar definidos en la propuesta del POT y no en los instrumentos intermedios de planificación.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, para lo cual se elimina el artículo y se hacen las precisiones en el artículo que trata de "Unidad de Planificación Rural- UPR", en los parágrafos 2 y 3, del proyecto de Acuerdo conforme a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2017, o norma que lo derogue, modifique o reemplace.

Adicionalmente el Distrito aclara que uno de los criterios para la delimitación de los centros poblados, fue el de reconocer las áreas ocupadas de los pequeños asentamientos rurales por fuera de las áreas protegidas.

> ***Artículo. Unidad de Planificación Rural- UPR.***
> *(...)*
> ***Parágrafo 2.*** *Los límites de las Unidades de Planificación Rural podrán ser detallados con el objeto de mejorar la escala, sin desconocer los criterios señalados en el Decreto 1077 de 2015.*
>
> ***Parágrafo 3.*** *Las Unidades de Planificación Rural además de los contenidos determinados en el Decreto 1077 de 2015 podrán contener un análisis de clases agrológicas de acuerdo con lo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*

Intensidad de uso y densidades

Consideración 165

El proyecto de acuerdo en su artículo 506 establece para la zona consolidada división predial mínima es de 90 m2 con un frente mínimo del predio de 6 m2, con IO de 0.75, para residencial y para otro uso 0.65, altura de 2 pisos y en la zona dotacional rural, la división predial mínima de 1.500 m2 con un frente mínimo del predio de 30 m. En la zona dotacional rural para uso residencial será de 0,1 y para otros usos 0,5. Normas no propias del suelo rural.

El Decreto 097 de 2006 considera que los centros poblados, son asentamientos humanos localizados en suelo rural y en los que la intensidad en el uso y las densidades de estas áreas deberán cumplir con las normas propias de los suelos rurales.

La Corporación considera que las normas de ocupación y construcción que defina el Distrito Capital sobre este aspecto, deberán ajustarse a lo establecidas en el Acuerdo CAR 016 de 1998 o la norma que lo sustituya en cuanto al índice de ocupación.

CONCERTACIÓN:

El Distrito aclara que las normas de ocupación y contenidas en el acuerdo CAR No. 16 de 1998, solo aplican para áreas suburbanas y vivienda campestre dispersa, razón por la cual en la estrategia de diseño de las normas de ocupación y construcción de los centros poblados, se establecieron las condiciones de las edificaciones rurales de los diversos asentamientos nucleados de la ruralidad de Bogotá y que mantienen su relación con los modos de vida campesinos.

Lo anterior queda consignado en el apartado titulado "Antecedentes Normativos" del capítulo 12 del DTS. Igualmente, se complementan los artículos titulados "Densidad y edificabilidad permitida en los Centros Poblados Rurales", "Condiciones para la subdivisión en los Centros Poblados Rurales" y "Densidad y edificabilidad permitida en los Centros Poblados Rurales" del Proyecto de Acuerdo.

Adicionalmente el Distrito modifica la propuesta del índice máximo de ocupación por predio del uso residencial y otros usos en la zona consolidada de los centros poblados, para lo cual ajusta el numeral 1 del artículo que trata de "La densidad y edificabilidad permitida en los centros poblados rurales", estableciendo que será de 50% del área útil del predio. De igual forma se modifica el artículo que trata de "Las condiciones para las subdivisiones en los centros poblados", en donde la división predial mínima pasa a ser de 120 metros cuadrados en las zonas consolidadas.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Condiciones para la subdivisión en los Centros Poblados Rurales

Las condiciones para la subdivisión de predios en Centros Poblados Rurales es la siguiente, de acuerdo a la zona en la que se encuentre:

1. *En la zona consolidada: La división predial mínima es de 120 m2 con un frente mínimo del predio de 6 m.*
2. *En la zona dotacional rural: La división predial mínima es de 1.500 m2 con un frente mínimo del predio de 30 m*

Artículo. Densidad y edificabilidad permitida en los Centros Poblados Rurales

La densidad y edificabilidad permitida en los Centros Poblados Rurales se rige por las siguientes reglas:

1. *Índice de ocupación máximo: en la zona consolidada será de 50%. En la zona dotacional rural para usos residencial será de 0,1 y para otros usos de 0,5.*
2. *Índice de construcción máximo: en la zona consolidada para uso residencial será de 1,5 y 1,3 para otros usos. En la zona dotacional rural para uso residencial será de 0,2 y para otros usos 1.*
3. *Altura máxima permitida: 2 pisos. Para las edificaciones destinadas a uso residencial la altura mínima es de 2,4 m y la máxima de 3,8 m medidos entre el nivel del piso y el cielo raso del mismo. Las edificaciones destinadas a otros usos podrán manejar alturas libres entre pisos sin sobrepasar 7,6 m. Para uso dotacional, canchas múltiples y espacios*

deportivos de la red básica de deporte se podrán permitir hasta 10 metros de altura libre para la cubierta.

4. *Aislamiento Lateral Mínimo: solo se exige en la zona dotacional rural del centro poblado rural y es igual a la altura de la edificación.*
5. *Aislamiento Posterior Mínimo: en la zona consolidada equivale a la ¼ parte de la longitud del predio y no puede ser menor a 3 m. En la zona dotacional rural es mínimo igual a la altura de la edificación.*
6. *Voladizos: se permiten de 0.60 m únicamente para los predios con frente a vías públicas con un perfil igual o mayor a 6 metros.*
7. *Antejardín: no se exige antejardín, excepto si las edificaciones vecinas lo tienen, caso en el cual se debe mantener su continuidad.*
8. *Cubiertas: las edificaciones ubicadas con frente a espacio público como andenes y franjas funcionales del perfil vial, deben contar con aleros en cubiertas, con el fin de brindar protección a los transeúntes contra la lluvia.*

Consideración 166

El acuerdo debe ser más específico en los usos al interior del centro poblados, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del área del CP se permite dentro de los usos complementarios el industrial, dotacionales, agrícola, forestal, pecuario, comercial y residencial.

CONCERTACIÓN:

El Distrito aclara que dentro del proyecto de acuerdo el artículo titulado "Régimen de usos de los Centros Poblados Rurales", donde se describe tanto los usos principales como los usos complementarios para las zonas consolidada y dotacional rural.

De igual forma el Distrito incluye un parágrafo adicional en dicho artículo cuyo fin es limitar los usos de los CPR, precisando que aquellos que no se clasifiquen como usos principales o complementarios serán prohibidos.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Articulo. Régimen de usos de los Centros Poblados Rurales

El manejo y régimen de usos de las zonas que conforman los Centros Poblados Rurales es el siguiente:

1. Zona Consolidada:

Uso Principal: Residencial.

Usos Condicionados: Agrícola y Pecuario.

Usos Complementario: Dotacional, y Comercio y Servicios.

Usos Prohibidos: Todos aquellos que no hayan sido contemplados como principales, condicionados o complementario.

2. Zona Dotacional Rural:

Uso Principal: Dotacional.

Usos Condicionados: Pecuario, Forestal, y Agrícola

Usos Complementarios: Comercio y Servicios, Agroindustrial y Residencial.

Usos Prohibidos: Todos aquellos que no hayan sido contemplados como principales, condicionados o complementario.

***Parágrafo 1.** En la zona Dotacional Rural el uso residencial solamente se permiten las preexistencias a partir de la entrada en vigencia del presente Plan.*

***Parágrafo 2.** Los usos condicionados están sujetos a cultivos que satisfacen las necesidades alimenticias de las familias campesinas.*

Consideración 167

De igual forma el Distrito Capital debe incluir en su propuesta de revisión general del POT, los aspectos de ordenamiento establecidos en el Artículo 16 del Decreto 3600 de 2007 y especialmente los que se refieren al manejo y saneamiento básico de estas áreas, teniendo en cuenta los PSMV.

CONCERTACIÓN:

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

El Distrito acoge la consideración y realiza los ajustes necesarios en el apartado denominado "Metodología para asignación de norma urbanística general en el suelo rural" del capítulo 12 del libro 2 del DTS, así como en la Cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, específicamente en el plano 40 titulado "Zonificación Centros Poblados Rurales".

De acuerdo con lo anterior, se complementan los artículos denominados "Centros Poblados Rurales" y "Zonificación de los Centros Poblados Rurales", de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.2.3.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, de la siguiente forma:

1. Delimitación de los Centros Poblados Rurales – CPR: los CPR han quedado delimitados en la cartografía de la propuesta de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial – POT en el Plano 40 titulado "Zonificación Centros Poblados Rurales".

2. Medidas de protección para evitar que se afecten la Estructura Ecológica Principal – EEP y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección de que trata el Artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015: se ha definido como parte de la integración de este punto la incorporación de las medidas de mitigación de impactos a cada uno de los usos, dentro de la sección de mitigación de impactos del componente rural, así como el régimen de usos aplicable a cada una de las áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público - EAEP que se encuentran al interior de los CPR, que está contenido en el artículo que trata de "Usos asociados a los recursos naturales" y en el Anexo 03 - Usos y actividades de las áreas de la EAEP.

3. Definición de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos definidos en el artículo que trata del "Régimen de usos de los Centros Poblados Rurales – CPR".

4. Normas para la parcelación de las áreas que se puedan desarrollar, de acuerdo con las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional -CAR: se define en el artículo dedicado a las "Condiciones para la subdivisión en los Centros Poblados Rurales – CPR", y el artículo que trata de la "Densidad y edificabilidad permitida en los Centros Poblados Rurales – CPR" y el artículo que trata de "Densidad y edificabilidad permitida en centros de equipamientos y servicios".

5. Definición de las cesiones obligatorias para las diferentes actuaciones: se definieron en el artículo que trata de las "Características de la cesión del suelo en categorías de Desarrollo Restringido", así como en el artículo que trata del "Traslado de las cesiones obligatorias".

6. Localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos: De acuerdo con los ajustes solicitados por la autoridad ambiental, estos se incluyeron en el Plano 17 titulado "Sistema General de Servicios Públicos Suelo Rural (Proyectos)".

7. La definición y el trazado del sistema de espacio público de los Centros Poblados Rurales - CPR se incorporó en el Plano 09 titulado "Estructura Ambiental y de Espacio Público – EAEP del suelo rural" y en el Anexo denominado "Listado de parques".

8. La definición y trazado del sistema vial, incluyendo la definición de los perfiles viales: se definieron en el Plano 10 titulado "Subsistema vial rural", así como en la sección titulada "Subsistema vial" del Proyecto de Acuerdo.

9. La definición y localización de los equipamientos colectivos, tales como educación, bienestar social, salud, cultura y deporte: se incorporaron dentro del Plano 40 titulado "Zonificación Centros Poblados Rurales".

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Centros Poblados Rurales

Los Centros Poblados Rurales se delimitan en el Plano No. 39 "Categorías de Protección y de Desarrollo Restringido en Suelo Rural" y son los que se enuncian a continuación:

1. *Quiba Bajo*
2. *Mochuelo Alto.*
3. *Pasquilla*
4. *El Destino*
5. *Nazareth*
6. *Betania*
7. *San Juan*

8. *La Unión*
9. *Nueva Granada*

Parágrafo. *El Centro Poblado Rural Mochuelo Alto se podrá ajustar en el caso que la licencia ambiental del Relleno Santuario Doña Juana lo determine, en especial en lo relacionado con el desarrollo de asentamientos humanos nucleados o dispersos próximos a esta área.*

Artículo. Zonificación de los Centros Poblados Rurales

Cada centro poblado rural está conformado por dos zonas:

1. *Zona Consolidada: Corresponde a aquella área del centro poblado, con edificaciones de dos pisos, donde se presenta mezcla de usos como el residencial, dotacional, comercio, servicios, agrícolas y pecuarios.*
2. *Zona Dotacional Rural: Corresponde a aquellas áreas colindantes a la zona consolidada destinadas a generar una transición entre los usos del área de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, y los usos de la zona consolidada, presentan baja edificabilidad, destinación principalmente para usos dotacionales y compatibilidad con una producción agroecológica de baja escala.*

La zonificación de cada Centro Poblado Rural se encuentra en el Plano "Zonificación Centros Poblados Rurales".

Artículo. Régimen de usos de los Centros Poblados Rurales

El manejo y régimen de usos de las zonas que conforman los Centros Poblados Rurales es el siguiente:

1. Zona Consolidada:

Uso Principal: Residencial.

Usos Condicionados: Agrícola y Pecuario,

Usos Complementario: Dotacional, y Comercio y Servicios.

Usos Prohibidos: Todos aquellos que no hayan sido contemplados como principales, condicionados o complementario.

2. Zona Dotacional Rural:

Uso Principal: Dotacional.

Usos Condicionados: Pecuario, Forestal, y Agrícola

Usos Complementarios: Comercio y Servicios, Agroindustrial y Residencial.

Usos Prohibidos: Todos aquellos que no hayan sido contemplados como principales, condicionados o complementario.

***Parágrafo 1.** En la zona Dotacional Rural el uso residencial solamente se permiten las preexistencias a partir de la entrada en vigencia del presente Plan.*

***Parágrafo 2.** Los usos condicionados están sujetos a cultivos que satisfacen las necesidades alimenticias de las familias campesinas.*

Artículo. Condiciones para la subdivisión en los Centros Poblados Rurales

Las condiciones para la subdivisión de predios en Centros Poblados Rurales es la siguiente, de acuerdo a la zona en la que se encuentre:

1. *En la zona consolidada: La división predial mínima es de 120 m2 con un frente mínimo del predio de 6 m.*
2. *En la zona dotacional rural: La división predial mínima es de 1.500 m2 con un frente mínimo del predio de 30 m.*

Artículo. Densidad y edificabilidad permitida en los Centros Poblados Rurales

La densidad y edificabilidad permitida en los Centros Poblados Rurales se rige por las siguientes reglas:

1. *Índice de ocupación máximo: en la zona consolidada será de 0,5.*
2. *Índice de construcción máximo: n la zona consolidada para uso residencial será de 1,5 y 1,3 para otros usos. En la zona dotacional rural para uso residencial será de 0,2 y para otros usos 1.*
3. *3. Altura máxima permitida: 2 pisos. Para las edificaciones destinadas a uso residencial la altura mínima es de 2,4 m y la máxima de 3,8 m medidos*

entre el nivel del piso y el cielo raso del mismo. Las edificaciones destinadas a otros usos podrán manejar alturas libres entre pisos sin sobrepasar 7.6 m. Para uso dotacional, canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte se podrán permitir hasta 10 metros de altura libre para la cubierta.

4. *Aislamiento Lateral Mínimo: solo se exige en la zona dotacional rural del centro poblado rural y es igual a la altura de la edificación.*
5. *Aislamiento Posterior Mínimo: en la zona consolidada equivale a la ¼ parte de la longitud del predio y no puede ser menor a 3 m. En la zona dotacional rural es mínimo igual a la altura de la edificación.*
6. *Voladizos: se permiten de 0,60 m únicamente para los predios con frente a vías públicas con un perfil igual o mayor a 6 metros.*
7. *Antejardín: no se exige antejardín, excepto si las edificaciones vecinas lo tienen, caso en el cual se debe mantener su continuidad.*
8. *Cubiertas: las edificaciones ubicadas con frente a espacio público como andenes y franjas funcionales del perfil vial, deben contar con aleros en cubiertas, con el fin de brindar protección a los transeúntes contra la lluvia.*

Artículo. Centros de Equipamientos y Servicios

Los Centros de Equipamientos y Servicios se delimitan en el Plano No. 41 "Centros de Equipamientos y Servicios":

1. *Quiba Alto*
2. *Pasquillita*
3. *Raizal*
4. *Animas Bajas*
5. *Auras*
6. *Concepción*
7. *Santa Ana*
8. *Tunal Alto*
9. *Vegas*

Consideración 168

El Distrito Capital también debe garantizar la disponibilidad de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales y manejo de residuos sólidos y peligrosos para esos centros poblados.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración en el sentido de incluir en la sección titulada "Normas Urbanísticas Generales para la Prestación de Servicios Públicos en el Suelo Rural" y en la sección titulada "Sistema General de Servicios Públicos" del Proyecto de Acuerdo, las directrices necesarias para que los Centros Poblados Rurales – CPR dispongan de la infraestructura de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el Articulo 2.2.2.2.3.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual determina que para el ordenamiento territorial de los CPR se debe localizar y dimensionar la infraestructura básica de servicios públicos, se procede a realizar los respectivos ajustes en el apartado denominado Sistema de Servicios Públicos Rurales del Documento Técnico 12 del DTS, así como en el Plano titulado "Sistema general de servicios públicos suelo rural (proyectos)".

Por último, cabe anotar que, el manejo de los residuos peligrosos se deberá realizar dentro de los C – GESTAR, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA se encarga de reglamentar los esquemas de administración y operación de las respectivas instalaciones, estableciendo los lineamientos técnicos y el área (potencial) para el manejo de dichos residuos en el suelo rural, específicamente en el C-GESTAR del Relleno Sanitario Doña Juana. Esto queda consignado en el artículo titulado "Centros de Gestión, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Bogotá C-GESTAR" del Proyecto de Acuerdo.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los términos de lo concertado en la consideración 146.

Consideración 169

El Distrito debe tener en cuenta las medidas y acciones del usos eficiente y ahorro del agua definidos en los programas de qué trata la Ley 373 de 1997.

CONCERTACIÓN:

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

El Distrito aclara que, según la Ley 373 de 1997, "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", está orientada a la formulación del programa de uso eficiente y ahorro del agua, por parte de los usuarios del recurso hídrico, entre otros las empresas prestadoras del servicio de acueducto; por lo tanto la ejecución del programa es responsabilidad de los mismos.

No obstante, con el fin de implementar acciones y medidas orientadas a optimizar el uso y ahorro del agua, se complementa los artículos titulados "Reglamentación de las condiciones bioclimáticas de las edificaciones en el suelo rural", y "Manejo integral del recurso hídrico" presentes en el Proyecto de Acuerdo.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Manejo integral del recurso hídrico

Para contribuir a la adaptación a la variabilidad y cambio climático se dará especial protección al recurso hídrico conservando, especialmente, las áreas de recarga hídrica, nacimientos, ríos y quebradas, canales, vallados y humedales, para lo cual se promoverá las siguientes medidas orientadas a la reducción de la vulnerabilidad hídrica de la Ciudad y a mitigar los impactos de los cambios en las precipitaciones en el territorio Distrital:

11. *Planificar el territorio considerando la protección del agua, protegiendo en forma prioritaria la estructura ecológica principal de la ciudad.*
12. *Protección, conservación y restauración de las áreas de recarga de los acuíferos presentes en el Distrito Capital y de los niveles subsiguientes, las cuales están presente en las Áreas Protegidas del Orden Nacional, Regional y Distrital.*
13. *Protección, conservación y restauración de los nacimientos, ríos y quebradas mediante la delimitación de Corredores Ecológicos.*
14. *Desarrollo de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) como parte del Sistema de Drenaje Sostenible (SDS) de la Ciudad, brindando protección especial a los canales y vallados.*
15. *Delimitación de Parques Ecológicos Distritales de Humedal para recuperación de la capacidad hidráulica de los humedales presentes en la Ciudad.*
16. *Rehabilitación de la Cuenca del Río Bogotá y ejecución del programa de descontaminación.*

17. Disminución de las pérdidas de agua en el Sistema de Acueducto y Abastecimiento de Agua Potable.
18. Implementación de tecnologías comprobadas para el tratamiento de aguas residuales.
19. Protección y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que abastecen de agua potable el Distrito.
20. Mediante las Actuaciones Urbanas Integrales promover y facilitar las adecuaciones hidráulicas requeridos para el mantenimiento de rio Bogotá que permita su uso y disfrute por parte de los ciudadanos.

Parágrafo. La Administración Distrital deberá reglamentar un Sistema de Monitoreo en los principales drenajes de la ciudad con la finalidad de hacer seguimiento a los vertimientos de aguas residuales y medir los índices de calidad del agua.

Artículo. Reglamentación de las condiciones bioclimáticas de las edificaciones en el suelo rural

Las nuevas edificaciones deben cumplir con la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible adoptada mediante el Decreto Distrital 566 de 2014 y la Resolución 1319 de 2015 de la Secretaría Distrital de Planeación o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan; así como con los Criterios Bioclimáticos para las Edificaciones en Suelo Rural que expida por resolución la Secretaría Distrital de Planeación.

Espacio público

Consideración 170

De acuerdo con las proyecciones de población y el crecimiento demográfico de la zona rural, es necesario que el Distrito Capital analice las condiciones de espacio público efectivo en los centros poblados rurales, con el fin de cumplir con las metas del plan maestro de espacio público.

CONCERTACIÓN:

El Distrito aclara que conforme al artículo 2.2.3.2.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual compila el Decreto 1504 de 1998, establece que el índice mínimo de espacio público efectivo debe ser obtenido para las áreas urbanas de los municipios

y distritos dentro de las metas y programas de largo plazo establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, por tal razón en la propuesta de revisión general del POT no se establecen condiciones para cumplir metas de espacio público efectivo en los Centros Poblados Rurales - CPR.

El Distrito precisa que de acuerdo con los datos disponibles en la encuesta multipropósito realizada en el año 2017, evidencian que las proyecciones de crecimiento demográfico en los centros poblados son negativas, razón por la cual en la propuesta se incluyen decisiones territoriales tendientes a cualificar e incrementar el espacio público y las áreas dotacionales rurales, con el fin de generar nuevas actividades que permitan retener e incrementar la población rural.

En este sentido el Distrito acoge la consideración y precisa dentro de la cartografía disponible las áreas de espacio público, de vías como de usos recreativos y de permanencia, lo que se expresa en el ajuste del plano 40 – Zonificación Centros Poblados Rurales, que incluye los parques rurales y plazas existentes en los centros poblados.

Determinación y delimitación de las áreas de espacio público

Consideración 171

La Corporación considera indispensable que el Distrito Capital elabore y establezca en el documento técnico de soporte, en el proyecto de acuerdo y en la cartografía de su propuesta de revisión general del POT de Bogotá, la determinación y delimitación de las áreas de espacio público necesario para el esparcimiento de la población de los centros poblados. Estas áreas deben estar en armonía con la zona y con su entorno.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y precisa que en la revisión general del POT se incluye la determinación y delimitación de las áreas de espacio público necesario para el esparcimiento de la población de los centros poblados y en general el suelo rural. Para los centros poblados se han identificado parques y plazas como los espacios públicos construidos donde la población rural realiza diferentes actividades. Conforme al Diagnóstico, los espacios públicos en los centros poblados

desempeñan múltiples funciones, siendo el escenario donde ocurren actividades recreativas y deportivas, pero también culturales, cívicas y económicas. Tienen una relación estrecha con los equipamientos por lo que están llamados a consolidar nodos con aquellos para atender las necesidades de la población rural.

Asi las cosas, la caracterización de los elementos existentes (unidades prediales, construcciones residenciales, equipamientos, vías y espacios públicos), son descritas para cada centro poblado en el capitulo 12, del libro 2 del DTS, numeral *6.1.2.1. Centros Poblado Rurales*.

De igual forma se aclara que el espacio público de los centros poblados se encuentra contemplado en los artículos que tratan de *Parques*, de *Lineamientos parques rurales*, *Índices de diseño de parques rurales* y *Lineamientos para plazas y plazoletas*.

Por lo anterior, se reconocen los parques rurales, que en los términos del artículo que trata de Parques, del proyecto de Acuerdo, se localizan en los centros poblados rurales y centros de equipamientos y servicios y atienden necesidades de recreación, encuentro y esparcimiento. Los Parques Rurales son clasificados por el referido artículo sobre "Parques", incluyendo parques rurales recreativos y parques rurales de borde. Además de los Parques Rurales, también se prevé la posibilidad de que en los Centros Poblados se conformen parques lineales hídricos. Así mismo, los lineamientos de diseño para las plazas, ubicadas en suelo urbano y rural, serán incluidos el artículo que trata de los "Lineamientos para plazas y plazoletas".

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Lineamientos Parques Rurales***
> *Los índices de diseño de los parques rurales deberán ser aplicados teniendo en cuenta los siguientes lineamientos.*
>
> 1. *Tener un carácter multifuncional que permita la congregación de la comunidad en actividades recreativas, deportivas, culturales, cívicas, comerciales y las que demanden las dinámicas locales, conformando nodos junto con los equipamientos y continuidades con la estructura ecológica principal.*
> 2. *Los parques rurales de borde deberán orientarse al mantenimiento y/o restauración con especies nativas de flora y fauna, la construcción de*

refugios para aves y fauna terrestre del lugar, la protección de fuentes hídricas, la valoración de la capacidad de carga del ecosistema para regular la entrada de personas al lugar, el desarrollo de actividades de investigación y educación ambiental y el control de emisiones atmosféricas y sonoras impactantes.

Artículo. Índices diseño de Parques Rurales

El diseño e intervención de Parques Rurales se realizará con base en los siguientes índices de diseño específicos que se establecen en la siguiente tabla, a la cual le aplican las mismas definiciones del artículo sobre índices de diseño para parques y zonas verdes:

	% SUPERFICIE PERMEABLE NATURAL (min.)	% SUPERFICIE PERMEABLE ARTIFICIAL Y DURA (Max.)	COBERTURAS VEGETALES (Min.)	
			Forestal en cualquier superficie (Min)	Arbustiva y Jardinería en cualquier superficie (Min)
Parque rural recreativo	30%	70%	40%	10%
Parques rural de borde	80%	20%	50%	20%

Tabla 7. "Índices de diseño para Parques Rurales"

4.2.3 EQUIPAMIENTOS DE SALUD, EDUCACIÓN, BIENESTAR SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTE

Consideración 172

La Corporación considera que el Distrito debe delimitar en el suelo rural, tanto en la propuesta como en la cartografía los equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte; de conformidad con el numeral 4 artículo 5 del Decreto 3600 de 2007.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y presenta en el capítulo 12, del Libro 2 del DTS, numeral 6.1.2.2. Centros de Equipamientos y Servicios, las condiciones de las áreas donde se desarrolla principalmente el uso dotacional y otros usos complementarios. De esta manera, los centros de equipamientos y servicios identificados por localidad son: Ciudad Bolívar: Quiba Alto y Pasquillita; Sumapaz: Raizal, Animas Bajas, Auras, Concepción, Santa Ana, Tunal Alto y Vegas.

Por su parte, en el Proyecto de Acuerdo se ajustan los artículos referentes a la "Definición y condiciones generales del Uso Dotacional", y "Acciones de mitigación de impactos aplicables al uso dotacional en suelo rural".

De igual forma ajusta los Planos 40 - Zonificación Centros Poblados Rurales y 41 - Centros de equipamientos y servicios, a efecto de incluir la ubicación de los equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte presentes en las categorías de desarrollo restringido.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Articulo. Definición y condiciones generales del Uso Dotacional***
>
> *El uso dotacional es aquel que permite el desarrollo de las funciones sociales y de prestación de los servicios tendientes a asegurar el acceso a los derechos fundamentales, sociales y culturales, para el desarrollo individual y colectivo, el cual puede ser ofertado por el sector público y/o privado.*
>
> *Sólo se permite la construcción de nuevas edificaciones en las categorías de desarrollo restringido. En el área producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales, sólo se permite adelantar adecuaciones, modificaciones o ampliaciones en los equipamientos existentes de acuerdo con las condiciones de edificabilidad y ocupación definidas en el presente Plan.*
>
> *Con la finalidad de determinar el área construida para desarrollar el uso dotacional en el suelo rural se establecen las siguientes capacidades:*
>
> 1. *Capacidad rural 1: edificaciones con un área total construida menor o igual a 1.000 m². Prestan servicios sociales, básicos o complementarios a la población asentada en las veredas, corregimientos o en general en*

esta clase de suelo.

2. Capacidad rural 2: edificaciones con un área total construida mayor a 1.000 m². Prestan servicios sociales, básicos o complementarios tanto a población rural como a la población urbana del Distrito Capital. Los usos dotacionales con capacidad rural 2, existentes pueden continuar prestando sus servicios cumpliendo los estándares definidos por la norma vigente aplicable al sector respectivo y el desarrollo de nuevos usos requieren contar con un Plan Especial de Equipamientos previo a la solicitud de licencias urbanísticas. Los usos dotacionales con Capacidad Rural 2 pueden localizarse en todas las Categorías de Desarrollo Restringido, así como en las áreas que para el efecto determinen las Unidades de Planificación Rural.

Artículo. Acciones de mitigación de impactos aplicables al uso dotacional en suelo rural

Sólo se permite la construcción de nuevas edificaciones destinadas al uso dotacional en las categorías de desarrollo restringido. En el Área Producción Agrícola, Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales, sólo se permite adelantar adecuaciones, modificaciones o ampliaciones en los equipamientos existentes de acuerdo con las condiciones de edificabilidad y ocupación definidas en el presente Plan.

Se definen las siguientes acciones de mitigación de impactos para las intervenciones y construcciones al uso dotacional de capacidad 1 en el suelo rural, de acuerdo con el grupo al que pertenecen y al ente encargado de verificar o aprobar su cumplimiento:

1. Espacio Público: con excepción de la zona consolidada de los Centros Poblados Rurales, se debe prever al interior del predio un área de transición de mínimo 5 metros de fondo a lo ancho del frente del predio y que colinde con vía vehicular, con el fin de mitigar los impactos generados por el uso y prever espacio público. Esta área de transición debe contar con acceso peatonal y vehicular independiente y ser adecuada con superficies artificiales o naturales permeables.

2. *Concepto de "Ciudades Inteligentes" aplicado en el ámbito rural: desarrollar o adaptar las instalaciones principales dedicadas a la prestación del uso dotacional, para incorporar un uso intensivo de tecnologías de la información y comunicaciones - TIC e iniciativas de innovación tecnológica, destinadas a una mejor administración de recursos y servicios públicos.*

3. *Manejo del entorno vial y peatonal: los proyectos de uso dotacional deberán prever al interior del predio toda la operación vehicular que su uso requiera, garantizar la seguridad peatonal en los accesos vehiculares del equipamiento y la circulación exterior de peatones.*

4.3 SISTEMA VIAL

Consideración 173

La Corporación considera que el distrito debe presentar el Plan Maestro de Movilidad el cual determina la categorización de las vías a nivel nacional y las que corresponde a la malla vial distrital, en cuanto a las vías que se modifican con respecto al Decreto 190 de 2004 deben presentar su nuevo perfil y trazado, de igual manera las que conectan a nivel regional con los municipios aledaños.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración e indica dentro de la nueva propuesta del POT, capítulo 7, del Libro 1 del DTS, numeral *1.3.1.1. Subsistema vial*, se describe la nueva clasificación del subsistema vial, las nuevas tipologías del subsistema vial, las nuevas secciones del subsistema vial y la asignación de tipologías del subsistema vial.

Adicionalmente se aclara que, dentro de las nuevas tipologías del subsistema vial, para el área rural y categoría de desarrollo restringido se incluyen las categorías de: Vía intermunicipal, vía veredal y vía destino; dentro de las secciones del subsistema vial se incluyen secciones especiales para las áreas rurales que corresponden a: V4R, con una sección igual o mayor a 12 metros y menor a 25 metros; y V6R, con una sección menor a 12 metros (Para centros poblados).

El Distrito aclara que las nuevas tipologías y secciones del subsistema vial, se encuentran armonizadas con la Ley 1228 de 2008 y se constituyen en determinantes para la formulación del Plan Maestro de Movilidad.

De igual forma el Distrito incorpora dentro del capítulo 7, del Libro I del DTS, apartado *Secciones del subsistema vial* una tabla en la cual se hacen las equivalencias entre las secciones viales del Decreto 190 de 2004 y las nuevas, propuestas en el proyecto de Acuerdo.

Consideración 174

El Distrito debe señalar las estrategias a fin de construir el sistema vial que se encuentra atrasado de acuerdo con la proyección contemplada en el Acuerdo 190 de 2004.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y señala que parte de la estrategia para construir el sistema vial rural se desarrolla a través de la ejecución de los proyectos estructurantes relacionados con el subsistema vial, identificados en el *Anexo 7 "Proyectos y Programas"* que hacen parte del proyecto de Acuerdo, dentro del cual se señalan las vías intermunicipales (Tipo V4R) y el plazo en que deberán ser ejecutadas.

Adicionalmente el Distrito incluye un Programa de Urbanismo Básico dentro del cual se establece la posibilidad de implementar proyectos para el mejoramiento de la malla vial distrital en general y las vías destino y las vías tipo V6R para los centros poblados.

De igual forma, en el Anexo 14 "Programa de Ejecución General del POT" se señalan con prioridad alta los proyectos viales más importantes del Distrito, determinando para el efecto cuales deberán ser ejecutadas en el corto, mediano y largo plazo.

4.4 UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL

Consideración 175

El distrito en el proyecto de acuerdo define, identifica, traza el contenido y establece precisiones de las Unidades de Planificación Rural la UPR, como se dice en el

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 254. Precisiones de las Unidades de Planificación Rural La delimitación de las Unidades de Planificación Rural podrá ser modificada a través de una resolución adoptada por la Secretaría Distrital de Planeación, con el único objetivo de fortalecer la estrategia de ordenamiento y lograr el cumplimiento de las políticas establecidas para el área rural.

Igualmente se dice que Las Unidades de Planificación Rural podrán delimitar nuevos Centros Poblados Rurales y Centros de Equipamientos y Servicios.

Así mismo, El Distrito de acuerdo con las condiciones de cada UPR que limita con el suelo urbano y de expansión urbana, reconoce en el Artículo 255 del proyecto de acuerdo tres tipos de Unidades de Planificación Rural (UPR) del Distrito Capital, como son

- Dotacional e integración urbana rural a través del espacio público: Corresponde a la unidad de planificación rural Valle de Quiba
- Innovación y ecoeficiencia: Corresponde a la unidad de planificación rural Los Mochuelos
- Innovación, Producción y Transformación Agroecológica: Corresponde a la unidad de planificación rural Soches, Uval y Requilina.

Se considera que el distrito debe dejar identificadas, delimitadas y localizadas los polígonos que serán desarrollados mediante las Unidades de Planificación Rural, anexando cuadró de coordenadas geográficas y localizándolas en cartografía, así mismo, incorporar cuadro donde se relacione el área de cada una de ellas.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y precisa lo siguiente: En el marco de la actual revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, se identificaron y delimitaron tres (3) Unidades de Planificación Rural – UPR correspondientes a Valle de Quiba, Los Mochuelos y Soches – Uval – Requilina, cuyos polígonos se encuentran representados en la cartografía del POT, específicamente en el plano 42 denominado Unidades de Planificación Rural. De igual forma, se adicionó un archivo anexo del Documento Técnico de Soporte – DTS (Documento 12: Territorio rural distrital), en el cual se presentan las coordenadas de cada una de las UPR localizadas dentro del territorio distrital.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Consideración 176

Con respecto a que las unidades de planificación rural (UPR), podrán definir nuevos centros poblados, La Corporación precisa que en concordancia con lo establecido en el Decreto 3600 de 2007, los centros poblados deben quedar definidos en los planes de ordenamiento territorial y no en los instrumentos intermedios de planificación, se aclara que las UPR desarrollan y precisan lo dispuesto por el POT.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara que por medio del proyecto de acuerdo se adopta la delimitación de los nueve (9) Centro Poblados Rurales – CPR existentes y se modifica el artículo en el sentido de que por medio de las UPR no se crearán nuevos CPR.

Adicionalmente, se modifica el artículo denominado "Unidad de Planificación Rural – UPR", estableciendo que éstas pueden ser formuladas y adoptadas mediante Decreto de la Secretaría Distrital de Planeación cumpliendo con el procedimiento de consulta directa con las comunidades rurales y campesinas interesadas, con el apoyo de las entidades que tienen competencias en el área rural, previa concertación con la autoridad ambiental competente y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Unidad de Planificación Rural- UPR.***
>
> *Es el instrumento de planificación de escala intermedia que desarrolla y complementa las normas contenidas en el presente Plan para sectores del suelo rural, las cuales buscan generar condiciones de ordenamiento para contener las dinámicas y presiones urbanas y escenarios de transición entre el suelo urbano y el suelo rural, con el fin de determinar mecanismos que faciliten el control de la presión por urbanización de estas áreas asegurando la vinculación de los actores locales y el desarrollo de prácticas agroecológicas como estrategias de contención de borde en el marco del Acuerdo 605 de 2015; así como fortalecimiento de la equidad social y de*

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

género, especialmente fomentado las medidas de la Ley 731 de 2002 y reduciendo las brechas entre la ciudad y el campo.

Las Unidades de Planificación Rural del Distrito Capital son las que señalan a continuación, de acuerdo con su vocación:

1. *Valle de Quiba (Localidad de Ciudad Bolívar): su vocación es dotacional y de integración urbano rural, mediante la cual se deberán formular las normas complementarias que aporten al ordenamiento territorial del sur de Bogotá DC, de manera que permita responder a las demandas de suelo para equipamientos y a la complementación de la oferta de espacio público tanto para las comunidades rurales y urbanas, contribuyendo contener o evitar la expansión urbana mitigar los efectos de la urbanización informal.*
2. *Mochuelo (Localidad de Ciudad Bolívar): su vocación es innovación, ecoeficiencia y sostenibilidad, mediante la cual se deberán formular las normas complementarias que viabilicen el desarrollo de esta área caracterizada por la producción limpia, la generación de energía alternativa y el manejo adecuado de residuos. En ella deberá plantearse una zona de amortiguación ambiental a lo largo del límite con el Relleno Sanitario Doña Juana y con la zona urbana Mochuelo Bajo con posibilidades para desarrollos agroindustriales. Esta UPR constituye la base de los usos post mineros y los lineamientos para los Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA y Planes de Recuperación y Restauración PRR.*
3. *Soches, Uval y Requilina (Localidad de Usme): su vocación es innovación, producción y transformación agroecológica, mediante la cual se deberá formular la norma complementaria que genere los incentivos necesarios para desarrollar un área de mayor aprovechamiento y transformación de los productos agropecuarios de la ruralidad bogotana, soportada en áreas de producción agroecológica, equipamientos rurales, espacio público y edificaciones que presten servicios comerciales, sociales, educativos y de turismo a toda la comunidad urbano - rural del Distrito Capital.*

Las Unidades de Planificación Rural Valle de Quiba, Mochuelo y Soches, Uval, y Requilina se encuentran delimitadas en el Plano No. 42 "Unidades de Planificación Rural".

Las Unidades de Planificación Rural pueden ser formuladas por la Secretaría Distrital de Planeación directamente o las comunidades rurales y campesinas interesadas, con el apoyo de las entidades que tienen competencias en el área rural y serán adoptadas de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante decreto del Alcalde Mayor, previa concertación con la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor a 12 meses.

***Parágrafo 1.** En la UPR se deberán definir los usos posmineros y los lineamientos para los Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental aplicados a áreas con actividades mineras, con base en las disposiciones del artículo (Usos Asociados a los Recursos Naturales) del presente Plan.*

***Parágrafo 2.** Los límites de las Unidades de Planificación Rural podrán ser detallados con el objeto de mejorar la escala, sin desconocer los criterios señalados en el Decreto 1077 de 2015.*

***Parágrafo 3.** Las Unidades de Planificación Rural además de los contenidos determinados en el Decreto 1077 de 2015 podrán contener un análisis de clases agrológicas de acuerdo con lo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*

Consideración 177

Con relación a lo establecido en el proyecto de acuerdo relacionado con la modificación de la delimitación de las UPR, mediante decreto, La Corporación aclara al Distrito que dicha modificación se debe realizar mediante una revisión al POT, lo anterior por constituir una norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso, salvo en el de la revisión de largo plazo del plan de ordenamiento, será objeto de modificación.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, para lo cual eliminará del proyecto de acuerdo el artículo "Precisiones de las Unidades de Planificación Rural", y coincide con la Corporación con respecto a la modificación de la delimitación de las UPR en la

medida que el proyecto de Acuerdo presentado trata precisamente de una revisión general de largo plazo.

En consecuencia, en el marco de la actual revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, el Distrito delimita tres (3) Unidades de Planificación Rural – UPR correspondientes a: Valle de Quiba, Los Mochuelos y Soches – Uval – Requilina, cuyos polígonos se encuentran representados en la cartografía del POT, específicamente en el plano 42 denominado Unidades de Planificación Rural. La formulación y adopción de las UPR mencionadas serán objeto de concertación con la Corporación, de conformidad con el artículo octavo del Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

Adicionalmente el Distrito modifica el artículo que trata de "Unidad de Planificación Rural", incluyendo un parágrafo que establece las condiciones para detallar los límites de la misma de la UPR, con el objeto de mejorar la escala sin desconocer los criterios señalados en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los términos de lo concertado en la consideración 176.

Consideración 178

De otra parte, la Corporación aclara que las unidades de planificación rural (UPR) son instrumentos intermedios de planificación, destinados a desarrollar y precisar las condiciones de ordenamiento de áreas especificas del suelo rural (Articulo 6° del Decreto. 3600 de 2007) y en consecuencia, no se pueden utilizar para modificar las normas estructurales y los usos del suelo que se establecen en el POT.

Concertación

El Distrito acoge la consideración y se entiende incluida en el artículo que trata de "Unidad de Planificación Rural" de la propuesta de acuerdo, como instrumento de planificación de escala intermedia que desarrolla y complementa las normas contenidas en el presente Plan para el suelo rural", y que en ningún caso modificará normas estructurales, ni los usos establecidos en la revisión general del POT.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los términos de lo concertado en la consideración 176.

Consideración 179

El Distrito debe identificar y delimitar las áreas agropecuarias, para lo cual deberá indicar los soportes técnicos que permitan justificar la capacidad agrológica de los mismos, de conformidad con el Decreto 3600 de 2007, de forma tal que permita identificar los suelos de protección y sus lineamientos de manejo general en las UPR planteadas.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara que la información sobre los suelos de clases agrológicas IV, VI, VII y VIII, existentes dentro de las UPR, se encuentran dentro del análisis del capítulo que trata de las Áreas de Producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de los Recursos Naturales, dentro del Capítulo 12, del Libro II del DTS, conforme lo determinado por el artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Adicionalmente el Distrito ajusta en el Proyecto de Acuerdo en el artículo denominado "Unidad de Planificación Rural – UPR", poniendo de manifiesto que uno de los criterios para la formulación de las UPR consiste en la valoración de la capacidad productiva del suelo a partir de la identificación de las respectivas clases agrológicas.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los términos de lo concertado en la consideración 176.

Consideración 180

En el Artículo 130 del proyecto de acuerdo dentro de las Condiciones de localización para la infraestructura de soporte asociada al transporte público, en el suelo rural se permite la localización de terminales en los Centros Poblados Rurales y dentro del ámbito de actuación de las UPR.

La Corporación considera que el Distrito deberá definir, localizar e identificar los predios destinados para la localización de estas infraestructuras y equipamientos, tanto en el proyecto de acuerdo y la cartografía.

CONCERTACIÓN:

Se acoge la consideración y se descarta la posibilidad de ubicar terminales de transporte al interior de los Centros Poblados Rurales - CPR; sólo se permitirá la construcción de infraestructura asociada al sistema de transporte público, tomando en cuenta que las Unidades de Planificación Rural – UPR constituyen los instrumentos de planeamiento intermedio mediante las cuales es posible identificar y establecer las áreas óptimas para la disposición de este tipo de infraestructuras, así como las condiciones necesarias para su desarrollo.

Esto es, pues, lo que conlleva a que, con base en lo anterior, se modifique el artículo del Proyecto de Acuerdo denominado "Condiciones de localización para la infraestructura de soporte asociada al transporte público".

Artículo. Condiciones de localización para la infraestructura de soporte asociada al transporte público
La infraestructura de transporte se podrá localizar en espacios privados y públicos determinados para tal fin, y deberá cumplir con las siguientes condiciones y las demás reglamentaciones aplicables:

1. *En espacios públicos:*
   - 1.1. *En el sótano de parques metropolitanos cuya construcción no supere el porcentaje de superficies duras determinado en los índices de diseño y previa aprobación del Plan Director.*
   - 1.2. *En el sótano de las plazas y plazoletas.*
   - 1.3. *En predios localizados en zonas de reserva vial, previo concepto de la Secretaría Distrital de Movilidad. En todo caso, la implantación de este tipo de infraestructura de carácter definitivo debe garantizar la operatividad actual y futura de los corredores viales arteriales de la Ciudad, armonizando la infraestructura vial con la infraestructura de transporte.*
   - 1.4. *En las cesiones para equipamiento comunal público resultado de las actuaciones urbanísticas*

2. *En espacios privados o bienes fiscales del suelo urbano se podrán localizar en todas las Áreas de Actividad según necesidades del sistema, con excepción del Área de Actividad AA-R1. No se permite su*

localización en predios sujetos al Tratamiento Urbanístico de Conservación.

3. *En el suelo rural se permite la localización de intercambiadores, complejos de intercambios modal y terminales o portales dentro del ámbito de actuación de las Unidades de Planificación Rural que colindan con el suelo urbano con excepción de ser ubicados en Centros Poblados Rurales o Centros de Equipamientos Servicios. Las estaciones y paraderos podrán ubicarse en todas las vías rurales conforme a la demanda y necesidad de las comunidades rurales.*

Parágrafo. *En los sótanos de los espacios públicos de que tratan los numerales 1.1 y 1.2 en sectores con Tratamiento Urbanístico de Conservación se requerirá concepto previo y favorable de la entidad de cultura competente.*

Consideración 181

En todo caso se aclara que previo a la expedición del acto del Distrito que adopta la UPR, se deberá llevar a cabo el proceso de concertación de los asuntos ambientales con la CAR de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 3600 de 2007.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara que esta se encuentra incluida en el parágrafo 1 del artículo que trata de "Unidad de Planificación Rural" de la propuesta de acuerdo de la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, en el cual se señala que: "Las Unidades de Planificación Rural pueden ser formuladas por la Secretaría Distrital de Planeación o las comunidades interesadas, con el apoyo de las entidades que tienen competencias en el área rural y serán adoptadas mediante decreto del Alcalde Mayor, previa concertación con la autoridad ambiental competente".

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los términos de lo concertado en la consideración 176.

5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL POT

Consideración 182

La Corporación considera que el Distrito precise con indicadores de seguimiento al modelo de ocupación con base en los planes de desarrollo de cada vigencia, los avances del cumplimiento de proyectos planteados en el Decreto 190 de 2004.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y explica que el resultado del avance de cumplimiento de los proyectos de corto plazo del artículo 70 del POT vigente (Decreto 190 de 2004) fue medido principalmente a partir de la ejecución presupuestal con base en la información de SEGPLAN. Esto a razón que el POT del Decreto 190 de 2004, no estableció una línea base de indicadores para sus políticas, ni para sus proyectos, ni para evaluar sus avances respecto al modelo de ocupación, por lo cual dicha información se compiló en el documento de seguimiento y evaluación con los datos de ejecución de los diferentes proyectos.

Adicionalmente en la propuesta de Revisión General del POT, se plantea implementar un sistema de seguimiento y evaluación que se estructura a partir de las cuatro líneas de política territoriales, a saber: Ecoeficiencia, Equidad, Competitividad y Gobernabilidad, las cuales serán medidas por medio de indicadores basados en la ejecución actuaciones urbanas integrales, programas territoriales y proyectos estructurantes y detonantes, los cuales desarrollan las estrategias para cumplir con los objetivos estratégicos de las políticas territoriales.

Además, dentro de la Política de Ecoeficiencia, se incluyen indicadores territoriales para medir aspectos ambientales de acuerdo con los modos de transporte. La Política de Equidad se medirá con el indicador de Metros cuadrados de espacio público efectivo por habitante. La Política de Competitividad por medio del indicador de Tiempo promedio de viaje con motivación ir a trabajar y/o estudiar, y la política de Gobernabilidad por medio del indicador Porcentaje de avance del programa de ejecución.

En consecuencia, dentro del capítulo 19 del Libro 3 del DTS, numeral 3.4 Seguimiento y evaluación, se incluyen indicadores ambientales que hacen parte de

la línea base de indicadores, de los indicadores estratégicos y de los indicadores estratégicos complementarios. Adicionalmente, dentro del Anexo 15 Indicadores para el seguimiento y evaluación, del proyecto de acuerdo se presentan los Indicadores para el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial y su relación con sus políticas, objetivos y estrategias.

6. PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Consideración 183

El programa de ejecución se presenta dentro del documento del proyecto de Acuerdo como un anexo "Anexo 14. Programa de Ejecución General del POT, con dieciocho (18) páginas en formato Análogo y digital.

Se considera que las fichas de los programas deben cumplir con lo establecido Articulo. 7 del Decreto 879 de 1998, compilado en el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015 Sección 2, en cuanto a que debe precisar los tiempos de ejecución, responsables, costos y fuentes de financiamiento.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, y se ajusta el Anexo 14 "Programa de Ejecución General del POT", de acuerdo con lo establecido Artículo 7° del Decreto Nacional 879 de 1998, compilado en el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, Sección 2. En este sentido, en las fichas se precisan los proyectos de acuerdo con sus distintas tipologías, los tiempos de ejecución, los responsables, los costos y las fuentes de financiamiento de cada uno de los proyectos y una breve descripción de sus principales objetivos y características generales.

Sin embargo, se aclara que la información que se presenta en las fichas es indicativa y constituye un marco de referencia, por cuanto la priorización de los proyectos, la asignación de los recursos respectivos y la definición de sus fuentes de financiación específicas, es una labor que le corresponde precisar a las próximas tres administraciones en el momento de presentar - a consideración del Concejo capitalino- el Plan Distrital de Desarrollo con su respectivo Programa de Ejecución.

Este es un ejercicio iterativo que debe realizar cada administración durante la

vigencia del POT, dado que la disponibilidad de recursos para la financiación de los programas y proyectos del POT, depende, entre otros aspectos, del comportamiento de los ingresos distritales en los próximos años, de la capacidad de recaudo de las diferentes fuentes asociadas a las acciones o actuaciones urbanísticas y de la priorización que se presente para cada línea en el Plan Plurianual de Inversiones.

Adicionalmente el Distrito señala que los criterios para la priorización de los proyectos del POT que deberán ser tenidos en cuenta para estructurar el Programa de Ejecución, como parte del Plan de Inversiones de los respectivos Planes de Desarrollo, se encuentran plasmados en el proyecto de Acuerdo en el artículo denominado "Criterios para priorizar los proyectos del POT", a partir de la definición de actuaciones urbanas integrales de que trata la Ley 388 de 1997, expresada en la descripción de las tipologías de los proyectos territoriales estratégicos, estructurantes y detonantes, también incluidas en el articulado en el Capítulo que hace referencia a los Programas y Proyectos.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

Artículo. Criterios para priorizar los proyectos del POT

Los criterios para priorizar los proyectos y programas que deberán ser tenidos en cuenta en la integración del Programa de Ejecución a los Planes de Inversiones de los Planes de Desarrollo, son los siguientes:

1. *La contribución de cada proyecto a la consolidación del modelo de ocupación del territorio, específicamente en la construcción de la estructura urbana definida.*
2. *La necesidad de dar continuidad a los proyectos de largo alcance previamente iniciado, en temas tales como:*

   2.1. Sistema de movilidad.

   2.2. Vivienda social (suelo para programas VIS).

   2.3. Servicios públicos domiciliarios.

   2.4. Construcción de parques y la recuperación de espacios públicos.

   2.5. La habilitación del suelo para la construcción de nodos dotacionales.

2.6. La recuperación y revitalización del patrimonio material del Centro Histórico y Centros Fundacionales de la Ciudad.

3. *La disponibilidad de recursos financieros determinará la priorización de las inversiones que sean incluidas dentro del ajuste del Programa de Ejecución de cada Plan de Desarrollo Distrital, de acuerdo con las proyecciones de ingresos previstos por la Administración Distrital y el correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Consideración 184

Se considera incluir un proyecto para fortalecer la red de monitoreo local con nuevas estaciones de control hidrológico (niveles- caudales) y de calidad del agua, en los drenajes principales de la ciudad, con el fin de tener referentes para cuando entre en servicio el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales, que incluye los colectores de aguas negras, así mismo las plantas El Salitre (ampliación) y Canoas y poder evaluar los beneficios concretos del proyecto de mejoramiento ambiental de los rios urbanos y el rio Bogotá.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y señala que el manejo integral de la red hidro-meteorológica a la que hace referencia la Corporación, hace parte del Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030, adoptado mediante Decreto Distrital 837 del 28 de diciembre de 2018, dentro del Programa "Monitoreo del riesgo, de los fenómenos amenazantes y del cambio climático y sus efectos", el cual comprende la implementación y fortalecimiento de los diferentes instrumentos y redes de medición de los parámetros de los fenómenos y actividades amenazantes y de fenómenos naturales componentes del clima, con fines de alimentar y/o retroalimentar el análisis de riesgos, las medidas de adaptación y los factores, dinámicas e impactos del riesgo y del cambio climático. Dentro de las metas indicativas para el año 2030, está la de mejorar de manera continua el Sistema de Alertas de Bogotá que aborde condiciones meteorológicas, hidrológicas y geotécnicas, cuya responsabilidad está en cabeza del IDIGER.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1076 de 2015, específicamente en los artículos 2.2.3.5.1.9. y 2.2.9.7.6.2, que establecen las funciones que las Autoridades Ambientales deben desarrollar respecto del

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

monitoreo del recurso hídrico, para la ciudad de Bogotá la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, como autoridad ambiental del Distrito Capital, en procura de la información necesaria para abordar la problemática de contaminación y el estado de los cuerpos de agua superficiales, diseñó, estableció y actualmente opera la Red de Calidad Hídrica de Bogotá – RCHB, la cual es una herramienta que ha permitido la captura de los datos fisicoquímicos y microbiológicos de las principales corrientes de agua de la ciudad (ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo), información que resulta importante para: establecer el estado y la dinámica en la calidad del recurso hídrico superficial de la ciudad en diferentes períodos del año (lluvioso y seco), la actualización de la línea base mediante la cual se definen lineamientos de control, determinación de los usos de los cuerpos hídricos, cumplimiento de los objetivos de calidad, implementación del instrumento económico de tasa retributiva, reporte de índices de calidad del agua y el establecimiento de tramos críticos o áreas aferentes a los mismos donde la SDA debe enfocar el trabajo para disminuir la contaminación y generar procesos de recuperación de la calidad del agua.

Adicionalmente, por medio de la Resolución 5731 de 2008 de la SDA, modificada por la resolución 3162 de 2015 "por la cual se establecen los objetivos de calidad para el año 2020 y la meta global de carga contaminante de los cuerpos de agua del perímetro urbano de Bogotá, D.C. y las metas individuales de la carga contaminante 2016 – 2020", para cada uno de los tramos que conforman los ríos principales del Distrito, en los cuales se incluyen los siguientes parámetros de la calidad del agua: Oxígeno disuelto (OD), Potencial de Hidrógeno (pH), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química Oxígeno (DQO), Coliformes fecales (Col_fe), Grasas y aceites (GyA), Sólidos Suspendidos Totales (SST), SAAM (Surfactantes), Nitrógeno total (NTOTAL) y Fósforo total (PTOTAL).

Con base en estas normas, el fallo del Río Bogotá y el cumplimiento al plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV), la autoridad ambiental (SDA) se obliga a medir los índices de calidad de agua de los ríos en el territorio Distrital.

En consecuencia de la consideración y del contexto descrito anteriormente, el Distrito incorpora en el proyecto de Acuerdo un parágrafo en el artículo denominado "Manejo integral del recurso hídrico" en el cual se hace referencia al Decreto Nacional 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la función de las autoridades ambientales de realizar el monitoreo y seguimiento del recurso hídrico en el área de su jurisdicción, para lo cual deberán aplicar los protocolos y estándares establecidos en el Sistema de Información del Recurso Hídrico -SIRH, así como la obligación de

realizar Programas de Monitoreo de las fuentes hídricas, al menos, con los siguientes parámetros de calidad: Temperatura ambiente y del agua in situ, DBO5, SST, DQO, Oxígeno Disuelto, Coliformes Fecales y pH.

Consideración 185

Todos los proyectos con injerencia en asuntos ambientales, que fueron incluidos en el Decreto 190 de 2004, deben presentar indicadores que permitan conocer el estado de avance y ejecución de estos, así como la efectividad de los mismos.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y explica las limitaciones que presenta el resultado del ejercicio de Seguimiento y Evaluación realizado al Decreto 190 de 2004, particularmente a los proyectos incluidos en su artículo 70 "Ejecución de proyectos de corto plazo (2004 - 2007)", debido a que en el mencionado decreto no adoptó línea de base, ni indicadores para el seguimiento y evaluación de los proyectos. Por otra parte, tampoco se realizó el inventario detallado de las intervenciones derivadas de los compromisos del POT que, en materia ambiental, tendrían que haberse realizado, ni tampoco se desarrollaron los mecanismos de reporte para estar informados sobre su realización y efectividad.

Adicionalmente el Distrito aclara que del conjunto de estas actuaciones territoriales/inversiones depende en gran parte el avance general de la ciudad de cara a sus principales desafíos ambientales, ya sea que estén siendo ejecutados directamente por la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental distrital, u otras entidades, debido a que existe un vacío para realizar el monitoreo de la gestión institucional, la concurrencia territorial de la inversión y para analizar el efecto territorial del conjunto de las actuaciones. Además de las limitaciones generales del ejercicio de seguimiento y evaluación persiste en el Distrito una cultura de seguimiento a la ejecución presupuestal, que fue la única alternativa para identificar algunas de las inversiones en los asuntos ambientales.

En consecuencia el Distrito señala que para hacer la evaluación de los asuntos ambientales implícitos a los propósitos planteados dentro del Decreto Distrital 190 de 2004 estos fueron abordados a partir de las siguientes cuatro líneas temáticas de análisis:

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

1. Gestión ambiental: No fueron implementadas las decisiones asociadas a la regulación urbanística de la minería y la industria. Existen vacíos de la gestión ambiental en el desarrollo de mecanismos de financiación y de incentivos para respaldar iniciativas y generar conexiones con la gestión urbanística que impulse territorialmente la producción eco-eficiente.
2. Ruralidad: La formulación de las Unidades de Planeamiento Rural (UPR) no es clara en la definición de estrategias para el manejo de las transiciones urbano-rurales y del suelo de protección. Por otra parte, como no todas las UPR fueron reglamentadas y aquellas que si lo fueron no cuentan con mecanismos de seguimiento, no es posible verificar la implementación de las actuaciones territoriales necesarias para el logro del objetivo.
3. Manejo de áreas de valor ecológico: Existe baja capacidad para la formulación de los planes de manejo y la implementación de acciones fundamentales como el alinderamiento y la definición de criterios de actuación para su preservación y recuperación. Si bien se identifican algunos avances en proyectos de inversión para la conservación y recuperación de ecosistemas, la información disponible no permite dar cuenta de las acciones específicas realizadas ni del estado de los elementos de la EEP.
4. Amenazas y riesgos: la información disponible sugiere la puesta en marcha de acciones de mitigación de diversos tipos de riesgos. Sin embargo, se identifica un vacío en la gestión del riesgo tecnológico, con las respectivas consecuencias para la viabilización de procesos de urbanización y renovación urbana en áreas aledañas a dichas infraestructuras.

Para concluir el Distrito señala que, en atención a la consideración de la Autoridad Ambiental dentro del proyecto de Acuerdo y con el fin de garantizar el seguimiento a la ejecución efectiva de los proyectos y programas asociados a los asuntos ambientales durante la vigencia del POT, la propuesta de revisión general hace una identificación y descripción clara y precisa de las actuaciones asociadas a la Estructura Ambiental y de Espacio Público, la cual se presenta en los Anexos 7 "Programas y Proyectos" y 14 "Programa de Ejecución General del POT", cuyo seguimiento y evaluación se prevé acompañado de los respectivos indicadores y líneas de base definidos en el Anexo 15. "Indicadores para el seguimiento y Evaluación".

Consideración 186

Para el manejo de alertas por crecientes del río Bogotá, y teniendo en cuenta la recuperación hidráulica mediante dragado y construcción de nuevos jarillones en la cuenca media del río Bogotá, por parte de la CAR, en los últimos 5 años, es necesario restituir, con apoyo de la CAR, la red automática de alertas por crecientes fijando las nuevas cotas de alerta: amarilla, naranja y rojo, para manejo por parte del IDIGER — EAAB y el Comité Hidrológico de la Cuenca del río Bogotá, liderado por la CAR.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y señala que el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030, adoptado mediante el Decreto Distrital 837 de 28 de diciembre de 2018, y dentro de éste, el "Programa de monitoreo del riesgo, los fenómenos amenazantes y del cambio climático y sus efectos", el cual contempla dentro de las metas indicativas para el 2030 la de "mejorar de manera continua el Sistema de Alertas de Bogotá que aborde condiciones meteorológicas, hidrológicas y geotécnicas"

Por otra parte, el Distrito señala que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y el IDIGER, cuentan con los instrumentos requeridos para la medición de precipitación y niveles de los cuerpos de agua urbanos, lo que permite activar las alarmas ante posibles inundaciones; además la EAAB cuenta con modelos hidráulicos de las tres cuencas hidrológicas urbanas de Bogotá y en el marco del Comité Hidrológico estos modelos se integran con el modelo hidráulico del río Bogotá.

El Distrito atendiendo la consideración incorpora un parágrafo en el artículo denominado "Gestión del riesgo de desastres" del proyecto de Acuerdo, en el que se mencionen las líneas estratégicas de acción así:

- Implementación, fortalecimiento y operación de redes de monitoreo de los parámetros de los fenómenos y actividades amenazantes.
- Fortalecimiento y operación de los sistemas de alertas en los principales escenarios de riesgo.

- Estructuración, modelación y establecimiento de umbrales con fines de alerta.
- Consolidación y administración de la información de parámetros con fines de conocimiento del cambio climático.
- Estructuración e implementación de sistemas de reporte de boletines y avisos.
- Fortalecimiento y articulación de los observatorios distritales que incorporan variables ambientales
-

Consideración 187

La Corporación considera que en el programa de ejecución parágrafo 3 de la Ley 388 de 1997 donde se deben definir los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios que se ejecutarán en el período correspondiente, se localizarán los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social en el distrito y las zonas de mejoramiento integral, señalando los instrumentos para su ejecución pública o privada. Igualmente determinarán los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios. Todo lo anterior, atendiendo las estrategias, parámetros y directrices señaladas en el plan de ordenamiento. De igual forma se debe articular e integrar los programas y proyectos establecidos con la modificación del POMCA del rio Bogotá.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara que para implementar la ejecución de programas y proyectos para atender la demanda de vivienda social (VIS y VIP), la propuesta de revisión general del POT adopta una nueva estrategia de gestión de suelo, basada en los escenarios de asignación de demanda de vivienda por tratamientos, no solamente en el suelo urbano, sino en el suelo de expansión, generando incentivos para los desarrolladores de planes parciales, para que destinen, como mínimo, el 40% del suelo para la construcción de VIS y VIP. Al respecto, el Anexo del DTS "Análisis de ordenamiento y gestión del suelo de la demanda de vivienda esperada", en el apartado que trata sobre los "Escenarios de asignación de demanda de vivienda" contiene la explicación detallada de la propuesta.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En cuanto a los porcentajes de obligación, estos se presentan en el artículo que trata de "Porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social VIS y Vivienda de Interés Prioritario VIP" del Proyecto de Acuerdo.

Por otra parte el Distrito precisa que los proyectos asociados con infraestructuras de transporte y servicios públicos que se han previsto ejecutar durante la vigencia de la propuesta de revisión general del POT, se encuentran identificados en el Anexo 7 "Proyectos y Programas del POT".

El tema de la integración y articulación de los programas y proyectos de la propuesta de revisión general del POT con los establecidos en la modificación del POMCA del Río Bogotá, se abordan en la siguiente consideración.

Consideración 188

A continuación se enumeran los lineamientos pertenecientes al POMCA que no se enmarcan tan claramente en los proyectos expuestos en el POT.

PROGRAMAS POMCA	
GB111	Administración o gestión de las áreas protegidas de la Cuenca
GB112	Zonas de amortiguación para las áreas protegidas y ecosistemas estratégicos en la Cuenca
GB113	Humedales: un llamado para su conservación
GB114	Manejo integrado de micro cuencas abastecedoras de agua
GB116	Guardabosques para la prevención de incendios, educación sobre la naturaleza y apoyo a las comunidades locales.
GB117	Viveros. Una experiencia comunitaria para la sostenibilidad y fomento de la conectividad ecológica en la Cuenca
GB141	Fortaleciendo la gobernanza de Nuestro Río Bogotá
GB142	Construyendo cultura de cuidado y protección del río Bogotá
PH312	Mejora en la calidad hídrica de las subcuencas priorizadas de la cuenca del río Bogotá

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

GIR411	Actualización y ampliación de las redes de monitoreo hidroclimatológico como parte esencial de los sistemas de alerta temprana y adaptación al cambio climático.
GIR413	Creación de un Sistema Integrado de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Cambio Climático de la Cuenca del Río Bogotá (SIGR-CC Cuenca Río Bogotá)
GIR421	Capacitación técnica de funcionarios municipales en gestión del riesgo de desastres
GIR422	Sistemas comunitarios de alertas tempranas en la Cuenca del Río Bogotá
GIR431	Ajuste y actualización de los Planes Municipales de Gestión de Riesgo y estrategias de respuesta a emergencias en todos los municipios de la cuenca del Río Bogotá
GIR 432	Creación de nodos regionales de Bomberos en la Cuenca del río Bogotá para la prevención atención de emergencias por incendios forestales.
CAP511	Optimización de procesos industriales para la reducción de contaminantes críticos en Pymes de metalurgia
CAP512	PML y Curtiembres en la CRB, municipio de Villapinzón, Chocontá y Localidad de Turjuelito en Bogotá
CAP522	Actividad pecuaria y sostenibilidad

Teniendo en cuenta lo anterior, La Corporación precisa la necesidad de revisar a fondo, incluir o aclarar los lineamientos de los proyectos de la propuesta del POT para que se puedan articular y queden enmarcados en el componente programático de la actualización del POMCA del río Bogotá.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y ajusta el Anexo 7 - "Proyectos y Programas del POT", en el cual se identifican los proyectos estructurantes que tienen relación con el POMCA y los Programas, tanto de Urbanismo Estratégico como los Urbanismo Básico, que se articulan con los Programas del POMCA, identificando el Programa especifico y sus líneas estratégicas. Un extracto de dicha información se presenta en la siguiente tabla:

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

A. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL POT QUE TIENEN RELACIÓN CON LOS PROGRAMAS DEL POMCA

1. Proyectos Estructurantes: Los Proyectos Estructurantes son actuaciones urbanas integrales asociadas a la construcción, mantenimiento y optimización de los corredores ecológicos y las infraestructuras de soporte necesarias para el desarrollo del modelo de ocupación. Por lo general se relacionan con un sector, política o estructura especifica, pero al ser esenciales para el modelo requieren para su ejecución de la articulación sectorial y territorial. Son elementos que garantizan continuidad espacial y líneas conectoras sobre el territorio.

1.1. Circuito Ambiental: El Circuito Ambiental de Bogotá se enmarca dentro de un nuevo modelo donde la ciudad restaura el equilibrio entre lo urbano y lo natural, promoviendo el balance entre el uso, disfrute y la protección de los espacios naturales sin alterar drásticamente la oferta de servicios ecosistémicos. El circuito conecta los cerros orientales con el Río Bogotá a través de corredores hídricos, parques lineales hídricos y rondas hídricas que atraviesan la ciudad de oriente a occidente. Está orientado principalmente a garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico por medio de intervenciones dirigidas a la recuperación de los cuerpos de agua y el control de los factores que amenazan su área de protección, con el fin de incorporar elementos que integren a la naturaleza con la ciudad y generen un alto grado de apropiación en las personas para garantizar su sostenibilidad en el tiempo. Se contemplan los siguientes proyectos.

- Parque Ecológico Distrital de Humedal Juan Amarillo
- Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque
- Parque Ecológico Distrital de Humedal Córdoba
- Corredor Ecológico de Ronda Río Arzobispo
- Corredor Ecológico de Ronda Río Tunjuelo
- Corredor Ecológico de Ronda Río Fucha
- Parque Lineal Hídrico Canal Torca - Guaymaral

- Sendero de las Mariposas
- Parque lineal Río Bogotá

* Estos proyectos del circuito ambiental se articulan con el POMCA en el Programa de Gobernanza y Gestión Pública del Agua en la Cuenca del Río Bogotá, en la Línea Estratégica Administración de los Recursos Naturales.

1.2. Servicios Públicos: Consisten en el conjunto de redes jerarquizadas e interdependientes de infraestructuras y construcciones, que tienen como fin garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios y tecnologías de la información y las comunicaciones para la población, utilizando mecanismos convencionales o alternativos que sean sustentables técnica, económica y ambientalmente. Además, soporta las decisiones de ordenamiento del territorio y su regulación contribuirá al cumplimiento del modelo de ordenamiento del Distrito Capital. Lo conforman los siguientes proyectos.

Los Proyectos de infraestructura de Acueducto y Alcantarillado en rasgos generales son:_ Construcción del sistema troncal y secundario de alcantarillado sanitario, Construcción del sistema troncal y secundario de alcantarillado pluvial., Construcción y expansión del sistema de abastecimiento y matriz de acueducto; Renovación, rehabilitación, reposición de: Sistemas de abastecimiento, distribución matriz y red local de acueducto, Sistema troncal, secundario y local de alcantarillado sanitario, Sistema troncal, secundario y local de alcantarillado pluvial, Sistema troncal, secundario y local de alcantarillado combinado; y construcción de redes locales

Se articulan con el POMCA en el Programa Seguridad Hídrica en la Cuenca del Río Bogotá, Línea Estratégica Saneamiento conducente a una Seguridad Hídrica - Calidad hídrica)

B. PROGRAMAS DE URBANISMO ESTRATÉGICO ASOCIADOS A LAS

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

POLÍTICAS DEL POT Y QUE TIENEN RELACIÓN CON LOS PROGRAMAS DEL POMCA:

1. RELACIONADO CON LA POLÍTICA DE ECOEFICIENCIA

Programa de Rehabilitación Ecológica de la Estructura Ecológica Principal

Objetivo: Incrementar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos presentes en las áreas protegidas (urbanas y rurales) y los corredores ecológicos a través de la rehabilitación ecológica (composición y funcionalidad) de los ecosistemas alto andinos.

Articulación con POMCA Río Bogotá:
Programa: Programa de Gobernanza y Gestión Pública del Agua en la cuenca del Río Bogotá
Programa de Ecosistemas Estratégicos y Sostenibilidad del Territorio en la Cuenca
Línea Estratégica: Administración de los recursos naturales y Recuperación y Mantenimiento de áreas degradadas y/o potrerizadas.

2. POLÍTICA DE EQUIDAD

PROGRAMA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO RURAL

Objetivo: Ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de acueducto y alcantarillado de las zonas rurales de Bogotá.

Articulación con POMCA Río Bogotá:
Programa: Programa de Seguridad hídrica en la cuenca del Río Bogotá
Línea Estratégica: Saneamiento conducente a una Seguridad Hídrica - Calidad hídrica

PROGRAMAS DE URBANISMO BÁSICO ASOCIADOS A LAS POLÍTICAS DEL POT Y QUE TIENEN RELACIÓN CON LOS PROGRAMAS DEL POMCA:

1. POLITICA DE ECOEFICIENCIA

Programa de Arborización en suelo urbano

Objetivo: Incrementar la cobertura vegetal en las áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público para mejorar la calidad ambiental de la ciudad.

Articulación con POMCA Río Bogotá:
Programa: Programa de Gobernanza y Gestión Pública del Agua en la cuenca del Río Bogotá
Línea Estratégica: Administración de los recursos naturales

2. POLITICA DE EQUIDAD

Programa Territorios Campesinos Resilientes, Equitativos y Sostenibles

Objetivo: Mejorar las condiciones de habitabilidad de las construcciones rurales, aumentar la productividad de la economía campesina familiar, y garantizar la ampliación de la red vial y de servicios públicos rurales, aportando a la paz, la construcción social y la sostenibilidad ambiental para el buen vivir de los campesinos.

Articulación con POMCA Río Bogotá:
Programa: Programa de Gobernanza y Gestión Pública del Agua en la cuenca del Río Bogotá,
Programa de Ecosistemas Estratégicos y Sostenibilidad del Territorio en la Cuenca
Línea Estratégica: Administración de los recursos naturales, Recuperación y Mantenimiento de áreas degradadas y/o potrerizadas

3. POLÍTICA DE COMPETITIVIDAD

Programa de Turismo de naturaleza

Objetivo: Consolidar la red de espacios para el turismo rural sostenible, en beneficio de la conservación de la naturaleza y el bienestar de las comunidades locales.

Articulación con POMCA Río Bogotá:
Programa: Programa de Orientación Ambiental Productiva
Línea Estratégica: Desarrollo de alternativas rurales para la economía campesina

El Distrito aclara que las áreas identificadas por el POMCA dentro de estos programas, como referencia espacial para la ejecución de proyectos asociados a la rehabilitación y restauración ecológica ya fueron incluidas, entre otras, de acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA como determinante ambiental del Ordenamiento Territorial Distrital.

Adicionalmente, considerando que de conformidad con el artículo referente al Programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial del Proyecto de Acuerdo "*en el programa de ejecución se definen, conforme a los lineamientos y parámetros establecidos en el presente Plan, los proyectos territoriales estructurantes, los proyectos territoriales detonantes y los programas de urbanismo estratégico y básico, señalando los instrumentos para su ejecución pública o privada*", los ajustes y consideraciones realizadas en el presente numeral se incluirán en el Anexo 14 "Programa de Ejecución General del POT".

7. CARTOGRAFÍA

Consideración 189

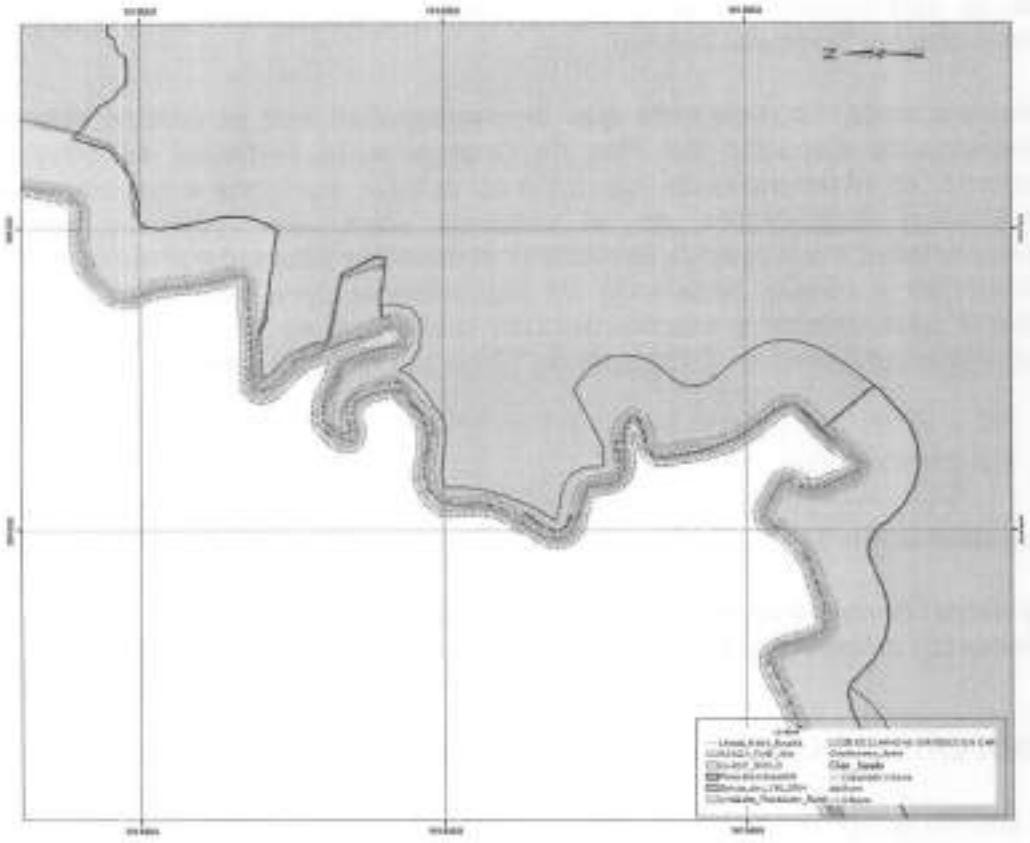
Se deben revisar y ajustar el anexo 1 (cuadros de coordenadas), ya que estos presentan diferencias frente a lo presentado en los mapas 4 y 5.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración. Y ajusta los documentos que hacen parte del Anexo 1 "Coordenadas clasificación del suelo" del proyecto de acuerdo que contiene la información de: 1.A. Coordenadas suelo de expansión; 1.B. Coordenadas suelo rural; 1.C. Coordenadas Suelo urbano, los cuales contienen las coordenadas de clasificación del suelo, generando las precisiones para armonizar las coberturas presentadas en los Planos: "Plano 4 - Clasificación del Suelo del Distrito Capital" y "Plano 5 - Clasificación del Suelo - Suelo Urbano y de Expansión Urbana"

Consideración 190

En la propuesta de modificación del perímetro urbano presentado en el documento y en la cartografía, además de superar los límites de la ZMPA, también se superpone con la ronda de protección del Rio Bogotá, como se puede observar en la siguiente figura:



Por lo cual se considera pertinente revisar la precisión de la delimitación del perímetro, con el fin de dar claridad frente a la protección de la respectiva ronda hídrica. Así como tener en cuenta los límites establecidos en las últimas resoluciones emitidas por la CAR sobre la delimitación de la ZMPA

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la observación, se hace la precisión cartográfica, aclarando que la clasificación del perímetro urbano y del suelo de expansión, en el borde occidental contra el río Bogotá en la ronda y denominada ZMPA en el Decreto 190 de 2004, desde el humedal la Conejera hasta el Río Tunjuelo, corresponden a a clasificación del Decreto 190 de 2004; para ilustrar lo anterior se incluye en la Cartografía modificada del proyecto de acuerdo y se ajustan los planos: "Plano 4 Clasificación del suelo del Distrito Capital" y "Plano 5 Clasificación del Suelo – suelo urbano y de Expansión Urbana."

El Distrito incorporará, como una determinante ambiental lo establecido en el Acuerdo CAR No.037 de 2018, por medio del cual crea el Parque Lineal del Río Bogotá y establece sus ejes estructurantes. Frente a los límites de la ZMPA, el Distrito acoge la consideración e incorpora en su propuesta de Revisión General (DTS, Proyecto de Acuerdo y Cartografía), las resoluciones CAR No.2688 de 2018 y No. 0497 del 21 de febrero de 2019, por medio de las cuales se adopta la variación del ancho de la franja de la Zona de Manejo y preservación Ambiental del Río Bogotá – ZMPA, haciéndolas parte del Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá como suelos de protección.

De igual manera se incorpora la Resolución conjunta entre la CAR y la SDA No. 02 de 2010, por medio de la cual se delimita el corredor ecológico de Ronda – CER (Cauce, Ronda Hidráulica – RH y zona de Manejo y preservación Ambiental – ZMPA), del Canal Cundinamarca como elemento de la estructura ecológica principal – EEP del Distrito Capital.

El Distrito aclara que dentro del proyecto de acuerdo se incluyen dos artículos referentes al "Parque Lineal Hídrico Del Río Bogotá" y "lineamientos de diseño del Parque Lineal Hídrico Del Río Bogotá", figura mediante la cual se garantiza la conexión y articulación de las áreas de la Estructura Ambiental y de espacio Público. Además, incorpora una descripción de estrategias y lineamientos para suplir la funcionalidad ambiental de la ZMPA adoptada en el Decreto 190 de 2004. Estos lineamientos son considerados por el Distrito para la formulación de los Planes Parciales del Proyecto Ciudad Río, los cuales serán objeto de concertación con la Autoridad Ambiental.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

El Distrito aclara que el Parque Lineal Hídrico incorporará al Parque el área correspondiente al parque lineal del Río Bogotá, adoptado mediante el Acuerdo CAR No.037 de 2018. Así las cosas, el Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá está conformado por el cauce permanente del Río Bogotá, la zona de ronda de protección del Rio Bogotá, determinada en el Acuerdo CAR 17 de 2009 o la norma que lo adicione, complemente o sustituya, y la franja de recreación y protección. La franja de recreación y protección que amplía el área del Parque Lineal del rio Bogotá, permite que el Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá tenga un ancho total de 35 metros y cumpla con la función de mejorar la conectividad ecológica en las desembocaduras de los ríos Fucha y Tunjuelo y en el Humedal el Escritorio. En el Sector Norte del Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá, que hace parte de la Actuación Urbana Integral Ciudad Norte, el parque incluye el Conjunto de Humedales del Río y los suelos rurales adyacentes al Río.

El Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá, teniendo en cuenta lo establecido en la observación 42, tendrá un ancho mínimo de 35 metros desde el Río Tunjuelo hasta el límite Norte del Distrito, en el club Guaymaral.

El texto ajustado en el marco de la concertación queda en los siguientes términos (destacado con texto subrayado):

> ***Artículo. Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá.***
> *Dentro del perímetro distrital el parque lineal del Río Bogotá, determinado en el Acuerdo CAR 37 de 2018 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, corresponde a la categoría de parque lineal hídrico. Se encuentra identificado en el plano "Estructura Ambiental y de Espacio Público del suelo Urbano y Expansión Urbana".*
>
> *El Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá está conformado por el cauce permanente del Río Bogotá, la zona de ronda de protección del Rio Bogotá, determinada en el Acuerdo CAR 17 de 2009 o la norma que lo adicione, complemente o sustituya, y la franja de recreación y protección.*
>
> *La franja de recreación y protección adyacente al Parque Lineal del rio Bogotá, permite que el Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá tenga un ancho total de 35 metros y cumpla con la función de mejorar la conectividad ecológica en las desembocaduras de los ríos Fucha y Tunjuelo y en el Humedal el Escritorio. En el Sector Norte del Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá, que hace parte de la Actuación Urbana Integral Ciudad Norte, el*

parque incluye el Conjunto de Humedales del Río y los suelos rurales adyacentes al Río.

La Actuación Urbana Integral Ciudad Río incluirá el Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá dentro de su formulación, así como su esquema de gestión y ejecución, en cumplimiento de las determinantes ambientales establecidas en el Acuerdo CAR 37 de 2018.

El Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá conecta los diferentes componentes de la Estructura Ambiental y de Espacio Público del Distrito, establece una conexión con el espacio público de los municipios vecinos y articula funcionalmente los asentamientos humanos existentes y futuros a la ribera del Río. Sus objetivos corresponden a los determinados en el Acuerdo CAR 37 de 2018 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

En este Parque se deben generar espacios para la permanencia y la circulación entre los que se encuentran senderos para peatones y bicicletas, miradores, estaciones de descanso, mobiliario, muelles, embarcaderos, baterías sanitarias y demás servicios complementarios al parque.

Conforme con el artículo 10 del Acuerdo CAR 37 de 2018, la planeación, gestión y financiación del diseño, construcción, mantenimiento y operación del Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá, así como sus programas y proyectos podrán adelantarse directamente por la CAR o mediante formas mixtas de asociación con entidades del sector público y el sector privado. Para el efecto, se podrá hacer uso de los instrumentos de planeación, gestión y financiación establecidos en la Ley 388 de 1997 y en las demás disposiciones vigentes, que la desarrollen y complementen.

***Parágrafo.** La Administración Distrital y/o la Corporación Autónoma Regional realizarán la planeación, gestión y financiación del diseño, construcción, mantenimiento y operación para la implementación de la navegabilidad con fines comerciales y/o turísticos y/o de transporte en el Río Bogotá. La infraestructura requerida para garantizar la navegabilidad incluye entre otras, estructuras de control de nivel de agua en el Río, obras de protección de las orillas del Río, accesos al cuerpo de agua, embarcaderos y muelles.*

Artículo. Lineamientos de diseño del Parque Lineal del Río Bogotá.

El diseño del Parque Lineal del Río Bogotá se rige por lo dispuesto en el Acuerdo CAR 37 de 2018 y subsidiariamente por las normes del presente plan aplicables a parques lineales hídricos. Su diseño deberá garantizar:

1. *La incorporación de los distintos grados de naturalidad en los Sectores del Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá, a fin de permitir diversas formas de aproximación y contacto con la naturaleza.*
2. *La armonización de Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá con los Parques Ecológicos Distritales de Humedal, para lo cual se deberá adecuar su mobiliario, materiales e iluminación al carácter paisajístico, la capacidad de carga y los requisitos de conservación de estas áreas protegidas.*
3. *La conectividad física y la accesibilidad universal entre el Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá y los espacios públicos vecinos.*
4. *La armonización de diseño hidráulico y paisajístico entre el Parque Lineal Hídrico del Rio Bogotá y las estructuras vecinas del Sistema de Drenaje Sostenible.*
5. *La priorización de la armonización del diseño y el funcionamiento del Parque con los objetivos de mitigación de amenazas del Programa de Adecuación del Río Bogotá de la CAR.*
6. *Los planes de manejo del Parque Ecológico Distrital Humedal del Escritorio y del Conjunto de Humedales del Río, deberán armonizarse con los objetivos, lineamientos y directrices del Acuerdo CAR 37 de 2018 como determinante de superior jerarquía*

Parágrafo. *Los asuntos ambientales referentes al parque lineal del Río Bogotá, serán determinados por la Corporación Autónoma Regional – CAR, en el respectivo proceso de concertación de los asuntos ambientales de los planes perciales, y no requiere de la formulación y adopción de Planes Directores.*

Consideración 191

Adicionalmente la Corporación considera se debe realizar la revisión y ajuste a las inconsistencias de coordenadas presentadas entre el anexo de estas y la información geográfica entregada en formato shapefile, de las áreas urbana,

de expansión y rural; a continuación, se relacionan algunas de las inconsistencias contempladas:

De los vértices (10621-10685):



Adicional en tramo comprendido desde los vértices (11955-11990).



Tramo comprendido desde los vértices (812-817)



CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, y ajusta los documentos que hacen parte del Anexo 1 "Coordenadas clasificación del suelo" del proyecto de acuerdo que contiene la información de: 1.A. Coordenadas suelo de expansión; 1.B. Coordenadas suelo rural; 1.C. Coordenadas Suelo urbano, generando las precisiones para armonizar lo presentado en la cartografía análoga y digital que ilustra la clasificación del suelo.

Consideración 192

De igual forma la Corporación solicita se anexen las coordenadas de los 9 centros poblados presentes en la ruralidad de Bogotá.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, e incorpora en los documentos que hacen parte del Anexo 1 "Coordenadas clasificación del suelo" del proyecto de acuerdo, el cuadro de coordenadas de los Centros Poblados Rurales, como parte integral de este anexo.

El Distrito aclara que acorde a las consideraciones realizadas, en el documento correspondiente al Anexo 1 "Coordenadas clasificación del suelo" del Proyecto de acuerdo, se incluyen todas las precisiones cartográficas sugeridas por la Corporación y queda conformado de la siguiente manera: 1.A. Coordenadas suelo de expansión; 1.B. Coordenadas suelo rural; 1.C. Coordenadas Suelo urbano; 1.D. Coordenadas Centros Poblados Rurales; 1.E. Coordenadas de Centros de Equipamientos y Servicios; y 1.F. Coordenadas Unidades de Planificación Rural – UPR.

Consideración 193

Los mapas de este documento no tienen convenciones que faciliten su interpretación. (páginas 28, 32, 36, 42, 43).

CONCERTACIÓN:

El Distrito, aclara que la consideración presentada por la Corporación hace referencia a las imágenes presentadas en el **Documento Resumen** y no a la cartografía. En este sentido se acoge la consideración y se ajustan las imágenes presentadas en el documento brindando una mayor resolución para permitir su lectura.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Consideración 194

En la revisión de los trazados viales propuestos en el POT, se evidencia algunas diferencias en la zona de expansión del norte del Distrito con relación a lo que se presentó en el trámite de sustracción en la Reserva Norte Thomas Van Der Hammen que hace parte del área de protección presente en este suelo. Por lo que la Corporación considera necesario revisar la información de cada trámite en función de garantizar su consistencia.

CONCERTACIÓN:

El Distrito aclara que la información cartográfica referente a las vías presentadas en la propuesta sobre la Reserva Thomas Van Der Hammen son proyecciones propuestas en el proyecto de revisión general del POT.

En el marco de la concertación la Administración Distrital acoge las consideraciones de la Corporación en cuanto a modificar los trazados proyectados para las vías Av. Del Río, Avenida Longitudinal de Occidente, Av. Ciudad de Cali, Av. El Polo, Av. San José y Av. Arrayanes, para propiciar que dichos trazados coincidan con vías existentes y de esta manera minimizar los impactos ambientales sobre las áreas protegidas y de importancia ambiental. Lo anterior queda en la cartografía anexa al proyecto de acuerdo.

Adicionalmente se precisa que el trámite de concertación de los asuntos ambientales en la revisión general POT, es independiente de cualquier otro trámite incluyendo el proceso de sustracción de la Reserva Norte Thomas Van Der Hammen, siendo evidente que en cualquier caso las bases cartográficas de los trazados viales deben ser armónicas y coincidentes. No obstante, se manifiesta que dentro de la nueva propuesta de la revisión general POT se incluye una nueva clasificación del subsistema vial y de las secciones del subsistema vial, con rangos de anchos que permitirán efectuar las precisiones que sean necesarias en los diseños de los futuros trazados viales. Estos ajustes también podrán responder a las determinaciones de los trámites de carácter ambiental requeridos en virtud de lo establecido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o lo sustituya.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Previo a la firma de la presente acta de concertación el Distrito Capital deberá ajustar y presentar los documentos e información objeto de la presenta concertación

De conformidad, se firma a los cuatro (4) días del mes de junio de 2019.

NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General CAR

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación de Bogotá D.C.

Revisó:
German Camilo Bello Zapata / Director DGOAT - CAR
Camilo Cardona Casis (Subsecretario Jurídico- SDP)

Elaboraron:
Equipo CAR:
Ruben Dario Imbol (Profesional Especializado - DGOAT)
Jose Luis Castillo Novoa (Profesional Especializado- DGOAT)
Teresa Fagua Torres (Contratista - DGOAT)
Esperanza Combariza Reyes (Contratista - DGOAT)
Javier Torres Alonso (Contratista - DGOAT)
Osbaldo Bolagay Corredor (Contratista - DGOAT)
Nicolas Sebastián Moreno Torres (Contratista- DGOAT)

Equipo Distrito
Richard Vargas Hernández (Director IDIGER)
Natalia Silva M. (Asesora de Despacho - SDP)
Mauricio E. Acosta P (Subsecretario de Planeación Territorial - SDP)
María Alejandra Botiva (Subsecretaria de Planeación de la Inversión - SDP)
Antonio J. Avendaño A. (Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos - SDP)
León Espinosa (Director de Planes Parciales - SDP)
Mónica Ocampo (Directora del Taller del Espacio Público - SDP)
Camila Neira (Directora de Patrimonio y Renovación Urbana)
Glenda Luna (Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - SDP)
Eduardo Nates (Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP)
Orlando Alfonso Lopez (Director de Ambiente y Ruralidad - SDP)
David Monroy (Director de Estudios Macro - SDP)
Julio A. Abril (Director de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local - SDP)
Edward Bultrago (Profesional - SDP)
Dalila Camelo Salamanca (Contratista – SDA)
Eduardo Del Valle (Contratista - SDP)
Edgar Duarte (Contratista - SDP)
German Camargo (Contratista - SDP)
Alonso Cárdenas (Contratista - SDP)
Natalia Márquez (Contratista - SDP)